

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

El motivo del presente aviso con fines informativos es el de informar al público inversionista de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra "LEXPI 18D" (los "Certificados Serie A") y de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción Series B y C, con claves de pizarra "LEXPI 22D" (los "Certificados Serie B") y "LEXPI 22-2D", respectivamente (los "Certificados Serie C" y conjuntamente con los Certificados Serie A y Serie B, los "Certificados" o "Certificados Bursátiles") emitidos por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del contrato de fideicomiso irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado con el número CIB/3036), de fecha 27 de noviembre de 2018, celebrado con Administradora Lexington Partners, S.C., como fideicomitente y administrador (el "Administrador") y; Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común") (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), derivado de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles (las "Resoluciones Generales") de fecha 31 de agosto de 2026 y de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C de fecha 31 de agosto de 2026 (las "Resoluciones Especiales" y junto con las Resoluciones Generales, las "Resoluciones Unánimes") mediante las cuales se aprobó, entre otros asuntos (i) aumento del número de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso; (ii) el aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C; (iii) la celebración del cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, así como la modificación al resto de documentos que resulten necesarios o convenientes para dichos efectos; y (iv) llevar cualesquiera actos que sean necesarios y/o convenientes a efecto de darle cumplimiento a dichas Resoluciones Unánimes.

Salvo por las modificaciones señaladas en el presente aviso, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión de los Certificados Serie A, Serie B y Serie C.



Administradora Lexington Partners, S.C.

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**



HSBC México, S.A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero
HSBC, División Fiduciaria

FIDUCIARIO

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS SERIE A

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida.
Fiduciario:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.
Fideicomitente y Administrador:	Administradora Lexington Partners, S.C.
Fideicomisarios:	Los Tenedores.

Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.
Valor nominal:	Los Certificados no tienen expresión de valor nominal.
Clave de Pizarra:	“LEXPI 18D”
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Dólares.
Precio de Colocación de los Certificados Serie A:	\$2,019.72 Pesos por cada Certificado, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.1972 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Emisión Inicial:	Hasta 328,000 Certificados Bursátiles Serie A.
Número Total de Certificados Bursátiles:	El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A:	Hasta USD\$32,800,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$662,468,160.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1972 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Emisión de Certificados Bursátiles Serie A (considerando las Llamadas de Capital y antes de la Reapertura de la Emisión Inicial):	Hasta USD\$164,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,312,340,800.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1972 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de las Series Subsecuentes:	Hasta USD\$164,000,000.00
Monto Máximo Agregado de la Emisión (considerando el Monto Máximo de la Emisión de la Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Series Subsecuentes):	Hasta USD\$328,000,000.00.
Monto Máximo de la Emisión	Hasta USD\$328,000,000.00.
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3036, de fecha 27 de noviembre de 2018 celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.
Número del Fideicomiso:	CIB/3036.

Fines del Fideicomiso: Los fines del Contrato de Fideicomiso (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 18,264, equivalentes a aproximadamente 600 meses, que equivalen a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 28 de noviembre de 2018

Fecha de la Oferta Pública: 29 de noviembre de 2018

Fecha de Cierre del Libro: 29 de noviembre de 2018

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos: 29 de noviembre de 2018

Fecha de Emisión Inicial de los Certificados: 3 de diciembre de 2018

Fecha de Registro en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”): 3 de diciembre de 2018

Fecha de Liquidación: 3 de diciembre de 2018

Fecha de Vencimiento de la Emisión: 27 de noviembre de 2043 (inicialmente, el 4 de diciembre de 2068 y fue modificada en virtud del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso).

Mecanismo de Colocación de los Certificados:	La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Patrimonio del Fideicomiso:	El patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el “Patrimonio del Fideicomiso”): (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos

del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a iniciar acciones por daños y perjuicios en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; (c) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho de oponerse judicialmente a resoluciones adoptadas en una Asamblea de Tenedores; y (d) realizar acuerdos de voto en relación con sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.

Llamadas de Capital:

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y, por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor registrado que no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con la Llamada de Capital, estará sujeto a la dilución punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución punitiva, el porcentaje de Certificados que dicho Tenedor mantenía antes de la Emisión Adicional con respecto a los Certificados pendientes después de la Emisión Adicional, disminuirá más allá del monto proporcional que dicho Tenedor debería haber contribuido al Fideicomiso de conformidad con el Compromiso por Certificado correspondiente, y el porcentaje proporcional aumentará en beneficio de los Tenedores que suscribieron y pagaron los Certificados emitidos en dicha Emisión Adicional.

Fuente de pagos y Distribución:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso previa instrucción del Administrador. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Amortización de
Certificados Bursátiles:**

los Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.

Lugar y Forma de pago de las Distribuciones:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo en Dólares por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
Monto de los Certificados Serie A en circulación, efectivamente suscritos (Considerando la Emisión Inicial, la Reapertura, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):	USD\$247,679,533.01 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,937,194,275.07 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.9338 Pesos por Dólar)
Número de Certificados Serie A en circulación, efectivamente suscritos (Considerando la Emisión Inicial, la Reapertura, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):	72,926,987 Certificados Serie A.
Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados:	Aproximadamente USD\$30,216,847.65 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$610,295,715.44 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1972 Pesos por Dólar).
Depositario:	SD Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen Fiscal:	Considerando las actividades que se llevarán a cabo a través del Fideicomiso, se espera (aunque no se puede garantizar) que el Fideicomiso calificará como un fideicomiso a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales, transparente para efectos fiscales mexicanos. Asimismo, se espera que los ingresos que se obtendrán a través del Fideicomiso calificarán como ingresos pasivos, de conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF vigente. En este caso, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal particular aplicable a cada uno de ellos, en los términos de la LISR, tal como si los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso fueran recibidos directamente por los Tenedores,

aun cuando el Fiduciario no haya distribuido dichos ingresos a los Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una Persona distinta (tal como al Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros). Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente o en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Administrador no estarán obligados a causar que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se llevan a cabo actividades empresariales, y estarán facultados para llevar a cabo cualquier inversión o actividad que pudiera causar que el Fideicomiso se considere como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, siempre que sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

Las Distribuciones se encuentran sujetas al régimen fiscal previsto por el título de la LISR que le resulte aplicable a cada Tenedor y las demás disposiciones fiscales aplicables.

Posibles Adquirentes:

Inversionistas mexicanos institucionales y/o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, cuando sus políticas expresamente permitan dicha inversión. Los Certificados no se ofrecen a ninguna "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, y ninguna "US Person" podrá adquirir Certificados.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS SERIE B

Serie:

Serie B

Clave de pizarra de la Serie B:

LEXPI 22D

Fecha de Emisión de la Serie B:

30 de marzo de 2022

Plazo de Vigencia de la Emisión:

5,479 días contados a partir de la fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Periodo de Inversión:

Un periodo igual al último periodo de inversión del Vehículo de Inversión subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de los Certificados Serie B.

Fecha de vencimiento:

30 de marzo de 2037.

Monto Total de la Serie o Sub-Serie de los Certificados Serie B:

Hasta USD\$200,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,111,700,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5585 Pesos por Dólar).

Precio de suscripción por Certificado de la Serie B en la Fecha de Emisión:

USD\$100.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,055.85 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5585 Pesos por Dólar).

Compromiso por Certificado de la Serie A en circulación:

0.0002258638423

Número de Certificados de la Serie B:

Hasta 2,000,000 Certificados Serie B.

Monto de la Emisión de la Serie B efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Emisión:

USD\$260,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$5,345,210.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5585 Pesos por Dólar).

Número de Certificados de la Serie B suscritos y pagados en la Fecha de Emisión:

2,600 Certificados Serie B.

Monto de la Emisión de la Serie B pendientes de suscripción y pago (sin considerar la suscripción y pago de Certificados de Serie B que se suscribieron en la Fecha de Emisión):

USD\$200,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,111,700,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5585 Pesos por Dólar).

Monto de la Emisión de la Serie B pendientes de suscripción y pago (considerando la suscripción y pago de Certificados de Serie B que se suscribieron en la Fecha de Emisión):

USD\$199,740,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,106,354,790.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5585 Pesos por Dólar).

Número de Certificados de la Serie B pendientes de suscripción y pago (sin considerar la suscripción y pago de Certificados de Serie B que se suscribieron en la Fecha de Emisión):

2,000,000 Certificados Serie B.

Número de Certificados de la Serie B pendientes de suscripción y pago (considerando la suscripción y pago de Certificados de Serie B que se suscribieron en la Fecha de Emisión):

1,997,400 Certificados Serie B.

Publicación del Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago de la Serie B:

17 de marzo de 2022.

Breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de la Serie B:

La realización de inversiones en ciertos fondos que sean aprobados por la Asamblea Especial correspondiente, así como el pago de comisiones y gastos en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común podrá

poner a disposición de los Tenedores de manera confidencial una descripción más detallada de dicho uso.

Fecha Ex-Derecho de la Emisión de Certificados Serie B:	24 de marzo de 2022.
Fecha de Registro de la Emisión de Certificados Serie B:	25 de marzo de 2022.
Fecha Límite de Suscripción de la Serie B:	25 de marzo de 2022.
Fecha de Asignación de la Emisión de Certificados Serie B:	28 de marzo de 2022.
Fecha de Pago de la Emisión de Certificados Serie B:	30 de marzo de 2022.
Monto de los Certificados Serie B en circulación, efectivamente suscritos (considerando la suscripción de la Emisión Inicial, así como la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Colocación Subsecuente de Certificados Serie B):	USD\$111,271,700.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,073,581,511.01 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.6353 Pesos por Dólar).
Número de Certificados Serie B en circulación, efectivamente suscritos (considerando la suscripción de la Emisión Inicial, así como la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Colocación Subsecuente de Certificados Serie B):	1,112,717 Certificados Serie B.
Recursos netos de la colocación de la Emisión Inicial de la emisión de la Serie B (estimados):	USD\$199,366.79 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,098,682.16 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5585 Pesos por Dólar)

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS SERIE C

Serie:	Serie C
Clave de pizarra de la Serie C:	LEXPI 22-2D
Fecha de Emisión de la Serie C:	30 de marzo de 2022
Plazo de Vigencia de la Emisión:	7,912 días contados a partir de la Fecha de Emisión, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.
Periodo de Inversión:	Un periodo igual al último periodo de inversión del Vehículo de Inversión subyacente en el que el Fideicomiso

Fecha de vencimiento:	invierta los recursos de los Certificados Serie C. 27 de noviembre de 2043.
Monto Total de la Serie o Sub-Serie de los Certificados Serie C:	Hasta USD\$100,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,055,850,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5585 Pesos por Dólar).
Precio de suscripción por Certificado de la Serie C en la Fecha de Emisión¹:	USD\$100.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,055.85 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5585 Pesos por Dólar).
Compromiso por Certificado de la Serie A en circulación:	0.0002258638423
Número de Certificados de la Serie C:	Hasta 1,000,000 Certificados Serie C.
Monto de la Emisión de la Serie C efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Emisión:	USD\$260,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$5,345,210.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5585 Pesos por Dólar).
Número de Certificados de la Serie C suscritos y pagados en la Fecha de Emisión:	2,600 Certificados Serie C.
Monto de la Emisión de la Serie C pendientes de suscripción y pago (sin considerar la suscripción y pago de Certificados de Serie C que se suscribieron en la Fecha de Emisión):	USD\$100,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,055,850,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5585 Pesos por Dólar).
Monto de la Emisión de la Serie C pendientes de suscripción y pago (considerando la suscripción y pago de Certificados de Serie C que se suscribieron en la Fecha de Emisión):	USD\$99,740,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,050,504,790.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5585 Pesos por Dólar).
Número de Certificados de la Serie C pendientes de suscripción y pago (sin considerar la suscripción y pago de Certificados de Serie C que se suscribieron en la Fecha de Emisión):	1,000,000 Certificados Serie C.
Número de Certificados de la Serie C pendientes de suscripción y pago (considerando la suscripción y pago de Certificados de Serie C que se suscribieron en la Fecha de Emisión):	997,400 Certificados Serie C.
Publicación del Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago de la Serie C:	17 de marzo de 2022.

¹El precio por Certificado de la Serie C se determinará utilizando el tipo de cambio FIX que publique el Banco de México en su sitio web www.banxico.org.mx en la Fecha de Publicación del Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago y que se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en el DOF.

Breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de la Serie C:

La realización de inversiones en ciertos fondos que sean aprobados por la Asamblea Especial correspondiente, así como el pago de comisiones y gastos en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común podrá poner a disposición de los Tenedores de manera confidencial una descripción más detallada de dicho uso.

Fecha Ex-Derecho de la Emisión de Certificados Serie C:

24 de marzo de 2022.

Fecha de Registro de la Emisión de Certificados Serie C:

25 de marzo de 2022.

Fecha Límite de Suscripción de la Serie C:

25 de marzo de 2022.

Fecha de Asignación de la Emisión de Certificados Serie C:

28 de marzo de 2022.

Fecha de Pago de la Emisión de Certificados Serie C:

30 de marzo de 2022.

Monto de los Certificados Serie C en circulación, efectivamente suscritos (considerando la colocación inicial, así como la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta y décima quinta colocación subsecuente de Certificados Serie C):

USD\$104,068,600 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,788,647,841.92 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar).

Número de Certificados Serie C en circulación, efectivamente suscritos (considerando la colocación inicial, así como la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta y décima quinta colocación subsecuente de Certificados Serie C):

1,040,686 Certificados Serie C.

Recursos netos de la colocación de la Emisión Inicial de la emisión de la Serie C (estimados):

USD\$199,366.79 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,098,682.16 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5585 Pesos por Dólar).

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ACTUALIZACIÓN.

Los Tenedores aprobaron mediante las Resoluciones Generales y mediante las Resoluciones Especiales, entre otros asuntos (i) aumento del número de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso; (ii) el aumento del Monto Total de la Serie C, y el consecuente aumento al Monto Total de la Emisión (entendiendo a éste como la suma del Monto Total de la Serie B y el Monto Total de la Serie C); (iii) la celebración del cuarto Convenio Modificatorio al

Contrato de Fideicomiso, así como la modificación al resto de documentos que resulten necesarios o convenientes para dichos efectos; y (iv) llevar cualesquiera actos que sean necesarios y/o convenientes a efecto de darle cumplimiento a dichas Resoluciones Unánimes.

AUMENTO DEL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE REPRESENTAN TODOS LOS CERTIFICADOS DERIVADOS DE EMISIONES CONFORME A LA SECCIÓN 3.2-BIS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Monto Total de los Certificados (entendiendo a éste como la suma del Monto Total de la Serie B y el Monto Total de la Serie C) que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso previo al aumento:	Hasta USD\$570,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,796,704,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar).
Número Total de los Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso previo al aumento:	Hasta 5,700,000 Certificados.
Monto Total de los Certificados Serie C que representan el aumento de los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso:	Hasta USD\$170,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,796,704,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar).
Número Total de los Certificados Serie C que representan el aumento de los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso:	Hasta 1,700,000 Certificados.
Monto Total de la Serie C con posterioridad al aumento:	Hasta USD\$370,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$6,359,264,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar).
Número Total de Certificados Serie C con posterioridad al aumento:	Hasta 3,700,000 Certificados.

MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN

Resoluciones Unánimes:

Las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores y de Asamblea Especial de los Tenedores de los Certificados Serie C que dieron origen a la presente actualización fueron celebradas el 31 de agosto de 2026 (las "Resoluciones Especiales" y junto con las Resoluciones Unánimes, las "Resoluciones"). Las Resoluciones aprobaron entre otros asuntos: (i) llevar a cabo un aumento en el Monto Total de la Serie

C por un monto de hasta USD\$170,000,000.00, por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$370,000,000.00, en el entendido que el nuevo Monto Total de la Emisión (entendiendo a éste, como la suma del Monto Total de la Serie B y el Monto Total de la Serie C), será de hasta USD\$570,000,000.00; (ii) llevar a cabo la emisión de hasta 1,700,000 Certificados Serie C a un precio de USD\$100.00 por Certificado Serie C conforme al mecanismo de suscripción y pago previamente aprobado; (iii) modificar el Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los presentados a los Tenedores en el proyecto de cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (en el entendido de que dichos cambios consisten, de manera general, en ajustes derivados de las últimas modificaciones a la CUF y en modificaciones relacionadas con los Gastos en Exceso), junto con las modificaciones aplicables a los demás Documentos de la Emisión; y (iv) realizar todo acto necesario o tendiente a llevar a cabo la actualización de, o toma de nota relacionada con, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivada de la emisión y/o colocación de los Certificados Serie C y la celebración del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Una copia de las Resoluciones Unánimes y Especiales se adjunta al presente como Anexo “A”.

Fecha de Canje en Indeval:

Los Títulos de los Certificados Serie A, los Certificados Serie B y los Certificados Serie C, fueron canjeados en Indeval el día 22 de septiembre de 2026.

Gastos Relacionados con el aumento de los Certificados

Concepto	Proveedor	Monto	Iva	Total
Estudio y trámite CNBV ¹	CNBV	\$32,528.00	\$0	\$32,528.00
Honorario Fiduciario Modificación de Documentos	HSBC	\$50,000.00	\$8,000.00	\$58,000.00
Asesor Legal	Creel	\$600,000.00	\$96,000.00	\$696,000.00
Representante Común	Monex	\$80,000.00	\$12,800.00	\$92,800.00
Representante Común RUAS Generales y Especiales ²	Monex	\$88,245.62	\$14,119.30	\$102,364.92
Total		\$850,773.62	\$130,919.30	\$971,692.92

¹ No genera IVA

² 5,000 UDIS por RUA

Anexos

Los siguientes anexos en copia simple forman parte integrante del presente aviso con fines informativos:

Anexo A:	Título de los Certificados Serie A canjeado y depositado en Indeval.
Anexo B:	Título de los Certificados Serie B canjeado y depositado en Indeval.
Anexo C:	Título de los Certificados Serie C canjeado y depositado en Indeval.
Anexo D:	Resoluciones Generales de fecha 31 de agosto de 2026.
Anexo E:	Resoluciones Especiales de fecha 31 de agosto de 2026.
Anexo F:	Opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
Anexo G:	Documento suscrito por licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87 de la Circular Única.
Anexo H:	Cuarta Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 31 de agosto de 2026.
Anexo I	Instrucción del Administrador de fecha 31 de agosto de 2026.
Anexo J	Quinta modificación al Acta de Emisión.

Los Certificados Serie A fueron inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2018-082 y dicha inscripción fue autorizada por la CNBV el 28 de noviembre de 2018 mediante oficio No. 153/12512/2018. La actualización de la inscripción derivada de la Reapertura y la consecuente publicación del Aviso con Fines Informativos fueron autorizadas por la CNBV mediante oficio 153/12359/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, quedando inscritos los Certificados Serie A en el RNV bajo el número 3239-1.80-2019-098. Mediante oficio de actualización número 153/12916/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A, con motivo de la Primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-190. Mediante oficio de actualización número 153/10026239/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A, con motivo de la Segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-212. Mediante oficio de actualización número 153/10026927/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la Tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-271. Mediante oficio de actualización número 153/10027149/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la Cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-293. Mediante oficio de actualización número 153/2708/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, con motivo de la emisión de los Certificados Serie B y Serie C, así como de la celebración del segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-317. Mediante oficio de actualización número 153/3178/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A, con motivo de la Quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-359; y mediante oficio de actualización número 153/3316/2022, de fecha 4 de octubre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A, con motivo de la Sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-372. Mediante oficio de actualización número 153/3209/2024 de fecha 6 de marzo de 2024 de 2024 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del aumento al monto total de los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-484. Mediante

memorándum número 153 (M) 468/2024 de fecha 13 de junio de 2024 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la octava llamada de capital "LEXPI 18D", quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-499. Mediante memorándum número 153 (M) 896/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la novena llamada de capital "LEXPI 18D", quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-536. Mediante oficio de actualización número 153/4584/2026 de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, con motivo de la sustitución fiduciaria de la que es objeto la presente actualización, quedando inscritos con el número 0173-1.80-2026-056. Mediante oficio de actualización número 153/5245/2026 de fecha 17 de septiembre de 2026, emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del (i) aumento del número de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso; (ii) el aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C; (iii) la celebración del cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de la que es objeto la presente actualización, quedando inscritos con el número 0173-1.80-2026-061.

Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El presente aviso con fines informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario www.hsbc.com.mx y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización por la CNBV para su difusión y actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV bajo el número 0173-1.80-2026-061 mediante oficio número 153/5245/2026 de fecha 17 de septiembre de 2026.

Ciudad de México a 22 de septiembre de 2026

Anexo A

Título de los Certificados Serie A canjeado y depositado en Indeval

[Se adjunta al presente]

EMISIÓN "LEXPI 18D"

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

**TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS
DE CAPITAL**

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2026

RECIBIDO

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables (el "Título") es emitido por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/311049 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 72,926,987 (setenta y dos millones novecientos veintiséis mil novecientos ochenta y siete) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Serie A"), por un monto de USD\$247,679,533.01 (doscientos cuarenta y siete millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos treinta y tres dólares 01/100), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-082 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12512/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/12359/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Serie A y en el Monto Máximo de la Emisión, así como la modificación al plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso, así como de los Certificados y demás Documentos de Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-098. Mediante oficio de actualización número 153/12916/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-190; mediante oficio de actualización número 153/10026239/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-212; mediante oficio de actualización número 153/10026927/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 expedido por la CNEV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-271; mediante oficio de actualización número 153/10027149/2021, de fecha 1 de diciembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados, con motivo de la Cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-293; mediante oficio de actualización número 153/2708/2022, de fecha 23 de marzo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados, con motivo ciertas modificaciones a los Documentos de Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-317; mediante oficio de actualización número 153/3178/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados, con motivo de la Quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-359; mediante oficio de actualización número 153/3316/2022, de fecha 4 de octubre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados, con motivo de la Sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-372, y mediante oficio de

actualización número 153/5647/2023, de fecha 16 de octubre de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados, con motivo de la Séptima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-463. Mediante memorándum de actualización número 153(M)468/2024, de fecha 13 de junio de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Octava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-499. Mediante memorándum de actualización número 153(M)896/2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Novena Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-536. Mediante oficio de actualización número 153/4584/2026 de fecha 06 de febrero de 2026 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fiduciario, de conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 4 de septiembre de 2025, quedando inscritos con el número 0173-1.80-2026-056. Mediante oficio de actualización número 153/5245/2026 de fecha 17 de septiembre de 2026 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del (i) aumento del número de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso; (ii) el aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C; y (iii) la celebración del cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles y de Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C de fecha 31 de agosto de 2026, quedando inscritos con el número 0173-1.80-2026-061.

La vigencia de los Certificados será de 300 meses, a partir de la Fecha de Oferta Pública de Certificados Serie A, equivalentes a 9,125 días naturales. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 27 de noviembre de 2043. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie A puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Las liquidaciones serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que se instruya lo contrario; en el entendido que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se realice el pago correspondiente.”

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY



CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN

ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EL ADMINISTRADOR ÚNICAMENTE PODRÁ SER REMOVIDO CON CAUSA SI EL ADMINISTRADOR (GENERAL PARTNER) DE LOS FONDOS LEXINGTON ES REMOVIDO, Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PODRÁ CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE,

EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO QUE ALGUNA PERSONA, QUE SEA UN INVERSIONISTA INSTITUCIONAL O INVERSIONISTA CALIFICADO, PRETENDA ADQUIRIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, Y EN CONSECUENCIA ADQUIRIR LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y LA ASAMBLEA DE TENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN, MISMA QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE EN EL CASO QUE COMITÉ TÉCNICO RESUELV A FAVOR DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ SOLICITAR AL REPRESENTANTE COMÚN QUE CONVOQUE UNA ASAMBLEA DE TENEDORES E INCLUYA DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA LA APROBACIÓN DE DICHA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS; EN EL ENTENDIDO, QUE LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE SE CONSIDERARÁ QUE HA SIDO AUTORIZADA CUANDO HAYA SIDO APROBADA TANTO POR EL COMITÉ TÉCNICO COMO POR LA ASAMBLEA DE TENEDORES. EL COMITÉ TÉCNICO Y LA ASAMBLEA DE TENEDORES SOLO OTORGARÁN DICHA AUTORIZACIÓN SI, ENTRE OTRAS COSAS, DETERMINAN A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, Y LA SOLVENCIA MORAL) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (III) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (IV) EL COMITÉ TÉCNICO Y/O LA ASAMBLEA DE TENEDORES HA RECIBIDO DEL ADQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS, SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y/O LA ASAMBLEA DE TENEDORES; (V) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; Y (VI) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE



EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES Y ASAMBLEAS ESPECIALES, ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

SE ENTENDERÁ QUE CUALQUIER TENEDOR, MEDIANTE LA SIMPLE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, ACUERDA Y SE ADHIERE A LAS DECLARACIONES DE LOS TENEDORES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, COMO SI LAS MISMAS HUBIESEN SIDO REALIZADAS POR DICHO TENEDOR A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el " <u>Fiduciario</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ")
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios.
Administrador:	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los " <u>Certificados</u> ").

Serie: A

Valor nominal de los Certificados Serie A: Los Certificados Serie A no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra: "LEXPI" 18D.

Denominación: Los Certificados estarán denominados en Dólares.

Precio de colocación de la Emisión inicial de los Certificados Serie A: \$2,019.72 Pesos por cada Certificado, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.1972 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio negociado por el Administrador en la Fecha de la Emisión Inicial. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.

Precio de Colocación de los Certificados Serie A de la Reapertura: USD\$100.00 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$1,960.00 Pesos (mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), (considerando un tipo de cambio de 19.60 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio negociado por el Administrador en la Fecha de la Primera Reapertura).

Precio de Colocación de los Certificados Serie A de la Primera Emisión Adicional: USD\$50.00 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$989.19 Pesos (novecientos ochenta y nueve pesos 19/100 M.N.), (considerando un tipo de cambio de 19.7838 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Primera Emisión Adicional).

Precio de Colocación de los Certificados Serie A de la Segunda Emisión Adicional: USD\$25.00 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$522.3925 Pesos (quinientos veintidós pesos 3925/10000 M.N.), (considerando un tipo de cambio de \$20.8957 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Segunda Emisión Adicional).

Precio de Colocación de los Certificados Serie A de la Tercera Emisión Adicional: USD\$12.50 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$257.03 Pesos (doscientos cincuenta y siete pesos 03/100 M.N.), (considerando un tipo de cambio de \$20.5623 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Tercera Emisión Adicional).

Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Cuarta Emisión Adicional:	USD\$6.25 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$131.82 Pesos (ciento treinta y un 82/100 M.N.), (considerando un tipo de cambio de \$21.0907 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Cuarta Emisión Adicional).
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Quinta Emisión Adicional:	USD\$3.125 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$62.32 Pesos (sesenta y dos Pesos 32/100 M.N.), (considerando un tipo de cambio de \$19.9437 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Quinta Emisión Adicional).
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Sexta Emisión Adicional:	USD\$1.5625 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$31.2113 Pesos (treinta y un Pesos 2113/10000 M.N.), (considerando un tipo de cambio de \$19.9752 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Sexta Emisión Adicional).
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Séptima Emisión Adicional:	USD\$0.78125 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$14.286953125 Pesos (catorce pesos 286953125/10000000000 M.N.), (considerando un tipo de cambio de \$18.2873 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Séptima Emisión Adicional).
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Octava Emisión Adicional:	USD\$0.390625 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$6.6049609375 Pesos (seis pesos 6049609375/10000000000 M.N.), (considerando un tipo de cambio de \$16.9087 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Octava Emisión Adicional).
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Novena Emisión Adicional:	USD\$0.1953125 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$3.8933203125 Pesos (tres pesos 8933203125/10000000000 M.N.), (considerando un tipo de cambio de \$19.9338 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Novena Emisión Adicional).
Número de Certificados Serie A en la oferta pública restringida de la Emisión Inicial (sin considerar el número de Certificados Serie A de la	328,000 Certificados Bursátiles Serie A.



Reapertura de la Emisión
Inicial):

Número de Certificados 247,568 Certificados Bursátiles Serie A.
Bursátiles Serie A de la
Reapertura de la de la Emisión
Inicial:

Número de Certificados Serie A 575,568 Certificados Bursátiles Serie A.
de la Emisión Inicial
(considerando el número de
Certificados Serie A de la
Reapertura de la Emisión
Inicial):

Número de Certificados 575,568 Certificados Bursátiles Serie A.
Bursátiles Serie A de la Primera
Emisión Adicional:

Número de Certificados 1,151,136 Certificados Bursátiles Serie A.
Bursátiles Serie A de la
Segunda Emisión Adicional:

Número de Certificados 2,302,272 Certificados Bursátiles Serie A.
Bursátiles Serie A de la Tercera
Emisión Adicional:

Número de Certificados 6,906,816 Certificados Bursátiles Serie A.
Bursátiles Serie A de la Cuarta
Emisión Adicional:

Número de Certificados 2,975,988 Certificados Bursátiles Serie A.
Bursátiles Serie A de la Quinta
Emisión Adicional:

Número de Certificados 21,823,990 Certificados Bursátiles Serie A.
Bursátiles Serie A de la Sexta
Emisión Adicional:

Número de Certificados 13,183,990 Certificados Bursátiles Serie A.
Bursátiles Serie A de la Séptima
Emisión Adicional:

Número de Certificados 11,998,710 Certificados Bursátiles Serie A.
Bursátiles Serie A de la Octava
Emisión Adicional:

A

Número de Certificados 11,432,949 Certificados Bursátiles Serie A.
Bursátiles Serie A de la Novena
Emisión Adicional:

Número de Certificados Serie A 72,926,987 Certificados Bursátiles Serie A.
(considerando el número de
Certificados Serie A de la
Emisión Inicial, la Reapertura
de la Emisión Inicial, la Primera
Emisión Adicional, la Segunda
Emisión Adicional, la Tercera
Emisión Adicional, la Cuarta
Emisión Adicional, la Quinta
Emisión Adicional, la Sexta
Emisión Adicional, la Séptima
Emisión Adicional, la Octava
Emisión Adicional y la Novena
Emisión Adicional):

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A colocados en la oferta pública restringida (sin considerar el Monto de la Reapertura de la Emisión Inicial): USD\$32,800,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$662,468,160.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1972 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio negociado por el Administrador en la Fecha de la Emisión Inicial).

Monto de la Reapertura de la Emisión Inicial: USD\$24,756,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$485,233,280.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.60 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio negociado por el Administrador en la Fecha de la Primera Reapertura).

Monto de la Primera Emisión Adicional: USD\$28,778,400.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$569,346,109.92 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.7838 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Primera Emisión Adicional).

Monto de la Segunda Emisión Adicional: USD\$28,778,400.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$601,344,812.88 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.8957 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Segunda Emisión Adicional).

Monto de la Tercera Emisión Adicional: USD\$28,778,400.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$591,750,094.32 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5623 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Tercera Emisión Adicional).

Monto de la Cuarta Emisión Adicional: USD\$43,167,600.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$910,434,901.32 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$21.0907 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Cuarta Emisión Adicional).

Monto de la Quinta Emisión Adicional: USD\$9,299,962.50 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$185,475,662.11 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.9437 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Quinta Emisión Adicional).

Monto de la Sexta Emisión Adicional: USD\$34,099,984.39 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$681,154,008.19 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.9752 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Sexta Emisión Adicional).

Monto de la Séptima Emisión Adicional: USD\$10,299,992.19 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$188,359,047.13 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.2873 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Séptima Emisión Adicional).

Monto de la Octava Emisión Adicional: USD\$4,686,996.09 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$79,251,010.85 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$16.9087 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Octava Emisión Adicional).

Monto de la Novena Emisión Adicional: USD\$2,232,997.85, Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$44,512,132.57 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.9338 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Novena Emisión Adicional).

Monto Total de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A (considerando el Monto de la USD\$57,556,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,128,113,280.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.60 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo



Reapertura de la Emisión Inicial): de cambio negociado por el Administrador en la Fecha de la Primera Reapertura).

Monto Total de la Emisión de los Certificados Serie A (considerando el Monto de la Emisión Inicial, la Reapertura de la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, y la Novena Emisión Adicional): USD\$247,679,533.01 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,937,194,275.07 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.9338 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Novena Emisión Adicional).

Lugar y Fecha de Emisión Inicial: 3 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la Reapertura de la Emisión Inicial: 29 de noviembre de 2019 en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la Primera Emisión Adicional: 8 de diciembre de 2020 en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la Segunda Emisión Adicional: 5 de marzo de 2021 en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la Tercera Emisión Adicional: 4 de octubre de 2021 en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la Cuarta Emisión Adicional: 9 de diciembre de 2021 en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la Quinta Emisión Adicional: 29 de agosto de 2022 en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la Sexta Emisión Adicional: 12 de octubre de 2022 en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la Séptima Emisión Adicional: 23 de octubre de 2023 en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la Octava 10 de mayo de 2024 en la Ciudad de México, México.
Emisión Adicional:

Lugar y Fecha de la Novena 25 de octubre de 2024 en la Ciudad de México, México.
Emisión Adicional:

Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A (considerando las Llamadas de Capital y antes de la Reapertura de la Emisión Inicial): USD\$164,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,312,340,800.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1972 Pesos por Dólar).

Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A (considerando las Llamadas de Capital y la Reapertura de la Emisión Inicial): USD\$287,784,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$5,640,566,400.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.60 Pesos por Dólar).

Monto Máximo de la Emisión: USD\$287,784,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$5,640,566,400.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.60 Pesos por Dólar)

Garantía: Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.

Fines del Fideicomiso: Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o



dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Obligaciones del Fiduciario: En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;
- (iii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones

necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

- (vi) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (vii) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;
- (ix) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (x) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xi) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo, de conformidad con la Sección 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de las Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar



dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

- (xiv) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Emisión del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (xvii) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (xviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente (realizando esfuerzos razonables para conseguir las mejores cotizaciones disponibles en el mercado y cuidando los intereses del Fideicomiso), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (xix) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;



- (xx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxi) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);
- (xxii) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;
- (xxiii) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;
- (xxiv) celebrar Contratos de Línea de Suscripción en relación con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

- (xxv) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;
- (xxvi) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxvii) cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;
- (xxviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, constituir gravámenes respecto de la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington;
- (xxix) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (xxx) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;
- (xxxi) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxii) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;
- (xxxiii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones

previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(xxxiv) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(xxxv) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 9,125 días, equivalentes a aproximadamente 300 meses, que equivalen a aproximadamente 25 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Vencimiento: 27 de noviembre de 2043.

Mecanismo de Colocación: La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.

Fuente de Pago y Distribuciones: Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso previa instrucción del Administrador. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización: Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.

Intereses: Los Certificados no devengarán intereses.

Emisiones Adicionales:

Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido que cada emisión Adicional derivada de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A.

De conformidad con lo anterior, respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial.

En relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie A (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Series Subsecuentes:

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente"),

de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.

Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) de la Sección 3.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común),



en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Lexington respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;



(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional;

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y

(vi) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable, según sea aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva



Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, por lo tanto, de la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido que, en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de 2 Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Prime más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación

para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A respecto de los Certificados Serie A estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Fecha de Oferta Pública se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) \left(Y_i / 100 \right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las



Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente; el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i / X_i)$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales; y en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie correspondiente será denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número



de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido, además, de que el resultado se expresará a trece decimales.

(I) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / ((X_0) + (X_1))$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los

Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = X_3 / (X_0 + (X_1) + (X_2))$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que



se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en el Prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación



necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, , el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, (i) el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, y (ii) en la fecha de la Emisión Adicional o, en caso de que tenga lugar una Prórroga de Llamada de Capital, en la nueva fecha de Emisión Adicional, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico, la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cuya autorización no será negada o retrasada sin causa justificada), y de la Asamblea de Tenedores, salvo que dicha Persona sea una Afiliada del Tenedor vendedor. La autorización a la que se hace referencia en el presente inciso (r) no será necesaria en caso de transferencias, que sean necesarias de conformidad con la Ley Aplicable o las regulaciones aplicables, entre Siefos o, en su caso, fondos de inversión especializados para el retiro que (i) sean administrados por la misma administradora de fondos para el retiro y (ii) cumplan con las condiciones descritas en los sub-incisos (1)(i) al (1)(iii) y (1)(v) al (1)(vi) siguientes; en el entendido, además, que, para evitar dudas, se considerará que cada adquirente, en el momento de la adquisición de cualquier Certificado, hace las declaraciones incluidas en la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso.

(1) Autorización. Cualquier Persona, que califique como un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados de una Serie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, que sólo concederán dicha autorización si el Comité



Técnico y la Asamblea de Tenedores determinan a su entera discreción que, (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza, y la solvencia moral) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores han recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para efectos de claridad, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(2) Resolución del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. En el caso que el Comité Técnico resuelva a favor de la adquisición de los Certificados, el Comité Técnico deberá solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluya dentro del orden del día la aprobación de dicha adquisición de Certificados; en el entendido, que la transferencia de los Certificados únicamente se considerará que ha sido autorizada cuando haya sido aprobada tanto por el Comité Técnico como por la Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico y la Asamblea de



Tenedores estarán facultados en todo momento para solicitar la información que consideren necesaria o pertinente para dictar su resolución.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiriera Certificados de una Serie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los incisos (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados transferidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en



la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que en adición a los montos a ser distribuidos conforme al presente inciso (i), y únicamente en caso de que el Fideicomiso no realice dicha devolución dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo o la dispensa del pago de cualesquier penalidad aplicable), el Administrador deberá causar que el Fideicomiso distribuya a los Tenedores una penalidad calculada aplicando, al monto equivalente a los recursos netos de la Emisión Adicional correspondiente, una tasa de interés anual equivalente a 1.5% anual, por el número de días naturales transcurridos a partir de la terminación del plazo de 90 días naturales antes descrito (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360), y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) los plazos a los que se refiere el inciso (i) del presente párrafo (s) no resultarán aplicables, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al

Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiese razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

Tiempo y forma de las Distribuciones: (a) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en los tiempos que el Administrador determine.

(b) Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Proceso de Distribución: Proceso de Distribución.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo Lexington correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos Lexington en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas.

La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos *pro rata* entre los Tenedores.

Distribuciones en Especie.

Además de las Distribuciones en efectivo, las Distribuciones realizadas conforme a esta Cláusula XI también podrán ser realizadas total o parcialmente en Valores Permitidos, con la aprobación previa de la Asamblea Especial correspondiente (la cual será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie respectiva); en el entendido, que cualquier distribución en Valores Permitidos realizada de conformidad con a la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso será realizada en la medida que dicha distribución no contravenga cualquier ley, regulación u orden gubernamental a la cual estén sujetos los Tenedores. En caso de que cualquier Tenedor (i) tenga prohibido o de otra manera no pueda recibir distribuciones en Valores Permitidos, o (ii) elija no recibir

dichas distribuciones en Valores Permitidos, y por lo tanto, elija recibir dichas distribuciones a través del pago en efectivo correspondiente, entonces éste deberá dar aviso por escrito al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que reciba el aviso de Distribución en Valores Permitidos correspondiente, y el Administrador deberá disponer en nombre de dicho Tenedor, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos (o la porción aplicable) los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a dicho Tenedor los recursos de dicha Desinversión. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Salvo disposición expresa en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos como distribuciones en especie se considerarán como si hubiesen sido enajenados en efectivo al valor justo de mercado y se distribuirán a *pro rata* entre todos los Tenedores.

Proveedor de Precios:

El Proveedor de Precios deberá calcular diariamente, o en cualquier momento en el que ocurra un cambio en el Patrimonio del Fideicomiso, el precio de los Certificados con base en la valuación del Fideicomiso realizada de manera trimestral por el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dichas valuaciones trimestrales estarán basadas en las valuaciones de los Fondos Lexington preparadas por y proporcionadas periódicamente por las Afiliadas del Administrador; en el entendido, que la valuación trimestral de cada Fondo Lexington será entregada por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de Dólares a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre ellas las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Fideicomiso realizada por dicho Valuador



Independiente de manera confidencial y el Proveedor de Precios deberá divulgar diariamente el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. En el supuesto de que el precio de los Certificados presente una variación del 5% respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, en el entendido, que si dicha variación consiste en una disminución del 5% o más en relación con el último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá, además, proporcionar al Comité Técnico y al Representante Común un resumen de las causas de dicha variación.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses: De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 17% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 17% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) el 17% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a iniciar acciones por daños y perjuicios en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; (c) 17% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho de oponerse judicialmente a resoluciones adoptadas en una Asamblea de Tenedores; y (d) realizar acuerdos de voto en relación con sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.



- Uso de Recursos derivados de la Emisión:** Los recursos de la Emisión Inicial serán utilizados para el pago de Gastos de Emisión.
- Uso de Recursos derivados de la Reapertura:** Para realizar ciertas Inversiones y para pagar Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso
- Uso de Recursos derivados de la Primera Emisión Adicional:** Para inversiones a ser realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso F/311049, comisiones y gastos de administración.
- Uso de Recursos derivados de la Segunda Emisión Adicional:** Para inversiones a ser realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso F/311049, comisiones y gastos de administración.
- Uso de Recursos derivados de la Tercera Emisión Adicional:** Para inversiones a ser realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso F/311049, comisiones y gastos de administración.
- Uso de Recursos derivados de la Cuarta Emisión Adicional:** Para inversiones a ser realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso F/311049, comisiones y gastos de administración.
- Uso de Recursos derivados de la Quinta Emisión Adicional:** Para inversiones a ser realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso F/311049, comisiones y gastos de administración.
- Uso de Recursos derivados de la Sexta Emisión Adicional:** Para inversiones a ser realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso F/311049, comisiones y gastos de administración.
- Uso de Recursos derivados de la Séptima Emisión Adicional:** Para inversiones a ser realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso F/311049, comisiones y gastos de administración.
- Uso de Recursos derivados de la Octava Emisión Adicional:** Para inversiones a ser realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se

tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso F/311049, comisiones y gastos de administración.

Uso de Recursos derivados de la Novena Emisión Adicional: Para inversiones a ser realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso F/311049, comisiones y gastos de administración.

Lugar y forma de pago: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común: Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;



(iii) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar, y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales;

(vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.



El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común.

(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, y al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos



y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, durante horas y días laborales, previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del



Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del



Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Proveedor de Precios, del Valuador



Independiente, del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Asamblea de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y, en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y, en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refiere a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador, el Oficial de Cumplimiento y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico,



tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a “asuntos generales”. Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores podrá ser sometido a votación.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, al menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas por correo electrónico al Fiduciario y al Administrador. Dicha convocatoria contendrá el orden del día para dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a



ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, en el entendido, que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables (misma que podrá incluir alguna medida cautelar), deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El

Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común copias de cualesquier actas de asamblea preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Representante Común únicamente pondrá dicha información a disposición de los Tenedores que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados a través de las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.



(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, incluyendo cualesquier modificaciones a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de Afiliadas del Administrador descritos en las mismas;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, a los Títulos y al Acta de Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, así como a cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el

Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Lexington, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Administrador, que no estén previstas en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(vi) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados y; en caso de tratarse de una Emisión conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio y el Monto Total de la Serie o Sub-Serie) y los plazos en los que se podrá ejercer el derecho de preferencia relacionado con dicha Emisión.

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso y en la medida legalmente permitida;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el Artículo 108, fracción II, de la LMV;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin causa, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin



limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Lexington Partners o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión o Fondos Lexington subyacentes;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a cualquiera de sus Afiliadas, empleados, dueños o socios, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea de Tenedores);

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes de Certificados;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución del mismo o del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para dichos efectos, someta a la Asamblea de Tenedores; y

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación y funciones específicas del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución, de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, de conformidad con la Sección 5.3 del Contrato de Fideicomiso

(c) Quóruns de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (viii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados

en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórum de instalación y votación de la correspondiente Asamblea de Tenedores.

(ii) Remoción o Sustitución del Representante Común.

Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(iii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Emisión a los que se hace referencia en el numeral (iv) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

(iv) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

(v) Reaperturas y Series Adicionales. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme a la Sección 4.1(b)(vii) o sobre la emisión de Series Subsecuentes de Certificados de conformidad con la Sección 4.1 (b)(xv) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (iii) anterior.

(vi) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(vii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la



Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación.

(viii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, en primera o ulteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

(ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador de conformidad con la Sección 4.1.(b)(xiv) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 85% de los Certificados en circulación.

(x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de conformidad con la Sección 4.1.(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores

convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.6% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y (z) para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(c)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea de Tenedores Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 17% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que hayan renunciado o no a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la



Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, y del Valuador Independiente (en este último caso, respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un Conflicto de Interés o que actúen como Administrador, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quorum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(g) Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente

únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez

competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador, el Oficial de Cumplimiento y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales". Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial podrá ser sometido a votación.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quórum de instalación y quórum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea



Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, en el entendido, que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables (misma que podrá incluir alguna medida cautelar), deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en

una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común o, en su defecto, por la mayoría de los Tenedores de la Asamblea Especial correspondiente.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su



costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) la segunda ampliación y las ampliaciones subsecuentes del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(iii) previa propuesta del Administrador, la contratación, de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie de Certificados;

(iv) cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie de Certificados;

(v) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de todas las Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(vi) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión y que vaya a ser realizada únicamente con los recursos de dicha Serie;

(vii) aprobar los mecanismos de pago de los Gastos en Exceso por parte del Administrador de conformidad con la Clausula 7.3, en el entendido, que debe aprobarse en común acuerdo con el Administrador;

(viii) solicitar información y documentación al Oficial de Cumplimiento;

(ix) aprobar cualquier Distribución en especie de conformidad con la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso; y;

(x) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 17% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(d) Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente

adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(ii), Sección 4.1-Bis(b)(v), y Sección 4.1-Bis(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Máximo de la Serie después de que se haya realizado la primera Llamada de Capital de dicha Serie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de dicha Serie; (ii) sobre cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie de Certificados, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 66.6% de los Certificados en circulación de dicha Serie; (iii) la extensión del Periodo de Inversión relacionado con la Serie de Certificados correspondiente, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de la Serie respectiva; y (iv) cualquier Distribución en especie a ser realizada conforme a la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie respectiva.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el

artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 17% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (b), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se notifique dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su

tenencia, ya sea individual o conjunta, de al menos 17% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 17% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en una Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; en el entendido, que el Administrador únicamente podrá nombrar a dichos Miembros Independientes adicionales una vez que los Tenedores (que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico) hayan tenido oportunidad de realizar dichos nombramientos. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de

Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el Contrato, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 17% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para dichos efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 17% de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, en una Asamblea de Tenedores en la cual se encuentre dicho asunto dentro del orden del día, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 17% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) cualquiera del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a los demás en caso de que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 17% de los Certificados.



(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan al menos 17% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o sus Afiliadas, o de los Tenedores, no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán



derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que puedan ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (a efecto de, informar de manera inmediata cualesquier irregularidades o hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia) podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la

sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, excepto por aquellas resoluciones que deban ser aprobadas por la mayoría de los Miembros Independientes según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión

designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en

dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quorum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los dos miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Facultades del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:



(i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) verificar que el desempeño del Administrador se apegue a los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso;

(iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de la Emisión, según sea el caso;

(v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, la cual deberá ser entregada en los tiempos y formas indicadas por el Comité Técnico.

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (b) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que se haga pública en términos de la Circular Única y la LMV, (2) dicha publicación pueda ser diferida en términos de la LMV y la Circular Única, o (3) es legalmente imposible revelar dicha información derivado de la existencia de obligaciones de confidencialidad aplicables;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y

(viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (viii) anteriores, no podrán ser delegadas.



Terminación:

El Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente, con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, en la medida que (1) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (2) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y (3) que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente (una vez pagados todos los gastos y cualesquier otras obligaciones pendientes del Fideicomiso y la constitución de las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme al Contrato de Fideicomiso, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Lexington o sus respectivas Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, en el entendido que estos deben ser previamente informados de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de

Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio a lo anterior, ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso podrá revelar cualquier información en relación con lo anterior salvo que dicha parte haya consultado previamente al Administrador al respecto de dicha potencial revelación y haya obtenido su autorización. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; en el entendido, además, que el Administrador deberá notificar al Comité Técnico de dicha revelación en la medida legalmente posible. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que el socio administrador (*general partner*) del Fondo Lexington correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*), de conformidad con los términos del

Fondo Lexington correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (general partner) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de cualquier Fondo Lexington en la cual el Vehículo de Inversión correspondiente tenga una participación.

Sin perjuicio de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, y para cumplir con Tres. Reg. Sección 1.6011-4(b)(3)(i), cada Tenedor (y cualquier empleado, representante u otro agente de dicho Tenedor) podrá revelar a cualquiera y a todas las personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento tributario federal de Estados Unidos y la estructura tributaria del Fideicomiso o cualquier transacción contemplada por el Fideicomiso, entendiéndose y acordándose, para este propósito (i) el nombre del Fideicomiso o cualquier otra información de identificación relativa a (A) el Fideicomiso o cualquier Tenedor actual o futuro (o cualquier Afiliada del mismo) de los Certificados en el Fideicomiso, o (B) cualquier inversión o transacción realizada por el Fideicomiso, (ii) cualquier información de desempeño relacionada con el Fideicomiso o sus inversiones, o (iii) cualquier rendimiento u otra información relacionada con el Fideicomiso u otros fondos de inversión patrocinada por el Administrador o sus Afiliadas, no constituye dicho tratamiento tributario o información de estructura.



Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Derecho Jurisdicción:	Aplicable	y El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.
----------------------------------	------------------	---

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las llamadas de capital. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

El presente Título consta de 83 páginas y se expidió originalmente en la Ciudad de México el 3 de diciembre de 2018; fue canjeado por primera ocasión en la Ciudad de México el 29 de noviembre de 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y de un aumento en el Monto Máximo de la Serie A y en el Monto Máximo de la Emisión así como la modificación al plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso, así como de los Certificados y demás Documentos de Emisión; fue canjeado por segunda ocasión en la Ciudad de México, con motivo de la Primera Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 8 de diciembre de 2020; fue canjeado por tercera ocasión en la Ciudad de México, con motivo de la Segunda Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 5 de marzo de 2021; fue canjeado por cuarta ocasión en la Ciudad de México, con motivo de la Tercera Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 4 de octubre de 2021; fue canjeado por quinta ocasión en la Ciudad de México, con motivo de la Cuarta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 9 de diciembre de 2021; fue canjeado por sexta ocasión en la Ciudad de México, con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de Emisión el 30 de marzo de 2022; fue canjeado por séptima ocasión en la Ciudad de México, con motivo de la Quinta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 29 de agosto de 2022; fue canjeado por octava ocasión en la Ciudad de México, con motivo de la Sexta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 12 de octubre de 2022; fue canjeado por novena ocasión en la Ciudad de México, con motivo de la Séptima Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 23 de octubre de 2023; fue canjeado por décima ocasión en la Ciudad de México, con motivo de la Octava Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 10 de mayo de 2024; fue canjeado por décima primera ocasión en la Ciudad de México, con motivo de la Novena Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 25 de octubre de 2024; fue canjeado por décima segunda ocasión el día 10 de febrero de 2026 en la Ciudad de México, con motivo de la modificación al

Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fiduciario; y es canjeado por décima tercera ocasión el día 22 de septiembre de 2026 en la Ciudad de México con motivo de las modificaciones al aumento del número de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso; (ii) el aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C; y (iii) la celebración del cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso el 31 de agosto de 2026 para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

El presente título se expide en la Ciudad de México, el 22 de septiembre de 2026.



[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EL FIDUCIARIO

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso



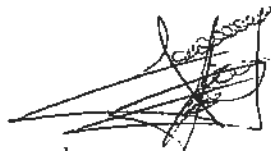
Nombre: Gabriela Yañez Sanabria
Cargo: Delegada Fiduciaria



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, CON CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 18D", EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/311049.

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero



José Luis Urrea Saucedo

Por: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares,
Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez o
Esteban Manuel Serrano Hernández.
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, CON CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 18D", EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/311049.

Título de los Certificados Serie B canjeado y depositado en Indeval.

[Se adjunta al presente]

EMISIÓN "LEXPI 22D"

21 SET, 2026

TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, SUJETOS A DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2026

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie B (el "Título") es emitido por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/311049 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 2,000,000 (dos millones) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables sujetos a derechos de suscripción (los "Certificados" o "Certificados Serie B"), por un monto total de USD\$200,000,000.00 (doscientos millones Dólares 00/100), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-082 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12512/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y dicha inscripción ha sido actualizada en diversas ocasiones. Mediante oficio de actualización número 153/2708/2022 de fecha 23 de marzo de 2022 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de las modificaciones a los Documentos de la Emisión y con motivo de la Emisión de Certificados Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-317. Mediante oficio de actualización número 153/3209/2024 de fecha 6 de marzo de 2024 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del aumento del número de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-484. Mediante oficio de actualización número 153/4584/2026 de fecha 06 de febrero de 2026 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fiduciario, de conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 4 de septiembre de 2025, quedando inscritos con el número 0173-1.80-2026-056. Mediante oficio de actualización número 153/5245/2026 de fecha 17 de septiembre de 2026 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del (i) aumento del número de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso; (ii) el aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C; y (iii) la celebración del cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles y de Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C de fecha 31 de agosto de 2026, quedando inscritos con el número 0173-1.80-2026-061.

La vigencia de los Certificados será de 5,479 días naturales. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 30 de marzo de 2037. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de

Certificados Serie B puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Las liquidaciones serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que se instruya lo contrario; en el entendido que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se realice el pago correspondiente.”

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos. para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA



DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EL ADMINISTRADOR ÚNICAMENTE PODRÁ SER REMOVIDO CON CAUSA SI EL ADMINISTRADOR (GENERAL PARTNER) DE LOS FONDOS LEXINGTON ES REMOVIDO, Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PODRÁ CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE



VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EN CASO QUE ALGUNA PERSONA, QUE SEA UN INVERSIONISTA INSTITUCIONAL O INVERSIONISTA CALIFICADO, PRETENDA ADQUIRIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, Y EN CONSECUENCIA ADQUIRIR LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y LA ASAMBLEA DE TENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN, MISMA QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE EN EL CASO QUE COMITÉ TÉCNICO RESUELVA A FAVOR DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ SOLICITAR AL REPRESENTANTE COMÚN QUE CONVOQUE UNA ASAMBLEA DE TENEDORES E INCLUYA DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA LA APROBACIÓN DE DICHA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS; EN EL ENTENDIDO, QUE LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE SE CONSIDERARÁ QUE HA SIDO AUTORIZADA CUANDO HAYA SIDO APROBADA TANTO POR EL COMITÉ TÉCNICO COMO POR LA ASAMBLEA DE TENEDORES. EL COMITÉ TÉCNICO Y LA ASAMBLEA DE TENEDORES SOLO OTORGARÁN DICHA AUTORIZACIÓN SI, ENTRE OTRAS COSAS, DETERMINAN A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, Y LA SOLVENCIA MORAL) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (III) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (IV) EL COMITÉ TÉCNICO Y/O LA ASAMBLEA DE TENEDORES HA RECIBIDO DEL ADQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS, SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y/O LA ASAMBLEA DE TENEDORES; (V) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; Y (VI) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US



INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES Y ASAMBLEAS ESPECIALES, ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL



RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

SE ENTENDERÁ QUE CUALQUIER TENEDOR, MEDIANTE LA SIMPLE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, ACUERDA Y SE ADHIERE A LAS DECLARACIONES DE LOS TENEDORES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, COMO SI LAS MISMAS HUBIESEN SIDO REALIZADAS POR DICHO TENEDOR A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el " <u>Fiduciario</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ")
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios.
Administrador:	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, no amortizables, sujetos a derechos de suscripción (los " <u>Certificados</u> " o los " <u>Certificados Serie B</u> ").
Clave de Pizarra:	"LEXPI 22D".

Serie:	B
Valor Nominal de los Certificados Serie B:	Los Certificados Serie B no tienen expresión de valor nominal.
Denominación:	Los Certificados estarán denominados en Dólares.
Precio de Colocación de los Certificados Serie B en la Fecha de Emisión:	\$2,055.85 Pesos por cada Certificado, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.5585 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.
Número de Certificados Serie B:	2,000,000 Certificados Bursátiles Serie B.
Monto total de los Certificados Serie B (considerando los Derechos de Suscripción):	USD\$200,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,111,700,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5585 Pesos por Dólar).
Lugar y Fecha de Emisión de los Certificados Serie B:	30 de marzo de 2022, en la Ciudad de México, México.
Monto total de la Emisión de los Certificados Serie B:	USD\$200,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,111,700,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5585 Pesos por Dólar).
Monto Total de la Emisión de Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso:	USD\$570,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,796,704,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar).
Periodo de Inversión:	El Periodo de Inversión será igual, al último periodo de inversión del Vehículo de Inversión subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de los Certificados Serie B.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.
Fines del Fideicomiso:	Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la <u>Sección 2.4</u> del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar (A) la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital



requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y (B) la Emisión y colocación de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el Acta de Emisión y en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y del Administrador, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato Administración, mismas que se tienen por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV.

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares



o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(iii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo (i) la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), (ii) la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, (iii) llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y (iv) la Emisión de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso;

(iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción y/o en su caso, solicitar la toma de nota de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(vi) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(vii) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(viii) llevar a cabo (i) Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a



cabo Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados y, según sea aplicable, los montos derivados de cada Llamada de Capital de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso los Montos Máximos de las Series o Sub-Series agregados de todas las Emisiones de Series de Certificados pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión, y (ii) la Emisión y colocación de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso;

(ix) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(x) llevar a cabo la reapertura o el aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xi) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo, de conformidad con la Sección 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso;

(xii) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xiii) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de las Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(xiv) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus

obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(xv) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Emisión del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xvi) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(xvii) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente (realizando esfuerzos razonables para conseguir las mejores cotizaciones disponibles en el mercado y cuidando los intereses del Fideicomiso), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(xix) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(xx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con

facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(xxi) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);

(xxii) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(xxiii) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(xxiv) celebrar Contratos de Línea de Suscripción en relación con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xxv) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;



- (xxvi) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxvii) cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;
- (xxviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, constituir gravámenes respecto de la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie respecto de la Serie o Sub-Serie subsecuente correspondiente (en el entendido, que las Líneas de Suscripción, los Contratos de Línea de Suscripción y los gravámenes creados conforme a los mismos, únicamente podrán ser celebrados y creados con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital), y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington;
- (xxix) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (xxx) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;
- (xxxi) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxii) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente,



el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(xxxiii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(xxxiv) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(xxxv) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados; distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

5,479 días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Vencimiento:

30 de marzo de 2037.

Mecanismo de Colocación:

Los Certificados Serie B serán ofrecidos a los Tenedores a pro rata conforme a su tenencia de Certificados Serie A; mediante el otorgamiento de un derecho de preferencia a dichos Tenedores en los términos (incluyendo precio) y dentro de los plazos que en su momento apruebe la Asamblea de Tenedores que haya aprobado dicha emisión; en el entendido, que las Siefors administradas por la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea un Tenedor de Certificados Serie A, podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en términos del procedimiento de suscripción que, en su caso, apruebe la Asamblea de Tenedores.

Fuente de Pago y Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso previa instrucción del Administrador. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización:

Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.

Intereses:

Los Certificados no devengarán intereses.

Emisiones Adicionales:

Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido que cada Emisión Adicional derivada de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A.

De conformidad con lo anterior, respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial.

En relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie A (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Derechos de Preferencia para la Emisión de Series o Sub-Series de Certificados:

(a) No obstante lo establecido la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar Emisiones de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, los cuales serán ofrecidos a los Tenedores a prorrata conforme a su tenencia de Certificados Serie A, mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a dichos Tenedores (en el entendido, que dichos Certificados no estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital), en los términos (incluyendo precio) y dentro de los plazos que en su momento apruebe la Asamblea de Tenedores. Los Certificados que se emitan mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los Tenedores conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso no se emitirán bajo el Acta de Emisión y no estarán comprendidos dentro de los términos definidos Monto Máximo de la Emisión ni Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie. El monto total por emitirse bajo cada Serie o Sub-Serie mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los Tenedores, conforme a la presente Sección 3.2-Bis, será el que, en su caso, establezca la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión de dicha Serie o Sub-Serie. Las Siefors administradas por la misma administradora de fondos para el retiro que otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A, podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción que, en su caso, apruebe la Asamblea de Tenedores.

(b) En la medida que la Asamblea de Tenedores no apruebe un mecanismo diferente, los Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente que no se encuentren sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, deberán ser asignados conforme al mecanismo de derechos de preferencia de la siguiente manera:

(i) Delegación al Administrador. La Asamblea de Tenedores podrá otorgar al Administrador la facultad de determinar los términos y las fechas en las que se deban llevar a cabo las colocaciones correspondientes; en el entendido, que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la colocación de cada una de las Series

o Sub-Serie Subsecuentes, en su totalidad o en parte y en distintas fechas, según lo determine el Administrador.

(ii) Derecho de Preferencia; Indeval. Los Tenedores tendrán el derecho de suscribir y pagar los Certificados correspondientes a prorrata respecto de su tenencia de Certificados Serie A; en el entendido, que el pago, suscripción y entrega de los Certificados de conformidad con la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, serán llevados a cabo a través de los sistemas y procesos de Indeval.

(iii) Mecánica para Suscripción y Pago; Aviso de Derecho de Preferencia. Para dichos efectos, el Administrador tendrá el derecho de, en cualquier momento, instruir al Fiduciario que publique un aviso para iniciar el procedimiento de suscripción y pago respectivo, a través de Emisnet y STIV-2 y debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (cada aviso, un "Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago"), con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados respectivos (la "Fecha de Pago"). Dicho Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago deberá incluir, al menos:

(A) La Serie o Sub-Serie Subsecuente de los Certificados que serán colocados;

(B) el Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente y el número y monto total de la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que serán colocados;

(C) en su caso, el número y monto de la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente efectivamente suscritos y pagados a dicha fecha (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));

(D) el número y monto de la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente pendientes de suscripción y pago a dicha fecha (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));



(E) la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital y la Fecha de Pago aplicables;

(F) un resumen del uso que tendrán los recursos que se obtengan de la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores, de manera confidencial, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos;

(G) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo)); y

(H) el Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, de conformidad con la Sección 6.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Administrador llevará un registro de los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes correspondientes pendientes de suscripción y pago; en el entendido, que, con posterioridad al ejercicio de los derechos de preferencia de los Tenedores de los Certificados Serie A de conformidad con la Sección 3.2-Bis(b)(vii) del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente pendientes de suscripción y pago se ofrecerán únicamente, de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en términos del procedimiento de suscripción descrito en la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, el proceso de suscripción y pago de dichos Certificados pendientes de suscripción y pago será el descrito en los sub-incisos (ii) al (vii) de la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.



(iv) Asignación Prorrata. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Pago que corresponda, en proporción a su tenencia respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos para adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien su titularidad de Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, además, que las Siefors que no sean Tenedores de Certificados Serie A pero sean administradas por la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (una "Siefore Participante"), podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción descrito en el inciso (vii) siguiente.

(v) Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital; Notificación de Ejercicio. En la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago), que deberá ser al menos 3 Días Hábiles anterior a la Fecha de Pago correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en su caso, cualquier Siefore Participante, tendrá el derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente



correspondiente en términos del Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago respectivo (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia"). Cada Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia deberá incluir la dirección y correo electrónico en donde el Tenedor o Siefore Participante correspondiente desea recibir el aviso descrito en el inciso (vii)(D) siguiente:

(A) Para el caso de un Tenedor de Certificados Serie A, el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, para el caso de que cualesquiera de dichos Certificados no sean suscritos y pagados, de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vii)(A) siguiente (los "Certificados Remanentes"); en el entendido, además, que, en su caso, el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia deben identificarse claramente.

(B) Para el caso de una Siefore Participante, el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que la Siefore Participante desea adquirir; en el entendido, que las Siefores Participantes únicamente podrán suscribir y pagar dichos Certificados en caso de que existan Certificados Remanentes cuya suscripción y pago no haya sido ofrecida por los Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Remanentes restantes, los "Certificados Disponibles para Siefores Participantes").

(vi) Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital. El Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago) de la Serie o Sub-Serie



Subsecuente correspondiente (la "Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que cada Tenedor de Certificados Serie A y, en su caso, Siefore Participante tendrá derecho a suscribir de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vii) siguiente.

(vii) Procedimiento de Asignación. En la Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, el Administrador realizará la asignación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie subsecuente correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

(A) *Primero*, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir conforme a la Sección 3.2-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso y, de acuerdo con el número de Certificados Serie A que tengan dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de Certificados Remanentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo (A).

(B) *Segundo*, después de la asignación mencionada en el párrafo (A) anterior, cualesquier Certificados Remanentes, en su caso, se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados Serie A que hubieren ofrecido suscribir Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de

Preferencia, y en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si (1) más de un Tenedor de Certificados Serie A hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, y (2) los Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número total de Certificados Remanentes; entonces, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Tenedores de Certificados Serie A.

(C) *Tercero*, después de la asignación descrita en el párrafo (B) anterior, cualesquier Certificados Disponibles para Siefors Participantes, en su caso, se asignarán a aquellas Siefors Participantes que hubieren ofrecido suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia que hayan sido entregadas por la o las Siefors Participantes, en su caso, hasta que todos los Certificados Disponibles para Siefors Participantes hayan sido asignados; en el entendido, que si (1) más de una Siefore Participante hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para Siefors Participantes, y (2) los Certificados Disponibles para Siefors Participantes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número de Certificados Disponibles para Siefors Participantes; entonces, los Certificados Disponibles para Siefors Participantes deberán ser asignados entre las Siefors Participantes que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para Siefors Participantes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados

Disponibles para Siefores Participantes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Disponibles para Siefores Participantes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Siefores Participantes.

(D) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (A) a (C) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2; en el entendido, que si cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente no son asignados de conformidad con el procedimiento descrito en los incisos anteriores, dichos Certificados no deberán ser cancelados y podrán ser colocados subsecuentemente de conformidad con el proceso descrito en la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador.

Una vez realizada la asignación de los Certificados correspondientes, el Fiduciario procederá a notificar a la CNBV y a la BMV, para que se tome conocimiento únicamente para efectos informativos, el resultado de la suscripción y pago de dichos Certificados.

**Tiempo y forma de las
Distribuciones:**

(a) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en los tiempos que el Administrador determine.

(b) Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se



determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Proceso de Distribución:

Proceso de Distribución.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo Lexington correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos Lexington en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas

La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones

Permitidas serán distribuidos *pro rata* entre los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

Distribuciones en Especie.

Además de las Distribuciones en efectivo, las Distribuciones realizadas conforme a esta Cláusula XI también podrán ser realizadas total o parcialmente en Valores Permitidos, con la aprobación previa de la Asamblea Especial correspondiente (la cual será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva); en el entendido, que cualquier distribución en Valores Permitidos realizada de conformidad con a la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso será realizada en la medida que dicha distribución no contravenga cualquier ley, regulación u orden gubernamental a la cual estén sujetos los Tenedores. En caso de que cualquier Tenedor (i) tenga prohibido o de otra manera no pueda recibir distribuciones en Valores Permitidos, o (ii) elija no recibir dichas distribuciones en Valores Permitidos, y por lo tanto, elija recibir dichas distribuciones a través del pago en efectivo correspondiente, entonces éste deberá dar aviso por escrito al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que reciba el aviso de Distribución en Valores Permitidos correspondiente, y el Administrador deberá disponer en nombre de dicho Tenedor, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos (o la porción aplicable) los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a dicho Tenedor los recursos de dicha Desinversión. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Salvo disposición expresa en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos como distribuciones en especie se considerarán como si hubiesen sido enajenados en efectivo al valor justo de mercado y se distribuirán a *pro rata* entre todos los Tenedores.

Proveedor de Precios:

El Proveedor de Precios deberá calcular diariamente, o en cualquier momento en el que ocurra un cambio en el Patrimonio del Fideicomiso, el precio de los Certificados con base en la valuación del Fideicomiso realizada de manera trimestral por el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dichas valuaciones trimestrales estarán basadas en las valuaciones de los Fondos Lexington

preparadas por y proporcionadas periódicamente por las Afiliadas del Administrador; en el entendido, que la valuación trimestral de cada Fondo Lexington será entregada por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de Dólares a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre ellas las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Fideicomiso realizada por dicho Valuador Independiente de manera confidencial y el Proveedor de Precios deberá divulgar diariamente el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. En el supuesto de que el precio de los Certificados presente una variación del 5% respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, en el entendido, que si dicha variación consiste en una disminución del 5% o más en relación con el último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá, además, proporcionar al Comité Técnico y al Representante Común un resumen de las causas de dicha variación.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 17% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplazue la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 17% o más del número total de Certificados



en circulación determinen a su discreción; (b) el 17% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a iniciar acciones por daños y perjuicios en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; (c) 17% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho de oponerse judicialmente a resoluciones adoptadas en una Asamblea de Tenedores; y (d) realizar acuerdos de voto en relación con sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.

Uso de Recursos derivados de la Emisión:

La realización de inversiones en ciertos fondos que sean aprobados por la Asamblea Especial correspondiente, así como el pago de comisiones y gastos en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común podrá poner a disposición de los Tenedores de manera confidencial una descripción más detallada de dicho uso.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente



y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar, y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales;

(vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común

de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común.

(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, y al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las



Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año. En todo caso, dichas visitas serán durante horas y días laborales y previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley

Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en

un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones



de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Asamblea de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series y Sub-Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series y Sub-Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no

contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y, en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y, en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Sub-Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refiere a los Certificados de todas las Series y Sub-Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador, el Oficial de Cumplimiento y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria

respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales". Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores podrá ser sometido a votación.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, al menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas por correo electrónico al Fiduciario y al Administrador. Dicha convocatoria contendrá el orden del día para dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición

contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, en el entendido, que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables (misma que podrá incluir alguna medida cautelar), deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El

Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común copias de cualesquier actas de asamblea preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Representante Común únicamente pondrá dicha información a disposición de los Tenedores que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados a través de las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, incluyendo cualesquier modificaciones a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de Afiliadas del Administrador descritos en las mismas;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, a los Títulos y al Acta de Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, así como a cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Lexington, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Administrador, que no estén previstas en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(vi) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados, y, en caso de tratarse de una Emisión conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir, y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo el precio y Monto Total de la Serie

o Sub-Serie) y los plazos en los que se podrá ejercer el derecho de preferencia relacionado con dicha Emisión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso y en la medida legalmente permitida;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el Artículo 108, fracción II, de la LMV;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin causa, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Lexington Partners o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión o Fondos Lexington subyacentes;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a cualquiera de sus Afiliadas, empleados, dueños o socios, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea de Tenedores);

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución del mismo o del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para dichos efectos, someta a la Asamblea de Tenedores; y

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación y funciones específicas del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución, de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, de conformidad con la Sección 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (viii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórum de instalación y votación de la correspondiente Asamblea de Tenedores.

(ii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere

válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(iii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Emisión a los que se hace referencia en el numeral (iv) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

(iv) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

(v) Reapertura y Emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura de una Emisión; la ampliación del Monto Máximo de la Emisión, conforme a la Sección 4.1(b)(vii), y/o sobre la emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados de conformidad con la Sección 4.1 (b)(xv) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre

cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vi) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(vii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de la primera y posteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación.

(viii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, en primera o posteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

(ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador de conformidad con la Sección 4.1.(b)(xiv) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de

Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 85% de los Certificados en circulación.

(x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de conformidad con la Sección 4.1.(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.6% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea de Tenedores Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 17% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos

suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que hayan renunciado o no a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, y del Valuador Independiente (en este último caso, respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un Conflicto de Interés o que actúen como Administrador, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quorum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(g) Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Sub-Serie Subsecuente de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán

tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador, el Oficial de Cumplimiento y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales". Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial podrá ser sometido a votación.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el

cálculo del quórum de instalación y quórum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, en el entendido, que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables (misma que podrá incluir alguna medida cautelar) deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial

mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común o, en su defecto, por la mayoría de los Tenedores de la Asamblea Especial correspondiente.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) las ampliaciones subsecuentes del Periodo de Inversión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, de conformidad con la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente;

(iii) previa propuesta del Administrador, la contratación, de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (en el entendido, que las Líneas de Suscripción, los Contratos de Línea de Suscripción y los gravámenes creados conforme a los mismos, únicamente podrán ser celebrados y creados con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital);

(iv) cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados;

(v) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que la suma de los Montos Máximos de las Series o Sub-Series, considerados en conjunto para todas las Series o Sub-Series Subsecuentes en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(vi) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión y que vaya a ser realizada únicamente con los recursos de dicha Serie;

(vii) aprobar los mecanismos de pago de los Gastos en Exceso por parte del Administrador de conformidad con la Clausula 7.3 de Fideicomiso, en el entendido, que debe aprobarse en común acuerdo con el Administrador;

(viii) solicitar información y documentación al Oficial de Cumplimiento;

(ix) aprobar cualquier Distribución en especie de conformidad con la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso; y

(x) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 17% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(d) Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren

presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(ii), Sección 4.1-Bis(b)(v), y Sección 4.1-Bis(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie Subsecuente después de que se haya realizado la primera Llamada de Capital de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; (ii) sobre cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 66.6% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; (iii) la extensión del Periodo de Inversión relacionado con la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva; y (iv) cualquier Distribución en especie a ser realizada conforme a la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que

permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 17% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (b), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se notifique dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de al menos 17% de los

Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 17% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en una Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; en el entendido, que el Administrador únicamente podrá nombrar a dichos Miembros Independientes adicionales una vez que los Tenedores (que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico) hayan tenido oportunidad de realizar dichos nombramientos. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el Contrato, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros



suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 17% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para dichos efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 17% de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, en una Asamblea de Tenedores en la cual se encuentre dicho asunto dentro del orden del día, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 17% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) cualquiera del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a los demás en caso de que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 17% de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que el

Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan al menos 17% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o sus Afiliadas, o de los Tenedores, no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales

y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que puedan ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (a efecto de, informar de manera inmediata cualesquier irregularidades o hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia) podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, excepto por aquellas resoluciones que deban ser aprobadas por la mayoría de los Miembros Independientes según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviera derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que



permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la

persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quorum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los dos miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Facultades del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- (i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) verificar que el desempeño del Administrador se apegue a los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de la Emisión, según sea el caso;
- (v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, la cual deberá ser entregada en los tiempos y formas indicadas por el Comité Técnico.
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (b) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que se haga pública en términos de la Circula Única

y la LMV, (2) dicha publicación pueda ser diferida en términos de la LMV y la Circular Única, o (3) es legalmente imposible revelar dicha información derivado de la existencia de obligaciones de confidencialidad aplicables;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y

(viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (viii) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación:

El Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente, con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, en la medida que (1) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (2) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y (3) que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente (una vez pagados todos los gastos y cualesquier otras obligaciones pendientes del Fideicomiso y la constitución de las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme al Contrato de Fideicomiso, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Lexington o sus respectivas Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado

realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, en el entendido que estos deben ser previamente informados de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio a lo anterior, ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso podrá revelar cualquier información en relación con lo anterior salvo que dicha parte haya consultado previamente al Administrador al respecto de dicha potencial revelación y haya obtenido su autorización. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; en el entendido, además, que el Administrador deberá notificar al Comité Técnico de dicha revelación en la medida legalmente posible. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión o Fondo

A

Lexington en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que el socio administrador (*general partner*) del Fondo Lexington correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*), de conformidad con los términos del Fondo Lexington correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de cualquier Fondo Lexington en la cual el Vehículo de Inversión correspondiente tenga una participación.

Sin perjuicio de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, y para cumplir con Treas. Reg. Sección 1.6011-4(b)(3)(i), cada Tenedor (y cualquier empleado, representante u otro agente de dicho Tenedor) podrá revelar a cualquiera y a todas las personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento tributario federal de Estados Unidos y la estructura tributaria del Fideicomiso o cualquier transacción contemplada por el Fideicomiso, entendiéndose y acordándose, para este propósito (i) el nombre del Fideicomiso o cualquier otra información de identificación relativa a (A) el Fideicomiso o cualquier Tenedor actual o futuro (o cualquier

Afiliada del mismo) de los Certificados en el Fideicomiso, o (B) cualquier inversión o transacción realizada por el Fideicomiso, (ii) cualquier información de desempeño relacionada con el Fideicomiso o sus inversiones, o (iii) cualquier rendimiento u otra información relacionada con el Fideicomiso u otros fondos de inversión patrocinada por el Administrador o sus Afiliadas, no constituye dicho tratamiento tributario o información de estructura.

Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Derecho Aplicable y Jurisdicción:

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

El presente Título consta de 66 páginas y se expidió originalmente en la Ciudad de México el 30 de marzo de 2022; fue canjeado por primera ocasión en la Ciudad de México con motivo del aumento del número de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso el 13 de marzo de 2024; fue canjeado por segunda ocasión el día 10 de febrero de 2026 en la Ciudad de México, con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fideuciario; y es canjeado por tercera ocasión el día 22 de septiembre de 2026 en la Ciudad de México con motivo de las modificaciones al aumento del número de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso; (ii) el aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C; y (iii) la celebración del cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso el 31 de agosto de 2026 para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

El presente título se expide en la Ciudad de México, el 22 de septiembre de 2026.

A

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EL FIDUCIARIO

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso



Nombre: Gabriela Yañez Sanabria
Cargo: Delegada Fiduciaria



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, SUJETOS A DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 22D" SUSCRITO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/311049.

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero



José Luis Urrea Saucedo

Nombre: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares,
Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez o
Esteban Manuel Serrano Hernández.
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, SUJETOS A DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 22D" SUSCRITO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/311049.

Título de los Certificados Serie C canjeado y depositado en Indeval

[Se adjunta al presente]

EMISIÓN "LEXPI 22-2D"

**TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, SUJETOS A DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2026

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie C (el "Título") es emitido por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/311049 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 3,700,000 (tres millones setecientos mil) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables sujetos a derechos de suscripción (los "Certificados" o "Certificados Serie C"), por un monto total de USD\$370,000,000.00 (trescientos setenta millones de Dólares 00/100), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-082 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12512/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y dicha inscripción ha sido actualizada en diversas ocasiones. Mediante oficio de actualización número 153/2708/2022 de fecha 23 de marzo de 2022 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de las modificaciones a los Documentos de la Emisión y con motivo de la Emisión de Certificados Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-317. Mediante oficio de actualización número 153/3209/2024 de fecha 6 de marzo de 2024 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del aumento del número de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, así como del primer aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C (el "Primer Aumento de la Serie C"), quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-484. Mediante oficio de actualización número 153/4584/2026 de fecha 06 de febrero de 2026 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fiduciario, de conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 4 de septiembre de 2025, quedando inscritos con el número 0173-1.80-2026-056. Mediante oficio de actualización número 153/5245/2026 de fecha 17 de septiembre de 2026 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del (i) aumento del número de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso; (ii) el aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C; y (iii) la celebración del cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, así como del segundo aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C (el "Segundo Aumento de la Serie C"), de conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles y de Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C de fecha 31 de agosto de 2026, quedando inscritos con el número 0173-1.80-2026-061.

La vigencia de los Certificados será de 7,912 días naturales. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 27 de noviembre de 2043. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie C puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Las liquidaciones serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que se instruya lo contrario; en el entendido que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se realice el pago correspondiente.”

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL ADMINISTRADOR, EL AGENTE



ESTRUCTURADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EL ADMINISTRADOR ÚNICAMENTE PODRÁ SER REMOVIDO CON CAUSA SI EL ADMINISTRADOR (GENERAL PARTNER) DE LOS FONDOS LEXINGTON ES REMOVIDO, Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PODRÁ CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.



EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EN CASO QUE ALGUNA PERSONA, QUE SEA UN INVERSIONISTA INSTITUCIONAL O INVERSIONISTA CALIFICADO, PRETENDA ADQUIRIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, Y EN CONSECUENCIA ADQUIRIR LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y LA ASAMBLEA DE TENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN, MISMA QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE EN EL CASO QUE COMITÉ TÉCNICO RESUELVA A FAVOR DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ SOLICITAR AL REPRESENTANTE COMÚN QUE CONVOQUE UNA ASAMBLEA DE TENEDORES E INCLUYA DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA LA APROBACIÓN DE DICHA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS; EN EL ENTENDIDO, QUE LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE SE CONSIDERARÁ QUE HA SIDO AUTORIZADA CUANDO HAYA SIDO APROBADA TANTO POR EL COMITÉ TÉCNICO COMO POR LA ASAMBLEA DE TENEDORES. EL COMITÉ TÉCNICO Y LA ASAMBLEA DE TENEDORES SOLO OTORGARÁN DICHA AUTORIZACIÓN SI, ENTRE OTRAS COSAS, DETERMINAN A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, Y LA SOLVENCIA MORAL) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (III) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (IV) EL COMITÉ TÉCNICO Y/O LA ASAMBLEA DE TENEDORES HA RECIBIDO DEL ADQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS, SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y/O LA ASAMBLEA DE TENEDORES; (V) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; Y (VI) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN

S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES Y ASAMBLEAS ESPECIALES, ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.



EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

SE ENTENDERÁ QUE CUALQUIER TENEDOR, MEDIANTE LA SIMPLE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, ACUERDA Y SE ADHIERE A LAS DECLARACIONES DE LOS TENEDORES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, COMO SI LAS MISMAS HUBIESEN SIDO REALIZADAS POR DICHO TENEDOR A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el " <u>Fiduciario</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ")
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios.
Administrador:	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie C, no amortizables, sujetos a derechos de suscripción (los " <u>Certificados</u> " o los " <u>Certificados Serie C</u> ").



Clave de Pizarra:	"LEXPI 22-2D".
Serie:	C
Valor Nominal de los Certificados Serie C:	Los Certificados Serie C no tienen expresión de valor nominal.
Denominación:	Los Certificados estarán denominados en Dólares.
Precio de Colocación de los Certificados Serie C en la Fecha de Emisión Inicial:	\$2,055.85 Pesos por cada Certificado, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.5585 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.
Precio de Colocación de los Certificados Serie C en la fecha del Primer Aumento de la Serie C:	\$1,680.83 Pesos por cada Certificado, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$16.8083 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.
Número de Certificados Serie C (sin considerar el Primer Aumento de la Serie C):	1,000,000 Certificados Bursátiles Serie C.
Número de Certificados Serie C (considerando el Primer Aumento de la Serie C):	2,000,000 Certificados Bursátiles Serie C.
Precio de Colocación de los Certificados Serie C en la fecha del Segundo Aumento de la Serie C:	USD\$100.00 Dólares por cada Certificado, que es el equivalente a \$1,718.72 Pesos por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$17.1872 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.
Número de Certificados Serie C (sin considerar el Segundo Aumento de la Serie C):	2,000,000 Certificados Bursátiles Serie C.
Número de Certificados Serie C (considerando el Segundo Aumento de la Serie C):	3,700,000 Certificados Bursátiles Serie C.



Monto total de los Certificados Serie C (considerando los Derechos de Suscripción):	USD\$200,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,361,660,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$16.8083 Pesos por Dólar).
Lugar y Fecha de Emisión de los Certificados Serie C en la Emisión Inicial:	30 de marzo de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de Emisión de los Certificados Serie C en el Primer Aumento al Monto Total de la Serie C:	13 de marzo de 2024, en la Ciudad de México, México.
Monto Total de la Emisión de los Certificados Serie C (sin considerar el Primer Aumento al Monto Total de la Serie C):	USD\$100,000,000.00 (que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,055,850,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.5585 Pesos por Dólar).
Monto Total de la Emisión de los Certificados Serie C (considerando el Primer Aumento al Monto Total de la Serie C):	USD\$200,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,361,660,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$16.8083 Pesos por Dólar).
Lugar y Fecha de Emisión de los Certificados Serie C en el Segundo Aumento al Monto Total de la Serie C:	22 de septiembre de 2026, en la Ciudad de México, México.
Monto Total de la Emisión de los Certificados Serie C (sin considerar el Segundo Aumento al Monto Total de la Serie C):	USD\$200,000,000.00 (que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,437,440,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar).
Monto Total de la Emisión de los Certificados Serie C (considerando el Segundo Aumento al Monto Total de la Serie C):	USD\$370,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$6,359,264,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar).
Monto Total de la Emisión de Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso:	USD\$570,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,796,704,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar).



Periodo de Inversión: El Periodo de Inversión será igual, al último periodo de inversión del Vehículo de Inversión subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de los Certificados Serie C.

Garantía: Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.

Fines del Fideicomiso: Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar (A) la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y (B) la Emisión y colocación de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores: En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el Acta de Emisión y en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y del Administrador, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato Administración, mismas que se tienen por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV.

Obligaciones del Fiduciario: En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:



- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;
- (iii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo (i) la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), (ii) la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, (iii) llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y (iv) la Emisión de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción y/o en su caso, solicitar la toma de nota de la o las inscripciones correspondientes en relación



con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

- (vi) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (vii) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) llevar a cabo (i) Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados y, según sea aplicable, los montos derivados de cada Llamada de Capital de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso los Montos Máximos de las Series o Sub-Series agregados de todas las Emisiones de Series de Certificados pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión, y (ii) la Emisión y colocación de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso;
- (ix) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (x) llevar a cabo la reapertura o el aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xi) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo, de conformidad con la Sección 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el



Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de las Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(xiv) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(xv) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Emisión del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xvi) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(xvii) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente (realizando esfuerzos razonables para conseguir las mejores

cotizaciones disponibles en el mercado y cuidando los intereses del Fideicomiso), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(xix) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(xx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(xxi) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);

(xxii) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(xxiii) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso



y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(xxiv) celebrar Contratos de Línea de Suscripción en relación con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

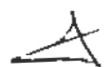
(xxv) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(xxvi) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(xxviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, constituir gravámenes respecto de la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie respecto de la Serie o Sub-Serie subsecuente correspondiente (en el entendido, que las Líneas de Suscripción, los Contratos de Línea de Suscripción y los gravámenes creados conforme a los mismos, únicamente podrán ser celebrados y creados con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital), y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington;

(xxix) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;



(xxx) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;

(xxxi) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxxii) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(xxxiii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(xxxiv) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(xxxv) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

7,912 días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.



Fecha de Vencimiento:	27 de noviembre de 2043.
Mecanismo de Colocación:	Los Certificados Serie C serán ofrecidos a los Tenedores a pro rata conforme a su tenencia de Certificados Serie A, mediante el otorgamiento de un derecho de preferencia a dichos Tenedores en los términos (incluyendo precio) y dentro de los plazos que en su momento apruebe la Asamblea de Tenedores que haya aprobado dicha emisión; en el entendido, que las Siefors administradas por la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefor que sea un Tenedor de Certificados Serie A, podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en términos del procedimiento de suscripción que, en su caso, apruebe la Asamblea de Tenedores.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso previa instrucción del Administrador. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Emisiones Adicionales:	Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la <u>Cláusula VII</u> del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido que cada Emisión Adicional derivada de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A.

De conformidad con lo anterior, respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y



obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial.

En relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie A (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Derechos de Preferencia para la Emisión de Series o Sub-Series de Certificados:

(a) No obstante lo establecido la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar Emisiones de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, los cuales serán ofrecidos a los Tenedores a prorrata conforme a su tenencia de Certificados Serie A, mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a dichos Tenedores (en el entendido, que dichos Certificados no estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital), en los términos (incluyendo precio) y dentro de los plazos que en su momento apruebe la Asamblea de Tenedores. Los Certificados que se emitan mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los Tenedores conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso no se emitirán bajo el Acta de Emisión y no estarán comprendidos dentro de los términos definidos Monto Máximo de la Emisión ni Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie. El monto total por emitirse bajo cada Serie o Sub-Serie mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los Tenedores, conforme a la presente Sección 3.2-Bis, será el que, en su caso, establezca la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión de dicha Serie o Sub-Serie. Las Siefiores administradas por la misma administradora de fondos para el retiro que otra Siefiore que sea Tenedor de Certificados Serie A, podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-



Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción que, en su caso, apruebe la Asamblea de Tenedores.

(b) En la medida que la Asamblea de Tenedores no apruebe un mecanismo diferente, los Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente que no se encuentren sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, deberán ser asignados conforme al mecanismo de derechos de preferencia de la siguiente manera:

(i) Delegación al Administrador. La Asamblea de Tenedores podrá otorgar al Administrador la facultad de determinar los términos y las fechas en las que se deban llevar a cabo las colocaciones correspondientes; en el entendido, que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la colocación de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes, en su totalidad o en parte y en distintas fechas, según lo determine el Administrador.

(ii) Derecho de Preferencia; Indeval. Los Tenedores tendrán el derecho de suscribir y pagar los Certificados correspondientes a prorrata respecto de su tenencia de Certificados Serie A; en el entendido, que el pago, suscripción y entrega de los Certificados de conformidad con la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, serán llevados a cabo a través de los sistemas y procesos de Indeval.

(iii) Mecánica para Suscripción y Pago; Aviso de Derecho de Preferencia. Para dichos efectos, el Administrador tendrá el derecho de, en cualquier momento, instruir al Fiduciario que publique un aviso para iniciar el procedimiento de suscripción y pago respectivo, a través de Emisnet y STIV-2 y debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (cada aviso, un "Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago"), con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados respectivos (la "Fecha de Pago"). Dicho Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago deberá incluir, al menos:

(A) la Serie o Sub-Serie Subsecuente de los Certificados que serán colocados;

(B) el Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente y el número y monto total de la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que serán colocados;



(C) en su caso, el número y monto de la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente efectivamente suscritos y pagados a dicha fecha (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));

(D) el número y monto de la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente pendientes de suscripción y pago a dicha fecha (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));

(E) la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital y la Fecha de Pago aplicables;

(F) un resumen del uso que tendrán los recursos que se obtengan de la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores, de manera confidencial, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos;

(G) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo)); y

(H) el Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, de conformidad con la Sección 6.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Administrador llevará un registro de los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes correspondientes pendientes de suscripción y



pago; en el entendido, que, con posterioridad al ejercicio de los derechos de preferencia de los Tenedores de los Certificados Serie A de conformidad con la Sección 3.2-Bis(b)(vii) del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente pendientes de suscripción y pago se ofrecerán únicamente, de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en términos del procedimiento de suscripción descrito en la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, el proceso de suscripción y pago de dichos Certificados pendientes de suscripción y pago será el descrito en los sub-incisos (ii) al (vii) de la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.

(iv) Asignación Prorrata. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Pago que corresponda, en proporción a su tenencia respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos para adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien su titularidad de Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, además, que las Siefors que no sean Tenedores de Certificados Serie A pero sean administradas por la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (una "Siefore Participante"), podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente



correspondiente en términos del procedimiento de suscripción descrito en el inciso (vii) siguiente.

(v) Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital; Notificación de Ejercicio. En la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago), que deberá ser al menos 3 Días Hábiles anterior a la Fecha de Pago correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en su caso, cualquier Siefore Participante, tendrá el derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago respectivo (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia"). Cada Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia deberá incluir la dirección y correo electrónico en donde el Tenedor o Siefore Participante correspondiente desea recibir el aviso descrito en el inciso (vii) (D) siguiente:

(A) Para el caso de un Tenedor de Certificados Serie A, el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, para el caso de que cualesquiera de dichos Certificados no sean suscritos y pagados, de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vii) (A) siguiente (los "Certificados Remanentes"); en el entendido, además, que, en su caso, el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia deben identificarse claramente.



(B) Para el caso de una Siefore Participante, el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que la Siefore Participante desea adquirir; en el entendido, que las Siefores Participantes únicamente podrán suscribir y pagar dichos Certificados en caso de que existan Certificados Remanentes cuya suscripción y pago no haya sido ofrecida por los Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Remanentes restantes, los "Certificados Disponibles para Siefores Participantes").

(vi) Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital. El Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago) de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que cada Tenedor de Certificados Serie A y, en su caso, Siefore Participante tendrá derecho a suscribir de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vii) siguiente.

(vii) Procedimiento de Asignación. En la Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, el Administrador realizará la asignación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie subsecuente correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

(A) *Primero*, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir conforme a la Sección 3.2-



Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso y, de acuerdo con el número de Certificados Serie A que tengan dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de Certificados Remanentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo (A).

(B) *Segundo*, después de la asignación mencionada en el párrafo (A) anterior, cualesquier Certificados Remanentes, en su caso, se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados Serie A que hubieren ofrecido suscribir Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, y en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si (1) más de un Tenedor de Certificados Serie A hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, y (2) los Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número total de Certificados Remanentes; entonces, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Tenedores de Certificados Serie A.

(C) *Tercero*, después de la asignación descrita en el párrafo (B) anterior, cualesquier Certificados Disponibles para Siefors Participantes, en su caso, se asignarán a aquellas Siefors Participantes que hubieren ofrecido suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en los



términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia que hayan sido entregadas por la o las Siefors Participantes, en su caso, hasta que todos los Certificados Disponibles para Siefors Participantes hayan sido asignados; en el entendido, que si (1) más de una Siefor Participante hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para Siefors Participantes, y (2) los Certificados Disponibles para Siefors Participantes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número de Certificados Disponibles para Siefors Participantes; entonces, los Certificados Disponibles para Siefors Participantes deberán ser asignados entre las Siefors Participantes que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para Siefors Participantes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Disponibles para Siefors Participantes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Disponibles para Siefors Participantes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Siefors Participantes.

(D) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (A) a (C) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2; en el entendido, que si cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente no son asignados de conformidad con el procedimiento descrito en los incisos anteriores, dichos Certificados no deberán ser cancelados y podrán ser colocados subsecuentemente de conformidad con el proceso descrito en la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador.

Una vez realizada la asignación de los Certificados correspondientes, el Fiduciario procederá a notificar a la CNBV y a

la BMV, para que se tome conocimiento únicamente para efectos informativos, el resultado de la suscripción y pago de dichos Certificados.

Tiempo y forma de las Distribuciones:

(a) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en los tiempos que el Administrador determine.

(b) Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Proceso de Distribución:

Proceso de Distribución.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo Lexington correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos Lexington en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie

o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas

La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos *pro rata* entre los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

Distribuciones en Especie.

Además de las Distribuciones en efectivo, las Distribuciones realizadas conforme a esta Cláusula XI también podrán ser realizadas total o parcialmente en Valores Permitidos, con la aprobación previa de la Asamblea Especial correspondiente (la cual será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva); en el entendido, que cualquier distribución en Valores Permitidos realizada de conformidad con a la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso será realizada en la medida que dicha distribución no contravenga cualquier ley, regulación u orden gubernamental a la cual estén sujetos los Tenedores. En caso de que cualquier Tenedor (i) tenga prohibido o de otra manera no pueda recibir distribuciones en Valores Permitidos, o (ii) elija no recibir dichas distribuciones en Valores Permitidos, y por lo tanto, elija recibir dichas distribuciones a través del pago en efectivo correspondiente, entonces éste deberá dar aviso por escrito al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que reciba el aviso de Distribución en Valores Permitidos correspondiente, y el Administrador deberá disponer en nombre de dicho Tenedor, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos (o la porción aplicable) los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a dicho Tenedor los recursos de dicha Desinversión. Cualesquier gastos



incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Salvo disposición expresa en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos como distribuciones en especie se considerarán como si hubiesen sido enajenados en efectivo al valor justo de mercado y se distribuirán a *pro rata* entre todos los Tenedores.

Proveedor de Precios:

El Proveedor de Precios deberá calcular diariamente, o en cualquier momento en el que ocurra un cambio en el Patrimonio del Fideicomiso, el precio de los Certificados con base en la valuación del Fideicomiso realizada de manera trimestral por el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dichas valuaciones trimestrales estarán basadas en las valuaciones de los Fondos Lexington preparadas por y proporcionadas periódicamente por las Afiliadas del Administrador; en el entendido, que la valuación trimestral de cada Fondo Lexington será entregada por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de Dólares a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre ellas las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Fideicomiso realizada por dicho Valuador Independiente de manera confidencial y el Proveedor de Precios deberá divulgar diariamente el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. En el supuesto de que el precio de los Certificados presente una variación del 5% respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, en el entendido, que si dicha variación consiste en una disminución del 5% o más en relación con el último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá, además, proporcionar al Comité Técnico y al Representante Común un resumen de las causas de dicha variación.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el



Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 17% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 17% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) el 17% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a iniciar acciones por daños y perjuicios en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; (c) 17% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho de oponerse judicialmente a resoluciones adoptadas en una Asamblea de Tenedores; y (d) realizar acuerdos de voto en relación con sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.

Uso de Recursos derivados de la Emisión:

La realización de inversiones en ciertos fondos que sean aprobados por la Asamblea Especial correspondiente, así como el pago de comisiones y gastos en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común podrá poner a disposición de los Tenedores de manera confidencial una descripción más detallada de dicho uso.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositorio:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y



en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar, y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales;

(vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción;



(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común.

(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, y al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de



Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año. En todo caso, dichas visitas serán durante horas y días laborales y previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación.



(iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

(v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda,

no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al



Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del



Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Asamblea de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series y Sub-Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series y Sub-Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y, en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y, en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Sub-Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refiere a los Certificados de todas las Series y Sub-Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.



(iv) El Administrador, el Oficial de Cumplimiento y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales". Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores podrá ser sometido a votación.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, al menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas por correo electrónico al Fiduciario y al Administrador. Dicha convocatoria contendrá el orden del día para dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a

ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, en el entendido, que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables (misma que podrá incluir alguna medida cautelar), deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas

que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común copias de cualesquier actas de asamblea preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Representante Común únicamente pondrá dicha información a disposición de los Tenedores que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados a través de las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, incluyendo cualesquier modificaciones a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de Afiliadas del Administrador descritos en las mismas;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, a los Títulos y al Acta de Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, así como a cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Lexington, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del



Administrador, que no estén previstas en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(vi) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados, y, en caso de tratarse de una Emisión conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir, y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo el precio y Monto Total de la Serie o Sub-Serie) y los plazos en los que se podrá ejercer el derecho de preferencia relacionado con dicha Emisión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso y en la medida legalmente permitida;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el Artículo 108, fracción II, de la LMV;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin causa, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Lexington Partners o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión o Fondos Lexington subyacentes;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a



las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a cualquiera de sus Afiliadas, empleados, dueños o socios, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea de Tenedores);

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución del mismo o del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para dichos efectos, someta a la Asamblea de Tenedores; y

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación y funciones específicas del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución, de conformidad los requisitos establecidos en la CUF, de conformidad con la Sección 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Quóruns de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (viii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de

votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórums de instalación y votación de la correspondiente Asamblea de Tenedores.

(ii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y posteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(iii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Emisión a los que se hace referencia en el numeral (iv) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

(iv) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

(v) Reapertura y Emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura de una Emisión; la ampliación del Monto

Máximo de la Emisión, conforme a la Sección 4.1(b)(vii), y/o sobre la emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados de conformidad con la Sección 4.1 (b)(xv) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vi) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(vii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación.

(viii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de



Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, en primera o ulteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

(ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador de conformidad con la Sección 4.1.(b)(xiv) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 85% de los Certificados en circulación.

(x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de conformidad con la Sección 4.1.(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.6% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso.



En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea de Tenedores Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 17% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que hayan renunciado o no a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, y del Valuador Independiente (en este último caso, respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un Conflicto de Interés o que actúen como Administrador, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado;



y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quorum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(g) Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Sub-Series Subsecuente de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán



solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador, el Oficial de Cumplimiento y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales". Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial podrá ser sometido a votación.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.



(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quórum de instalación y quórum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, en el entendido, que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables (misma que podrá incluir alguna medida cautelar) deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha

Serie o Sub-Serie Subsecuente. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común o, en su defecto, por la mayoría de los Tenedores de la Asamblea Especial correspondiente.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Representante Común para su



revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) las ampliaciones subsecuentes del Periodo de Inversión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, de conformidad con la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente;

(iii) previa propuesta del Administrador, la contratación, de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (en el entendido, que las Líneas de Suscripción, los Contratos de Línea de Suscripción y los gravámenes creados conforme a los mismos, únicamente podrán ser celebrados y creados con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital);

(iv) cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados;

(v) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que la suma de los Montos Máximos de las Series o Sub-Series, considerados en conjunto para todas las Series o Sub-Series Subsecuentes en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(vi) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión y que vaya a ser realizada únicamente con los recursos de dicha Serie;

(vii) aprobar los mecanismos de pago de los Gastos en Exceso por parte del Administrador de conformidad con la Clausula 7.3 de Fideicomiso, en el entendido, que debe aprobarse en común acuerdo con el Administrador;

(viii) solicitar información y documentación al Oficial de Cumplimiento;

(ix) aprobar cualquier Distribución en especie de conformidad con la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso; y

(x) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 17% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración,

para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(d) Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(ii), Sección 4.1-Bis(b)(v), y Sección 4.1-Bis(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie Subsecuente después de que se haya realizado la primera Llamada de Capital de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; (ii) sobre cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 66.6% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; (iii) la extensión del Periodo de Inversión relacionado con la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva; y (iv) cualquier Distribución en especie a ser realizada



conforme a la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 17% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (b), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se notifique

dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de al menos 17% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 17% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en una Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; en el entendido, que el Administrador únicamente podrá nombrar a dichos Miembros Independientes adicionales una vez que los Tenedores (que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico) hayan tenido oportunidad de realizar dichos nombramientos. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité

Técnico designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el Contrato, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 17% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para dichos efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 17% de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, en una Asamblea de Tenedores en la cual se encuentre dicho asunto dentro del orden del día, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 17% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es

propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) cualquiera del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a los demás en caso de que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 17% de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan al menos 17% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o sus Afiliadas, o de los Tenedores, no



recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que puedan ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (a efecto de, informar de manera inmediata cualesquier irregularidades o hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia) podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La

convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, excepto por aquellas resoluciones que deban ser aprobadas por la mayoría de los Miembros Independientes según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de

los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quorum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los dos miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Facultades del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

(i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) verificar que el desempeño del Administrador se apegue a los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso;

(iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de la Emisión, según sea el caso;

(v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, la cual deberá ser entregada en los tiempos y formas indicadas por el Comité Técnico.

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (b) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que se haga pública en términos de la Circular Única y la LMV, (2) dicha publicación pueda ser diferida en términos de la LMV y la Circular Única, o (3) es legalmente imposible revelar dicha información derivado de la existencia de obligaciones de confidencialidad aplicables;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y

(viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (viii) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación:

El Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente, con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, en la medida que (1) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (2) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y (3) que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente (una vez pagados todos los gastos y cualesquier otras obligaciones pendientes del Fideicomiso y la constitución de las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo

establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme al Contrato de Fideicomiso, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Lexington o sus respectivas Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, en el entendido que estos deben ser previamente informados de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio a lo anterior, ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso podrá revelar cualquier información en relación con lo anterior salvo que dicha parte haya consultado previamente al Administrador al respecto de dicha potencial revelación y haya obtenido su autorización. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; en el entendido, además, que el Administrador deberá notificar al Comité Técnico de dicha revelación en la medida legalmente posible. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar

convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que el socio administrador (*general partner*) del Fondo Lexington correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*), de conformidad con los términos del Fondo Lexington correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de

Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de cualquier Fondo Lexington en la cual el Vehículo de Inversión correspondiente tenga una participación.

Sin perjuicio de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, y para cumplir con Treas. Reg. Sección 1.6011-4(b)(3)(i), cada Tenedor (y cualquier empleado, representante u otro agente de dicho Tenedor) podrá revelar a cualquiera y a todas las personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento tributario federal de Estados Unidos y la estructura tributaria del Fideicomiso o cualquier transacción contemplada por el Fideicomiso, entendiéndose y acordándose, para este propósito (i) el nombre del Fideicomiso o cualquier otra información de identificación relativa a (A) el Fideicomiso o cualquier Tenedor actual o futuro (o cualquier Afiliada del mismo) de los Certificados en el Fideicomiso, o (B) cualquier inversión o transacción realizada por el Fideicomiso, (ii) cualquier información de desempeño relacionada con el Fideicomiso o sus inversiones, o (iii) cualquier rendimiento u otra información relacionada con el Fideicomiso u otros fondos de inversión patrocinada por el Administrador o sus Afiliadas, no constituye dicho tratamiento tributario o información de estructura.

Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

El presente Título consta de 67 páginas y se expidió originalmente en la Ciudad de México el 30 de marzo de 2022; fue canjeado por primera ocasión en la Ciudad de México con motivo del primer aumento al Monto total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C el 13 de marzo de 2024; fue

canjeado por segunda ocasión el 10 de febrero de 2026 en la Ciudad de México, con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fiduciario; y es canjeado por tercera ocasión el día 22 de septiembre de 2026 en la Ciudad de México con motivo de las modificaciones al aumento de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso; (ii) el aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C; y (iii) la celebración del cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso el 31 de agosto de 2026 para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

El presente título se expide en la Ciudad de México, el 22 de septiembre de 2026.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EL FIDUCIARIO

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso



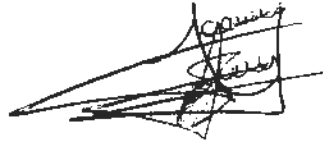
Nombre: Gabriela Yañez Sanabria
Cargo: Delegada Fiduciaria



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C, SUJETOS A DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 22-2D" SUSCRITO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/311049.

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero



José Luis Urrea Saucedo

Nombre: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares,
Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez o
Esteban Manuel Serrano Hernández.
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C, SUJETOS A DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 22-2D" SUSCRITO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/311049.

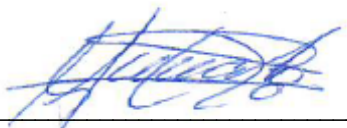
Resoluciones Unánimes de fecha 31 de agosto de 2026

[Se adjunta al presente]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, SERIE "A" IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 18D" Y DE LOS CERTIFICADOS BUSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, SERIE "B" Y SERIE "C", IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "LEXPI 22D" Y "LEXPI 22-2D", RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/311049, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, EL "FIDEICOMISO"), POR LA PRESENTE HACE CONSTAR QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA MISMA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2026, RECIBIDAS POR ESTE REPRESENTANTE COMÚN EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES, POR QUIENES ACREDITARON TENER LA CALIDAD DE TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON A DICHAS RESOLUCIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA CLÁUSULA 4.1 DEL FIDEICOMISO, LAS CUALES CONSTAN DE 14 (CATORCE) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO (CONSIDERANDO LAS HOJAS DE FIRMAS Y SIN CONSIDERAR SUS ANEXOS).

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LIC. LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES**

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2026 ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES (LAS "RESOLUCIONES UNÁNIMES"), POR LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 18D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE A") Y DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, SERIE "B" Y SERIE "C", SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, IDENTIFICADOS RESPECTIVAMENTE CON LAS CLAVES DE PIZARRA "LEXPI 22D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE B") Y "LEXPI 22-2D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE C") Y CONJUNTAMENTE CON LOS CERTIFICADOS SERIE A Y LOS CERTIFICADOS SERIE B, LOS "CERTIFICADOS"), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/311049 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO") O, INDISTINTAMENTE, EL "FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA LEXINGTON PARTNERS, S.C., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR ("LEXINGTON" Y/O EN DICHO CARÁCTER EL "ADMINISTRADOR"), HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO

UNANIMOUS RESOLUTIONS DATED AS OF AUGUST 31, 2026, ADOPTED OUT OF A HOLDERS MEETING (THE "UNANIMOUS RESOLUTIONS"), BY THE HOLDERS OF THE CERTIFICATES (CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL) IDENTIFIED WITH TICKER SYMBOL "LEXPI 18D" (THE "SERIE A CERTIFICATES") AND THE NON-AMORTIZABLE PROJECT INVESTMENT TRUST CERTIFICATES, SERIES "B" AND SERIES "C", SUBJECT TO THE SUBSCRIPTION RIGHTS MECHANISM, IDENTIFIED RESPECTIVELY WITH THE CODES "LEXPI 22D" (THE "SERIE B CERTIFICATES") AND "LEXPI 22-2D" (THE "SERIE C CERTIFICATES") AND, TOGETHER WITH THE SERIES A CERTIFICATES AND THE SERIES B CERTIFICATES, THE "CERTIFICATES"), PURSUANT TO THE IRREVOCABLE TRUST AGREEMENT F/311049 DATED NOVEMBER 27, 2018 (THE "TRUST AGREEMENT" OR INDISTINCTLY, THE "TRUST"), ENTERED INTO BY ADMINISTRADORA LEXINGTON PARTNERS, S.C., AS SETTLOR, SECOND PLACE BENEFICIARY AND MANAGER ("LEXINGTON" AND/OR IN ITS CAPACITY OF "MANAGER"), HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EXCLUSIVELY AS TRUSTEE OF THE TRUST AGREEMENT (THE "TRUSTEE"), AND MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, AS COMMON REPRESENTATIVE OF THE HOLDERS (THE "COMMON REPRESENTATIVE"). CAPITALIZED TERMS USED IN THESE RESOLUTIONS AND NOT DEFINED HEREIN, SHALL HAVE THE MEANINGS ASCRIBED TO THEM IN THE TRUST AGREEMENT.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Antecedentes

I. En virtud de la aprobación otorgada por los Tenedores de los Certificados Serie A mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 10 de marzo de 2022, el 30 de marzo de 2022, se llevó a cabo la primera emisión de Certificados Serie C, mediante la emisión de 1,000,000 de Certificados Serie C, por un monto total de USD\$100,000,000.00.

II. En virtud de la aprobación otorgada por los Tenedores mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 19 de diciembre de 2023, el 13 de marzo de 2024, como consecuencia del primer aumento del Monto Total de la Serie C, se emitieron 1,000,000 de Certificados Serie C adicionales, por un monto total de USD\$100,000,000.00. Por lo anterior, el monto total de la Emisión de Certificados derivado del aumento al Monto Total de la Serie C ascendió hasta USD\$200,000,000.00.

De conformidad con lo establecido en el inciso (a), sub-incisos (i) y (xii) de la Sección 4.1 de la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán, para todos los

Recitals

I. By virtue of the approval granted by the Holders of the Series A Certificates pursuant to unanimous resolutions adopted in lieu of a Holders’ Meeting dated March 10, 2022, on March 30, 2022, the first issuance of Series C Certificates was carried out through the issuance of 1,000,000 Series C Certificates, for a total amount of USD\$100,000,000.00.

II.. By virtue of the approval granted by the Holders pursuant to unanimous resolutions adopted in lieu of a Holders’ Meeting dated December 19, 2023, on March 13, 2024, as a result of the first increase in the Total Amount of Series C, 1,000,000 additional Series C Certificates were issued, for a total amount of USD\$100,000,000.00. As a result of the foregoing, the total issuance amount of Certificates resulting from the increase in the Series C Total Amount totalled USD\$200,000,000.00.

Pursuant to the provisions set forth in paragraph (a), sub-sections (i) and (xii) of Section 4.1 of the Trust Agreement, the unanimous resolutions adopted in lieu of a Holders Meeting by those Holders representing all of the outstanding Certificates will have, for all legal purposes, the same enforceability as if they

efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que éstas consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación, adoptan, por consentimiento unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

I. Aprobación del Aumento al Monto Total de la Serie o Sub-Serie.

De conformidad con la Sección 4.1, inciso (b), sub inciso (vii) del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba aumentar el número de certificados Serie C derivados de las Emisiones conforme a lo establecido en la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso por hasta 1,700,000 certificados a un precio por cada uno de USD\$100.00, arrojando un monto de hasta USD\$170,000,000.00, en el entendido, que dicha cantidad únicamente podrá ser utilizada para un aumento al Monto Total de la Serie C (el "Aumento al Monto Total de la Serie C").

Por lo anterior, conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso: (i) el Monto Total de la Emisión de Certificados (entendiendo a éste, como la suma del Monto Total de la Serie B y el Monto Total de la Serie C) derivado del Aumento al Monto Total de la Serie C, ascenderá hasta a USD\$570,000,000.00, integrado como a continuación se señala: Monto Total de la Serie B: USD\$200,000,000.00 y Monto Total de la Serie C: USD\$370,000,000.00 (el "Monto Total de la Emisión"), (ii) el nuevo número de Certificados Serie C, será de hasta 3,700,000 y (iii) el nuevo Monto Total de la Serie C será de hasta USD\$370,000,000.00.

En virtud de las presentes resoluciones unánimes y de conformidad con la Sección

had been adopted in a Holders Meeting, provided that they are in writing and are notified to the Trustee, the Manager and the Common Representative.

The Holders representing all of the outstanding Certificates adopt, by unanimous consent, the following:

RESOLUTIONS

I. Increase in the Total Amount of the Series or Sub-Series.

Pursuant to the provisions set forth in paragraph (b), sub-section (vii) of Section 4.1 of the Trust Agreement, it is hereby approved to increase amount of Certificates derived from Issuances in accordance with Section 3.2-Bis of the Trust Agreement for an amount of up to 1,700,000 Certificates issued at USD\$100.00 per Certificate, adding up an amount equivalent up to USD\$170,000,000.00 provided that such amount only could be used for an increase in the Total Amount of Series C (the "Increase in the Total Amount of Series C").

Therefore, (i) the total Issuance amount of Certificates (understanding this as the addition of the Total Amount of Series B and the Total Amount of Series C) derived from the Increase in the Total Amount of Series C pursuant to Section 3.2-Bis of the Trust Agreement will be up to USD\$570,000,000.00, comprised as follows: Total Amount of Series B: USD\$200,000,000.00 and Total Amount of Series C: USD\$370,000,000.00 (the "Total Issuance Amount"), (ii) the new number of Series C Certificates, will be up to 3,700,000 and (iii) the new Total Amount of Series C will be up to USD\$370,000,000.00.

Through these unanimous resolutions and pursuant to the provisions set forth in

3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso, se aprueba que el derecho de preferencia para adquirir los Certificados Serie C adicionales, únicamente podrá ser ejercido por los Tenedores de los Certificados Serie C que presenten una Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia; en el entendido, que el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago deberá considerar lo anterior, facultando al Administrador para determinar los términos y las fechas en las que se llevarán a cabo las colocaciones de los Certificados objeto del Aumento del Monto Total de la Serie C, instruyendo al Fiduciario realizar las colocaciones correspondientes en su totalidad o en parte y en distintas fechas, conforme a la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, los Tenedores de los Certificados, aprueban en este acto que los Certificados Serie C restantes, que se encuentran pendientes de suscripción y pago, serán suscritos y pagados de acuerdo con el mecanismo aprobado en el párrafo inmediato anterior.

II. Aprobación de la celebración del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Conforme a la Sección 4.1 (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, misma que faculta a la Asamblea de Tenedores a aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, se aprueba modificar el Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los presentados en el proyecto con cambios marcados del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso que se adjunta al presente como Anexo "B" (en el entendido de que dichos cambios consisten, entre otros, en ajustes derivados de las últimas modificaciones a la CUF y en modificaciones relacionadas con los Gastos en Exceso), junto con las modificaciones aplicables a los demás Documentos de la Emisión, así como el canje de los títulos

Section 3.2-Bis(b) of the Trust Agreement, it is hereby approved that the preemptive right to purchase any additional Series C Certificates as of the date of these unanimous resolutions, may be exclusively exercised by the Holders of Series C Certificates who submit a Preemptive Rights Exercise Notice; provided, that the Preemptive Rights Notice must consider the foregoing, authorizing the Manager to determine the terms and dates on which the placements of the Certificates subject to the Increase in the Total Amount of Series C will be carried out, by instructing the Trustee to carry out the corresponding placements in whole or in part and on different dates, in accordance with Section 3.2-Bis(b) of the Trust Agreement.

Also, the Holders of the Certificates, hereby approve that the remaining Series C Certificates, yet to be subscribed and paid, shall be subscribed and paid pursuant to the mechanism approved in the immediately preceding paragraph.

II. Approval of the Execution of the Fourth Amendment Agreement to the Trust Agreement.

Pursuant to Section 4.1 (b)(iv) of the Trust Agreement, that allows the Holders Meeting to approve any modification to the Trust Agreement, it is hereby approved to amend the Trust Agreement in terms substantially similar to those set forth in the draft with tracked changes of the fourth amendment agreement to the Trust Agreement attached hereto as Exhibit "B", (with the understanding that said changes consist, in general terms, of adjustments resulting from the latest modifications to the CUF and modifications related to Excess Expenses), together with the corresponding amendments to the other Transaction Documents, as well as the exchange of the corresponding certificates before S.D. Indeval Institución para el

correspondientes ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a realizar todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la celebración del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten necesarios o convenientes, en los términos antes mencionados (en el entendido de que los cambios derivados del convenio modificatorio consisten, entre otros, en ajustes derivados de las últimas modificaciones a la CUF y en modificaciones relacionadas con los Gastos en Exceso), incluyendo sin limitar, en su caso, realizar todos los actos y/o trámites necesarios ante las autoridades competentes.

III. Actualización de la Inscripción de los Certificados en el RNV.

Con motivo del aumento al Monto Total de la Emisión, la celebración del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la correspondiente modificación a los demás Documentos de la Emisión que resulten necesarios o convenientes, en este acto se aprueba realizar todo acto necesario o tendiente a llevar a cabo la actualización de, o toma de nota relacionada con, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivada de la emisión y/o colocación de los Certificados Serie C y la celebración del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, la modificación a los Títulos que amparan dichos Certificados, así como, a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, necesario o conveniente, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la Comisión Nacional Bancaria

Depósito de Valores, S.A. de C.V. Furthermore, the Trustee, the Manager and the Common Representative are hereby instructed, to the extent applicable to each of them and within the scope of their respective authorities, to carry out all acts and/or actions necessary and/or convenient to execute the fourth amendment agreement to the Trust Agreement and any other Transaction Documents that may be necessary or convenient, in accordance with the foregoing, (with the understanding that the changes resulting from the amending agreement consist, in general terms, of adjustments arising from the latest modifications to the CUF and modifications related to Excess Expenses) including, without limitation, to perform any and all acts and/or filings required before any competent authorities.

III. Registration Update of the Certificates in the NRS.

As a result of the Increase to the Total Issuance Amount, the execution of the fourth amendment agreement to the Trust Agreement and the corresponding amendments to the other Transaction Documents as may be necessary or convenient, it is hereby approved to carry out any act necessary or tending to perform the update of, or take note related to, the update of the registration of the Certificates in the *Registro Nacional de Valores* derived from the issuance and/or placement of the Series C Certificates and the execution of the fourth amendment agreement to the Trust Agreement, including without limitation, the amendment to the certificates representing such Certificates, as well as to any other Transaction Documents as may be applicable, necessary or convenient, including any adjustments or modifications thereto, as well as any other

y de Valores ("CNBV"), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), y la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") en relación con lo aprobado en los numerales I. y II. anteriores en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con tales modificaciones y que no impliquen una variación sustancial a las mismas.

IV. Designación, ratificación y/o remoción de los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso

Los Tenedores, de conformidad con las Cláusula 4.1 (b)(vi) y 4.2 (b) del Contrato de Fideicomiso, ejercen su derecho a nombrar, ratificar y/o revocar a los miembros del Comité Técnico y sus respectivos suplentes de conformidad con lo siguiente:

- a) Se aprueba la designación de Carolina García López como Miembro Independiente del Comité Técnico del Fideicomiso, así como la designación y ratificación de sus respectivos miembros suplentes, Alejandro Wassiliu, Edwin Javier Hernández Rodríguez, César Emilio Montemayor Cantú, y Francisco Jesús Gárate Moreno, de conformidad con el aviso por escrito de fecha 10 de marzo de 2026, el cual se anexa a las presentes resoluciones como Anexo "C".
- b) Se aprueba la designación de Mariana Zubieta Galaviz, como Miembro Independiente del Comité Técnico del Fideicomiso, así como la designación y ratificación de sus respectivos miembros suplentes, David Antonio Gaytán Romero, José Ramón González Fong, Carlos Daniel Colín Rodea y Susana Nayeli Martínez Labana, de conformidad con el aviso por escrito de fecha 9 de marzo de 2026, el cual se anexa a las

actions requested by the *Comisión Nacional Bancaria y de Valores* (the "CNBV"), the *Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.* (the "BMV"), and *S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.* ("Indeval"), in connection with the matters approved in Sections I and II above, to the extent that they are consistent with and related to such amendments and do not imply a material variation thereto.

IV. Appointment, Ratification and/or Removal of the Independent Members of the Technical Committee of the Trust.

The Holders, pursuant to Clause 4.1(b)(vi) y 4.2 (b) of the Trust Agreement, exercise their right to appoint, ratify and/or remove the members of the Technical Committee and their respective alternates as follows:

- a) The designation of Carolina García López as an Independent Member of the Technical Committee of the Trust, as well as the designation and ratification of her respective alternates members, Alejandro Wassiliu, Edwin Javier Hernández Rodríguez, César Emilio Montemayor Cantú, and Francisco Jesús Gárate Moreno, is hereby approved, pursuant to the written notice dated March 10, 2026, which is attached to these resolutions as Exhibit "C".
- b) The designation of Mariana Zubieta Galaviz as an Independent Member of the Technical Committee of the Trust, as well as the designation and ratification of her respective alternates, David Antonio Gaytán Romero, José Ramón González Fong, Carlos Daniel Colín Rodea and Susana Nayeli Martínez Labana, is hereby approved, pursuant to the written notice dated March 9, 2026, which is attached to these resolutions as Exhibit

presentes resoluciones como Anexo “D”.

- c) Se aprueba la remoción de Christian Contreras Hernández y de Rafael Trejo Rivera como miembros propietarios del Comité Técnico del Fideicomiso.
- d) Se aprueba la ratificación de David Antonio Gaytán Romero, Alejandro Wassiliu y César Emilio Montemayor Cantú como miembros suplemento del Comité Técnico.

“D”.

- c) The removal of Christian Contreras Hernández and Rafael Trejo Rivera as proprietary members of the Technical Committee of the Trust is hereby approved.
- d) The ratification of David Antonio Gaytán Romero, Alejandro Wassiliu and César Emilio Montemayor Cantú as alternate members of the Technical Committee is hereby approved.

En dicho sentido, como resultado de las designaciones, ratificaciones y remociones anteriormente señaladas, el Comité Técnico queda integrado de la siguiente manera:

Accordingly, as a result of the foregoing appointments, ratifications and removals, the Technical Committee shall be composed as follows:

Kevin S. Collins	Propietario
Christopher Kunz	Suplente
Carolina García López	Propietario
1. Alejandro Wassiliu	Suplente
2. Edwin Javier Hernández Rodríguez	Suplente
3. César Emilio Montemayor Cantú	Suplente
4. Francisco Jesús Garate Moreno	Suplente
Mariana Zubieta Galaviz	Propietario
1. David Antonio Gaytán Romero	Suplente

Kevin S. Collins	Proprietary
Christopher Kunz	Alternate
Carolina García López	Proprietary
1. Alejandro Wassiliu	Alternate
2. Edwin Javier Hernández Rodríguez	Alternate
3. César Emilio Montemayor Cantú	Alternate
4. Francisco Jesús Garate Moreno	Alternate
Mariana Zubieta Galaviz	Proprietary
1. David Antonio Gaytán Romero	Alternate

2. José Ramón González Fong	Suplente
3. Carlos Daniel Colin Rodea	Suplente
4. Susana Nayeli Martínez Labana	Suplente

2. José Ramón González Fong	Alternate
3. Carlos Daniel Colin Rodea	Alternate
4. Susana Nayeli Martínez Labana	Alternate

V. Calificación de Independencia.

En este acto, se califica la independencia de Carolina García López como Miembro Independiente del Comité Técnico, así como la de sus respectivos suplentes, atendiendo a sus manifestaciones que cumplen con los requisitos previstos en la definición de “Miembro Independiente” establecida en el Contrato de Fideicomiso, manifestaciones que se anexan a las presentes resoluciones como parte del Anexo “C”.

En este acto, se califica la independencia de Mariana Zubieta Galaviz como Miembro Independiente del Comité Técnico, así como la de sus respectivos suplentes, atendiendo a sus manifestaciones que cumplen con los requisitos previstos en la definición de “Miembro Independiente” establecida en el Contrato de Fideicomiso, manifestaciones que se anexan a las presentes resoluciones como parte del Anexo “D”.

VI. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas.

“Se designan como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto

V. Independence Qualification

The independence of Carolina García López as an Independent Member of the Technical Committee is hereby qualified, as well as that of her respective alternates, in consideration of their representation that each of them complies with the requirements set forth in the definition of “Independent Member” established in the Trust Agreement, representation that are attached to these resolutions as part of Exhibit “C”.

The independence of Mariana Zubieta Galaviz as an Independent Member of the Technical Committee is hereby qualified and confirmed, as well as that of her respective alternates, in consideration of their representation that each of them complies with the requirements set forth in the definition of “Independent Member” established in the Trust Agreement, which representation that are attached to these resolutions as part of Exhibit “D”.

VI. Appointment of delegates who, as the case may be, formalize and comply with the resolutions adopted.

Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González

Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Esteban Manuel Serrano Hernández, Andrea Berenice Hinojosa Garcés, Erika López Calderón, Daniela Nava Sánchez y/o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, emitir las certificaciones o copias autenticadas de las presentes Resoluciones a solicitud de cualquier Tenedor, Fiduciario o Administrador, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar acabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad competente o tercero.”

Las presentes resoluciones constan de 10 páginas (sin incluir hojas de firma ni Anexos), y fueron adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por unanimidad de la totalidad de los Tenedores de los Certificados, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, manifestando los Tenedores su consentimiento para que no se lleve a cabo la convocatoria para la Asamblea de Tenedores. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que serán entregados al Representante Común para tales efectos y

Andrade, Esteban Manuel Serrano Hernández, Andrea Berenice Hinojosa Garcés, Erika López Calderón, Daniela Nava Sánchez and/or any other legal representative of the Common Representative, are hereby appointed as special delegates for the purpose of carrying out, jointly or individually, all necessary acts or procedures to enforce the unanimous resolutions of the Holders contained herein; including, without limitation, issue the certifications or authenticated copies of these Resolutions at the request of any Holder, Trustee or Manager, appearing before a public attester, as necessary, to carry out the protocolization of these resolutions, submitting any notices or notifications, as applicable, as well as any other actions that may be required to be taken before the CNBV, the BMV and Indeval, or any other competent authority or third party.”

These resolutions are 10 pages long (without including neither signature pages nor Exhibits) and were adopted out of a Holders Meeting, by the totality of the Holders, and they are, for all legal purposes, binding and enforceable in their terms as if they were adopted in a Holders Meeting, and the Holders hereby approve not to call for a Holders Meeting. These resolutions are hereby agreed and adopted by the undersigned, in their capacity as Holders, as evidenced by the corresponding documents delivered to that effect by such Holders to the Common Representative and attached herein confidentially as Exhibit “A”.

que se adjuntan con carácter confidencial a las presentes como Anexo "A".

Asimismo, la totalidad de los Tenedores acuerdan para el caso de que exista duda y/o conflicto respecto de la interpretación y cumplimiento de las presentes resoluciones unánimes, la versión en español prevalecerá sobre la versión en inglés para efectos de la resolución de conflictos.

Furthermore, the totality of the Holders agrees that in the event of conflict and /or disputes concerning the interpretation and enforcement of these unanimous resolutions, the Spanish version shall prevail over the English version, for purposes of conflict resolution.

[Sigue hoja de firmas]

Anexo "A" / Exhibit "A"
Acreditación de calidad de Tenedores / Certificates of Ownership
Confidencial / Confidential

Anexo "B" / Exhibit "B"
Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso / Fourth Amendment Agreement
to the Trust Agreement

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN de fecha 31 de agosto de 2026 (el “Convenio Modificatorio y de Reexpresión” o “Convenio Modificatorio”) al contrato de fideicomiso irrevocable **F/311049** (anteriormente identificado como **CIB/3036**) de fecha 27 de noviembre de 2018, celebrado entre Administradora Lexington Partners, S.C., como fideicomitente y administrador (“Lexington” o el “Fideicomitente” o el “Administrador”, según el contexto lo requiera) y fideicomisario en segundo lugar; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario (el “Fiduciario”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “Representante Común”) de los tenedores de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice “A” del Contrato de Fideicomiso.

ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 27 de noviembre de 2018, el Fideicomitente y el Administrador, en dicho carácter, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“CIBanco”) en su carácter de fiduciario, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3036 (el “Contrato de Fideicomiso Original” o el “Fideicomiso Original” y según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), en virtud del cual, entre otras cosas, el Fiduciario emitió los Certificados Serie A en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- II. Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 5 de noviembre de 2019, el Fideicomitente y Administrador, en dicho carácter, CIBanco actuando como fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Fideicomiso Original (el “Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión”).
- III. Segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 17 de marzo de 2022, el Fideicomitente y Administrador, en dicho carácter, CIBanco actuando como fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Fideicomiso Original (“Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión”).
- IV. Convenio de Sustitución Fiduciaria. Con fecha 7 de octubre de 2025, el Fideicomitente y Administrador, junto con Multiva, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de Multiva por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, aprobada por la totalidad de los Tenedores en las Resoluciones, el cual, de conformidad con su Cláusula Primera, surtió efectos a partir de esta misma fecha, quedando en consecuencia el Contrato de Fideicomiso identificado con el número F/311049.

- V. Tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 14 de enero de 2026, el Fideicomitente y Administrador, en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Fideicomiso Original ("Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión").
- VI. Autorización de Tenedores. Con fecha 31 de agosto de 2026, la totalidad de los Tenedores aprobaron mediante resoluciones unánimes fuera de la Asamblea de Tenedores (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), entre otras cosas, modificar el Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los presentados a los Tenedores (en el entendido que dichos cambios consisten, de manera general, en ajustes derivados de las últimas modificaciones a la CUF y en modificaciones relacionadas con los Gastos en Exceso) (las "Resoluciones").

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Administrador y Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común celebran el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. Lexington, en su carácter de Fideicomitente y Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

(i) es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 72,903, de fecha 7 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de Ciudad de México;

(ii) cuenta con la capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus respectivos términos;

(iii) la celebración y el cumplimiento de este Convenio Modificatorio, hasta donde es de su conocimiento no viola o constituye un incumplimiento de (a) cualquier disposición de sus estatutos; o (b) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual dicho Fideicomitente sea parte o por la cual dicho Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (c) cualquier Ley Aplicable a la que esté sujeto el Fideicomitente;

(iv) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentren en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales,

válidas, vinculantes y exigibles en su contra, de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de concurso mercantil, quiebra u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores;

(v) en su carácter de Administrador, este acto solicita, autoriza e instruye al Fiduciario para que celebre el presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos previstos en el presente Convenio Modificatorio;

(vi) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones requeridas (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el Convenio Modificatorio; y

(vii) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

(i) es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y legalmente existente conforme a las leyes de México y debidamente autorizada para operar como institución fiduciaria.;

(ii) celebra el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento de las instrucciones del Administrador.

(iii) la celebración y el cumplimiento de este Convenio Modificatorio no viola o constituye un incumplimiento de (a) cualquier disposición de sus estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro de sus documentos constitutivos; (b) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual esté o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (c) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental que le sea aplicable;

(iv) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentren en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles, de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de concurso mercantil, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores;

(v) sus delegados fiduciarios cuentan con la capacidad legal necesaria y facultades suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar

válidamente el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 81, 389 de fecha 23 de agosto de 2019, otorgada ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, notaria pública número 233 de la Ciudad de México y que dichos poderes, facultades y/o autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y;

(vi) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

(i) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686;

(ii) celebra el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones de los Tenedores, otorgadas a través de las Resoluciones; y

(iii) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tiene los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito con el folio mercantil número 686 de fecha 24 de febrero de 2025; y que dichos poderes y facultades no han sido modificados, revocados o limitados de ninguna manera.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los antecedentes y declaraciones contenidas en el presente, el Administrador en tal carácter, así como en su carácter de fideicomitente, el Fiduciario y el Representante común, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados, pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión. El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común en este acto acuerdan que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, se modifica el Contrato de Fideicomiso a efecto de reflejar, de manera general, ajustes derivados de las últimas modificaciones a la CUF y en modificaciones relacionadas con los Gastos en Exceso, y se reexpresan en su totalidad las cláusulas y anexos del Contrato de Fideicomiso para que queden redactadas en términos del documento con cambios marcados que se adjunta al presente como Anexo "A". Asimismo, únicamente para efectos de referencia, se adjunta al presente como Anexo "B" un documento en versión limpia que refleja las modificaciones

TERCERA. Alcance de la Reexpresión. El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, acuerdan que la presente modificación y reexpresión no pretende afectar las declaraciones de las partes bajo el Contrato de Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión y el Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, vigentes al momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no todos los actos incluidos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Fideicomiso deberán ser considerados como pendientes (u ocurriendo simultáneamente) o por ser llevados a cabo otra vez bajo el Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado y reexpresado mediante el presente, según el contexto lo requiera.

CUARTA. No Novación. El presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión constituye una modificación y reexpresión y ninguna disposición se entenderá como una novación de los derechos u obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Anexos; Encabezados; Acuerdo Único. Todos los documentos adjuntos al o a los cuales se haga referencia en el presente deberán ser considerados como incorporados por referencia al mismo y serán parte del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

Los encabezados incluidos en el presente únicamente han sido incluidos con fines prácticos y no deberán definir, limitar o describir de forma alguna el alcance o propósito (o de cualquier otra manera afectar la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

En el evento que alguna disposición de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión sea declarada ilegal, nula, invalida o inexecutable por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada de manera separada del resto de las disposiciones contenidas en el presente y de ninguna manera afectará la legalidad y exigibilidad de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

SEXTA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente

deberán ser entregadas de conformidad con los términos de la Cláusula 18.5 del Contrato de Fideicomiso, según la misma se modifica en términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

SÉPTIMA. Registro. El Administrador y el Fiduciario acuerdan registrar el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en el RUG, en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para dichos propósitos, el Administrador instruye al Fiduciario, por medio del presente, para que cause que un fedatario público en México lleve a cabo el registro en el RUG, y las partes, por medio del presente, acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario lleve a cabo dicho registro, de conformidad con la Cláusula IV, Sección 4.4 (b) (iii) del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Jurisdicción; Ley Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes federales aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que las partes en este acto renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

NOVENA. Ejemplares. El presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión se firma en 5 ejemplares; en el entendido, que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un Convenio Modificatorio y de Reexpresión único.

DÉCIMA. Actualización del Registro ante el RNV. Como resultado de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, de conformidad con la autorización prevista en las Resoluciones, las partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según sea aplicable para cada uno de ellos, para actualizar el registro de los certificados ante el RNV de conformidad con las Disposiciones y la Ley Aplicable.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes han causado que sus delegados fiduciarios y apoderados celebren el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en la fecha señalada en el proemio del presente.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN LAS FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus respectivos representantes legales o apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Administradora Lexington Partners, S.C.

Nombre: [Thomas Giannetti]

Cargo: Apoderado legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/311049 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3036) CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA LEXINGTON PARTNERS, S.C., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL FIDUCIARIO

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC,
División Fiduciaria
como Fiduciario del Contrato Fideicomiso Irrevocable F/311049

Nombre: Gabriela Yáñez Sanabria
Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/311049 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3036) CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA LEXINGTON PARTNERS, S.C., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Nombre: Laura Angélica Arteaga Cázares
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/311049 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3036) CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA LEXINGTON PARTNERS, S.C., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo "A"

Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable el número
F/311049 (anteriormente identificado como) CIB/3036

Clausulado del Contrato de Fideicomiso (versión con cambios marcados)

[Se adjunta al presente]

Anexo "B"

Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable el número
F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036)

Clausulado del Contrato de Fideicomiso (versión limpia)

[Se adjunta al presente]

Se reflejan las modificaciones derivadas del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, de fecha 31 de agosto de 2026.

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Fideicomiso; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. La expresión "Series o Sub-Series Subsecuentes" significará "Series (incluyendo, pero no limitado a las Series Subsecuentes) o Sub-Series Subsecuentes".

CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO

Sección 2.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere la cantidad de US\$1.00 al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del

Fideicomiso y el Fideicomitente, en este acto nombra a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Representante Común y/o la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario.

(c) Aportación Inicial. El Fideicomitente reconoce y acepta que la Aportación Inicial se entrega al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio de la firma del presente Contrato, el recibo correspondiente al Fideicomitente. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas previstos en el presente Contrato y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Contrato de Fideicomiso.

(d) Nombre del Fideicomiso. Las partes en este acto acuerdan que el Fideicomiso sea denominado "Lexington 2018 CERPI".

Sección 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial;

(b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital), los montos derivados de la colocación de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia, de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar

Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;

- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del presente;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y
- (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario, salvo por las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable y en los Documentos de la Emisión, no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales.

Sección 2.3 Partes del Fideicomiso.

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios.
Fiduciario	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisarios en primer lugar	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en segundo lugar.....	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios.
Representante Común.....	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Administrador	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.

Sección 2.4 Fines del Fideicomiso.

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar (A) la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente y (B) la Emisión y colocación de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;
- (c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo (i) la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), (ii) la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, (iii) llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y (iv) la Emisión de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción y/o, en su caso, solicitar la toma de nota de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (g) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (h) llevar a cabo (i) Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie o Sub-Series Subsecuente de Certificados y, según sea aplicable, los montos derivados de cada Llamada de Capital de cada Serie o Sub-Series Subsecuente en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso los Montos Máximos de las Series o Sub-Series agregados de todas las Emisiones de Series de Certificados pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión, y (ii) la Emisión y colocación de los Certificados

de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso;

(i) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(j) llevar a cabo la reapertura o el aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(k) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo de conformidad con la Sección 13.3(b) del presente Contrato de Fideicomiso;

(l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de las Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;

(o) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Emisión del Fideicomiso en los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones

financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente (realizando esfuerzos razonables para conseguir las mejores cotizaciones disponibles en el mercado y cuidando los intereses del Fideicomiso), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(s) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(u) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);

(v) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(w) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(x) celebrar Contratos de Línea de Suscripción en relación con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(z) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(aa) cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de

proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(bb) de conformidad con las instrucciones del Administrador, constituir gravámenes respecto de la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie respecto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (en el entendido, que las Líneas de Suscripción, los Contratos de Línea de Suscripción y los gravámenes creados conforme a los mismos, únicamente podrán ser celebrados y creados con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital), y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington;

(cc) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(dd) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;

(ee) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ff) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(gg) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según resulte aplicable, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(ii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III. CERTIFICADOS SERIE A

Sección 3.1 Emisión de Certificados Serie A.

De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso según lo instruya el Administrador:

(a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, en la fecha indicada por el Administrador, por un monto que no podrá ser menor a 20% del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, la cual deberá ser fondeada en Dólares.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional derivada de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A.

Sección 3.2 Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie A conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título

que documente la totalidad de los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial.

Sección 3.3 Títulos de los Certificados.

Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados Serie A emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados Serie A deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Oferta Pública de Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie A (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.4 Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A respectivo, de manera que todos los Certificados Serie A deberán considerarse parte de una misma emisión, contener los mismos términos y condiciones y otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

Sección 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (a) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 18.7 de este Contrato de Fideicomiso; y (b) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con uno o más intermediarios colocadores, en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie

A únicamente podrán ser adquiridos por Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados.

CLÁUSULA III-BIS. SERIES O SUB-SERIES SUBSECUENTES DE CERTIFICADOS

Sección 3.1-Bis Emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados.

(a) De conformidad con la Sección 3.1-Bis(e) siguiente, el Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados que estén sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital y sean adicionales a la Serie A, así como, en su caso, llevar a cabo Emisiones de Sub-Series Subsecuentes, de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente y en términos de las instrucciones previas del Administrador, con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que, (i) en ningún caso, el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, (ii) el monto total agregado de las Sub-Series correspondientes a una Serie Subsecuente (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), considerado en su conjunto, no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie de dicha Serie Subsecuente y (iii) dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares; en el entendido, además, que en la medida aplicable, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar la modificación al Acta de Emisión para cumplir con el artículo 7, sección IX, inciso a), párrafo 7.2.2 de las Disposiciones, con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital, así como para reflejar el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie y el Monto Máximo de la Emisión correspondiente. Para efectos de claridad, los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes que se encuentren sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital adicionales a los Certificados Serie A, podrán ser suscritos y pagados según se describe en los incisos (b) y (c) siguientes; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos y condiciones de la suscripción y pago de cada Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes.

(b) Suscripción y pago de una Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier suscripción y pago de una Emisión Inicial privada de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie o Sub-Serie Subsecuente. Tratándose de una Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 15 Días Hábiles antes a la fecha de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) El Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados;

- (2) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en la fecha de Emisión Inicial, el cual deberá ser de \$100.00 Dólares (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, que en todo caso será al menos el 20% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie para dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));
- (4) el número de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
- (5) la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital, Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital y la fecha de la Emisión Inicial y liquidación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondientes;
- (6) un resumen del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos;
- (7) el Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, de conformidad con la Sección 6.2(a) del presente Contrato de Fideicomiso; y
- (8) El número de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir por cada Certificado Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente; en el entendido, que dicho el resultado se expresará en hasta trece decimales.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el

Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 10 Días Hábiles antes de la fecha de la Emisión Inicial de Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados en Exceso”); en el entendido, además, que el número de Certificados en Exceso incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital (la “Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados en Exceso incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondientes a la Emisión

Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados en Exceso en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados en Exceso que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la respectiva Serie o Sub-Serie Subsecuente de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados en Exceso y los Certificados en Exceso incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la respectiva Serie o Sub-Serie Subsecuente de la Emisión Inicial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados en Exceso incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados en Exceso incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital (una vez que, de ser aplicable, los Certificados en Exceso hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) a publicar un aviso a través del Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de que se trate.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la fecha de Emisión Inicial

respectiva; en el entendido, que si cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente no son asignados de conformidad con el procedimiento descrito en los incisos anteriores, dichos Certificados deberán ser cancelados, en el entendido, además, que según resulte aplicable, las partes del presente Contrato de Fideicomiso deberán llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para modificar el Acta de Emisión y el Título correspondiente, incluyendo la modificación del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie respectivo.

(v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 60 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Serie o Sub-Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de 60 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Ofertas Públicas de Certificados de Series Subsecuentes. Cualquier oferta pública de una Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes deberá llevarse a cabo en los términos aprobados por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá delegar ciertas decisiones en relación con dicha Emisión Inicial y la oferta respectiva al Administrador.

(d) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la presente Sección 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes y de Emisiones Adicionales de Certificados Series o Sub-Series Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (i) Gastos de Emisión o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuentes de Certificados; y (ii) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series o Sub-Series Subsecuentes en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(e) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes respectivas en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes respectivas en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente en Indeval.

(f) Títulos. Los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Sección 3.2-Bis Derechos de Preferencia para la Emisión de Series o Sub-Series de Certificados.

(a) No obstante lo establecido la Sección 3.1-Bis anterior, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar Emisiones de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, los cuales serán ofrecidos a los Tenedores a prorrata conforme a su tenencia de Certificados Serie A, mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a dichos Tenedores (en el entendido, que dichos Certificados no estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital), en los términos (incluyendo precio) y dentro de los plazos que en su momento apruebe la Asamblea de Tenedores. Los Certificados que se emitan mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los Tenedores conforme a la presente Sección 3.2-Bis no se emitirán bajo el Acta de Emisión y no estarán comprendidos dentro de los términos definidos Monto Máximo de la Emisión ni Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie. El monto total por emitirse bajo cada Serie o Sub-Serie mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los Tenedores, conforme a la presente Sección 3.2-Bis, será el que, en su caso, establezca la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión de dicha Serie o Sub-Serie. Las Siefors administradas por la misma administradora de fondos para el retiro que otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A, podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción que, en su caso, apruebe la Asamblea de Tenedores.

(b) En la medida que la Asamblea de Tenedores no apruebe un mecanismo diferente, los Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente que no se encuentren sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, deberán ser asignados conforme al mecanismo de derechos de preferencia de la siguiente manera:

(i) Delegación al Administrador. La Asamblea de Tenedores podrá otorgar al Administrador la facultad de determinar los términos y las fechas en las que se deban llevar a cabo las colocaciones correspondientes; en el entendido, que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la colocación de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes, en su totalidad o en parte y en distintas fechas, según lo determine el Administrador.

(ii) Derecho de Preferencia; Indeval. Los Tenedores tendrán el derecho de suscribir y pagar los Certificados correspondientes a prorrata respecto de su tenencia de Certificados Serie A; en el entendido, que el pago, suscripción y entrega de los Certificados de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato, serán llevados a cabo a través de los sistemas y procesos de Indeval.

(iii) Mecánica para Suscripción y Pago; Aviso de Derecho de Preferencia. Para dichos efectos, el Administrador tendrá el derecho de, en cualquier momento, instruir al Fiduciario que publique un aviso para iniciar el procedimiento de suscripción y pago respectivo, a través de Emisnet y STIV-2 y debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (cada aviso, un "Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago"), con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados respectivos (la "Fecha de Pago"). Dicho Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago deberá incluir, al menos:

(A) La Serie o Sub-Serie Subsecuente de los Certificados que serán colocados;

(B) el Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente y el número y monto de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que serán colocados;

(C) en su caso, el número y monto de la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente efectivamente suscritos y pagados a dicha fecha (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));

(D) el número y monto de la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente pendientes de suscripción y pago a dicha fecha (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));

(E) la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital y la Fecha de Pago aplicables;

(F) un resumen del uso que tendrán los recursos que se obtengan de la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador,

a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores, de manera confidencial, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos;

(G) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo)); y

(H) el Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, de conformidad con la Sección 6.2(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Administrador llevará un registro de los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes correspondientes pendientes de suscripción y pago; en el entendido, que, con posterioridad al ejercicio de los derechos de preferencia de los Tenedores de los Certificados Serie A, de conformidad con la Sección 3.2-Bis(b)(vii) siguiente, cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente pendientes de suscripción y pago se ofrecerán únicamente, de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en términos del procedimiento de suscripción descrito en esta Sección 3.2-Bis(b). Para efectos de claridad, el proceso de suscripción y pago de dichos Certificados pendientes de suscripción y pago será el descrito en los sub-incisos (ii) al (vii) de la presente Sección 3.2-Bis(b).

(iv) Asignación Prorrata. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Pago que corresponda, en proporción a su tenencia respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos para adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien su titularidad de Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, además, que las Siefors que no sean Tenedores de Certificados Serie A pero sean administradas por la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefors que sea Tenedor de Certificados Serie A (una “Siefors Participante”), podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción descrito en el inciso (vii) siguiente.

(v) Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital; Notificación de Ejercicio. En la fecha límite de suscripción correspondiente

(según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago), que deberá ser al menos 3 Días Hábiles anterior a la Fecha de Pago correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en su caso, cualquier Siefore Participante, tendrá el derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago respectivo (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia"). Cada Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia deberá incluir la dirección y correo electrónico en donde el Tenedor o Siefore Participante correspondiente desea recibir el aviso descrito en el inciso (vii)(D) siguiente:

(A) Para el caso de un Tenedor de Certificados Serie A, el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, para el caso de que cualesquiera de dichos Certificados no sean suscritos y pagados, de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vii)(A) siguiente (los "Certificados Remanentes"); en el entendido, además, que, en su caso, el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia deben identificarse claramente.

(B) Para el caso de una Siefore Participante, el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que la Siefore Participante desea adquirir; en el entendido, que las Siefores Participantes únicamente podrán suscribir y pagar dichos Certificados en caso de que existan Certificados Remanentes cuya suscripción y pago no haya sido ofrecida por los Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Remanentes restantes, los "Certificados Disponibles para Siefores Participantes").

(vi) Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital. El Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago) de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que cada Tenedor de Certificados Serie A y, en su caso, Siefore Participante tendrá derecho a suscribir de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vii) siguiente.

(vii) Procedimiento de Asignación. En la Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, el Administrador realizará la asignación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie subsecuente correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

(A) *Primero*, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir conforme a la Sección 3.2-Bis(b)(iv) anterior y, de acuerdo con el número de Certificados Serie A que tengan dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de Certificados Remanentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo (A).

(B) *Segundo*, después de la asignación mencionada en el párrafo (A) anterior, cualesquier Certificados Remanentes, en su caso, se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados Serie A que hubieren ofrecido suscribir Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, y en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si (1) más de un Tenedor de Certificados Serie A hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, y (2) los Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número total de Certificados Remanentes; entonces, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Tenedores de Certificados Serie A.

(C) *Tercero*, después de la asignación descrita en el párrafo (B) anterior, cualesquier Certificados Disponibles para Siefos Participantes, en su caso, se asignarán a aquellas Siefos Participantes que hubieren ofrecido suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia que hayan sido entregadas por la o las Siefos Participantes, en su caso, hasta que todos los Certificados Disponibles para Siefos Participantes hayan sido asignados; en el entendido, que si (1) más de una Siefos Participante hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para Siefos Participantes, y (2) los Certificados

Disponibles para Siefiores Participantes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número de Certificados Disponibles para Siefiores Participantes; entonces, los Certificados Disponibles para Siefiores Participantes deberán ser asignados entre las Siefiores Participantes que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para Siefiores Participantes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Disponibles para Siefiores Participantes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Disponibles para Siefiores Participantes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Siefiores Participantes.

(D) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (A) a (C) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2; en el entendido, que si cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente no son asignados de conformidad con el procedimiento descrito en los incisos anteriores, dichos Certificados no deberán ser cancelados y podrán ser colocados subsecuentemente de conformidad con el proceso descrito en esta Sección 3.2-Bis(b) y previa instrucción del Administrador.

Una vez realizada la asignación de los Certificados correspondientes, el Fiduciario procederá a notificar a la CNBV y a la BMV, para que se tome conocimiento únicamente para efectos informativos, el resultado de la suscripción y pago de dichos Certificados.

CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1 Asamblea de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series y Sub-Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series y Sub-Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Sub-Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Sección 4.1, se refiere a los Certificados de todas las Series y Sub-Series.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Administrador, el Oficial de Cumplimiento y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales". Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores podrá ser sometido a votación.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, al menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas por correo electrónico al Fiduciario y al Administrador. Dicha convocatoria contendrá el orden del día para dicha Asamblea de Tenedores.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación

de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, en el entendido, que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables (misma que podrá incluir alguna medida cautelar), deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (iv), hasta que se resuelva el asunto. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y

escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común copias de cualesquier actas de asamblea preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Representante Común únicamente pondrá dicha información a disposición de los Tenedores que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados a través de las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.
- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del presente;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con la Sección 4.4 del presente;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, incluyendo cualesquier modificaciones a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de Afiliadas del Administrador descritos en las mismas;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, a los Títulos y al Acta de Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del presente, así como a cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Lexington, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Administrador, que no estén previstas en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados y, en caso de tratarse de una Emisión conforme a la Sección 3.2-Bis, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio y el Monto Total de la Serie o Sub-Serie) y los plazos en los que se podrá ejercer el derecho de preferencia relacionado con dicha Emisión;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del presente y en la medida legalmente permitida;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del presente;

- (x) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el Artículo 108, fracción II, de la LMV;
 - (xi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin causa, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1 de este Contrato de Fideicomiso;
 - (xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Lexington Partners o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión o Fondos Lexington subyacentes;
 - (xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del presente Contrato de Fideicomiso;
 - (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a cualquiera de sus Afiliadas, empleados, dueños o socios, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea de Tenedores);
 - (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados;
 - (xvi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución del mismo o del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;
 - (xvii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para dichos efectos, someta a la Asamblea de Tenedores; y
 - (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación y funciones específicas del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución, de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, de conformidad con la Sección 5.3 del presente Contrato.
- (c) Quóruns de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (viii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórums de instalación y votación de la correspondiente Asamblea de Tenedores.
- (ii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(i) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (iii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Emisión a los que se hace referencia en el numeral (iv) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.
- (iv) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones

serán válidamente adoptadas cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

- (v) Reaperturas y Emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura de una Emisión; la ampliación del Monto Máximo de la Emisión, conforme a la Sección 4.1(b)(vii) y/o sobre la emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso, que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.
- (vi) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.
- (vii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación.
- (viii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del presente Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, en primera o ulteriores convocatorias, serán

adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

- (ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador de conformidad con la Sección 4.1.(b)(xiv) del presente, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 85% de los Certificados en circulación.
- (x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de conformidad con la Sección 4.1.(b)(iii) del presente, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.6% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del presente Contrato de Fideicomiso.

En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea de Tenedores Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 17% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del

Comité Técnico y que hayan renunciado o no a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, y del Valuador Independiente (en este último caso, respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un Conflicto de Interés o que actúen como Administrador, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quorum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Sección 4.1-Bis Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Sub-Serie Subsecuente de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los

artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador, el Oficial de Cumplimiento y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a “asuntos generales”. Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial podrá ser sometido a votación.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no

asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, en el entendido, que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables (misma que podrá incluir alguna medida cautelar) deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercerá tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común o, en su defecto, por la mayoría de los Tenedores de la Asamblea Especial correspondiente.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) las ampliaciones subsecuentes del Periodo de Inversión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, de conformidad con la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente;
- (iii) previa propuesta del Administrador, la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (en el entendido, que las Líneas de Suscripción, los Contratos de Línea de Suscripción y

- los gravámenes creados conforme a los mismos, únicamente podrán ser celebrados y creados con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital);
- (iv) cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados;
 - (v) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que la suma de los Montos Máximos de las Series o Sub-Series, considerados en conjunto para todas las Series o Sub-Series Subsecuentes en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;
 - (vi) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión y que vaya a ser realizada únicamente con los recursos de dicha Serie;
 - (vii) aprobar los mecanismos de pago de los Gastos en Exceso por parte del Administrador de conformidad con la Clausula 7.3, en el entendido, que debe aprobarse en común acuerdo con el Administrador;
 - (viii) solicitar información y documentación al Oficial de Cumplimiento;
 - (ix) aprobar cualquier Distribución en especie de conformidad con la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso; y
 - (x) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 17% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados.
- (c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.
- (d) Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha

Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(ii), Sección 4.1-Bis(b)(v), y Sección 4.1-Bis(b)(vi) anterior, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie después de que se haya realizado la primera Llamada de Capital de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; (ii) sobre cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 66.6% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; (iii) la extensión del Periodo de Inversión relacionado con la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva; y (iv) cualquier Distribución en especie a ser realizada conforme a la Sección 11.4 del presente Contrato de Fideicomiso, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Sección 4.2 Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 17% de todos los Certificados en circulación,

tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (b), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se notifique dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.
 - (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.
 - (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de al menos 17% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 17% de los Certificados en circulación.
 - (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en una Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.
- (c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean

necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; en el entendido, que el Administrador únicamente podrá nombrar a dichos Miembros Independientes adicionales una vez que los Tenedores (que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico) hayan tenido oportunidad de realizar dichos nombramientos. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el presente Contrato, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 17% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para dichos efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 17% de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, en una Asamblea de Tenedores en la cual se encuentre dicho asunto dentro del orden del día, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 17% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) cualquiera del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a los demás en caso de que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 17% de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de un año, y será renovado

automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan al menos 17% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o sus Afiliadas, o de los Tenedores no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el

asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que puedan ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

- (i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (a efecto de, informar de manera inmediata cualesquier irregularidades o hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia) podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, excepto por aquellas resoluciones que deban ser aprobadas por la mayoría de los Miembros Independientes según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato

de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de

sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

- (viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.
- (ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quorum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los dos miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.
- (k) Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:
 - (i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
 - (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
 - (iii) verificar que el desempeño del Administrador se apegue a los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso;
 - (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de la Emisión, según sea el caso;
 - (v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, la cual deberá ser entregada en los tiempos y formas indicadas por el Comité Técnico;
 - (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (b) solicitar al Fiduciario que

publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que sea hecha pública en términos de la Circular Única y la LMV, (2) dicha publicación pueda ser diferida en términos de la LMV y la Circular Única, o (3) es legalmente imposible revelar dicha información derivado de la existencia de obligaciones de confidencialidad aplicables;

- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y
- (viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (viii) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, incluyendo la lista de asistencia correspondiente, o, en su caso, las resoluciones unánimes del Comité Técnico.

(n) Seguros D&O. El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunta infracción de sus responsabilidades conforme a este Contrato de Fideicomiso o de otra manera en relación con las actividades del Fideicomiso. Toda póliza de

seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Administrador.

(o) Requisito del 10%. Inversión de los Vehículos de Inversión en Inversiones Aprobadas. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación, participaciones de capital o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

(p) En relación con cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados que haya sido emitida por el Fideicomiso antes de la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación, según se describe en la Sección 6.1(a) del presente Contrato, en la medida en la que, en lo que ocurra primero de (i) la fecha que sea un año antes de la fecha de terminación del Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, (ii) que los Fondos Lexington en los que el Fideicomiso haya invertido o a los que se haya comprometido, con respecto a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, hayan a su vez invertido o se hayan comprometido a inversiones por el 90% de su monto máximo disponible para inversión, o (iii) que el Fideicomiso haya realizado Distribuciones a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente por un monto que sea superior a 0.7 veces el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea aplicable, el Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente, y en cada caso, no se haya cumplido con los requisitos de Inversiones Requeridas en México en términos de la Sección 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso respecto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, el Administrador deberá solicitar al Representante Común convocar a la Asamblea Especial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente y presentar a dicha Asamblea Especial un plan para satisfacer dicho requisito antes de la terminación del Periodo de Inversión correspondiente. Dicho plan podrá incluir la extensión del Periodo de Inversión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos de la Sección 6.2(b) de este Contrato de Fideicomiso, y deberá incluir la propuesta del Administrador para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México, así como una propuesta respecto de los recursos que serán utilizados para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México. Dicha Asamblea Especial también servirá como foro para que los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente en cuestión puedan discutir las propuestas presentadas por el Administrador mencionadas anteriormente. No obstante lo anterior, la decisión final respecto del plan de acción para cumplir con dicho requisito será determinada por el Administrador a su entera discreción. Con posterioridad a dicha Asamblea Especial, el Administrador deberá entregar, a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente (con copia al Fiduciario y al Representante Común), informes trimestrales respecto del estatus de, y detallando los avances alcanzados en relación con el plan propuesto para satisfacer las Inversiones Requeridas en México antes de la terminación del Periodo de Inversión respectivo. En caso de que no se cumpla con la propuesta aprobada por la Asamblea Especial en los términos y tiempos de la misma, los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente podrán solicitar al Representante Común convocar a otra Asamblea Especial en la que el Administrador o los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente podrán realizar propuestas de remediación de dicha situación, las cuales serán discutidas y, en su caso, aprobadas por dicha Asamblea Especial. En el evento de que una propuesta aprobada por la Asamblea Especial para

cumplir con las Inversiones Requeridas en México involucre la realización de inversiones directas en México, el Administrador podrá proponer a la Asamblea Especial comisiones por administración y comisiones por desempeño en relación con dichas inversiones directas, las cuales en su caso deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial correspondiente.

En relación con cualquier reapertura de cualquier Serie o Serie Subsecuente de Certificados o la emisión de cualquier nueva Serie o Sub-Serie de Certificados emitidos por el Fideicomiso en o después de la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación, el cumplimiento con las Inversiones Requeridas en México se medirá de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1(a)(ii) del presente Contrato.

Sección 4.3 Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el presente Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales;
- (vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, cuando esta se requiera de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;

- (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción;
- (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común.

- (i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, y al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de

servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año. En todo caso, dichas visitas serán durante horas y días laborales y previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación.
- (iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se

considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

- (v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite o al momento de concluir su encargo.
- (vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de

llevar a cabo dicha contratación, y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el “Personal”), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo

el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Sección 4.4 El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

- (i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.
- (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo y en la Ley Aplicable se le otorgan, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar siempre como un buen *pater familias* y deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la presente Sección 4.4, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar de conformidad con los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, de la Asamblea Especial o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, de la Asamblea Especial o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución

definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan materialmente o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

- (iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo, en cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha del presente, la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el “RUG”) en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá al fedatario público en México que el Fideicomitente le indique mediante carta de instrucción, para llevar a cabo la inscripción en el RUG y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario, a través de fedatario público, pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del presente Contrato ante dicho fedatario público. Las partes del presente se obligan a registrar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gastos de Emisión del Fideicomiso y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar una copia de la boleta que haga constar la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, así como cualquier modificación al mismo, al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere realizado dicha inscripción. En el evento que el Fiduciario incumpla con dicha obligación, el Fiduciario será responsable por cualesquier daños o pérdidas derivadas de dicho incumplimiento.
- (iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones, en su caso, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador instruya al Fiduciario como proceder; en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por Negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con la conformidad del Administrador, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores en conjunto con el Administrador, dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos (i) 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia, o (ii) 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la remoción. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes, los cuales deberán ser atendidos por el Fiduciario y deberá entregar los estados de cuenta e información considerando los comentarios aplicables. Una vez que concluya dicho plazo de 30 días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por válida y aprobada.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo “B”. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda toda la información que considere necesaria para validar los reportes y y/o cálculos de Distribuciones en efectivo a los Tenedores.

(j) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA V. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 5.1 Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, y con la comparecencia del Representante Común, un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo “C” (el “Contrato de Administración”). El Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores.

(b) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 5.2 Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.

(a) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, sin perjuicio de cualesquier deberes (incluyendo deberes fiduciarios) de otra forma aplicables conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes u obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no incurrirán en responsabilidad alguna frente al Fideicomiso o los Tenedores, en la medida en que hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, o con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(b) Sin perjuicio de cualquier disposición en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán otorgar y continuar otorgando créditos, así como mantener inversiones en el capital de (y podrán mantener títulos opcionales u otro tipo de

participación o interés económico), y proporcionar otros servicios a, los Fondos Lexington, y las sociedades y vehículos de inversión que proporcionen servicios a los Fondos Lexington; y ninguno del Administrador y sus Afiliadas estarán obligados a presentar dichas participaciones como oportunidades de inversión del Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrá derecho a dichos créditos, inversiones de capital, servicios, títulos opcionales y otros tipos de participación o interés económico o a los recursos derivados de los mismos, en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso o de la relación creada a través del mismo, y la tenencia de dichas participaciones, y los ingresos y recursos derivados de las mismas no se considerarán impropias o ilícitas.

Sección 5.3 Declaraciones Adicionales del Administrador; Oficial de Cumplimiento.

(a) Declaraciones del Administrador. El Administrador en este acto declara que, a la fecha del presente contrato, según resulte aplicable y por medio de sus Afiliadas, cuenta con:

- (i) Un código de ética que aplica a la conducta de su personal y al tipo de inversiones en las que participa que incluya políticas que eviten malas prácticas que afecten los intereses de los Tenedores;
- (ii) procedimientos de revelación de acontecimientos que representen un efecto Material sobre el Fideicomiso y los Tenedores;
- (iii) políticas diseñadas para promover el trato justo y condiciones equitativas para todos los Tenedores, las cuales podrán satisfacerse mediante la divulgación de las circunstancias en las que un Tenedor pueda recibir un trato preferencial o mediante mecanismos de consentimiento conforme a los términos del memorándum de un Vehículo de Inversión en el que invierte el Fideicomiso;
- (iv) políticas de diligencia en la selección y supervisión permanente de las Inversiones;
- (v) políticas para contratar a, así como un registro actualizado en relación con, los proveedores que presten servicios al Fideicomiso, a los Vehículos de Inversión, o a los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso;
- (vi) que a la fecha, salvo que se haya divulgado lo contrario en el memorándum de un Vehículo de Inversión en el que invierte el Fideicomiso, no se tiene conocimiento de algún conflicto de interés entre el Fideicomiso y las empresas que se hayan contratado y se puedan contratar para llevar a cabo los proyectos de inversión, que razonablemente pudiera esperarse que tenga un efecto Material sobre el Fideicomiso o los Tenedores;
- (vii) un manual de procesos de inversión, así como con un manual de procesos de riesgos;
- (viii) un sistema de información automatizado para preparar los reportes financieros del Fideicomiso, así como para el control financiero de los proyectos financiados por el Fideicomiso o por Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso; y

(ix) un plan de continuidad de negocio y un plan de recuperación de desastres

(b) Conflictos de Interés. El Administrador declara que, a la fecha del presente, es una Afiliada de Lexington y salvo que se haya divulgado lo contrario en el memorándum del Vehículo de Inversión en el que invierte el Fideicomiso, adicionalmente manifiesta que el equipo responsable que define, apoya en la definición de la tesis de inversión, las personas que definen las políticas que inciden en los resultados y desempeño del Fideicomiso, los directores de finanzas, jurídico, contabilidad y comercial, y de cualquier otra persona vinculada directa o indirectamente con el Fideicomiso o con el Administrador, (salvo por lo establecido en el presente Contrato, el resto de los Documentos de la Emisión, en las Inversiones realizadas al amparo del presente Contrato, y el resto de los documentos relacionados con dichas Inversiones), no tiene conocimiento de la existencia de algún conflicto de interés, y que dichas Personas no se consideran Personas Relacionadas entre el Administrador y las Siefors o la Afore que opera dichas Siefors, ni con cualquier grupo empresarial al que pertenezcan, que son Tenedores de Certificados.

(c) Personal Clave. El Administrador se asegurará de que el personal clave de los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso (a) tenga cuando menos 10 años de experiencia en el sector en el que invierta dicho Fondo Lexington, (b) haya participado en ventas o desinversiones de fondos similares, y (c) no haber sido inhabilitado del sistema financiero, del servicio público o haya sido condenado por evasión o fraude fiscal, así como de omisiones o falsificaciones en estados financieros, apropiación indebida de bienes o cualquier otro delito relacionado con inversiones o negocios relacionados con sus actividades que pongan en riesgo la integridad del patrimonio de sus inversionistas, lo anterior de conformidad con los requisitos establecidos en la fracción III del Anexo B, Capítulo III de la CUF.

(d) Oficial de Cumplimiento. Los Tenedores, reunidos en Asamblea de Tenedores, tienen el derecho de designar a un oficial de cumplimiento en los términos del presente Contrato (el “Oficial de Cumplimiento”) para que lleve a cabo las siguientes actividades: (i) vigilar los costos y gastos incurridos por el Administrador y el Fideicomiso que sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso bajo los conceptos establecidos o revelados al público inversionista, (ii) verificar que los costos y gastos que sean pagados por el Fideicomiso hayan sido efectivamente atribuibles a la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados que haya erogado esos gastos o si son gastos compartidos se hayan pagado a prorrata en proporción al porcentaje de participación que le corresponde a la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, (iii) validar el cumplimiento del Compromiso Lexington en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (iv) dar seguimiento y validar la información relacionada con los montos invertidos por el Administrador con relación a los montos autorizados y la desinversión de los montos, y validar el flujo de efectivo del Fideicomiso, (v) verificar el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con el resto de los Documentos de la Emisión, y (vi) cualesquier otras actividades requeridas al Oficial de Cumplimiento conforme a la Ley Aplicable, en específico lo previsto en CUF, con respecto al Fideicomiso y que sean expresamente aprobadas por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (1) cualquier designación, remoción y/o sustitución del Oficial de Cumplimiento, así como cualquier modificación a las funciones del Oficial de Cumplimiento que sean requeridas conforme a cambios a la CUF, deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier modificación a las funciones del Oficial de Cumplimiento que sean requeridas conforme a cambios a la CUF deberá ser también aprobada

por el Administrador, y (2) el Representante Común, en seguimiento de la solicitud realizada por el Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores para discutir y, en su caso, aprobar, la designación inicial del Oficial de Cumplimiento a más tardar dentro de los 90 días naturales siguientes al 17 de marzo de 2022; en el entendido, que, con anterioridad a la designación o sustitución del Oficial de Cumplimiento, el Administrador deberá proponer a la Asamblea de Tenedores candidatos para el puesto de Oficial de Cumplimiento a la Asamblea de Tenedores. Los honorarios que, según sea aplicable, se incurran como resultado de la contratación del Oficial de Cumplimiento serán pagados con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. El plazo de los servicios que prestará el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, cualesquier obligaciones del Oficial de Cumplimiento de dedicar o no una parte fija de su tiempo a las actividades que le correspondan, en su calidad de Oficial de Cumplimiento, se establecerán en el contrato de prestación de servicios respectivo, conforme a lo que en su caso apruebe la Asamblea de Tenedores.

- (i) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por virtud de su adquisición de Certificados, en este acto reconocen y acuerdan que el Oficial de Cumplimiento (A) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios con respecto al Fiduciario o los Tenedores y únicamente deberá conducirse de buena fe y actuar con diligencia; y (B) no tiene prohibido participar en actividades que compitan con las actividades del Fiduciario, el Representante Común o el Comité Técnico; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del presente Contrato; en el entendido, además, que el Oficial de Cumplimiento tendrá prohibido participar en actividades en donde tenga un Conflicto de Intereses.
- (ii) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del presente Contrato, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, así como a los Tenedores que lo soliciten, un reporte que deberá contener una descripción de las actividades que haya realizado durante el trimestre anterior.
- (iii) Responsabilidad del Administrador. La designación y el desempeño de las actividades realizadas por el Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la presente Sección 5.3, (x) serán únicamente de carácter consultivo, (y) no serán vinculantes para el Administrador, el Fiduciario o el Fideicomiso, y (z) no modificarán y/o aumentarán de ninguna manera el estándar de responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Administración o este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que no obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá utilizar los reportes emitidos por el Oficial de Cumplimiento para ejercer sus derechos establecidos en el presente Contrato. Para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus obligaciones, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables, tanto el Administrador, como el Fiduciario y el Representante Común convienen en realizar esfuerzos razonables para proporcionar la información y documentación disponible conforme y en seguimiento a sus actividades, sin gastos o cargos injustificados, que el Oficial de

Cumplimiento solicite en relación y para el cumplimiento de sus funciones con respecto al Fideicomiso; en la medida, que dicha información o documentación sea necesaria para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus deberes conforme al Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento tendrá las facultades necesarias para convocar al Comité Técnico y solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores para reportar cualquier irregularidad, hecho o acto que pudiera generar una contingencia para el Fideicomiso, a fin de que dichos órganos determinen las acciones a adoptar conforme a sus facultades (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la realización de auditorías o la contratación de asesores independientes). Cualquier información que reciba el Oficial de Cumplimiento en relación con sus servicios descritos en el presente Contrato, estará sujeta a confidencialidad y el Oficial de Cumplimiento aceptará sujetarse a las obligaciones de confidencialidad contenidas en la Sección 18.4 del presente Contrato.

- (iv) Independencia del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento designado de conformidad con la presente Sección 5.3 deberá ser independiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, respecto del Administrador, del Fideicomitente y de los Tenedores, conforme a los documentos que se presenten en la asamblea respectiva, incluyendo, la carta de manifestación de independencia y el currículum vitae del Oficial de Cumplimiento, así como cualesquier otro documento que se considere necesario para validar su independencia.

CLÁUSULA VI. INVERSIONES

Sección 6.1 Inversiones.

- (a) El Fideicomiso por instrucciones del Administrador deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, para realizar una inversión (o comprometer una inversión), directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, en un Fondo Lexington que cumpla con los Lineamientos de Inversión (cada una, una "Inversión"). El Administrador deberá causar que el Fideicomiso lleve a cabo inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Lexington), en actividades o proyectos que tienen como destino final, activo subyacente, o beneficio económico este ubicado en México o que tengan la capacidad de contribuir al crecimiento económico o generación de empleos en México, por un monto total equivalente al 10% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie de Certificados o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de las Series o Sub-Series Subsecuentes respectivas, el cual es el monto necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por cualquier Siefore se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición decima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro que esté en vigor en la fecha del presente Contrato (las "Disposiciones") o cualquier monto menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas Disposiciones y así sea determinado en las mismas (las "Inversiones Requeridas en México"). Para dicho propósito, el Administrador deberá cumplir con sus obligaciones

establecidas en la Sección 5.1(a) del presente Contrato y en la Sección 2.2(a) del Contrato de Administración, en el entendido que, dichas Inversiones Requeridas en México podrán ser llevadas a cabo por el Fideicomiso en empresas mexicanas o mediante inversión directa o indirecta en actividades o proyectos dentro del territorio nacional que no sean patrocinadas o administradas por Lexington. En caso de que el Fideicomiso directamente celebre contratos de co-inversión con otros inversionistas para co-invertir junto con el Fideicomiso, dichos contratos de co-inversión deberán establecer que el Fideicomiso tendrá las mismas facultades económicas y de voto que otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso. El cumplimiento al requisito de realizar Inversiones Requeridas en México se medirá de la siguiente manera:

- (i) Certificados Existentes. Con respecto a los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente emitidos por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación, la determinación del cumplimiento de dicho requisito se llevará a cabo de conformidad con la CUF, cualquier interpretación oficial de la misma (incluyendo cualesquier criterios administrativos publicados emitidos en relación con ella) y cualquier confirmación por escrito emitida por la Autoridad Gubernamental competente dirigida al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Tenedor de los mismos (en relación con el Fideicomiso) (A) al cierre del último Periodo de Inversión que se encuentre vigente, o (B) en cualquier otra fecha de conformidad con las Disposiciones. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a las disposiciones de esta Sección 6.1. Dicha medición se llevará a cabo de conformidad con las Disposiciones y la CUF que se encontraban vigentes en la fecha en la que se emitieron dichos Certificados, así como con el oficio número D00/400/294/2018 de fecha 1 de junio de 2018, emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la "Consar"), a la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C., en el cual, la Consar estableció ciertos criterios a ser aplicados en el cálculo para la determinación del cumplimiento con las Inversiones Requeridas en México (el "Oficio Consar"). Para tales efectos, respecto de cualquier inversión en actividades o proyectos en México que realice el Fideicomiso a través de un Fondo Lexington, y en cumplimiento del Oficio Consar, el monto total invertido por dicho Fondo Lexington en actividades o proyectos en México (incluyendo, para evitar dudas, los compromisos realizados a fondos de inversión constituidos para invertir todo o una parte sustancial de su capital en actividades o proyectos en México) computará para efectos de las Inversiones Requeridas en México, incluyendo los montos invertidos por el Fideicomiso y los demás inversionistas en dicho Fondo Lexington (incluyendo, para evitar dudas, sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, si los hubiera).
- (ii) Certificados Futuros. Con respecto a cualesquiera Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente, respecto de la cual haya ocurrido un incremento al Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o la emisión de Certificados adicionales, o cualesquiera Certificados de una nueva Serie o Sub-Serie Subsecuente emitidos después de la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación, la medición del cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México se realizará de conformidad con las Disposiciones, la CUF y cualquier otra interpretación oficial de las mismas (incluyendo cualquier guía administrativa publicada emitida en relación con las mismas) y cualquier

confirmación escrita emitida por la Autoridad Gubernamental competente dirigida al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Tenedor del mismo (en relación con el Fideicomiso), en el entendido, que la Modificación a la CUF, estableció que la medición del cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México se realizará el último día de junio y diciembre de cada año calendario después de la emisión o reapertura de dichos Certificados , y dicho cálculo considerará el capital efectivamente invertido por el Fideicomiso en actividades o proyectos en México (directa o indirectamente a través de los Fondos Lexington) incluyendo los montos invertidos por el Fideicomiso y los demás inversionistas en dicho Fondo Lexington (incluyendo, para evitar dudas, sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, si los hubiera), respecto del total del capital efectivamente llamado por el Fideicomiso a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados ya sea a través de reaperturas o Llamadas de Capital. Para dichos efectos, dentro de los últimos 5 días naturales de cada mes de junio y diciembre de cada año calendario a partir de la emisión de dichos Certificados adicionales, el Administrador pondrá a disposición de los Tenedores, de manera confidencial, incluyendo a través del Representante Común, un reporte de los montos efectivamente invertidos por el Fideicomiso en actividades y proyectos en México (directa o indirectamente a través de los Fondos Lexington) respecto del total del capital efectivamente llamado por el Fideicomiso a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (a través de reaperturas o Llamadas de Capital) a la fecha de dicho reporte.

En caso de que (1) el Fideicomiso incumpla con la obligación de cumplir con las Inversiones Requeridas en México en los términos descritos anteriormente por causas imputables únicamente al Administrador, y (2) dicho incumplimiento se traduzca en un daño directo a los Tenedores de las respectivas Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, los Tenedores tendrán derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador de conformidad con el numeral (xiv) de la Sección 4.1(a) de este Contrato. En caso de que los Tenedores inicien acciones de responsabilidad en contra del Administrador de conformidad con el numeral (xiv) de la Sección 4.1(a) de este Contrato, los Tenedores y las demás partes de este Contrato acuerdan que la responsabilidad del Administrador por el incumplimiento de la obligación de cumplir con las Inversiones Requeridas en México, de conformidad con los términos descritos anteriormente, no excederá de un monto igual al monto de las comisiones por asesoría recibidas por el Administrador o sus Afiliadas, en relación con la inversión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados respectiva en Fondos Lexington. En la medida en que un tribunal competente determine, en una sentencia definitiva e inapelable, que el Administrador es responsable por el incumplimiento del Fideicomiso de la obligación de cumplir con las Inversiones Requeridas en México, de conformidad con los términos descritos anteriormente, y que dicho incumplimiento haya significado un daño directo a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados respectiva, la obligación del Administrador derivada de dicha resolución podrá ser satisfecha mediante la compensación de las comisiones por asesoría pagaderas por la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados respectiva a cualquier Fondo Lexington en el que haya invertido. Para evitar dudas, este párrafo no limita en modo alguno la Cláusula XIX del presente Contrato, ni los términos del Contrato de Administración, ni los derechos de

indemnización del Administrador y los límites de la responsabilidad del Administrador establecidos en el mismo.

Para efectos de claridad, el Administrador no tendrá responsabilidad alguna frente a cualquier Tenedor de Certificados (y será plenamente indemnizado de acuerdo con los términos del presente Contrato) en caso de que el Fideicomiso cumpla con la obligación de cumplir con las Inversiones Requeridas en México de acuerdo con los términos descritos anteriormente, y la Consar interprete el requisito de las Inversiones Requeridas en México de manera diferente a como se establece en el presente Contrato o modifique las Disposiciones o la CUF con posterioridad a la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que cualquiera de dichos eventos ocurra, los Tenedores de los Certificados y el Administrador deberán negociar de buena fe para modificar esta disposición según se requiera en términos aceptables para el Administrador, los Tenedores y el resto de las partes del presente Contrato.

(b) Inversión de los Vehículos de Inversión en Inversiones Aprobadas. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación, participaciones de capital o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

(c) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(d) Restricciones de Inversión.

(i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de co-inversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma,

términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(e) Inversiones Prohibidas. Cada Tenedor, por virtud de la adquisición de Certificados, declara que se encuentra sujeto a una política interna respecto de los activos y valores en los que podrá invertir, la cual prohíbe la inversión directa o indirecta por parte del Tenedor en Inversiones Prohibidas, y en relación con lo anterior, el Administrador por medio del presente consiente que, en el caso que cualquier Inversión a ser realizada por un Fondo Lexington califique como una Inversión Prohibida, el Administrador o sus Afiliadas deberán dar aviso de dicha situación (en la forma de un aviso de desembolso o cualquier otra aviso por parte del Fondo Lexington subyacente) al Fiduciario y al Representante Común. El Representante Común, por instrucciones del Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, en la cual se decidirá si deberán excusarse de dicha Inversión Prohibida de conformidad con los términos y tiempos previstos en los documentos rectores de dicho Fondo Lexington (los cuales requerirán que los Tenedores pidan ser excusados de cualquier Inversión Prohibida a partir de la recepción del Fideicomiso de un aviso de desembolso o cualquier otro aviso por parte del Fondo Lexington subyacente). En el caso que dicha Asamblea de Tenedores decida excusarse de dicha Inversión Prohibida, dicha Asamblea de Tenedores deberá instruir al Fiduciario a (i) abstenerse de cualquier contribución de capital al Fondo Lexington correspondiente respecto de dicha Inversión Prohibida, y (ii) celebrar cualquier documentación necesaria para evitar que el Fideicomiso participe en dicha Inversión Prohibida de la cual se encuentra excusado.

Sección 6.2 Periodos de Inversión.

(a) Periodo de Inversión. Cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados tendrá un Periodo de Inversión equivalente al periodo de inversión del Fondo Lexington subyacente en el cual el Fideicomiso invierta los recursos obtenidos de dicha Serie de Certificados. Durante dicho Periodo de Inversión, el Administrador podrá, según resulte aplicable, hacer Llamadas de Capital bajo dichas Series o Sub-Series Subsecuentes para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo el Fondo Lexington respectivo, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas inversiones y pagar comisiones y gastos; en el entendido, que de conformidad con la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador podrá, según resulte aplicable, continuar haciendo Llamadas de Capital bajo dichas Series o Sub-Series Subsecuentes para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo el Fondo Lexington respectivo.

(b) Extensiones a los Periodos de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados podrá extenderse a solicitud del Administrador, previa aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados. Adicionalmente, la Asamblea Especial correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente tendrá el derecho de aprobar extensiones al Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente en los términos dispuestos en el párrafo (o) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Reinversiones. Durante el Periodo de Inversión del Vehículo de Inversión correspondiente en el que invierta el Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera de tiempo en tiempo cualesquier pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones realizadas con los recursos de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, a la Cuenta de Reciclaje, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Lexington respectivo, según corresponda, realizados con recursos de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. El Administrador podrá, sin requerir la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente, reinvertir hasta el 75% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados. No obstante, lo anterior no sustituye las facultades de la Asamblea Especial previstas en la Sección 4.1-Bis(b)(i) y Sección 4.1-Bis(b)(vi).

Sección 6.3 Inversión en Fondos Lexington; Operaciones con Afiliadas.

(a) Inversión en Fondos Lexington. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Lexington sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en la medida en que la inversión en dichos Fondos Lexington cumpla con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso.

(b) Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los demás términos y disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas, sin requerir la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, según corresponda, en la medida en que dichos contratos y operaciones estén incluidos en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso. Para efectos de claridad, esta limitación únicamente será aplicable al Fideicomiso y a los Vehículos de Inversión, y no a las operaciones celebradas por los Fondos Lexington y sus Afiliadas.

Sección 6.4 Asesores Independientes.

El Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores o las Asambleas Especiales, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o las Asambleas Especiales, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico, Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según sea el caso; en el entendido, además, que en la medida que se requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de dichos servicios de asesoría, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, deberán verificar que se han obtenido dichos permisos o autorizaciones, según sea el caso, y que los

mismos se encuentre en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos Asesores Independientes, así como la independencia de dichos Asesores Independientes; lo anterior en el entendido que el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, que instruyan la contratación de los Asesores Independientes serán los encargados de confirmar la independencia de dichos asesores. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso de la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder en conjunto dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA VII. LLAMADAS DE CAPITAL; COMPROMISO LEXINGTON

Sección 7.1 Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Lexington respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una “Notificación de Llamada de Capital”) a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha

notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
 - (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
 - (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Sub-Serie Subsecuente objeto de dicha Emisión Adicional;
 - (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
 - (v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y
 - (vi) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva.
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.
- (d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo.

Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable, según sea aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, por lo tanto, de la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de 2 Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Prime más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se

efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A respecto de los Certificados Serie A estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Fecha de Oferta Pública se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de las respectivas Series o Sub-Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) \left(Y_i / 100 \right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente; el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio por pagar por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales; y en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente será denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie o

Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / ((X_0) + (X_1))$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = X_3 / ((X_0) + ((X_1) + (X_2)))$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del presente Contrato.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros

del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, (i) el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, y (ii) en la fecha de la Emisión Adicional o, en caso de que tenga lugar una Prórroga de Llamada de Capital, en la nueva fecha de Emisión Adicional, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso) en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico, la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cuya autorización no será negada o retrasada sin causa justificada), y de la Asamblea de Tenedores, salvo que dicha Persona sea una Afiliada del Tenedor vendedor. La autorización a la que se hace referencia en el presente inciso (r) no será necesaria en caso de transferencias, que sean necesarias de conformidad con la Ley Aplicable o las regulaciones aplicables, entre Siefors que (i) sean administrados por la misma administradora de fondos para el retiro y (ii) cumplan con las condiciones descritas en los sub-incisos (1)(i) al (1)(iii) y (1)(v) al (1)(vi) siguientes; en el entendido, además, que, para evitar dudas, se considerará que cada adquirente, en el momento de la adquisición de cualquier Certificado, hace las declaraciones incluidas en la Sección 18.1.

(1) Autorización. Cualquier Persona, que califique como un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados de una Serie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, que sólo concederán dicha autorización si el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores determinan a su entera discreción que, (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza y la solvencia moral) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para efectos de claridad, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(2) Resolución del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. En el caso que Comité Técnico resuelva a favor de la adquisición de los Certificados, el Comité Técnico deberá solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluya dentro del

orden del día la aprobación de dicha adquisición de Certificados; en el entendido, que la transferencia de los Certificados únicamente se considerará que ha sido autorizada cuando haya sido aprobada tanto por el Comité Técnico como por la Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores estarán facultados en todo momento para solicitar la información que consideren necesaria o pertinente para dictar su resolución.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los incisos (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados transferidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que en adición a los montos a ser distribuidos conforme al presente inciso (i), y únicamente en caso de que el Fideicomiso no realice dicha devolución dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea

Especial correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo o la dispensa del pago de cualesquier penalidad aplicable), el Administrador deberá causar que el Fideicomiso distribuya a los Tenedores una penalidad calculada aplicando, al monto equivalente a los recursos netos de la Emisión Adicional correspondiente, una tasa de interés anual equivalente a 1.5% anual, por el número de días naturales transcurridos a partir de la terminación del plazo de 90 días naturales antes descrito (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360), y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) los plazos a los que se refiere el inciso (i) del presente párrafo (s) no resultarán aplicables, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

Sección 7.2 Compromiso Lexington.

(a) Compromiso Lexington. Lexington Partners, directamente o a través de sus Afiliadas, deberá comprometerse a invertir en cualesquier Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso (ya sea a través de aportaciones o aportaciones atribuidas, e incluyendo cualesquier compromisos en otros fondos o vehículos de inversión de Lexington que invierta conjuntamente con dicho Fondo Lexington) las cantidades señaladas en los documentos del Fondo Lexington correspondiente y en los términos dispuestos en los mismos (el "Compromiso Lexington"); en el entendido, que el Fideicomiso buscará que dicho Compromiso Lexington sea una cantidad al menos igual al 2% de las cantidades invertidas por el Fideicomiso en dicho Fondo Lexington, o cualquier otra cantidad menor que corresponda al compromiso del Administrador del Fideicomiso de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones a la fecha de este Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra cantidad menor de conformidad con cualquier modificación a dichas regulaciones. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Compromiso Lexington se realice a través de las Afiliadas del Administrador y estas últimas dejen de ser Afiliadas del Administrador o incumplan con dicho Compromiso Lexington, el Administrador será responsable de cumplir con el mismo en los términos establecidos en el presente Contrato. Para

evitar cualquier duda y sin perjuicio a lo anterior, (x) el Administrador procurará que Lexington Partners mantenga el Compromiso Lexington de conformidad con lo previsto en los documentos aplicables del Fondo Lexington y (y) Lexington Partners y sus Afiliadas no tendrán la obligación de comprometerse a invertir en Inversiones Requeridas en México.

(b) Terminación del Compromiso Lexington. En caso de que el Administrador sea removido en términos del presente Contrato de Fideicomiso, la obligación de cumplir con el Compromiso Lexington en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso concluirá automáticamente.

(c) Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso. El Fideicomiso pagará o reembolsará al Administrador la totalidad de los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador deberá entregar la información relativa a todos los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso, que hayan sido pagados por el Administrador.

Sección 7.3 Límite de Gastos.

(a) Cálculo de los Gastos del Anexo X de la CUF. A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia de este Contrato, el Administrador calculará los gastos y comisiones del Fideicomiso a los que se refiere el punto 2 del Anexo X de la CUF. No obstante lo anterior, dentro de los 100 días naturales siguientes al último día de cada trimestre durante cada año calendario, el Administrador deberá preparar un reporte de dichos gastos y comisiones incurridos por el Fideicomiso durante dicho trimestre y deberá entregar dicho reporte al Representante Común, quien, a su vez, entregará el mismo a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente que así lo soliciten por escrito al Representante Común (una vez comprobada su capacidad de Tenedores mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos).

(b) Gastos en Exceso. En caso de que el Fideicomiso exceda los umbrales previstos en el punto 1 del Anexo X de la CUF, el Administrador pagará, según se describe en la Sección 7.3(d) siguiente, el exceso de gastos y comisiones (los “Gastos en Exceso”) que correspondería pagar, conforme al Anexo X de la CUF, a las administradoras de fondos para el retiro de los Tenedores que sean Siefiores, con sus propios recursos, en el entendido, que una vez que el Administrador haya desembolsado sus propios recursos no podrá instruir el uso de flujos del Fideicomiso.¹

(c) Controles Contables y Ajustes. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador mantendrá los controles contables que sean necesarios y/o realizará los ajustes que estén dentro de su control en relación con los gastos pagaderos por el Fideicomiso para evitar el pago por parte del Fideicomiso de cualquier Gastos en Exceso con el Patrimonio del Fideicomiso.

¹ Nota a Profuturo: Esto ya no es necesario, dado que la referencia contenida en la primera oración al pago de los Gastos Excedentes de conformidad con la Sección 7.3(d) ya contempla dicho supuesto.

(d) Reembolso de Gastos en Exceso. Únicamente si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato se determina que el Fideicomiso pagó Gastos en Exceso, el Administrador deberá:

- (i) notificar por escrito la existencia de dichos Gastos en Exceso al Representante Común quien, a su vez, entregará dicha notificación a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente que así lo soliciten por escrito al Representante Común (una vez comprobada su capacidad de Tenedores mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos) y al Fiduciario a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya realizado el cálculo a que se refiere el punto 2 del Anexo X del CUF; y
- (ii) reembolsar, en representación de las administradoras de fondos para el retiro afectadas que administren Siefors que sean Tenedores y dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya realizado el cálculo a que se refiere el punto 2 del Anexo X de la CUF, dichos Gastos en Exceso directamente al Fideicomiso para que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, distribuya a través de Indeval la parte proporcional a los Tenedores que sean Siefors administradas por las administradoras de fondos para el retiro afectadas.

No obstante lo anterior, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, la Asamblea Especial y el Administrador podrán, de común acuerdo, establecer criterios relacionados con el mecanismo de pago de los Gastos en Exceso por parte del Administrador previsto en la presente Clausula 7.3, en el entendido, que dicho acuerdo deberá ser aprobado por la Asamblea Especial de que se trate, y en su caso, la Asamblea Especial estará facultada para aprobar cualesquier modificaciones que afecten únicamente a la Serie o Subserie correspondiente al presente Contrato de Fideicomiso o a los demás Documentos de la Emisión de conformidad con la presente Cláusula 7.3. Lo anterior; en el entendido, que el Administrador no podrá oponerse a modificar el mecanismo de pago de los Gastos en Exceso cuando éste no implique la adquisición de responsabilidades adicionales a las previstas en la presente Cláusula o que no genere un perjuicio al Administrador y/o Vehículo de Inversión.

CLÁUSULA VIII. ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS

Sección 8.1 Endeudamiento.

El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital o como resultado del incumplimiento de un Tenedor con su obligación respecto de una Llamada de Capital) y celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Contratos de Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de la

Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador). Cualquier endeudamiento incurrido directamente por el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción, no podrá exceder del 35% del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie respectiva, y deberá ser aprobado previamente por la Asamblea Especial correspondiente.

Sección 8.2 Endeudamiento de los Vehículos de Inversión y Fondos Lexington.

El Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que consienta y acuerde la constitución de gravámenes sobre los compromisos del Fideicomiso con cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington, directa o indirectamente para garantizar financiamientos y otras obligaciones contraídas por dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial.

Sección 8.3 Pago de Líneas de Suscripción.

Al menos con 5 Días Hábiles de anticipación a cualquier pago de principal o intereses de conformidad con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula VIII, el Administrador deberá determinar el monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente a cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados que será utilizado para realizar dicho pago.

Sección 8.4 Otras Consideraciones.

Se podrán realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones del Fideicomiso incurridas de conformidad con las Secciones 8.1 y 8.3 del presente Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington, ya sea individual o conjuntamente.

Sección 8.5 Reporte de Endeudamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador, a efecto de mantener mecanismos de información necesarios y convenientes que permitan a los Tenedores, monitorear y evaluar constantemente el nivel de Endeudamiento del Fideicomiso, proporcionará a los Tenedores, a través del Representante Común, a solicitud de parte, un aviso sobre el estado de los contratos de crédito y demás Endeudamiento contraídos por el Fideicomiso, indicando el ratio de endeudamiento.

CLÁUSULA IX. CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 9.1 Cuentas del Fideicomiso.

De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario abrirá la Cuenta General y, respecto de cada Sub-Serie Subsecuente o Serie de Certificados, una Cuenta de Aportaciones (en este caso, únicamente respecto de Series o Sub-Series Subsecuentes), una Cuenta de Distribuciones, una Cuenta para Llamadas de Capital (en este caso, únicamente respecto de los

Certificados Serie A), y una Cuenta de Reciclaje, y en este acto se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido que si no hubiere montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de depositar el monto necesario para mantener dichos saldos mínimos requeridos, en el entendido, además que en caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación.

Considerando que, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso recibirá cantidades en Dólares, cada Cuenta del Fideicomiso será abierta y mantenida en Dólares; en el entendido, que el Fiduciario podrá abrir una subcuenta para cada Cuenta del Fideicomiso en cualquier otra moneda, en la medida que le sea instruido por el Administrador.

Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Sección 9.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador; reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y al Administrador que le determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable y en el entendido de que (i) los cheques se reciben salvo buen cobro; (ii) las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (iii) el Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados o de terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.

El Fiduciario deberá, en todo momento, administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, las cuales se otorgarán de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuentas relacionadas con Certificados Serie A:

(i) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General en Pesos y/o en Dólares, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión Serie A y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie A serán aplicados de conformidad con las instrucciones previas del Administrador para los Usos Autorizados.

(ii) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario abrirá una Cuenta para Llamadas de Capital, con anterioridad a la realización de la primera Llamada de Capital de Certificados Serie A, misma que administrará y mantendrá conforme al Contrato de Fideicomiso y en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de Certificados Serie A, los cuales serán utilizados para los Usos Autorizados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(iii) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones de la Serie A, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con Certificados Serie A que deban ser distribuidos por el Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que (1) utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A para Usos Autorizados, y (2) transfiera los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A a la Cuenta de Reciclaje de la Serie A para ser utilizados de conformidad con el numeral (iv) de este párrafo (A).

(iv) Cuenta de Reciclaje Serie A. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivados de Inversiones o Desinversiones, realizadas con recursos de los Certificados Serie A, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie A, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Lexington respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados Serie A, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. El Administrador podrá, sin requerir la aprobación de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A, reinvertir hasta el 75% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A.

(b) Cuentas relacionadas con las Series Subsecuente o Sub-Series Subsecuentes:

(i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente o Sub-Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie Subsecuente o Sub-Serie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (A) los recursos derivados de la Emisión de dicha Serie Subsecuente o Sub-Serie Subsecuente; y (B) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los

demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, (1) con el fin de pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; (2) con el fin de pagar los Gastos de Emisión Adicional relacionados con la Emisión Adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; y (3) para Usos Autorizados.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la Distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.2 de este Contrato de Fideicomiso.

(ii) Cuenta de Distribuciones de las Series o Sub-Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que corresponda a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie o Sub-Serie Subsecuente diferente. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (w) pagar Gastos de Emisión relacionados con la emisión de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente

correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (x) Usos Autorizados; (y) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (z) transferirlos a la Cuenta de Reciclaje de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

En particular, el Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que correspondan a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Cuenta de Reciclaje de Serie o Sub-Series Subsecuentes. En cada ocasión que el Fiduciario emita Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, deberá abrir a una cuenta bancaria que será identificada como la Cuenta de Reciclaje de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva para cada una de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivados de Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Lexington respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. El Administrador podrá, sin requerir la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente, reinvertir hasta el 75% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados.

Sección 9.2 (a) Inversiones Permitidas. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador (i) abrir cuentas de inversión en México o en el extranjero en Pesos o en Dólares, (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con vencimiento a un día, y (2) en Dólares, (a) en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de Estados Unidos (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de Estados Unidos o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de Estados Unidos (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados “U.S. Treasury Bills”, en papel comercial denominado “Agency Discount Notes” que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody’s Investor Services, Inc. o Standard & Poor’s Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados, (b) depósitos de ventanilla (*Time Deposit*) de 1 a 28 días, con calificación crediticia AAA mex; o (c) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano; e (iii) invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en una moneda distinta a Dólares, en inversiones

temporales de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (las “Inversiones Permitidas”). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 9.2 cumplan con los términos establecidos en la instrucción que para dichos efectos le entregue al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones Permitidas. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas o estará facultado, sin estar obligado, a invertir cualesquier cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso, (i) en Pesos, en pagarés con rendimiento a su liquidación a un día hasta que el Administrador le instruya otra cosa, y (ii) en Dólares, deberá mantenerlos disponibles, a la vista, sin inversión. Lo anterior, en el entendido, que las Inversiones Permitidas en ningún momento se considerarán o computarán como Inversiones Requeridas en México.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) cuando se trate de invertir en Pesos (1) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 p.m. (hora de la Ciudad de México); o (2) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (ii) cuando se trate de invertir en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares, observando en todo momento lo dispuesto en la última parte del párrafo (a) anterior respecto a las inversiones que el Fiduciario está obligado a llevar a cabo sin instrucciones previas y por escrito del Administrador. De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por el Fiduciario o el Administrador o por cualquiera de sus respectivas Afiliadas, subsidiarias o controladora.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes

orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

(f) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Sección 9.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- (1) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.
- (2) El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores, en este último caso por la mera adquisición de los Certificados, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas.
- (3) Los derechos y obligaciones de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.
- (4) Cualquier departamento o área de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

CLÁUSULA X. RESERVAS

Sección 10.1 Reserva del Fideicomiso y Reserva para Gastos de Asesoría.

(a) Reserva del Fideicomiso. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por el Administrador, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, (iii) realizar cualesquier otros pagos, compromisos u obligaciones de pago o fondeo que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, y (iv) según corresponda, cumplir con las Inversiones Requeridas en México (la "Reserva del Fideicomiso"). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva del Fideicomiso, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva del

Fideicomiso en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso los montos necesarios para reconstituir la Reserva del Fideicomiso.

(b) Reserva para Gastos de Asesoría. Con posterioridad a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador instruirá al Fiduciario a separar de los Ingresos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A en la Cuenta General una cantidad de US\$500,000.00 para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del presente Contrato de Fideicomiso (la “Reserva para Gastos de Asesoría”); en el entendido que, una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Fiduciario que separe los montos de la Cuenta de Distribuciones para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta un monto de US\$500,000.00. Ni el Administrador ni sus Afiliadas estarán obligados a reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

Sección 10.2 Asignación de Gastos.

Los Gastos de Emisión Serie A del Fideicomiso serán pagados con los recursos del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, y los Gastos de Emisión de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el monto de la Emisión de cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados. Adicionalmente, los Gastos de Administración y todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados con los recursos de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, en la proporción a pro rata que corresponda a cada una de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados vis a vis el monto total de los Certificados de todas las Series o Sub-Series Subsecuentes emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos de Administración o Gastos del Fideicomiso; con la excepción, que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente. Lo anterior en el entendido que, en caso de que los Gastos de Emisión de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados presenten desviaciones o inconsistencias respecto de aquellos definidos en el prospecto de colocación de los Certificados y aquellos efectivamente pagados, los Tenedores podrían, a través del Representante Común, solicitar al Administrador una aclaración y solución respecto de dichas discrepancias o inconsistencias, en el entendido, que el Administrador estará obligado a reembolsar al Fideicomiso el monto excedente, en su caso, respecto de los Gastos de Emisión de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente en particular, pagados o asumidos por el Fideicomiso.

En relación con la Emisión de Series Subsecuentes de Certificados, las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan establecer un límite máximo agregado de USD \$100,000.00 (el “Límite de Gastos”) por Emisión de cada Serie Subsecuente, con el propósito de cubrir, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los gastos incurridos en relación con la Emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados. Dichos gastos (conjuntamente, los “Gastos de Series Subsecuentes”), podrán incluir, sin limitación: (a) servicios fiscales, contables y administrativos, (b) servicios de

asesoría; (c) los honorarios del Fiduciario y del Representante Común; (d) honorarios legales; y (e) los honorarios del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios.

El Límite de Gastos y los Gastos de Series Subsecuentes podrán ser actualizados periódicamente conforme al índice nacional de precios al consumidor o cualquier otro índice que resulte aplicable; en el entendido, sin embargo, que los Gastos de Series Subsecuentes en ningún caso incluirán (i) comisiones de administración de activos pagaderas respecto de Inversiones en los Vehículos de Inversión, (ii) costos o pérdidas derivadas de fluctuaciones cambiarias, ni (iii) costos asociados con el registro en el RNV y la inscripción en la BMV.

Las partes acuerdan que los Gastos de Series Subsecuentes serán pagados con cargo a los recursos provenientes de cada Serie Subsecuente de Certificados a prorrata. Dicha asignación a prorrata será determinada por el Administrador con base en el monto de cada Serie Subsecuente de Certificados en relación con el monto agregado de todas las Series Subsecuentes de Certificados emitidas en la fecha en que deba efectuarse el pago de dichos Gastos de Series Subsecuentes. En la medida en que cualesquiera Gastos de Series Subsecuentes excedan el Límite de Gastos, el Administrador deberá cubrir dicho excedente con cargo a su propio patrimonio.

CLÁUSULA XI. DISTRIBUCIONES

Sección 11.1 Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

(a) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en los tiempos que el Administrador determine.

(b) Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Sección 11.2 Proceso de Distribución.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo Lexington correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos Lexington en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a través de

Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una “Distribución”); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (el “Monto Distribuible”). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una “Fecha de Distribución”).

Sección 11.3 Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas.

La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del presente Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos *pro rata* entre los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

Sección 11.4 Distribuciones en Especie.

Además de las Distribuciones en efectivo, las Distribuciones realizadas conforme a esta Cláusula XI también podrán ser realizadas total o parcialmente en Valores Permitidos, con la aprobación previa de la Asamblea Especial correspondiente (la cual será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva); en el entendido, que cualquier distribución en Valores Permitidos realizada de conformidad con esta Sección 11.4 será realizada en la medida que dicha distribución no contravenga cualquier ley, regulación u orden gubernamental a la cual estén sujetos los Tenedores. En caso de que cualquier Tenedor (i) tenga prohibido o de otra manera no pueda recibir distribuciones en Valores Permitidos, o (ii) elija no recibir dichas distribuciones en Valores Permitidos, y por lo tanto, elija recibir dichas distribuciones a través del pago en efectivo correspondiente, entonces éste deberá dar aviso por escrito al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que reciba el aviso de Distribución en Valores Permitidos correspondiente, y el Administrador deberá disponer en nombre de dicho Tenedor, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos (o la porción aplicable) los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a dicho Tenedor los recursos de dicha Desinversión. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Salvo disposición expresa en contra contenida en este Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos como distribuciones en especie se considerarán como si hubiesen sido enajenados en efectivo al valor justo de mercado y se distribuirán a *pro rata* entre todos los Tenedores.

CLÁUSULA XII. DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 12.1 Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares, o cualquier otra moneda, conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio interbancario más favorable que se encuentre disponible para el Fideicomiso en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas, según lo determine el Administrador; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la Negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. La compra de divisas o conversiones cambiarias se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de las mismas y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias.

Sección 12.2 Operaciones de Cobertura.

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de capital, divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIII. VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 13.1 Valuaciones.

(a) Auditoría de Inversiones. Los estados financieros de los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, serán auditados de manera anual por el Despacho de Contadores Independiente y, una vez concluida dicha auditoría, dicho Despacho de Contadores Independiente deberá entregar un reporte de auditoría al Administrador. Posteriormente, los estados financieros auditados deberán ser entregados por el Administrador al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios.

(b) Valuador Independiente y Proveedor de Precios. (i) El Administrador propondrá, a la Asamblea de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia. Posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente. En el entendido que, para la designación o, en su caso, sustitución del Valuador Independiente, el Administrador deberá proporcionar en su propuesta los criterios de valuación, la información y documentación que acredite la experiencia, capacidad

técnica e independencia de dicho Valuador Independiente, este último frente al propio Administrador y los Tenedores.

(ii) El Proveedor de Precios deberá calcular diariamente, o en cualquier momento en el que ocurra un cambio en el Patrimonio del Fideicomiso, el precio de los Certificados con base en la valuación del Fideicomiso realizada de manera trimestral por el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dichas valuaciones trimestrales estarán basadas en las valuaciones de los Fondos Lexington preparadas por y proporcionadas periódicamente por las Afiliadas del Administrador; en el entendido, que la valuación trimestral de cada Fondo Lexington será entregada por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de Dólares a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre ellas las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando la metodología del valor neto de los activos (*net asset value*), de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, apegándose a las mejores prácticas establecidas por las normas del *International Valuation Standards Council* (IVSC) y los Lineamientos Internacionales de Valuación para Fondos de Capital Privado y Capital de Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*). El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Fideicomiso realizada por dicho Valuador Independiente de manera confidencial y el Proveedor de Precios deberá divulgar diariamente el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. En el supuesto de que el precio de los Certificados presente una variación del 5% respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, en el entendido, que si dicha variación consiste en una disminución del 5% o más en relación con el último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá además proporcionar al Comité Técnico y al Representante Común un resumen de las causas de dicha variación.

(iii) Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V. actuarán inicialmente como Proveedores de Precios para los Certificados; en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la sustitución del Proveedor de Precios con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

Sección 13.2 Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador le instruya por escrito) y al Representante Común, previa entrega por el Administrador al Fiduciario de la información, documentación y formatos que le haya solicitado por escrito para dichos efectos, acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XIII. Para dichos efectos, el Fiduciario llevará a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o requeridas, según lo instruya el Administrador, incluyendo sin limitación otorgar al

Administrador (y a las personas instruidas por el Administrador por escrito) un poder para dichos efectos. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, cualquier Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Sección 13.3 Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso.

(b) Auditor Externo. El Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. Adicionalmente, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, en el entendido, que para dichos efectos el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros Auditados Anuales. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso, según sea el caso. El Fiduciario deberá entregar el correspondiente reporte de auditoría emitido por el Auditor Externo y dichos estados financieros anuales auditados al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única y la CUAE.

Adicionalmente, como parte de la auditoría anual descrita en el párrafo anterior, el Auditor Externo revisará las Distribuciones realizadas por el Fideicomiso durante el ejercicio fiscal respectivo y notificará por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común si ha identificado alguna inconsistencia entre las cantidades que debieron haber sido distribuidas a los Tenedores y las cantidades que realmente fueron distribuidas.

(d) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por

el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario para su publicación; en el entendido, que los gastos relacionados con su preparación y entrega serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dichos estados financieros no auditados serán revelados en los términos de esta sección, dentro de los 20 Días Hábles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 Días Hábles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal.

(e) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria. En cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los primeros 10 Días Hábles siguientes al final de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que se mantengan con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior, y el Administrador y el Representante Común podrán solicitar cualquier aclaración a los estados de cuenta dentro de los 20 Días Hábles siguientes a la recepción de los mismos. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 18.5 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

(f) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas fuera de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria. En el caso de que cualquiera de las cuentas del Fideicomiso sea mantenida por una institución financiera distinta de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, el Fiduciario deberá entregar los estados de cuenta de dichas Cuentas del Fideicomiso al Administrador y al Representante Común dentro de los 3 Días Hábles siguientes a la fecha en

que el Fiduciario reciba los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso del banco correspondiente. El Fiduciario deberá entregar dichos estados de cuenta electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 18.5 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Representante Común y el Administrador acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en los formatos institucionales de las instituciones en donde se tengan aperturadas las cuentas, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario a que se refiere el inciso (e) anterior. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 18.5 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

La rendición de cuentas por parte del Fiduciario a las partes del presente Contrato de Fideicomiso contendrá la información que manifieste los movimientos contables realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, y estará siempre limitada a los actos realizados por el Fiduciario y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Sección 13.4 Reportes.

(a) Reporte Trimestral. El Administrador, ya sea directa o indirectamente a través de un tercero prestador de servicios (en el entendido, que el Administrador será responsable por la entrega de dichos reportes), deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, al Oficial de Cumplimiento, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral (cada uno, un “Reporte Trimestral”), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Sección 13.3(d) del presente para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables, reflejando la rentabilidad y desempeño del Fideicomiso. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de los primeros tres trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Sección 13.3(d) del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los gastos relacionados con su preparación u

entrega serán considerados Gastos del Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listado en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho el Reporte Trimestral e información financiera será revelada dentro de los 20 Días Hábiles posteriores al último día del trimestre inmediatamente posterior al trimestre al que corresponda dicha información financiera; y en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior. Asimismo, se deberá preparar un resumen del desempeño del Fideicomiso (tanto de manera consolidada como por Series y/o Subseries), y de cada uno de los Vehículos de Inversión, durante el trimestre inmediato anterior, de manera individual y consolidada, incluyendo la información utilizada, así como la descripción de las metodologías utilizadas para medir la rentabilidad y el desempeño, definiendo criterios, supuestos, plazos y características de las Inversiones. Para efectos de lo anterior, entre las medidas de rentabilidad se deberán incluir, cuando menos, la Tasa Interna de Retorno (TIR), el indicador de Distribución a Capital Pagado (Distributed to Paid-in Capital o DPI, por sus siglas en inglés) y el rendimiento Equivalente en Mercados Públicos (Public Market Equivalent o PME, por sus siglas en inglés); así como cualesquiera otras métricas, indicadores, desgloses o medidas de rentabilidad y desempeño que, de tiempo en tiempo deberán ser reportadas conforme a las disposiciones legales y regulatorias aplicables.

Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá presentar un reporte anual, el cual deberá ser preparado y entregado con anterioridad por el Administrador al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Oficial de Cumplimiento (el “Reporte Anual”), respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso del ejercicio fiscal inmediato interior. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados a los que se hace referencia en la Sección 13.3(c) anterior, serán revelados según lo previsto en el presente a más tardar el 30 de junio de cada año durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a CNBV (a través

de STIV-2), BMV (a través de Emisnet) y al público inversionista, a través del STIV-2, Emisnet o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo. Asimismo, con el fin de que el Administrador garantice la razonabilidad del cálculo de los costos, gastos y comisiones, una vez al año, previa notificación, durante el horario habitual de negocios y sujeto a las restricciones de confidencialidad aplicables, deberá brindar a los Tenedores acceso a los flujos de caja del Fideicomiso, únicamente en la medida específicamente relacionada con dichos costos, gastos y comisiones; en el entendido, sin embargo, que, para efectos de dar cumplimiento a dicha obligación, el Administrador no estará obligado a elaborar reportes adicionales.

(b) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Administrador, deberá:

- (i) entregar a los miembros del Comité Técnico, el Fiduciario, el Representante Común, al Oficial de Cumplimiento y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (una vez comprobada su capacidad de Tenedor mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos), un reporte trimestral describiendo el desempeño de su mandato durante dicho periodo de tiempo, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones;
- (ii) entregar al Representante Común los reportes periódicos emitidos por los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, dentro de los 10 días naturales siguientes a la emisión de los mismos por parte del administrador de dicho Fondo Lexington, y dichos reportes deberán estar a disposición de los Tenedores que así lo soliciten por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), de manera confidencial (lo cual deberá ser reconocido por dicho Tenedor por escrito); en el entendido, que dicha solicitud podrá abarcar todos los reportes futuros a ser entregados a dicho Tenedor; e
- (iii) instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante al público que llegase a ocurrir, de conformidad con la LMV y la Circular Única.
- (iv) para efectos de la preparación de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en su caso, de Vehículos de Inversión, dichos estados financieros deberán ser preparados de manera agregada, incluyendo los activos de la Serie A y las Series o Sub-Series Subsecuentes, en su caso; en el entendido, que, la información detallada de movimientos correspondientes (ingresos, gastos, Inversiones, Distribuciones, etc.) a cada Serie o Sub-Serie Subsecuente (en su caso), será incluida en las notas de dichos estados financieros de acuerdo con los siguientes criterios:
 - (1) Para la asignación de ingresos y gastos entre Series o Sub-Series Subsecuentes, el Administrador deberá de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que todos los movimientos correspondientes (ingresos, gastos, Inversiones,

Distribuciones, etc.) se encuentren claramente identificados para su registro en la Serie o Sub-Serie Subsecuente que corresponda, a través de contratos o convenios, así como con los registros en las Cuentas del Fideicomiso particulares de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente.

- (2) Para la asignación de registros de una Serie Subsecuente que cuente con Sub-Series, el Administrador llevará a cabo la asignación de movimientos de manera administrativa para cada Sub-Serie de la Serie Subsecuente que corresponda, actuando de conformidad con la Sección 2.2 del Contrato de Administración.

La asignación de movimientos se realizará, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo con lo siguiente:

- (A) para todos aquellos movimientos que se encuentren claramente identificados que corresponden a una Sub-Serie en particular, estos serán asignados a dicha Sub-Serie correspondiente; en el entendido, que, para efectos de las Inversiones en los Vehículos de Inversión, estos deberán de cumplir con este criterio al identificar claramente lo que corresponde a cada Sub-Serie; y
 - (B) para los gastos identificados a la Serie Subsecuente que corresponda, estos serán asignados mensualmente a cada Sub-Serie correspondiente a prorrata tomando en consideración el número de Certificados que representen el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Sub-Serie; para efectos de claridad, esto incluye los Certificados en circulación más los Certificados pendientes de suscripción y pago, al final de cada mes.
- (v) entregar, dentro de los primeros 10 Días Hábles de cada mes, a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquier Tenedor de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, que así lo solicite por escrito (una vez comprobada su carácter de Tenedor mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos), un reporte mensual correspondiente a cada Serie o Sub-Serie Subsecuente que incluya el balance y el uso de los recursos que hayan sido depositados en las Cuentas de Distribuciones y/o en las Cuentas de Reciclaje.
 - (vi) entregar la información solicitada por el Oficial de Cumplimiento para que pueda cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y la Ley Aplicable, de conformidad con la Sección 5.3(d)(ii) del presente Contrato.
 - (vii) dentro de los [•] Días Hábles siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá elaborar y entregar a cada Tenedor que califique como Siefore, a través de la persona designada por escrito por dicho Tenedor mediante el Representante Común, la información

trimestral que resulte necesaria para que dicho Tenedor cumpla con los requisitos de presentación del formato 0343 previsto en la Circular CONSAR 19-33 (*Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*). Lo anterior, en el entendido, que (i) el Administrador únicamente será responsable de la generación y entrega de dicha información y de que la misma sea, cierta y precisa, en todos los aspectos materiales, a la fecha en que sea entregada; (ii) el Administrador responderá de aquellas pérdidas que deriven de multas o sanciones impuestas a dichos Tenedores por la CONSAR, que sean directa y exclusivamente (a) atribuibles a la negligencia o dolo del Administrador, según lo determine una autoridad judicial competente mediante resolución firme y definitiva; y (b) atribuibles a un error manifiesto en la información generada y entregada por el Administrador; en el entendido, que dicha responsabilidad estará limitada a un máximo de USD\$100,000.00 o su equivalente en Pesos, considerando el tipo de cambio aplicable a obligaciones denominadas en Dólares publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se determine la responsabilidad correspondiente; y (iii) en caso de que se hubiere generado y entregado información incorrecta conforme al inciso (ii) anterior, el Administrador deberá generar y entregar a los Tenedores que sean Siefiores, a través de la persona que estos designen, la información respectiva corregida y correcta..

- (viii) el Administrador deberá de preparar reportes trimestrales que cumplan con los estándares de revelación internacionales de la “*Institutional Limited Partner Association*” (ILPA) y entregar los mismos trimestralmente a los miembros del Comité Técnico. Dichos reportes podrán ser entregados a través de, entre otros (A) los reportes que el Administrador prepare conforme a los incisos (a) y (b) de la presente Cláusula y que el Fiduciario deberá de publicar de acuerdo con la normatividad aplicable; (B) los reportes proporcionados por los socios administradores (GPs) de las Inversiones; y (C) otros documentos y/o reportes de incidencias especiales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Sección 13.4.

Sección 13.5 Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el

Administrador, de conformidad con la presente Clausula XIV, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 14.1 Régimen fiscal.

(a) Considerando las actividades que se llevarán a cabo a través del Fideicomiso, se espera (aunque no se puede garantizar) que el Fideicomiso calificará como un fideicomiso a través del cual no se llevan a cabo actividades empresariales, transparente para efectos fiscales mexicanos. Asimismo, se espera que los ingresos que se obtendrán a través del Fideicomiso calificarán como ingresos pasivos, de conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF vigente. En este caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una Persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Administrador no tendrán obligación de causar que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se llevan a cabo actividades empresariales, y estarán facultados para llevar a cabo cualquier inversión o actividad que pudiera causar que el Fideicomiso se considere como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, siempre que sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

(b) El Administrador, en representación del Fiduciario, realizará esfuerzos para llevar un control o registro de las actividades llevadas a cabo y de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso.

(c) En caso de que el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos empresariales de conformidad con el artículo 13 de la LISR, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación hasta nuevo aviso del régimen fiscal aplicable a fideicomisos empresariales conforme a la Sección 14.4 del presente Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico de forma anual si es posible continuar considerando al Fideicomiso como un fideicomiso a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales.

(d) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos II, III, IV o V de la LISR según corresponda, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador causará que los asesores del Fideicomiso soliciten al Servicio de Administración Tributaria el cambio de obligaciones fiscales del Fideicomiso, y realizar los actos necesarios para cumplir con dicho propósito.

(e) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del Servicio de Administración Tributaria, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales bajo la denominación “Lexington 2018 CERPI F/311049”, con domicilio fiscal en Paseo de la Reforma número 347, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, México.

El Administrador podrá solicitar las modificaciones y/o actualizaciones ante el RFC, que resulten necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, por tanto, el Administrador se obliga a notificar al Fiduciario por escrito dicha modificación o actualización, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de haber realizado la modificación o actualización correspondiente. Para efectos del presente párrafo, el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario, que otorgue un poder en favor del Administrador o de la Persona que designe por escrito el Administrador, con las facultades suficientes para llevar a cabo lo previsto en el presente párrafo, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Con el fin de proporcionar la información necesaria prevista en las reglas y disposiciones de carácter general expedidas por el Servicio de Administración Tributaria para solicitar la actualización en el RFC del Fideicomiso, en virtud de la presente Cláusula, declara cada una de las Partes, a través de sus apoderados, que su clave en el RFC es la que se señala a continuación:

Parte	Nombre, denominación o razón social	RFC
Fideicomitente / Administrador	Administradora Lexington Partners, S.C.	ALP180508PJA
Fiduciario	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria	HMI950125KG8
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	MCB860313CD6

(f) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(g) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(h) Sin perjuicio lo dispuesto en la Sección 14.1(g), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Sección 14.2 Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si dichos ingresos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta, en el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar al menos las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (i) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y
- (iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, a través del Representante Común, el Fiduciario, conforme a la previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la fecha de distribución respectiva, identificando si dichos ingresos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
- (ii) dividendos;
- (iii) ganancias de capital;

(iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y

(v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra Persona responsable en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el ISR) que se deba retener o que se deban deducir por la Persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra Persona responsable en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores. Se considerará para tales efectos que el Tenedor recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) Sujeto al párrafo (f) siguiente, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la Ley Aplicable en materia fiscal. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso. Para estos efectos, sujeto al párrafo (f) siguiente, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 14.2(b), el décimo Día Hábil de cada mes del calendario, el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones previas del Administrador, utilizará sus mejores esfuerzos para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

(i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso atribuible a cada Certificado, identificando si dichos ingresos proceden de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:

(1) intereses;

(2) dividendos;

(3) ganancias de capital;

(4) ganancia cambiaria; y

(5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.

(ii) El monto de las deducciones asignadas a los Tenedores a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario, y el Administrador, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del ISR para efectos del impuestos sobre la renta en México conforme a la LISR (e.g., *Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro*), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Sección 14.2(e), salvo que el Administrador instruya expresamente lo contrario por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario deberá realizar sus mejores esfuerzos para entregar oportunamente la información y documentación necesaria y razonable que se encuentre a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel de que se trate ("Tenedores REFIPREs").

Asimismo, el Fiduciario deberá realizar sus mejores esfuerzos para notificar oportunamente a los Tenedores (i) la información que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero (que se encuentre razonablemente a disposición del Fiduciario) por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la LISR y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (2) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.

(h) Con objeto del cumplir con la obligación establecida en el inciso anterior, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo.

Sección 14.3 Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del enterero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de dichos Certificados, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y
- (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Sección y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra Persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los Estados Unidos; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los Estados Unidos. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier

otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

(e) Cada Tenedor deberá brindar su cooperación y asistencia, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a efectos de preparar y presentar cualquier formulario o documento, conforme lo solicite de manera razonable el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente, cumpla con sus obligaciones en materia de reporte o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o reducción de tasa de impuestos o cualquier otro beneficio de naturaleza fiscal.

Sección 14.4 Fideicomiso Empresarial

(a) Si, debido a las actividades llevadas a cabo o por virtud de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, el Fideicomiso se considera como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador deberá emplear esfuerzos razonables para que el Fideicomiso cumpla con las obligaciones fiscales previstas en el artículo 13 de la LISR.

(b) Asumiendo la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 13 de la LISR, el Administrador deberá causar que los asesores y contadores del Fideicomiso realicen esfuerzos razonables para mantener cuentas en las que ellos registren los ingresos obtenidos y gastos efectuados directamente a través del Fideicomiso, así como indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, con el objeto de determinar el resultado fiscal generado a través del Fideicomiso y determinar el monto de los pagos provisionales del ISR que el Fiduciario estaría obligado a efectuar por cuenta de los Tenedores, así como para cumplir cualquier otra obligación impuesta por la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) El Fiduciario deberá proporcionar a los intermediarios financieros que tengan la custodia y administración de los Certificados, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al ejercicio que corresponda la información, un reporte que contenga el resultado fiscal determinado por las actividades llevadas a cabo a través del Fideicomiso, así como el monto de los pagos provisionales efectuados y del ISR retenido y enterado por el Fiduciario, prorrateado entre el número de Certificados propiedad de los Tenedores.

(d) De conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario deberá otorgar un poder general o especial al Administrador para que pueda llevar a cabo los actos necesarios para solicitar la devolución del ISR pagado por cuenta de los Tenedores, cuando resulte aplicable.

Sección 14.5 IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por

la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del RLIVA, a través de la presente Sección, se manifiesta que todas las partes que participan en el Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

(e) El Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Administrador, o a la Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA, generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

Sección 14.6 Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Sección, será realizado por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las Partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente y que sean necesarios para el Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate a asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realicen, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal, quienes deberán tener vinculada su e.firma a la e.firma del Fideicomiso para poder llevar a cabo sus funciones. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.7 FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, de acuerdo a la previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso ("Fideicomisarios") estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o Personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*)) (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente. Cada Tenedor acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información Fiscal requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar puntualmente la Información Fiscal puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en los Estados Unidos a la tasa del 30% sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente los Estados Unidos; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de los Estados Unidos.

(c) Cada Tenedor reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

Sección 14.8 Impuestos de los Estados Unidos.

El Fideicomiso está autorizado para realizar, y se espera que realice, una elección a efecto de ser tratado como una sociedad ("*corporation*") para efectos de impuestos federales en los Estados Unidos.

Sección 14.9 Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Sección 14, serán cubiertos con cargo a la Reserva del Fideicomiso establecida en la Sección 10.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.10 Anticipos de impuestos.

En la medida en que se informe al Fideicomiso que el Fideicomiso, o bien, cualquier entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso participe directa o indirectamente, estén obligados conforme a la Ley Aplicable a retener o realizar pagos de impuestos en representación de o con respecto a cualquier Tenedor, incluidos intereses y penalizaciones (los "Anticipos de Impuestos"), el Administrador causará que la retención de dichos montos o el pago de dicho impuesto se efectúe, según sea necesario. El Administrador tratará todos los Anticipos de Impuestos realizados en representación de un Tenedor de la misma manera que un socio general ("*general partner*") trataría los Anticipos de Impuestos realizados por cuenta de un socio limitado ("*limited partner*") del Fondo Lexington respectivo. De conformidad con la Cláusula VII, el Administrador puede realizar Llamadas de Capital a cargo de los Tenedores a efecto de realizar Anticipos de Impuestos en su carácter de Usos Autorizados. Cada Tenedor acuerda, en la medida permitida por la Ley Aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, así como a cualquier miembro o funcionario del Administrador, de y contra cualquier responsabilidad (incluida cualquier responsabilidad por impuestos, penalizaciones, accesorios al impuesto o intereses) en relación con los Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos por cuenta de o con respecto a dicho Tenedor; *en el entendido* de que no se requerirá reembolso alguno por tales sanciones, accesorios a impuestos o intereses que resulten del fraude, mala fe, dolo o Negligencia Grave del Administrador. En caso de que se disuelva el Fideicomiso, y se declare una responsabilidad contra el Administrador o cualquier miembro o funcionario del Administrador en relación con Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos, el Administrador tendrá derecho a que el Tenedor por cuenta de quien efectuó o requirió que se efectuara el Anticipo de Impuestos le reembolse los montos correspondientes.

CLÁUSULA XV. REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 15.1 Remoción del Administrador.

La Asamblea de los Tenedores podrá remover al Administrador con Causa o sin Causa de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración y la Sección 4.1(b)(xi) del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA XVI. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

Sección 16.1 Vigencia del Fideicomiso.

(a) La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente, y salvo que el Fideicomiso sea terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 17.1, el presente Contrato de Fideicomiso continuará en vigor hasta el día que sea el vigésimo quinto aniversario de la celebración del mismo, en el entendido, que el Administrador, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, podrá extender la vigencia del Fideicomiso en la medida permitida por la ley; en el entendido, que la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo máximo permitido por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN

Sección 17.1 Terminación.

El Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente, con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, en la medida que (1) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (2) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y (3) que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente (una vez pagados todos los gastos y cualesquier otras obligaciones pendientes del Fideicomiso y la constitución de las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA

Sección 18.1 Declaraciones de los Tenedores.

Se considerará que cualquier Tenedor al adquirir Certificados hace las siguientes declaraciones:

(i) El Tenedor (i) no es una “*US Person*” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933* (la “Ley de Valores”); (ii) no transferirá Certificados excepto de conformidad con las restricciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) notificará al Administrador inmediatamente si el Tenedor se convierte en una “*US Person*” en cualquier momento en que el Tenedor tenga Certificados; (iv) no está suscribiendo en representación de o financiando su compromiso de Tenedor con fondos obtenidos de “*US Persons*”; y (y) está adquiriendo Certificados para la propia cuenta del Tenedor únicamente para fines de inversión y no con propósitos de reventa o distribución.

(ii) Todas las ofertas para vender y las ofertas para adquirir los Certificados fueron hechas al o por el Tenedor mientras el Tenedor se encontraba fuera de Estados Unidos, y en el momento en que se originó la orden del Tenedor para adquirir los Certificados (y en el momento en que los Certificados fueron adquiridos) el Tenedor se encontraba fuera de los Estados Unidos.

(iii) Entiende que (i) ni los Certificados ni las participaciones en cualesquier Vehículos de Inversión o Fondos Lexington se encuentran registrados conforme a la Ley de Valores o las leyes

de valores de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción, y que no se pretende obtener ningún registro de dicha naturaleza y (ii) ni el Fideicomiso ni los Vehículos de Inversión o Fondos Lexington serán registrador como una sociedad de inversión de conformidad con el *U.S. Investment Company Act of 1940*, según la misma sea modificada (la "Ley de Sociedades de Inversión").

(iv) Es (i) una entidad, fideicomiso de negocios, o sociedad que tiene activos totales en exceso de US\$5,000,000.00 y que no ha sido constituida con el propósito específico de invertir en el Fideicomiso; y (ii) una entidad que no ha sido constituida con el propósito específico de adquirir los Certificados y que en su conjunto es propietaria de e invierte en forma discrecional no menos de US\$25,000,000.00 en "inversiones" (según se define en la Ley de Sociedades de Inversión).

(v) (i) Ninguna persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se vayan a adquirir es una persona a la que se hayan encomendado funciones públicas prominentes, tales como un Jefe de Estado o de gobierno, un político de alto nivel, un funcionario de alto nivel del gobierno, judicial, o militar, un ejecutivo de alto nivel de una empresa de propiedad estatal o un funcionario importante de un partido político, o un familiar cercano o asociado cercano de dicha persona, y (ii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (1) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (2) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (3) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero" (*primary money laundering concern*). Además, el Tenedor declara que el Tenedor: (I) ha realizado una auditoría exhaustiva con respecto a todos sus beneficiarios efectivos, (II) ha establecido las identidades de todos los beneficiarios efectivos y la fuente de los recursos provenientes de cada uno de los beneficiarios, y (III) retendrá evidencia de tales identidades, fuentes de los recursos y auditoría. De conformidad con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero, el Administrador (o sus Afiliadas) podrá ser requerido o podrá determinar que es necesario y apropiado recopilar documentación que verifique la identidad del Tenedor o la identidad de cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se adquirirán y la fuente de los recursos utilizados para adquirir los Certificados antes de, y con posterioridad a, la emisión de los Certificados. El Tenedor además declara que no tiene conocimiento ni tiene ninguna razón para sospechar que (x) el dinero utilizado para financiar la inversión del Tenedor en los Certificados ha sido o será derivado o relacionado con cualquier actividad ilegal, incluyendo, pero no limitado a, actividades de lavado de dinero y (y) el producto de la inversión del Tenedor en los Certificados será utilizado para financiar cualquier actividad ilegal.

(vi) El Tenedor proporcionará al Administrador, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, la información que el Administrador determine necesaria o apropiada (A) para cumplir con cualquier Ley Aplicable, incluyendo leyes y disposiciones contra el lavado de dinero de cualquier jurisdicción aplicable y (B) para responder a las solicitudes de información sobre la identidad del Fideicomiso de cualquier autoridad gubernamental, organización autorreguladora o institución financiera en relación con sus procesos de cumplimiento contra el lavado de dinero, o para actualizar dicha información.

(vii) Para cumplir con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero aplicables en Estados Unidos y fuera de Estados Unidos, todos los pagos y aportaciones del Tenedor al Fideicomiso y todos los pagos y distribuciones al Tenedor por parte del Fideicomiso sólo se harán a nombre del Tenedor y desde y hacia una cuenta bancaria o un banco con sede en o incorporado o constituido conforme a las leyes de Estados Unidos o que esté regulado y con sede en o incorporado o constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos u otro “País Aprobado” (*approved country*) que no sea un banco ficticio extranjero “*foreign shell bank*” conforme a la Ley del Secreto Bancario (*Bank Secrecy Act (31 U.S.C. § 5311 et seq.)*) de Estados Unidos, según la misma sea modificada, y las disposiciones emitidas conforme a la misma por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos, según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo. Para los efectos de este Contrato de Fideicomiso, un “País Aprobado” (*approved country*) significa un país que bajo las Regulaciones de Lavado de Dinero de las Islas Caimán (Revisión 2015) (*Cayman Islands Money Laundering Regulations (2015 Revision)*), emitidas de conformidad con la Ley de Recursos del Crimen (Revisión 2016) (*Proceeds of Crime Law (2016 Revision)*), según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo, se reconoce que cuenta con una legislación contra el lavado de dinero equivalente a aquella de las Islas Caimán.

(viii) El Tenedor reconoce y acepta que la cesión y transmisión de Certificados se regirá por el presente Contrato de Fideicomiso, mismo que impone restricciones sustanciales a la transmisión. El Tenedor reconoce y acepta que las inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso de acuerdo con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso no son confiables para la liquidez de los Certificados. El compromiso del Tenedor por Certificado no es desproporcional al patrimonio del Tenedor, y el Tenedor no tiene necesidad de una liquidez inmediata en la inversión del Tenedor en los Certificados.

(ix) El Tenedor no se está basando en ninguna información distinta a la incluida en el Prospecto y los demás Documentos de la Emisión presentados por el Fiduciario a través de Emisnet y STIV (incluyendo, sin limitación, cualquier publicidad, página de internet, noticia u otra comunicación publicada en cualquier periódico, revista, página de internet o medios similares o transmitida en la televisión o radio, y cualesquier seminarios o reuniones cuyos asistentes hayan sido invitados por invitación general o publicidad), declaración de Fiduciario, del Administrador, cualesquier Afiliadas de los anteriores o cualquier agente o representante de las mismas, por escrito o de otra manera, en la determinación de invertir en el Fideicomiso, y el Tenedor entiende que no se pretende que el Prospecto proporcione asesoría fiscal o legal. El Tenedor ha consultado en la medida considerada adecuada por el Tenedor con los propios asesores del Tenedor los asuntos financieros, fiscales, legales, contables, regulatorios y demás asuntos relacionados respecto de la inversión en los Certificados y en dicha base entiende las consecuencias financieras, fiscales, legales, contables y consecuencias relacionadas de una inversión en los Certificados, y considera que una inversión en los Certificados es adecuada y apropiada para el Tenedor.

(x) El Tenedor entiende que se espera que el Fideicomiso este sujeto al impuesto sobre la renta federal y estatal de Estados Unidos (*U.S. federal and state income tax*) (y, en su caso, impuesto a los ingresos de franquicia (*branch profits tax*)), así como a un requisito de declarar de impuestos en Estados Unidos, en relación con ciertos ingresos.

(xi) Ni Tenedor ni sus beneficiarios efectivos (A) aparecen en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, (B) es una Persona identificada como una organización terrorista en cualquier otra lista relevante mantenida por autoridades gubernamentales, o (C) es una persona con quien el Fideicomiso tiene prohibido celebrar operaciones conforme a las leyes de Estados Unidos.

(xii) El Tenedor reconoce y acuerda, en beneficio de uno o más acreditantes u otras Personas que otorguen un crédito a cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Lexington en el que el Fideicomiso haya invertido, directa o indirectamente, o cualquier subsidiaria del mismo, a través de una Línea de Suscripción, que (i) al momento de la adquisición por dicho Tenedor de Certificados emitidos por el Fideicomiso, este Contrato constituirá una obligación legal, válida y exigible de dicho Tenedor de adquirir los Certificados emitidos por el Fideicomiso, (ii) cualquier acreditante o Persona podrá confiar (en todo o en parte) en que dicho Tenedor realice aportaciones de capital al Fideicomiso de conformidad con la Sección 7.1 de este Contrato como su fuente principal de repago, y (iii) cualquier acreditante o Persona tendría el derecho de instruir al Fiduciario para que realice Llamadas de Capital bajo el Contrato de Línea de Suscripción correspondiente celebrado en relación con la Línea de Suscripción respectiva, cuyos montos se depositarían en la Cuenta de Llamadas de Capital correspondiente para pagar las obligaciones pagaderas del Fideicomiso y/o dichas otras entidades a dichos acreditantes sin que exista defensa, contrademanda o compensación de cualquier tipo (en la medida permitida legalmente) incluyendo la Sección 365 del Título 11 del Código de Estados Unidos (*U.S. Code*), en la medida aplicable.

(xiii) Se considerará que las declaraciones previstas en esta Sección 18.1 se repiten y reafirman por el Tenedor al Fiduciario y al Administrador en cada fecha en que el Tenedor esté requerido a realizar una Llamada de Capital u otro pago al, o reciba una Distribución del, Fideicomiso. Si en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, las declaraciones previstas en esta Sección 18.1 dejan de ser verdad, el Tenedor deberá de notificarlo de inmediato al Fiduciario y al Administrador por escrito.

(xiv) Ninguna parte de los activos de los Tenedores constituye algún (A) plan de beneficios para empleados o acuerdo ordenado por leyes no estadounidenses; (B) cualquier plan, fondo u otro programa similar establecido o mantenido fuera de Estados Unidos que proporcione ingresos de jubilación, un diferimiento de los ingresos en concepto de retiro o pagos que se realizarán al terminar el empleo; (C) entidad que se considera que constituye los activos de cualquiera de los tipos de planes, fondos, programas o arreglos descritos en cláusulas (A) y (B); o (D) cualquier inversionista de planes de beneficios (*benefit plan investor*) dentro del significado de la Sección 3 (42) de la *United States Employee Retirement Income Security Act of 1974*, según la misma sea modificada ("ERISA"), en cada caso descrita en las cláusulas (i) a (iv) que está sujeta al Título I de ERISA, Sección 4975 del *Internal Revenue Code of 1986*, según el mismo sea modificado (el "Código"), o cualquier ley similar aplicable.

Sección 18.2 Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 18.2, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las

partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes

en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 18.3 Modificaciones.

El presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión y el Título) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, excepto en la medida que dichos cambios únicamente afecten a una Serie en particular, en cuyo caso, dichos cambios requerirán únicamente la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial correspondiente no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (ii) requerido por el Administrador, el Fideicomiso y/o el Vehículo de Inversión para cumplir con la Ley Aplicable; (iii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; y (iv) para corregir cualquier error o error tipográfico. Cualquier modificación a las definiciones de "Contrato de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Sección del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción.

Sección 18.4 Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme a este Contrato de Fideicomiso, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Lexington o sus respectivas Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula; (ii) sea requerida para ser incluida

en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, en el entendido que estos deben ser previamente informados de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio a lo anterior, ninguna de las partes del presente Contrato de Fideicomiso podrá revelar cualquier información en relación con lo anterior salvo que dicha parte haya consultado previamente al Administrador al respecto de dicha potencial revelación y haya obtenido su autorización. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; en el entendido, además, que el Administrador deberá notificar al Comité Técnico de dicha revelación en la medida legalmente posible. A partir de la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 18.4, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 5.1 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que el socio administrador (*general partner*) del Fondo Lexington correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*), de conformidad con los términos del Fondo Lexington correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier

información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

(d) El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de cualquier Fondo Lexington en la cual el Vehículo de Inversión correspondiente tenga una participación.

(e) Sin perjuicio de cualquier disposición del presente Contrato, y para cumplir con *Treas. Reg. Sección 1.6011-4(b)(3)(i)*, cada Tenedor (y cualquier empleado, representante u otro agente de dicho Tenedor) podrá revelar a cualquiera y a todas las personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento tributario federal de Estados Unidos y la estructura tributaria del Fideicomiso o cualquier transacción contemplada por el Fideicomiso, entendiéndose y acordándose, para este propósito (i) el nombre del Fideicomiso o cualquier otra información de identificación relativa a (A) el Fideicomiso o cualquier Tenedor actual o futuro (o cualquier Afiliada del mismo) de los Certificados en el Fideicomiso, o (B) cualquier inversión o transacción realizada por el Fideicomiso, (ii) cualquier información de desempeño relacionada con el Fideicomiso o sus inversiones, o (iii) cualquier rendimiento u otra información relacionada con el Fideicomiso u otros fondos de inversión patrocinada por el Administrador o sus Afiliadas, no constituye dicho tratamiento tributario o información de estructura.

(f) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Sección 18.5 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el documento correspondiente adjunto en formato PDF, seguido de la entrega de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente y Administrador:

Administradora Lexington Partners, S.C.

3477 Isidora Goyenechea Avenue

17th Floor, Suite 170 B

Las Condes, Santiago, Chile

Teléfono: +56 (2) 2487 6700

Atención: Jose Sosa del Valle

Correo electrónico: jsosadelvalle@lexpartners.com

Al Fiduciario:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Como fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036)

Paseo de la Reforma no. 347 Piso 19, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Atención: Gabriela Yáñez Sanabria, Erick Roberto Caldera Carranza.

Teléfono: 5557212632

Correo electrónico: mexico_instrucciones_fiduciario@hsbc.com.mx;

gabriela.yanez@hsbc.com.mx; erick.caldera@hsbc.com.mx;

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9

Col. Juárez

06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5230 0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5231 0843

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Andrea Berenice Hinojosa Garcés García

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o abhinojosag@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico (seguido de un original), o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones, suscritas por un representante legal o apoderado, que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre suscrita por un representante legal o apoderado, y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados respectivos cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento a través y mediante el formato de "Certificación de Firmas" que el Fiduciario le entregue como parte de la de la información y documentación que deben entregarle al Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de HSBC México, S.A., Institución de Banca

Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (identificadas como “Conoce a tu Cliente” o “*Know Your Customer*”). El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección 18.5. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, y el Fiduciario deberá informar inmediatamente a la Persona correspondiente de dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF (seguido de su original).

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigidas a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036).
- (b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato de Fideicomiso.
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario mediante el formato de “Certificación de Firmas”, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- (d) Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.
- (e) Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en Dólares deberán ser enviadas por el Administrador, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 11.00 a.m. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 a.m. del día que se requiera su liquidación, salvo que se señale un plazo diferente en los Documentos de la Emisión.
- (f) Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al párrafo (e) anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

(g) Cuando en la instrucción se solicite al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.

(h) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la presente Sección 18.5.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar inmediatamente a la parte en cuestión en este sentido.

Las partes del Fideicomiso expresamente convienen que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier instrucción, por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Sección 18.5.

Las partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para dichos efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- (ii) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

- (iii) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (iv) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - 1) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - 2) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - 3) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- (vi) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (1) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (2) Imposibilidad de realizar operaciones; (3) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (4) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- (vii) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (1) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (2) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (3) instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (4) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (5) configurar los niveles de seguridad y privacidad del internet explorer en un nivel no menor a medio; (6) no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (7) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (8) nunca revelar a nadie la información confidencial; (9) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (10) aprender a distinguir las señales de advertencia; (11) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (12) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (13) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (14) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (15) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.
- (viii) Es responsabilidad de las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de –funcionarios autorizados para utilizar los medios

electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del presente Contrato del Fideicomiso.

- (ix) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.
- (x) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábles.

Sección 18.6 Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 18.7 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 18.8 Modificaciones a la CUF.

Los requisitos, derechos y obligaciones previstos en la Modificación de la CUF y, en su caso, en las Secciones 5.3 y 7.3 del presente Contrato en relación con (a) el pago de los Gastos en Exceso, (b) las declaraciones adicionales del Administrador incluidas en la Sección 5.3(a) del presente Contrato, y (c) la designación y funciones del Oficial de Cumplimiento conforme a la Sección 5.3(b) del presente Contrato; sólo serán aplicables respecto de los Certificados (i) de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente respecto de los cuales se haya incrementado el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o se hayan emitido Certificados adicionales con posterioridad a la fecha de la Modificación a la CUF, o (ii) de una nueva Serie o Sub-Serie Subsecuente emitida con posterioridad a la fecha de la Modificación de la CUF; siempre y cuando dichos requisitos, derechos y obligaciones no sean aplicables respecto de los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente emitidos por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha de la Modificación de la CUF.

CLÁUSULA XIX. INDEMNIZACIÓN

Sección 19.1 Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico (cada uno, una “Persona Exculpada”) será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la Negligencia (Negligencia Grave u Negligencia ordinaria), deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable; (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; o (x) la inversión de los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fiduciario, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. El Fideicomiso deberá, hasta donde la ley lo permita, indemnizar y mantener a salvo a cada Persona Exculpada en contra de toda reclamación, acción, daños, demandas o procedimientos (y pérdidas asociadas, gastos y responsabilidades) que pudieran resultar de o ser sufridas por, incurridas o sostenidas por dichas Personas Exculpadas, en la medida en que éstas surjan directa o indirectamente de o en relación con, el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o cualquier Documento de la Emisión del que sean parte, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización, no se extenderá a la responsabilidad atribuida por Negligencia Grave, dolo, mala fe, o fraude de dicha Persona Exculpada.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el

cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato de Fideicomiso y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que estos puedan llevar a cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato de Fideicomiso así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso; en el entendido, que en el caso que dicha situación no prevista afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.

Sección 19.2 Indemnización.

El Administrador, sus Afiliadas y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso como funcionario, director, socio, miembro o empleado de cualquier otra sociedad así como cada uno de los miembros del Comité Técnico (en cada caso, una “Persona Indemnizada”) no será responsable ante el Fideicomiso, el Administrador o cualquier Tenedor (según sea aplicable) por (i) cualquier acto u omisión realizado por dicha Persona Indemnizada salvo por su propio incumplimiento material no subsanado a los deberes previstos en el presente Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, incluyendo el incumplimiento de un deber de cuidado y de lealtad, fraude, dolo, Negligencia Grave, una violación material de las Leyes Aplicables con respecto a las Inversiones en el Fideicomiso, o

conducta que sea objeto de un proceso penal en el que la Persona Indemnizada no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita o una falta intencional por parte de la Persona Indemnizada del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, en cualquiera de dichos supuestos la Persona Indemnizada estará sujeta al pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ii) pérdidas derivadas de la Negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en caso de que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha Persona Indemnizada con un nivel de cuidado consistente con el descrito en esta Sección 19.2; (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso; (iv) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (vi) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (vii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso; según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Indemnizada, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada, en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada. Esta indemnización no será aplicable a ningún impuesto relacionado con honorarios, comisiones u otras remuneraciones pagaderas al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

El Administrador o el Comité Técnico podrán instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro para funcionarios y directores para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos); en el entendido, que dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gasto del Fideicomiso.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos; y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 19.3 Indemnización al Fiduciario y al Representante Común.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, Afiliadas, agentes y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la Ley Aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario o del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 19.4 Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 19.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común (según corresponda conforme a lo que se indica en el párrafo inmediato siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo

inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección 19.5 serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo), en el entendido, que este deberá notificar a los Tenedores de dicha situación tan pronto como sea posible.

Los apoderados designados para efectos de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar un informe de su actuación al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario según lo soliciten el Administrador, el Representante Común y/o el Fiduciario a su discreción razonable, pero en cualquier caso al menos trimestralmente a partir de la fecha de su nombramiento. Los mencionados informes deberán estar acompañados de toda la documentación en la que consten las actuaciones de los apoderados. Los apoderados deberán autorizar a las personas que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. En caso de que los apoderados incumplan de manera constante y reiterada con la obligación trimestral a su cargo de entregar al Fiduciario los reportes del ejercicio de los poderes que le fueron otorgados, el Fiduciario podrá revocar dichos poderes sin requerir autorización o consentimiento alguno; en el entendido, que de forma previa a dicha revocación, el Fiduciario deberá entregar un aviso por escrito al Administrador y al Representante Común con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la revocación correspondiente, con el fin de que estos instruyan por escrito al Fiduciario, en los términos dispuestos anteriormente, el otorgamiento de un poder general o especial en a favor de las personas designadas en la propia instrucción para evitar que el Patrimonio del Fideicomiso se quede en estado de indefensión, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de lo previsto por la ley y las disposiciones aplicables.

Sección 19.6 Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Sección 19.6 y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- (d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.
- (e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso.
- (f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio Fideicomitado, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar

trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 19.7 Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

(a) El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (*Know Your Customer Policies*) de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.

(b) El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuara actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen lícito.

Sección 19.8 Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentren en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Fideicomiso.

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa Administradora Lexington Partners, S.C., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle, sea Controlada por o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Anticipos de Impuestos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.10 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Inicial Mínima" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación" significa, (i) respecto de los Tenedores, los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para ser usados en Usos Autorizados de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) respecto del Administrador, los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para ser usados en Usos Autorizados de conformidad con la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de todas las Series instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Especial" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los *“big four”*, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Certificados” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente (incluyendo los Certificados Serie A), según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital o sujetos a derechos de preferencia, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los Artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Certificados Disponibles para Siefores Participantes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(v)(B) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados en Exceso” tiene el significado establecido en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes” tiene el significado establecido en la Sección 3.2-Bis(b)(v)(A) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significan los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“Circular CONSAR 19-33” significa las Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del

Sistema de Ahorro para el Retiro, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Código” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección 18.1(xiv) del Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier vehículo de inversión) que compita directa o indirectamente con (o que se presente como que participa en actividades de negocio que represente competencia respecto de) el negocio principal de los Vehículos de Inversión, los Fondos Lexington o el Administrador, según sea determinado por el Administrador con base en la información pública disponible o de otra de información obtenida legalmente por Administrador o cualquiera de sus Afiliadas respecto de dicho Competidor; en el entendido, que las sociedades que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” o “sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro”, de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y sus empleados o representantes no serán considerados “Competidores”.

“Compromiso Lexington” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(k) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, según sea el caso, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva y que sean distribuidas a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, según sea el caso, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será denominado en Dólares y

ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Conflicto de Interés” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier operación en la cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses propios o personales que (i) puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o (ii) puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o económico o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de las demás partes del Contrato de Fideicomiso.

“Consar” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a)(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Contador del Fideicomiso” significa cualquier contador público independiente contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036) denominado *“Lexington 2018 CERPI”*, según sea modificado, adicionado, re-expresado, o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo.

“Contratos de Líneas de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Administrador y cualquier de (i) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión o Fondo Lexington que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con el reconocimiento del Representante Común únicamente para efectos informativos, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión o Fondo Lexington que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas o para actuar en calidad de socio administrador (*general partner*) respecto de un socio limitado (*limited partnership*); (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la

administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, considerando la Modificación a la CUF.

“Cuenta de Aportaciones” significa cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(B)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa, en relación con cada Serie o Sub-Serie Subsecuente, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(A)(iii) y la Sección 9.1(B)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta de Reciclaje” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(A)(iv) y la Sección 9.1(B)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(A)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa cada cuenta para llamadas de capital abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 9.1(A)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión y/o de intermediación bursátil que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, las Cuentas de Reciclaje, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de

Aportaciones y cualquier otra cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Declaración Informativa de REFIPREs” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Administrador determine lo contrario) o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo o en especie a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

“Despacho de Contadores Independientes” significa cualquier despacho de contadores independiente que lleve a cabo la auditoría de los estados financieros de cualquier Fondo Lexington de conformidad con sus respectivos términos.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México y/o en Estados Unidos estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Disposiciones” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones realizadas por el Fideicomiso a los Tenedores de conformidad con en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “US\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, la emisión inicial de Certificados de una Serie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás Ley Aplicable.

“Emisiones” significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular que lleve a cabo el Fideicomiso,

de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, y la emisión de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia, de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los Estados Unidos, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Oferta Pública” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial de Certificados Serie A sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva.

“Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital” significa la fecha identificada como fecha de registro en un Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago publicado en términos de la Sección 3.2.-Bis(b)(iii) del presente Contrato.

“Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital” significa la fecha identificada como fecha de registro en una Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente publicada en términos de la Sección 3.1.-Bis(b)(i) del presente Contrato.

“Fecha de Pago” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Llamada de Capital correspondiente.

“Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital” significa la fecha identificada como fecha ex-derecho en un Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago publicado en términos de la Sección 3.2.-Bis(b)(iii) del presente Contrato.

“Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital” significa la fecha identificada como fecha ex-derecho en una Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente publicada en términos de la Sección 3.1.-Bis(b)(i) del presente Contrato.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(v) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisarios” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 14.7(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Fondo Lexington” significa cualquier fondo de inversión, estructura o cuenta (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso) administrados o patrocinados por Lexington Partners o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo el Fideicomiso.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados realizada por el Fideicomiso conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos y honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la

BMV; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título que evidencie de los Certificados de dicha emisión; (iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión” significa (1) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión Serie A; y (2) con respecto a los Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios, distintos a Gastos de Emisión Adicional (según sea aplicable), derivados de la Emisión de dichos Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Sub-Serie correspondiente que evidencie los Certificados de la Emisión, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Serie A” significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública restringida de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los intermediarios Colocadores de conformidad con los contrato de colocación; (vii) como a cualquier otro agente estructurador; (viii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Series Subsecuentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Oferta Pública y excluyendo los Gastos de Emisión Serie A, incluyendo, sin limitación:

- (a) honorarios, costos y gastos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo sin limitación honorarios del Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso, el Oficial de Cumplimiento, otros gastos de auditoría y certificación, honorarios de terceros prestadores de servicios contratados para preparar la información o reportes financieros, y los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;
- (b) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha Inversión (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);
- (c) Gastos de Administración;
- (d) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo;
- (e) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualquier préstamo, garantía o cobertura del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;
- (f) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualquier prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (g) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos de alojamiento, comidas y honorarios, costos y gastos de cualquier asesor legal u otros asesores contratados por, o bajo la dirección de o para beneficio del Comité Técnico);
- (h) honorarios, costos y gastos de celebrar una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial;
- (i) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso;
- (j) honorarios, costos y gastos relacionados con la implementación del mecanismo de dilución punitiva en caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con una Llamada de Capital;

- (k) honorarios, costos y gastos relacionados con transferencias de los Certificados, incluyendo obtener el consentimiento del Administrador;
- (l) honorarios, costos y gastos incurridos en relación con cualquier modificación, re-expresión u otras modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión o documentos relacionados del Fideicomiso (incluidos los costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitudes de reconocimiento similares, y la preparación de listas de verificación de cumplimiento y otros materiales comparables relacionados con el cumplimiento y el monitoreo del cumplimiento);
- (m) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;
- (n) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario;
- (o) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV, y los Gastos de Emisión de cualquier Serie Subsecuente de Certificados;
- (p) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (q) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (r) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso; y
- (s) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV),

en el entendido, que el Fiduciario deberá rembolsar al Administrador cualquier Gasto del Fideicomiso previamente realizado por dicho Administrador; y en el entendido, además, que (i) el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción, y (ii) el Comité Técnico estará facultado en todo momento para (1) verificar los Gastos del Fideicomiso; (2) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.4 del presente Contrato, para que verifique los Gastos del Fideicomiso; y (3) solicitar aclaraciones y documentación soporte al Administrador respecto a los mismos. Para efectos de claridad, los Gastos del Fideicomiso y los Gastos de Emisión, a menos que se asignen a la entera discreción del Administrador, serán a cargo del Fideicomiso (e indirectamente de los Tenedores) y no de cualquier Fondo Lexington u otros Vehículos de Inversión u otros inversionistas de los mismos, y no serán considerados (sino que serán en adición a) “gastos de sociedad” (*partnership expenses*) o “gastos organizacionales” (*organizational expenses*) conforme a los documentos que rijan (o

sujeto a cualquier tope relacionado con los mismos) de cualquier Fondo Lexington o Vehículo de Inversión.

“Gastos en Exceso” tiene el significado establecido en la Sección 7.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Fiscal” tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 14.7 del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Inversiones Permitidas” significa, los ingresos obtenidos por las Inversiones Permitidas y otras fuentes distintas a las Inversiones del Fideicomiso, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos que sean retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Prohibidas” significa cualesquier inversiones en fondos cuyo propósito principal sea realizar inversiones en (i) la industria del tabaco, (ii) la industria de bebidas alcohólicas, (iii) giros negros, (iv) hoteles de paso, (v) farmacéuticas que atenten contra la vida, (vi) armamentos, (vii) estupefacientes, (viii) empresas cuyos dueños o filiales hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios), con alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales (excepto, para evitar dudas, fondos cuyo fin principal sea la realización de inversiones en compañías en crisis (*distressed companies*), las cuales podrán incluir compañías que estén involucradas en algún litigio), o (ix) narcotráfico o lavado de dinero.

“Inversiones Requeridas en México” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Calificado” significa cualquier inversionista calificado para participar en ofertas públicas restringidas de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

“Inversionista Institucional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la LMV.

“ISR” significa el Impuesto Sobre la Renta y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Lexington Partners” significa Lexington Partners L.P. y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“Ley de Sociedades de Inversión” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 18.1(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Ley de Valores” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso.

“LFPDPPP” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Límite de Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolviente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario, por cualquier Vehículo de Inversión, o por cualquier Fondo Lexington en el que el Fideicomiso haya realizada una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión, o dicho Fondo Lexington, en cada caso, antes de, simultáneo a, en sustitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital respectivas de los inversionistas del mismo.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “D”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Material” significa, respecto de cualquier asunto, evento, circunstancia, hecho o cambio, que dicho asunto, evento, circunstancia, hecho o cambio, individualmente o en conjunto con otros, razonablemente pueda tener un efecto adverso sobre: (A) el negocio, las operaciones, los activos, los pasivos o la situación financiera del Fideicomiso; (B) la capacidad del Fiduciario para cumplir con las obligaciones a su cargo conforme a los Documentos de la Emisión; o (C) los derechos o participaciones de los Tenedores.

“México” tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

“Modificación a la CUF” significa las modificaciones y adiciones a la CUF publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2020.

“Monto de la Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Inicial Mínima.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión estará denominado en Dólares; en el entendido, además, que dicho término sólo será aplicable para Series o Sub-Series de Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital efectivamente emitidas.

“Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicho término sólo será aplicable para Series o Sub-Series de Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital efectivamente emitidas.

“Monto Total de la Serie o Sub-Serie” significa, para cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitidos bajo el mecanismo de derechos de preferencia, el monto total de la Emisión correspondiente que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, en términos de la Sección 3.2-Bis(a) del presente Contrato.

“Negligencia” significa, respecto de cualquier persona, una falta de diligencia, cuidado o precaución, por acto u omisión, en el desempeño de las funciones, obligaciones y mandatos conferidas a dicha Persona.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto u omisión que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado establecido en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(v) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado establecido en la Sección 5.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficio Consar” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a)(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” significa, (a) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con los Certificados Serie A, un periodo igual al periodo de inversión del Fondo Lexington subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados Serie A, y (b) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, el periodo de inversión que se señale en (i) la notificación para la Emisión y/o, según sea el caso, suscripción y pago de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente o, en su caso, (ii) las resoluciones que aprueben los Tenedores de conformidad con la Sección 3.1-Bis y la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, con respecto al Fideicomiso, dicho periodo será igual al último periodo de inversión de los Fondos Lexington subyacentes en los que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” significa una persona relacionada según dicho termino se define en la LMV.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de México.

“Política de Operaciones con Personas Relacionadas” significa las políticas que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como Anexo “E”.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 (j)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1 (f) del Contrato de Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación relacionado con la oferta pública restringida de los Certificados Serie A.

“Proveedor de Precios” significa Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V., y Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V., o cualquier otro proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar el cálculo del precio de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A menos los Gastos de Emisión Serie A pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes.

“RLIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.2(j)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Serie Subsecuente” significan las Series de Certificados que estén sujetas o no al mecanismo de Llamadas de Capital y sean adicionales a la Serie A.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefores” significa sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

“Siefore Participante” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Sub-Serie” significa cada sub-serie de una Serie Subsecuente de Certificados que emita el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.

“Sub-Serie Subsecuente” significan las Sub-Series de Certificados que estén sujetas o no al mecanismo de Llamadas de Capital.

“Tasa Prime” significa la tasa de interés anual publicada de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase Bank (o cualquier sucesor del mismo) como su tasa prime vigente en su oficina principal en la ciudad de Nueva York.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Tenedores REFIPREs” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 14.2(g) del Contrato de Fideicomiso.

“Título” significa, en relación con cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Usos Autorizados” significa los siguientes: (a) pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de los Fondos Lexington de conformidad con los términos establecidos en los mismos; en el entendido que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso; (d) constituir o reconstituir la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Valores Permitidos” significa cualesquier valores en los cuales puedan invertir Inversionistas Institucionales y/o Inversionistas Calificados de conformidad con su respectivo régimen de inversión.

“Valuador Independiente” significa cualquier valuador independiente que realice la valuación trimestral del Fideicomiso de conformidad con los términos dispuestos en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de inversión, mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión y que deberá ser administrado y Controlado en todo momento por una Afiliada del Administrador, salvo en caso de que dicha Afiliada sea removida como administrador o socio administrador (*general partner*) conforme a lo dispuesto en los documentos constitutivos del Vehículo de Inversión correspondiente. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier “vehículo alternativo” formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos “vehículos alternativos” no se considerarán Vehículos de Inversión “nuevos”.

Anexo "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado como
CIB/3036)
Honorarios del Representante Común

[Se adjunta en documento aparte]

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado
como CIB/3036)
Honorarios del Fiduciario

[Se adjunta en documento aparte]

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado
como CIB/3036)
Formato de Contrato de Administración

[Se adjunta en documento aparte]

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036)

Lineamientos de Inversión

- (1) El Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente, en un Fondo Lexington por cada Serie de Certificados, principalmente para adquirir (i) participaciones en fondos de inversión privados establecidos a través de adquisiciones del mercado secundario, (ii) participaciones directas en compañías operadoras a través de adquisiciones del mercado secundario (y otras adquisiciones relacionadas con los incisos (i) y (ii)), y (iii) participaciones en nuevos fondos de inversión privados a través de adquisiciones del mercado primario.
- (2) El Fideicomiso buscará, en la medida en que lo considere apropiado, realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Lexington), en actividades o proyectos en México, en un monto total equivalente al porcentaje necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por parte de cualquier Siefore se compute dentro de los límites de inversión de dicha Siefore descrito en las Disposiciones, o cualquier cantidad menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas Disposiciones. La determinación del cumplimiento de dicho requisito deberá realizarse al cierre del último Periodo de Inversión vigente.
- (3) Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a las disposiciones de la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
- (4) Todas las Inversiones con personas relacionadas del Administrador o que de otra forma impliquen un conflicto de interés del Administrador realizadas por el Fideicomiso deberán cumplir con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas o requerirán de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.
- (5) Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- (6) El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Lexington sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en la medida en que dichos Fondos Lexington cumplan con los límites de concentración y diversificación previstos en el numeral 5 de la Política de Operación con Personas Relacionadas.

- (7) Requisitos del Administrador. De conformidad con los requisitos establecidos en la fracción III del Anexo B, Capítulo III de la CUF, en relación con cualquier inversión realizada a través de una Serie o Sub-Serie Subsecuente, los funcionarios clave del vehículo o fondo que realice dicha inversión, si los hubiere, deberán tener la experiencia y las calificaciones previstas en dicha fracción III del Anexo B, Capítulo III de la CUF. Además, y de conformidad con los requisitos de la fracción I, incisos b)i), b)ii) y d), del Anexo B, Capítulo III de la CUF, en relación con cualquier inversión realizada a través de una Serie o Sub-Serie Subsecuente, el administrador del vehículo o fondo que realice dicha inversión deberá proporcionar declaraciones, a su leal saber y entender, sustancialmente en los términos descritos en la fracción I, incisos b)i), b)ii) y d), del Anexo B, Capítulo III de la CUF.

Las políticas y restricciones de inversión, los límites de concentración y los grados diversificación podrán variar respecto de cada Fondo Lexington en que invierta el Fideicomiso, y los mismos se describirán en los documentos de cada Fondo Lexington que se contemple como una posible oportunidad de inversión para el Fideicomiso.

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036)

Política de Operación con Personas Relacionadas

A. Inversión en Fondos Lexington. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Lexington sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en la medida en que dichos Fondos Lexington se adhieran sustancialmente a los siguientes términos o aquellos términos similares o análogos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que cualquier variación a los términos aquí descritos que sea más favorable para los inversionistas de dichos Fondos Lexington se considerará incorporada en este párrafo A:

1. Estrategia de Inversión. El Fondo Lexington respectivo está destinado a adquirir principalmente (i) participaciones en fondos de inversión privados establecidos a través de adquisiciones del mercado secundario, (ii) participaciones directas en empresas operativas a través de adquisiciones del mercado secundario (los incisos (i) y (ii) y otras adquisiciones relacionadas con los mismos, conjuntamente se denominan "Entidades Secundarias") y (iii) participaciones en nuevos fondos de inversión privados a través de adquisiciones del mercado primario (las "Entidades Primarias"). Las inversiones del Fondo Lexington respectivo se denominan "Inversiones de Portafolio".
2. Términos Similares. A los Tenedores de una Serie de Certificados en particular se les deberán otorgar términos y condiciones sustancialmente similares a los de los otros *limited partners* que inviertan en términos sustancialmente similares a los de la inversión realizada con el producto de la emisión de dicha Serie de Certificados en el Fondo Lexington de que se trate; sujeto a las limitaciones o requisitos legales, regulatorios o de impuestos aplicables, a otras diferencias relevantes (incluyendo las diferencias entre el Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos respectivos del Fondo Lexington) y según sea necesario o conveniente ajustar por conceptos de incumplimientos, disoluciones, modificaciones en la política de inversión u otros eventos similares.
3. General Partner y Asesor de Inversiones. Una afiliada de Lexington deberá actuar como *general partner* (cada uno un "GP") del Fondo Lexington respectivo. Lexington Partners L.P. (el "Asesor de Inversiones"), una afiliada del GP respectivo podrá actuar como asesor de inversión de los Fondos Lexington y recibir la Comisión por Asesoría en Inversiones (según dicho término se define más adelante) como compensación por ciertos servicios prestados al Fondo Lexington respectivo.

4. Compromiso GP. El GP se compromete a invertir al menos una cantidad mínima acordada al Fondo Lexington respectivo y a sus vehículos de inversión relacionados, típicamente de al menos el 1.5% de los compromisos, sujetos a un tope.
5. Limitaciones de Inversión. Ningún Fondo Lexington podrá invertir más del 25% de su compromisos de capital en (I) un solo fondo, (II) en Entidades Primarias en su conjunto, (III) en operaciones individuales o (IV) en fondos administrador por el mismo patrocinador (*sponsor*), en cada caso, sin el consentimiento del respectivo comité de asesoría de los *limited partners* (o una mayoría en intereses de los *limited partners*).
6. Reinversión/Reaportación. Los compromisos no desembolsados de los *limited partners* del Fondo Lexington respectivo se incrementarán con los recursos relacionados con (i) el capital aportado para honorarios y gastos y (ii) el capital aportado para Inversiones de Portafolio que se devuelva dentro de un plazo acordado (no mayor a 24 meses) después de la fecha de aportación y sujeto a un tope acordado (no mayor a 75% del compromiso de capital de un *limited partner*).
7. Plazo. El plazo inicial del Fondo Lexington respectivo no será mayor a 13 años, a partir de la “fecha efectiva” de dicho Fondo Lexington, pudiendo ser extendido por el GP por un periodo específico de tiempo ya sea a través de un proceso de consentimiento negativo o con el consentimiento afirmativo de los *limited partners* e inversionistas en los fondos paralelos respectivos (conjuntamente, los “*Limited Partners Combinados*”).
8. Préstamos. El GP puede causar que un Fondo Lexington solicite un préstamo y/u otorgue garantías para cualquier fin del Fondo Lexington, incluyendo financiar Inversiones de Portafolio y cubrir honorarios y gastos, y los saldos insolutos de un Fondo Lexington, después de la “fecha final de cierre” de dicho Fondo Lexington, y sus fondos paralelos, en cualquier momento, no podrán exceder un monto igual a 35% de los compromisos de capital de dicho Fondo Lexington.
9. Terminación Sin Responsabilidad. Sí, con el consentimiento del 75% de los *Limited Partners Combinados*.
10. Periodo de Inversión del Fondo. Máximo 6 años, contados a partir de la “fecha de efectividad” del Fondos Lexington respectivo, a menos que se dé por terminado con anterioridad de conformidad con los términos del contrato de asociación (*partnership agreement*) de dicho Fondo Lexington.
11. Distribución por Desempeño (*Carried Interest*).

- Respecto del producto de las Inversiones en Entidades Secundarias.
 - 10% de distribución por desempeño (*carried interest*) después del retorno del capital secundario y costos y que se cumpla una prueba de retorno preferente del 7%; y
 - 12.5% de distribución por desempeño (*carried interest*) después del retorno del capital secundario y costos y de que se cumpla una prueba de tasa interna de retorno del 10%
- No se paga distribución por desempeño (*carried interest*) por los ingresos de las inversiones en Entidades Primarias.

12. Clawback del GP. Sí, después de la liquidación del Fondo Lexington respectivo.

13. Comisión por Asesoría en Inversiones.

Durante el Periodo de Inversión del Fondo: en relación con cada *limited partner* de un Fondo Lexington (en caso de que sean *feeder funds*, serán considerados de manera transparente), el producto de un porcentaje (0.9% a 1.0%) anual, en relación con cada Tenedor, el producto de un porcentaje (0.9% a 1.0%) anual, dependiendo del compromiso que hubiere realizado cada *limited partner* en dicho Fondo Lexington.

Posteriormente: respecto de cada *limited partner* de un Fondo Lexington (en caso de que sean *feeder funds*, serán considerados de manera transparente), la suma de:

- a. una cantidad igual al 0.85% anual de la suma de (i) el “valor reportado” de las participaciones en todas las Inversiones de Portafolio, distintas de las participaciones en Entidades Primarias y (ii) los Compromisos no fondeados que estén comprometidos a invertirse en Entidades Secundarias; más
- b. 0.5% anual de la suma de (i) el valor reportado de las participaciones en Entidades Primarias y (ii) los Compromisos no fondeados que estén comprometidos a invertirse en Entidades Primarias.

Respecto a cada *limited partner* de un Fondo Lexington (en caso de que sean *feeder funds*, serán considerados de manera transparente), a fin de calcular la Comisión por Asesoría en Inversiones, los compromisos de capital al Fondo Lexington o a los Vehículos de Inversión relacionados administrados por Lexington por inversionistas que sean afiliadas y/o tengan un *overlap* sustancial en la propiedad de inversiones, se considerarán como una sola, en la medida en que así lo acuerden por escrito con el Administrador o una afiliada.

14. Comisiones de Operación y Rompimiento. El 100% de todas las comisiones de operaciones, consejeros, banca de inversión, asesoría, cierre, cobertura, rompimiento y otras comisiones similares (distintas de los importes recibidos de los coinversionistas y cualquier comisión relacionada con la prestación de servicios administrativos relacionados con una Inversión de Portafolio por parte de una sociedad de portafolio o vehículo con fines especiales que no sea propiedad exclusiva del Fondo Lexington respectivo y sus afiliadas) a que tenga derecho el Asesor de Inversiones o sus afiliadas en relación con Inversiones de Portafolio o las operaciones no consumadas de dicho Fondo Lexington se compensarán contra la Comisión por Asesoría en Inversiones.
15. Gastos del Fondo. El Fondo Lexington respectivo pagará todos los gastos relacionados con sus inversiones y operaciones y las de sus vehículos relacionados. Salvo por lo previsto en el contrato de asociación (*partnership agreement*) del Fondo Lexington respectivo, el Asesor en Inversiones respectivo y sus afiliadas serán responsables de todos sus gastos generales diarios, incluidos los gastos de oficina y la remuneración de los empleados.
16. Transmisibilidad de Derechos. Los derechos no son transmisibles sin el consentimiento previo y por escrito del GP, cuyo consentimiento puede conceder o retener el GP a su entera y absoluta discreción.
17. Disposiciones de Incumplimiento. Un *limited partner* que incumpla con su Compromiso no financiado puede estar sujeto a ciertos recursos, incluida la pérdida de una parte de sus derechos.
18. Remoción del GP. Sí, con base en el voto de los *limited partners* que tengan mayoría, después de que ocurra un evento de “Causa” (según se defina en el contrato de asociación (*partnership agreement*) respectivo).
19. Informes. Todos los inversionistas recibirán informes anuales, que contengan los estados financieros auditados del Fondo Lexington respectivo y un resumen de las actividades del año, e informes trimestrales, que contengan los estados financieros no auditados de dicho Fondo Lexington y un resumen de las actividades del periodo. Los informes trimestrales de los Fondos Lexington que se entregan a sus *limited partners* son preparados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos e incluyen (a) un balance general a la fecha de terminación del periodo correspondiente, y (b) un estado de resultados o pérdidas y un estado de resultados del capital de un socio para dicho periodo. En relación con el reporte anual correspondiente a cualquier ejercicio fiscal, se incluirá un informe de los cambios en los balances de las cuentas de capital por socio, una opinión emitida por un despacho de contadores de prestigio nacional con base en la auditoría que realice de los estados financieros, una lista de la cartera

de inversiones del Fondo Lexington correspondiente a la fecha de terminación del ejercicio fiscal correspondiente, así como el valor justo de mercado de dicha cartera de inversiones y una breve descripción del estado y las operaciones de dicho Fondo Lexington a la fecha de terminación de dicho ejercicio fiscal.

20. Funcionarios Clave. Los documentos rectores de cada Fondo Lexington en el que el Fideicomiso realice un compromiso de inversión, deberán incluir disposiciones de funcionarios clave, que establezcan la obligación de más de una persona, designadas como funcionarios clave, de dedicar una cantidad suficiente de tiempo a actividades relacionadas con dicho Fondo Lexington (según lo previsto en los documentos rectores del Fondo Lexington correspondiente). Lo anterior sujeto en todo caso a lo establecido en la Sección 5.3(c) del Contrato de Fideicomiso.
21. Asignación de Inversiones. Los documentos rectores de cada Fondo Lexington en el que el Fideicomiso realice un compromiso de inversión, deberán incluir ciertas restricciones a las inversiones que Lexington pueda realizar fuera del Fondo Lexington correspondiente.
22. Modificaciones. El contrato de asociación (*partnership agreement*) respectivo (incluyendo la estrategia de inversión y la política de inversión del Fondo Lexington respectivo) puede ser modificado de tiempo en tiempo con el consentimiento de su GP y los *Limited Partners* Combinados que tengan mayoría, sujeto a ciertas excepciones que permiten modificaciones basadas en un proceso de aceptación negativa.
23. Restricciones de Inversión. Ningún Fondo Lexington, sin la aprobación del comité de asesoría de los *limited partners* (o la mayoría de los intereses de los *limited partners*), podrá buscar la adquisición de una compañía en operación (excluyendo fondos de inversión) si la mayoría de los miembros del consejo de dicha compañía se oponen, excluyendo adquisiciones en relación con un procedimiento de quiebra o reestructura similar.
24. Estructura Fiscal. Los Fondos Lexington generalmente serán estructurados por Lexington a su entera discreción, tomando en consideración, entre otras cosas, la asesoría prestada por asesores legales y/o fiscales de prestigio en relación con consideraciones fiscales en las jurisdicciones aplicables, considerando la preferencia de los Tenedores de no estar directamente requeridos a presentar declaraciones de impuesto sobre la renta o estar sujetos directamente a obligaciones de pago de impuesto sobre la renta en jurisdicciones en la que dichos Tenedores únicamente sean residentes fiscales por virtud de su inversión en el Fideicomiso. Las consideraciones fiscales de cada Fondo Lexington serán divulgadas en el memorándum de oferta o cualquier otro documento de venta similar relacionado con cada Fondo Lexington en particular.

B. Otras Inversiones. En adición a lo anterior, el Fideicomiso también podrá invertir en (a) otros Fondos Lexington con un mandato sustancialmente similar al descrito en el párrafo A. anterior, pero con comisiones, términos, liquidez, compromiso del GP, periodos de inversión, duración, plazos y estrategia distintos, y (b) co-inversiones con o en relación con Fondos Lexington o Vehículos de Inversión.

C. Otras Operaciones con Afiliadas. El Administrador o sus Afiliadas también podrán proporcionar al Fideicomiso servicios de asesoría financiera, incluyendo la prestación de asesoría en fusiones, adquisiciones, adquisiciones complementarias, financiamientos, refinanciamientos, ofertas públicas, ventas y transacciones similares relacionadas con cualquier Inversión del Fideicomiso, por los cuales el Administrador o sus Afiliadas podrán cobrar comisiones. Adicionalmente, el Administrador o sus Afiliadas podrán prestar servicios administrativos a las entidades de inversión asociadas con una Inversión, tales como servicios administrativos corporativos, servicios de contabilidad, servicios de domiciliación, servicios de dirección administrativa y servicios de representantes y agentes de pago, por los cuales el Administrador o sus Afiliadas podrán cobrar comisiones. En cualquier caso, la prestación de dichos servicios no requerirá la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en la medida en que los mismos se hayan prestado en condiciones de mercado.

D. Otras Operaciones. Sujeto a los demás términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Inversiones podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas, siempre que los términos de cualquiera de dichos contratos u operaciones sean justos y razonables para el Fideicomiso o cualquier Inversión y se cobren al costo o a precios de mercado. En particular, el Fideicomiso podrá tomar fondos prestados del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas en términos y condiciones de mercado, siempre y cuando dichos términos sean revelados en su totalidad en la siguiente Asamblea de Tenedores, y sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

E. Otros Asuntos. Para efectos de este Anexo, la definición del término “Afiliada” deberá, cuando se utilice en referencia al Administrador o sus Afiliadas, incluir cualesquier funcionarios, consejeros, administradores o empleados del Administrador o dichas Afiliadas en la medida en que dichas personas sean consideradas “Afiliadas” bajo los documentos que rijan el Fondo Lexington subyacente y deberá excluir, para efectos de claridad, cualesquier compañías de portafolio de los Fondos Lexington. No se realizará ningún análisis o valoración por parte de un tercero independiente con respecto al precio o a los términos de cualquiera de las operaciones anteriores con personas relacionadas. En el caso que cualesquier asesores de inversiones requieran de autorizaciones, permisos u otra autorización gubernamental para poder prestar dichos servicios de asesoría, el Administrador deberá asegurar que dichos permisos o autorizaciones han sido obtenidas.

Anexo "C" / Exhibit "C"

Nombramiento de miembros del Comité Técnico/ Appointment of members of the Technical
Committee

Resoluciones Especiales de fecha 31 de agosto de 2026

[Se adjunta al presente]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BUSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, SERIE "C", IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 22-2D", EMITIDOS POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/311049, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, EL "FIDEICOMISO"), POR LA PRESENTE HACE CONSTAR QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA MISMA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2026, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES, POR QUIENES ACREDITARON TENER LA CALIDAD DE TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON A DICHAS RESOLUCIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA CLÁUSULA 4.1 BIS DEL FIDEICOMISO, LAS CUALES CONSTAN DE 5 (CINCO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO (CONSIDERANDO LAS HOJAS DE FIRMAS Y SIN CONSIDERAR SUS ANEXOS).

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LIC. LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES**

RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C (LOS "TENEDORES"), NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 22-2D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE C"), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/311049 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO") (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO MODIFICADO, ADICIONADO O REEXPRESADO DE TIEMPO EN TIEMPO) CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA LEXINGTON PARTNERS, S.C. COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN").

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL APÉNDICE "A" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

31 DE AGOSTO DE 2026

De conformidad con lo establecido en la Cláusula IV, Sección 4.1-Bis, inciso (a), sub-inciso (xii) del Contrato de Fideicomiso, que establece que las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Serie C en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

UNANIMOUS RESOLUTIONS ADOPTED IN LIEU OF A SPECIAL MEETING OF THE HOLDERS OF THE SERIES C CERTIFICATES (*CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN*) (THE "HOLDERS"), NON-AMORTIZABLE, ISSUED PURSUANT TO A SUBSCRIPTION RIGHTS MECHANISM, IDENTIFIED WITH THE TICKER "LEXPI 22-2D" (THE "SERIES C CERTIFICATES"), PURSUANT TO THE IRREVOCABLE TRUST AGREEMENT NUMBER F/311049 DATED NOVEMBER 27, 2018 (THE "TRUST AGREEMENT"; AND THE TRUST CREATED THEREOF, THE "TRUST") (AS AMENDED, ADDED TO OR RESTATED FROM TIME TO TIME) ENTERED INTO BY AND AMONG ADMINISTRADORA LEXINGTON PARTNERS, S.C., AS SETTLOR, MANAGER, AND BENEFICIARY IN SECOND PLACE; HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, AS TRUSTEE (THE "TRUSTEE"); AND MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, AS COMMON REPRESENTATIVE OF THE HOLDERS (THE "COMMON REPRESENTATIVE").

CAPITALIZED TERMS USED HEREIN AND NOT OTHERWISE DEFINED, SHALL HAVE THE MEANING ASSIGNED TO SUCH TERMS IN THE APPENDIX A OF THE TRUST AGREEMENT.

AUGUST 31, 2026

Pursuant to Clause IV, Section 4.1-Bis, subsection (a), numeral (xii) of the Trust Agreement, unanimous resolutions adopted in lieu of a Special Meeting by those Holders representing all of the outstanding Series C Certificates with voting rights, shall have for all legal purposes, the same enforceability as if they were adopted in a Special Meeting, as long as such unanimous resolutions are in writing and are notified to the Trustee, the Manager and the Common Representative.

Los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Serie C en circulación, adoptan, por consentimiento unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

I. Aumento del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de los Certificados Serie C.

“(a) De conformidad con el inciso (b), sub-inciso (v) de la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con lo aprobado en las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 31 de agosto de 2026, en este acto se aprueba (i) un aumento en el Monto Total de la Serie C por un monto de hasta USD\$170,000,000.00, por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$370,000,000.00, en el entendido que el nuevo Monto Total de la Emisión (entendiendo a éste, como la suma del Monto Total de la Serie B y el Monto Total de la Serie C), será de hasta USD\$570,000,000.00; y (ii) llevar a cabo la emisión de hasta 1,700,000 Certificados Serie C a un precio de USD\$100.00 por Certificado Serie C (el “Aumento del Monto Total de la Serie C”) conforme al mecanismo de suscripción y pago aprobado por la Asamblea de Tenedores el 31 de agosto de 2026; en el entendido que el Administrador podrá determinar los términos y las fechas en las que se llevarán a cabo las colocaciones de los Certificados objeto del Aumento del Monto Total de la Serie C, instruyendo al Fiduciario realizar las colocaciones correspondientes en su totalidad o en parte y en distintas fechas, conforme a la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.

(b) Llevar a cabo cualquier otra modificación al título que ampara los Certificados Serie C, así como, a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, necesario o conveniente para reflejar el aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”), y la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”) en relación con lo aprobado en el inciso (a) anterior en la medida que sean consistentes y estén relacionadas

The Holders representing the totality of the outstanding Series C Certificates adopted, by unanimous consent, the following:

RESOLUTIONS

I. Increase in the Total Amount of the Series or Sub-Series for Series C Certificates.

“(a) In accordance with, Section 4.1-Bis, subsection (b), numeral (v) of the Trust Agreement, and the unanimous resolutions adopted in lieu of a Holders Meeting on August 31, 2026, the following is hereby approved (i) an increase in the Total Amount of the Series or Sub-Series for Series C Certificates for an amount up to USD\$170,000,000.00, thus such amount will be elevated up to USD\$370,000,000.00; provided that the new Total Amount of the Issuance will be (understanding such, as the addition of the Total Amount of Series B and the Total Amount of Series C), of up to USD\$570,000,000.00; and (ii) the issuance of up to 1,700,000 Series C Certificates for a price of \$100.00 per Series C Certificate (the “Increase in the Total Amount of Series C”) pursuant to the subscription and payment mechanism approved by the Holders Meeting on August 31, 2026; provided, however, that the Manager may determine the terms and dates on which the placements of the Certificates subject to the Increase in the Total Amount of Series C will be carried out, by instructing the Trustee to carry out the corresponding placements in whole or in part and on different dates, in accordance with Section 3.2-Bis(b) of the Trust Agreement.

(b) Carry out any other amendment to the global certificate covering the Series C Certificates, as to any other Issuance Document, as applicable, necessary or convenient in order to reflect the increase in the Total Amount of the Series or Sub-Series for Series C Certificates, including any adjustment or amendment, as any other actions required by the *Comisión Nacional Bancaria y de Valores* (“CNBV”), the *Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.* (“BMV”) y *S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.* (“Indeval”) related to paragraph (a) above, in the extent that such are consistent and related with such

con tales modificaciones y que no impliquen una variación sustancial a las mismas.

amendments and don't result in a material change to such. "

II. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas.

II. Appointment of delegates who, as the case may be, formalize and comply with the resolutions adopted.

"Se designan como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Erick Alberto Contreras Castillo, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Esteban Manuel Serrano Hernández, Andrea Berencie Hinojosa Garcés, Erika López Calderón, Daniela Nava Sánchez y/o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a la resolución anterior adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, la notificación de las presentes resoluciones al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el inciso (a), sub inciso (xii) de la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar acabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad competente o tercero."

Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Erick Alberto Contreras Castillo, Laura Angélica Arteaga Cázares, Gabriel Omar González Andrade, Esteban Manuel Serrano Hernández, Andrea Berencie Hinojosa Garcés, Erika López Calderón, Daniela Nava Sánchez and/or any other legal representative of the Common Representative hereby appointed as special delegates, for the purpose of carrying out, jointly or individually, all necessary act or procedures to enforce the unanimous resolutions of the Holders contained herein; including, without limitation, the notification of these resolutions to the Trustee and Manager pursuant to Section 4.1-Bis, subsection (a), numeral (xii) of the Trust Agreement, appearing before a public attester, as necessary, to carry out the protocolization of these resolutions, submitting any notices or notifications, as applicable, as well as any other actions that may be required to be taken before the CNBV, the BMV and Indeval, or any other competent authority."

Las presentes resoluciones constan de 6 páginas (incluyendo la hoja de firma y sin incluir los Anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea Especial, por unanimidad de la totalidad de los Tenedores, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea Especial, manifestando los Tenedores su consentimiento para que no se lleve a cabo la convocatoria para la Asamblea Especial. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que serán entregados al Representante

These resolutions are 6 pages long (including signature page and excluding Exhibits) and were adopted out of a Holders Special Meeting, by the totality of the Holders, and they are, for all legal purposes, binding and enforceable in their terms as if they were adopted in a Special Meeting, and the Holders hereby approve not to call for a Special Meeting. These resolutions are hereby agreed and adopted by the undersigned, in their capacity as Holders, as evidenced by the corresponding documents delivered to that effect by such Holders to the Common Representative and attached herein confidentially as Exhibit "A".

Común para tales efectos y que se adjuntan con carácter confidencial en copia simple a las presentes como Anexo "A".

Asimismo, la totalidad de los Tenedores acuerdan para el caso de que exista duda y/o conflicto respecto de la interpretación y cumplimiento de las presentes resoluciones unánimes, la versión en español prevalecerá sobre la versión en inglés para efectos de la resolución de conflictos.

Furthermore, the totality of the Holders agrees that in the event of conflict and /or disputes concerning the interpretation and enforcement of these unanimous resolutions, the Spanish version shall prevail over the English version, for purposes of conflict resolution.

[Sigue hoja de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Serie C, identificados con clave de pizarra “LEXPI 22-2D”, suscriben estas resoluciones unánimes el 31 de agosto de 2026./ **IN WITNESS WHEREOF**, the Holders representing all of the Series C Certificates, identified with ticker symbol “LEXPI 22-2D”, execute these unanimous resolutions on August 31, 2026.

[Incluir denominaciones de Siefores]

Por: [•]
Cargo: Apoderado/ Attorney in fact

Por: [•]
Cargo: Apoderado/ Attorney in fact

Hoja de firmas de las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie C, emitidos bajo el mecanismo de derechos de preferencia, identificados con clave de pizarra “LEXPI 22-2D” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 celebrado entre Administradora Lexington Partners, S.C. como fideicomitente, como administrador y como fideicomisario en segundo lugar; HSBC México, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.

Anexo "A" / Exhibit "A"
Acreditación de calidad de Tenedores / Certificates of Ownership
Confidencial/ Confidential

Anexo F

Opinión Legal

[Se adjunta al presente]

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.TBERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJEROCARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE
OMAR ZÚNIGA ARROYOMERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANOESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ
CRISANTO SÁNCHEZ CARRILLO
EDGAR A. ANCONA LEOS
ANDRÉS N. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Teléfono directo: +52 (55) 4748-0600

E-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

9 de septiembre de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7

Colonia Guadalupe Inn

01020, Ciudad de México

Hago referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de llamadas de capital Serie A, con clave de pizarra “LEXPI 18D”, y de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B y Serie C sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, identificados respectivamente con claves de pizarra “LEXPI 22D” y “LEXPI 22-2D” (los “Certificados”) a los que hace referencia la fracción IX del artículo 7 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular Única”) inscritos en el RNV y emitidos por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el “Emisor”), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/311049 (según el mismo fue modificado y reexpresado, el “Contrato de Fideicomiso” o, según el contexto lo requiera, el “Fideicomiso”) celebrado con Administradora Lexington Partners, S.C., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el “Administrador”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “Representante Común”), derivada de (a) el aumento del número de Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, (b) el aumento del Monto Total de la Serie C por una cantidad de hasta USD\$170,000,000.00 y consecuentemente la emisión de 1,700,000 Certificados (el “Aumento de la Serie C”), (c) el aumento del Monto Total de la Emisión por una cantidad de hasta USD\$170,000,000.00, por lo que el nuevo Monto Total de la Emisión ascenderá a la cantidad de hasta USD\$570,000,000.00 y (d) la celebración del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “Cuarto Convenio Modificatorio”) (en el entendido de que dichos cambios consisten, de manera general, en ajustes derivados de las últimas

modificaciones a la CUF y en modificaciones relacionadas con los Gastos en Exceso) y la consecuente modificación de los Documentos de la Emisión que resulten aplicables o convenientes; lo anterior de conformidad con lo aprobado en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores y fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C de fecha 31 de agosto de 2026. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

He actuado como asesor legal externo del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como en la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, he revisado únicamente los siguientes documentos:

- A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Emisor, así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), los Títulos (según dicho término se define más adelante), el Cuarto Convenio Modificatorio y la Quinta Modificación al Acta de Emisión.
- B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación del Representante Común los Títulos, el Cuarto Convenio Modificatorio y la Quinta Modificación al Acta de Emisión.
- C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación del Administrador la Instrucción del Administrador y el Cuarto Convenio Modificatorio.
- D. El título que ampara los Certificados de la Serie A (el "Título Serie A"), mismo que se adjunta a la presente como Anexo 4.
- E. El título que ampara los Certificados Serie B (el "Título Serie B"), mismo que se adjunta a la presente como Anexo 5.
- F. El título que ampara los Certificados Serie C (el "Título Serie C" y conjuntamente con el Título Serie A y el Título Serie B, los "Títulos"), mismo que se adjunta a la presente como Anexo 6.
- G. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 31 de agosto de 2026, mediante las cuales se

aprobó, entre otros asuntos aumentar el número de Certificados que representen todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso por un monto de hasta USD\$170,000,000.00, que únicamente podrá ser utilizado para llevar a cabo el aumento al Monto Total de la Serie o Sub-Serie de los Certificados Bursátiles Serie C, así como llevar a cabo la celebración del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “Cuarto Convenio Modificatorio”) y la consecuente modificación de los Documentos de la Emisión que resulten aplicables o convenientes (la “Asamblea General”), misma que se adjunta a la presente como Anexo 7.

- H. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie C de fecha 31 de agosto de 2026, mediante las cuales se aprobó, entre otros asuntos, (i) un aumento en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie de los Certificados Serie C por un monto de hasta USD\$170,000,000.00, por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$370,000,000.00; y (ii) llevar a cabo la emisión de hasta 1,700,000 Certificados Serie C a un precio de USD\$100.00 por Certificado Serie C (la “Asamblea Serie C”), misma que se adjunta a la presente como Anexo 8.
- I. La instrucción suscrita por el Administrador de fecha 31 de agosto de 2026 para que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo la celebración del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la consecuente modificación a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios o convenientes, así como el aumento del número de Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, así como del primer aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C (la “Instrucción del Administrador”), misma que se adjunta al presente como Anexo 9.
- J. El Cuarto Convenio Modificatorio, mismo que se adjunta al presente como Anexo 10.
- K. La quinta modificación al Acta de Emisión (la “Quinta Modificación al Acta de Emisión”), misma que se adjunta al presente como Anexo 11.

Me refiero a los documentos que se describen en los incisos anteriores como los “Documentos de la Opinión”.

En la preparación de la presente opinión, he solicitado al Emisor, Representante Común y al Administrador que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes, los cuales se describen en el Anexo 1, el Anexo 2 y el Anexo 3, respectivamente. Derivado de lo anterior, he asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que me fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Emisor, el Administrador, y el Representante Común no han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1, el Anexo 2, y el Anexo 3, ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a los supuestos, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.
2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.
3. El Administrador es una sociedad civil legalmente constituida y existente conforme al Código Civil Federal.
4. Los acuerdos adoptados en la Asamblea General son válidos de conformidad con sus términos y con los términos del Fideicomiso.
5. Los acuerdos adoptados en la Asamblea Serie C son válidos de conformidad con sus términos y con los términos del Fideicomiso.
6. El Título Serie A, suscrito por los representantes legales autorizados del Emisor y el Representante Común, ha sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
7. El Título Serie B, suscrito por los representantes legales autorizados del Emisor y el Representante Común, ha sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
8. El Título Serie C, suscrito por los representantes legales autorizados del Emisor y el Representante Común, ha sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
9. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, la persona descrita en dicho anexo cuenta con poderes y facultades suficientes para suscribir, de manera individual (según se especifica en dicho Anexo 1) la Solicitud, los Títulos, el Cuarto Convenio Modificatorio y la Quinta Modificación al Acta de Emisión en nombre del Emisor.
10. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera individual, los Títulos, el Cuarto Convenio Modificatorio y la Quinta Modificación al Acta de Emisión en nombre del Representante Común.
11. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera individual en nombre del Administrador la Instrucción del Administrador y el Cuarto Convenio Modificatorio.

12. El Cuarto Convenio Modificatorio, es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran.
13. La Quinta Modificación al Acta de Emisión, es un convenio válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran.
14. La Instrucción del Administrador para que el Fiduciario lleve a cabo: (i) la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables o convenientes, (ii) el aumento del número de Certificados y (iii) el primer aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificado Serie C, ha sido válidamente suscrita por el Administrador, y la persona que la suscribe cuenta con facultades suficientes para tal efecto.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

- I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.
- II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

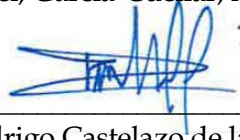
La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto me deslindo de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Rodrigo Castelazo de la Fuente', written over a horizontal line.

Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Licenciado en Derecho responsable
De la presente opinión legal
Con Cédula Profesional No. 3949979

- I. Escritura Constitutiva. Copia de la escritura pública número 287,881 de fecha 16 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 64053, donde consta el acta constitutiva del Fiduciario Sustituto.
- II. Estatutos Sociales. Copia de la escritura pública 93,377, de fecha 7 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsión de los estatutos sociales del Fiduciario Sustituto.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 81,389, de fecha 23 de agosto de 2019, otorgada ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la notaría pública número 223 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 64053-1, con fecha 19 de septiembre de 2019, en donde constan las facultades de Gabriela Yáñez Sanabria, para ser ejercidos de manera individual, incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, donde consta el acta constitutiva del Representante Común.
- II. Estatutos Sociales. Copia de la escritura pública 47,933, de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686, en la que consta la compulsión de estatutos sociales del Representante Común.
- III. Poderes. Copia de la escritura pública 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 686, de fecha 24 de febrero de 2025, en donde constan las facultades de Laura Angélica Arteaga Cazares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Marisol Osuna Hernández, Rafael Chao Corona, Lileni Zarate Ramírez, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Jesús Abraham Cantú Orozco, José Daniel Hernández Torres, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, Luis Ángel Severo Trejo, Ivette Hernández Núñez y Araceli Uribe Bárcenas, incluyendo, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

I. Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 72,903 de fecha 7 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito con el asiento número 131407 de fecha 30 de octubre de 2018 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la que consta el acta constitutiva y estatutos vigentes del Administrador.

II. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 72,903 de fecha 7 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito con el asiento número 131407 de fecha 30 de octubre de 2018 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde constan las facultades de Thomas Giannetti, incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, las cuales pueden ser ejercidas de firma individual.

[Se incluye en documento por separado]

Anexo 5
Títulos de las Sub-Series B

[Se incluye en documento por separado]

Anexo 6
Títulos de las Sub-Series C

[Se incluye en documento por separado]

[Se incluye en documento por separado]

Anexo 8
Asamblea Serie C

[Se incluye en documento por separado]

Anexo 9
Instrucción del Administrador

[Se incluye en documento por separado]

Anexo 10
Cuarto Convenio Modificatorio

[Se incluye en documento por separado]

Anexo 11
Quinta Modificación al Acta de Emisión

[Se incluye en documento por separado]

Carta de Independencia

[Se adjunta al presente]

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE
OMAR ZÚÑIGA ARROYO

MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO

ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ
CRISANTO SÁNCHEZ CARRILLO
EDGAR A. ANCONA LEOS
ANDRÉS N. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Teléfono directo: +52 (55) 4748-0600

E-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

Ciudad de México, 01 de septiembre de 2026

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria

Señoras y Señores:

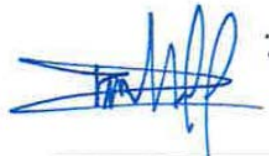
El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de llamadas de capital Serie A, con clave de pizarra "LEXPI 18D", y de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B y Serie C sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, identificados respectivamente con claves de pizarra "LEXPI 22D" y "LEXPI 22-2D" (los "Certificados") a los que hace referencia la fracción IX del artículo 7 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") inscritos en el RNV y emitidos por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/311049 (según el mismo fue modificado y reexpresado, el "Contrato de Fideicomiso" o, según el contexto lo requiera, el "Fideicomiso") celebrado con Administradora Lexington Partners, S.C., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), derivada de (a) el aumento del número de Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, (b) el aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C por una cantidad de hasta USD\$170,000,000.00 y consecuentemente la emisión de 1,700,000 Certificados (el "Aumento de la Serie C"), (c) el aumento del Monto Total de la Emisión por una cantidad de hasta USD\$170,000,000.00, por lo que el nuevo Monto Total de la Emisión ascenderá a la cantidad de hasta USD\$570,000,000.00 y (d) la

celebración del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (en el entendido de que dichos cambios consisten, de manera general, en ajustes derivados de las últimas modificaciones a la CUF y en modificaciones relacionadas con los Gastos en Exceso) y la consecuente modificación de los Documentos de la Emisión que resulten aplicables o convenientes; lo anterior de conformidad con lo aprobado en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores y fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C de fecha 31 de agosto de 2026. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso, y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”), manifiesto, bajo protesta de decir verdad; que:

- (i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Fideicomitente;
- (ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y
- (iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Fiduciario incluya la Opinión Legal dentro del aviso con fines informativos, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Sin Anexos

Licenciado en Derecho responsable
De la Opinión Legal
Con Cédula Profesional No. 3949979

Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 31 de agosto de 2026

[Se adjunta al presente]

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN de fecha 31 de agosto de 2026 (el “Convenio Modificadorio y de Reexpresión” o “Convenio Modificadorio”) al contrato de fideicomiso irrevocable **F/311049** (anteriormente identificado como **CIB/3036**) de fecha 27 de noviembre de 2018, celebrado entre Administradora Lexington Partners, S.C., como fideicomitente y administrador (“Lexington” o el “Fideicomitente” o el “Administrador”, según el contexto lo requiera) y fideicomisario en segundo lugar; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario (el “Fiduciario”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “Representante Común”) de los tenedores de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificadorio se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice “A” del Contrato de Fideicomiso.

ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 27 de noviembre de 2018, el Fideicomitente y el Administrador, en dicho carácter, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“CIBanco”) en su carácter de fiduciario, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3036 (el “Contrato de Fideicomiso Original” o el “Fideicomiso Original” y según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), en virtud del cual, entre otras cosas, el Fiduciario emitió los Certificados Serie A en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- II. Primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 5 de noviembre de 2019, el Fideicomitente y Administrador, en dicho carácter, CIBanco actuando como fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el primer convenio modificadorio y de reexpresión al Fideicomiso Original (el “Primer Convenio Modificadorio y de Reexpresión”).
- III. Segundo convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 17 de marzo de 2022, el Fideicomitente y Administrador, en dicho carácter, CIBanco actuando como fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el segundo convenio modificadorio y de reexpresión al Fideicomiso Original (“Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión”).
- IV. Convenio de Sustitución Fiduciaria. Con fecha 7 de octubre de 2025, el Fideicomitente y Administrador, junto con Multiva, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de Multiva por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, aprobada por la totalidad de los Tenedores en las Resoluciones, el cual, de conformidad con su Cláusula Primera, surtió efectos a partir de esta misma fecha, quedando en consecuencia el Contrato de Fideicomiso identificado con el número F/311049.

- V. Tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 14 de enero de 2026, el Fideicomitente y Administrador, en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Fideicomiso Original ("Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión").
- VI. Autorización de Tenedores. Con fecha 31 de agosto de 2026, la totalidad de los Tenedores aprobaron mediante resoluciones unánimes fuera de la Asamblea de Tenedores (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), entre otras cosas, modificar el Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los presentados a los Tenedores (en el entendido que dichos cambios consisten, de manera general, en ajustes derivados de las últimas modificaciones a la CUF y en modificaciones relacionadas con los Gastos en Exceso) (las "Resoluciones").

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Administrador y Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común celebran el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

- I. **Lexington, en su carácter de Fideicomitente y Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:**

(i) es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 72,903, de fecha 7 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de Ciudad de México;

(ii) cuenta con la capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus respectivos términos;

(iii) la celebración y el cumplimiento de este Convenio Modificatorio, hasta donde es de su conocimiento no viola o constituye un incumplimiento de (a) cualquier disposición de sus estatutos; o (b) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual dicho Fideicomitente sea parte o por la cual dicho Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (c) cualquier Ley Aplicable a la que esté sujeto el Fideicomitente;

(iv) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentren en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales,

válidas, vinculantes y exigibles en su contra, de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de concurso mercantil, quiebra u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores;

(v) en su carácter de Administrador, este acto solicita, autoriza e instruye al Fiduciario para que celebre el presente Convenio Modificadorio, a efecto de modificar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos previstos en el presente Convenio Modificadorio;

(vi) la persona que celebra el presente Convenio Modificadorio en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones requeridas (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el Convenio Modificadorio; y

(vii) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificadorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

(i) es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y legalmente existente conforme a las leyes de México y debidamente autorizada para operar como institución fiduciaria.;

(ii) celebra el presente Convenio Modificadorio en cumplimiento de las instrucciones del Administrador.

(iii) la celebración y el cumplimiento de este Convenio Modificadorio no viola o constituye un incumplimiento de (a) cualquier disposición de sus estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro de sus documentos constitutivos; (b) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual esté o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (c) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental que le sea aplicable;

(iv) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentren en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificadorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio Modificadorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles, de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de concurso mercantil, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores;

(v) sus delegados fiduciarios cuentan con la capacidad legal necesaria y facultades suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar

válidamente el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 81, 389 de fecha 23 de agosto de 2019, otorgada ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, notaria pública número 233 de la Ciudad de México y que dichos poderes, facultades y/o autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y;

(vi) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

(i) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686;

(ii) celebra el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones de los Tenedores, otorgadas a través de las Resoluciones; y

(iii) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tiene los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito con el folio mercantil número 686 de fecha 24 de febrero de 2025; y que dichos poderes y facultades no han sido modificados, revocados o limitados de ninguna manera.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los antecedentes y declaraciones contenidas en el presente, el Administrador en tal carácter, así como en su carácter de fideicomitente, el Fiduciario y el Representante común, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados, pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión. El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común en este acto acuerdan que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, se modifica el Contrato de Fideicomiso a efecto de reflejar, de manera general, ajustes derivados de las últimas modificaciones a la CUF y en modificaciones relacionadas con los Gastos en Exceso, y se reexpresan en su totalidad las cláusulas y anexos del Contrato de Fideicomiso para que queden redactadas en términos del documento con cambios marcados que se adjunta al presente como Anexo "A". Asimismo, únicamente para efectos de referencia, se adjunta al presente como Anexo "B" un documento en versión limpia que refleja las modificaciones

TERCERA. Alcance de la Reexpresión. El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, acuerdan que la presente modificación y reexpresión no pretende afectar las declaraciones de las partes bajo el Contrato de Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión y el Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, vigentes al momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no todos los actos incluidos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Fideicomiso deberán ser considerados como pendientes (u ocurriendo simultáneamente) o por ser llevados a cabo otra vez bajo el Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado y reexpresado mediante el presente, según el contexto lo requiera.

CUARTA. No Novación. El presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión constituye una modificación y reexpresión y ninguna disposición se entenderá como una novación de los derechos u obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Anexos; Encabezados; Acuerdo Único. Todos los documentos adjuntos al o a los cuales se haga referencia en el presente deberán ser considerados como incorporados por referencia al mismo y serán parte del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

Los encabezados incluidos en el presente únicamente han sido incluidos con fines prácticos y no deberán definir, limitar o describir de forma alguna el alcance o propósito (o de cualquier otra manera afectar la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

En el evento que alguna disposición de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión sea declarada ilegal, nula, invalida o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada de manera separada del resto de las disposiciones contenidas en el presente y de ninguna manera afectará la legalidad y exigibilidad de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

SEXTA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente

deberán ser entregadas de conformidad con los términos de la Cláusula 18.5 del Contrato de Fideicomiso, según la misma se modifica en términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

SÉPTIMA. Registro. El Administrador y el Fiduciario acuerdan registrar el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en el RUG, en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para dichos propósitos, el Administrador instruye al Fiduciario, por medio del presente, para que cause que un fedatario público en México lleve a cabo el registro en el RUG, y las partes, por medio del presente, acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario lleve a cabo dicho registro, de conformidad con la Cláusula IV, Sección 4.4 (b) (iii) del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Jurisdicción; Ley Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes federales aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que las partes en este acto renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

NOVENA. Ejemplares. El presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión se firma en 5 ejemplares; en el entendido, que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un Convenio Modificatorio y de Reexpresión único.

DÉCIMA. Actualización del Registro ante el RNV. Como resultado de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, de conformidad con la autorización prevista en las Resoluciones, las partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según sea aplicable para cada uno de ellos, para actualizar el registro de los certificados ante el RNV de conformidad con las Disposiciones y la Ley Aplicable.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes han causado que sus delegados fiduciarios y apoderados celebren el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en la fecha señalada en el proemio del presente.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN LAS FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificatorio a través de sus respectivos representantes legales o apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Administradora Lexington Partners, S.C.



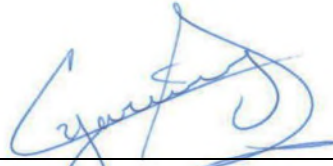
Nombre: Thomas Giannetti

Cargo: Apoderado legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/311049 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3036) CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA LEXINGTON PARTNERS, S.C., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL FIDUCIARIO

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC,
División Fiduciaria
como Fiduciario del Contrato Fideicomiso Irrevocable F/311049



Nombre: Gabriela Yáñez Sanabria
Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/311049 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3036) CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA LEXINGTON PARTNERS, S.C., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: Laura Angélica Arteaga Cázares
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/311049 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3036) CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA LEXINGTON PARTNERS, S.C., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo "A"

Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable el número
F/311049 (anteriormente identificado como) CIB/3036

Clausulado del Contrato de Fideicomiso (versión con cambios marcados)

[Se adjunta al presente]

Se reflejan las modificaciones derivadas del ~~Tercer~~Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, de fecha ~~1431~~ de ~~enero~~agosto de 2026.

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Fideicomiso; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. La expresión "Series o Sub-Series Subsecuentes" significará "Series (incluyendo, pero no limitado a las Series Subsecuentes) o Sub-Series Subsecuentes".

CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO

Sección 2.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere la cantidad de US\$1.00 al Fiduciario como aportación inicial (la “Aportación Inicial”) para la constitución del Fideicomiso y el Fideicomitente, en este acto nombra a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Representante Común y/o la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario.

(c) Aportación Inicial. El Fideicomitente reconoce y acepta que la Aportación Inicial se entrega al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio de la firma del presente Contrato, el recibo correspondiente al Fideicomitente. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas previstos en el presente Contrato y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Contrato de Fideicomiso.

(d) Nombre del Fideicomiso. Las partes en este acto acuerdan que el Fideicomiso sea denominado “Lexington 2018 CERPI”.

Sección 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el “Patrimonio del Fideicomiso”):

(a) la Aportación Inicial;

(b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital), los montos derivados de la colocación de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia, de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente

Contrato de Fideicomiso, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;

(d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos);

(e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;

(f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;

(g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del presente;

(i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y

(j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario, salvo por las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable y en los Documentos de la Emisión, no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales.

Sección 2.3 Partes del Fideicomiso.

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente.....	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios.
Fiduciario.....	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisarios en primer lugar.....	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en segundo lugar.....	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios.
Representante Común.....	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Administrador.....	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.

Sección 2.4 Fines del Fideicomiso.

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar (A) la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente y (B) la Emisión y colocación de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o

dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;
- (c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo (i) la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), (ii) la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, (iii) llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y (iv) la Emisión de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción y/o, en su caso, solicitar la toma de nota de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (g) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (h) llevar a cabo (i) Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie o Sub-Series Subsecuente de Certificados y, según sea aplicable, los montos derivados de cada Llamada de Capital de cada Serie o Sub-Series Subsecuente en particular de Certificados, identificando las

cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso los Montos Máximos de las Series o Sub-Series agregados de todas las Emisiones de Series de Certificados pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión, y (ii) la Emisión y colocación de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso;

(i) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(j) llevar a cabo la reapertura o el aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(k) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo de conformidad con la Sección 13.3(b) del presente Contrato de Fideicomiso;

(l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de las Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;

(o) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Emisión del Fideicomiso en los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del

Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente (realizando esfuerzos razonables para conseguir las mejores cotizaciones disponibles en el mercado y cuidando los intereses del Fideicomiso), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(s) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(u) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);

(v) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(w) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(x) celebrar Contratos de Línea de Suscripción en relación con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(z) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(aa) cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(bb) de conformidad con las instrucciones del Administrador, constituir gravámenes respecto de la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie respecto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (en el entendido, que las Líneas de Suscripción, los Contratos de Línea de Suscripción y los gravámenes creados conforme a los mismos, únicamente podrán ser celebrados y creados con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital), y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington;

(cc) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(dd) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;

(ee) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ff) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(gg) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según resulte aplicable, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(ii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III. CERTIFICADOS SERIE A

Sección 3.1 Emisión de Certificados Serie A.

De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso según lo instruya el Administrador:

(a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, en la fecha indicada por el Administrador, por un monto que no podrá ser menor a 20% del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, la cual deberá ser fondeada en Dólares.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional derivada de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A.

Sección 3.2 Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie A conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores

correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial.

Sección 3.3 Títulos de los Certificados.

Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados Serie A emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados Serie A deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Oferta Pública de Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie A (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.4 Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A respectivo, de manera que todos los Certificados Serie A deberán considerarse parte de una misma emisión, contener los mismos términos y condiciones y otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

Sección 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (a) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 18.7 de este Contrato de Fideicomiso; y (b) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con uno o más intermediarios colocadores, en los

términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie A únicamente podrán ser adquiridos por Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados.

CLÁUSULA III-BIS. SERIES O SUB-SERIES SUBSECUENTES DE CERTIFICADOS

Sección 3.1-Bis Emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados.

(a) De conformidad con la Sección 3.1-Bis(e) siguiente, el Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados que estén sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital y sean adicionales a la Serie A, así como, en su caso, llevar a cabo Emisiones de Sub-Series Subsecuentes, de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente y en términos de las instrucciones previas del Administrador, con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que, (i) en ningún caso, el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, (ii) el monto total agregado de las Sub-Series correspondientes a una Serie Subsecuente (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), considerado en su conjunto, no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie de dicha Serie Subsecuente y (iii) dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares; en el entendido, además, que en la medida aplicable, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar la modificación al Acta de Emisión para cumplir con el artículo 7, sección IX, inciso a), párrafo 7.2.2 de las Disposiciones, con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital, así como para reflejar el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie y el Monto Máximo de la Emisión correspondiente. Para efectos de claridad, los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes que se encuentren sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital adicionales a los Certificados Serie A, podrán ser suscritos y pagados según se describe en los incisos (b) y (c) siguientes; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos y condiciones de la suscripción y pago de cada Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes.

(b) Suscripción y pago de una Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier suscripción y pago de una Emisión Inicial privada de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie o Sub-Serie Subsecuente. Tratándose de una Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 15 Días Hábiles antes a la fecha de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) El Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados;
- (2) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en la fecha de Emisión Inicial, el cual deberá ser de \$100.00 Dólares (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, que en todo caso será al menos el 20% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie para dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));
- (4) el número de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
- (5) la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital, Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital y la fecha de la Emisión Inicial y liquidación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondientes;
- (6) un resumen del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos;
- (7) el Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, de conformidad con la Sección 6.2(a) del presente Contrato de Fideicomiso; y
- (8) El número de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir por cada Certificado Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente; en el entendido, que dicho el resultado se expresará en hasta trece decimales.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para

dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 10 Días Hábiles antes de la fecha de la Emisión Inicial de Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados en Exceso”); en el entendido, además, que el número de Certificados en Exceso incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital (la “Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados en Exceso incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de

dicha asignación.

- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados en Exceso en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados en Exceso que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la respectiva Serie o Sub-Serie Subsecuente de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados en Exceso y los Certificados en Exceso incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la respectiva Serie o Sub-Serie Subsecuente de la Emisión Inicial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados en Exceso incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados en Exceso incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.
- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital (una vez que, de ser aplicable, los Certificados en Exceso hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) a publicar un aviso a través del Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábles de anticipación a la fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de que se trate.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1),

(2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la fecha de Emisión Inicial respectiva; en el entendido, que si cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente no son asignados de conformidad con el procedimiento descrito en los incisos anteriores, dichos Certificados deberán ser cancelados, en el entendido, además, que según resulte aplicable, las partes del presente Contrato de Fideicomiso deberán llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para modificar el Acta de Emisión y el Título correspondiente, incluyendo la modificación del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie respectivo.

(v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 60 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Serie o Sub-Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de 60 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Ofertas Públicas de Certificados de Series Subsecuentes. Cualquier oferta pública de una Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes deberá llevarse a cabo en los términos aprobados por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá delegar ciertas decisiones en relación con dicha Emisión Inicial y la oferta respectiva al Administrador.

(d) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la presente Sección 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes y de Emisiones Adicionales de Certificados Series o Sub-Series Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (i) Gastos de Emisión o Gastos de Emisión

Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuentes de Certificados; y (ii) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series o Sub-Series Subsecuentes en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(e) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes respectivas en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes respectivas en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente en Indeval.

(f) Títulos. Los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Sección 3.2-Bis Derechos de Preferencia para la Emisión de Series o Sub-Series de Certificados.

(a) No obstante lo establecido la Sección 3.1-Bis anterior, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar Emisiones de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, los cuales serán ofrecidos a los Tenedores a prorrata conforme a su tenencia de Certificados Serie A, mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a dichos Tenedores (en el entendido, que dichos Certificados no estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital), en los términos (incluyendo precio) y dentro de los plazos que en su momento apruebe la Asamblea de Tenedores. Los Certificados que se emitan mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los Tenedores conforme a la presente Sección 3.2-Bis no se emitirán bajo el Acta de Emisión y no estarán comprendidos dentro de los términos definidos Monto Máximo de la Emisión ni Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie. El monto total por emitirse bajo cada Serie o Sub-Serie mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los Tenedores, conforme a la presente Sección 3.2-Bis, será el que, en su caso, establezca la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión de dicha Serie o Sub-Serie. Las Siefors administradas por la misma administradora de fondos para el retiro que otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie

A, podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción que, en su caso, apruebe la Asamblea de Tenedores.

(b) En la medida que la Asamblea de Tenedores no apruebe un mecanismo diferente, los Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente que no se encuentren sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, deberán ser asignados conforme al mecanismo de derechos de preferencia de la siguiente manera:

(i) Delegación al Administrador. La Asamblea de Tenedores podrá otorgar al Administrador la facultad de determinar los términos y las fechas en las que se deban llevar a cabo las colocaciones correspondientes; en el entendido, que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la colocación de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes, en su totalidad o en parte y en distintas fechas, según lo determine el Administrador.

(ii) Derecho de Preferencia; Indeval. Los Tenedores tendrán el derecho de suscribir y pagar los Certificados correspondientes a prorrata respecto de su tenencia de Certificados Serie A; en el entendido, que el pago, suscripción y entrega de los Certificados de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato, serán llevados a cabo a través de los sistemas y procesos de Indeval.

(iii) Mecánica para Suscripción y Pago; Aviso de Derecho de Preferencia. Para dichos efectos, el Administrador tendrá el derecho de, en cualquier momento, instruir al Fiduciario que publique un aviso para iniciar el procedimiento de suscripción y pago respectivo, a través de Emisnet y STIV-2 y debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (cada aviso, un "Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago"), con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados respectivos (la "Fecha de Pago"). Dicho Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago deberá incluir, al menos:

(A) La Serie o Sub-Serie Subsecuente de los Certificados que serán colocados;

(B) el Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente y el número y monto de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que serán colocados;

(C) en su caso, el número y monto de la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente efectivamente suscritos y pagados a dicha fecha (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));

(D) el número y monto de la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente pendientes de suscripción y pago a dicha fecha (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en

Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));

(E) la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital y la Fecha de Pago aplicables;

(F) un resumen del uso que tendrán los recursos que se obtengan de la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores, de manera confidencial, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos;

(G) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo)); y

(H) el Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, de conformidad con la Sección 6.2(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Administrador llevará un registro de los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes correspondientes pendientes de suscripción y pago; en el entendido, que, con posterioridad al ejercicio de los derechos de preferencia de los Tenedores de los Certificados Serie A, de conformidad con la Sección 3.2-Bis(b)(vii) siguiente, cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente pendientes de suscripción y pago se ofrecerán únicamente, de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en términos del procedimiento de suscripción descrito en esta Sección 3.2-Bis(b). Para efectos de claridad, el proceso de suscripción y pago de dichos Certificados pendientes de suscripción y pago será el descrito en los sub-incisos (ii) al (vii) de la presente Sección 3.2-Bis(b).

(iv) Asignación Prorrata. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Pago que corresponda, en proporción a su tenencia respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos para adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor

de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien su titularidad de Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, además, que las Siefors que no sean Tenedores de Certificados Serie A pero sean administradas por la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefor que sea Tenedor de Certificados Serie A (una “Siefor Participante”), podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción descrito en el inciso (vii) siguiente.

(v) Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital; Notificación de Ejercicio. En la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago), que deberá ser al menos 3 Días Hábiles anterior a la Fecha de Pago correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en su caso, cualquier Siefor Participante, tendrá el derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago respectivo (cada una, una “Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia”). Cada Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia deberá incluir la dirección y correo electrónico en donde el Tenedor o Siefor Participante correspondiente desea recibir el aviso descrito en el inciso (vii)(D) siguiente:

(A) Para el caso de un Tenedor de Certificados Serie A, el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, para el caso de que cualesquiera de dichos Certificados no sean suscritos y pagados, de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vii)(A) siguiente (los “Certificados Remanentes”); en el entendido, además, que, en su caso, el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia deben identificarse claramente.

(B) Para el caso de una Siefor Participante, el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que la Siefor Participante desea adquirir; en el entendido, que las Siefors Participantes únicamente podrán suscribir y pagar dichos Certificados en caso de que existan Certificados Remanentes cuya suscripción y pago no haya sido ofrecida por los Tenedores de

Certificados Serie A (dichos Certificados Remanentes restantes, los “Certificados Disponibles para Siefos Participantes”).

(vi) Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital. El Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago) de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (la “Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que cada Tenedor de Certificados Serie A y, en su caso, Siefore Participante tendrá derecho a suscribir de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vii) siguiente.

(vii) Procedimiento de Asignación. En la Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, el Administrador realizará la asignación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie subsecuente correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

(A) *Primero*, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir conforme a la Sección 3.2-Bis(b)(iv) anterior y, de acuerdo con el número de Certificados Serie A que tengan dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de Certificados Remanentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo (A).

(B) *Segundo*, después de la asignación mencionada en el párrafo (A) anterior, cualesquier Certificados Remanentes, en su caso, se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados Serie A que hubieren ofrecido suscribir Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, y en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si (1) más de un Tenedor de Certificados Serie A hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, y (2) los Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número total de Certificados Remanentes; entonces, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre

los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Tenedores de Certificados Serie A.

(C) *Tercero*, después de la asignación descrita en el párrafo (B) anterior, cualesquier Certificados Disponibles para Siefos Participantes, en su caso, se asignarán a aquellas Siefos Participantes que hubieren ofrecido suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia que hayan sido entregadas por la o las Siefos Participantes, en su caso, hasta que todos los Certificados Disponibles para Siefos Participantes hayan sido asignados; en el entendido, que si (1) más de una Siefos Participante hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para Siefos Participantes, y (2) los Certificados Disponibles para Siefos Participantes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número de Certificados Disponibles para Siefos Participantes; entonces, los Certificados Disponibles para Siefos Participantes deberán ser asignados entre las Siefos Participantes que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para Siefos Participantes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Disponibles para Siefos Participantes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Disponibles para Siefos Participantes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Siefos Participantes.

(D) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (A) a (C) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2; en el entendido, que si cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente no son asignados de conformidad con el procedimiento descrito en los incisos anteriores, dichos Certificados no deberán ser cancelados y podrán ser colocados subsecuentemente de conformidad con el proceso descrito en esta Sección 3.2-Bis(b) y previa instrucción del Administrador.

Una vez realizada la asignación de los Certificados correspondientes, el Fiduciario procederá a notificar a la CNBV y a la BMV, para que se tome conocimiento únicamente para efectos informativos, el resultado de la suscripción y pago de dichos Certificados.

CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1 Asamblea de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series y Sub-Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series y Sub-Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se registrará por las disposiciones contenidas en la LMV y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Sub-Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Sección 4.1, se refiere a los Certificados de todas las Series y Sub-Series.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Administrador, el Oficial de Cumplimiento y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el

Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a “asuntos generales”. Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores podrá ser sometido a votación.

- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, al menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas por correo electrónico al Fiduciario y al Administrador. Dicha convocatoria contendrá el orden del día para dicha Asamblea de Tenedores.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, en el entendido, que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables (misma que podrá incluir alguna medida

cautelar), deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (~~iv~~vii), hasta que se resuelva el asunto. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.
- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común copias de cualesquier actas de asamblea preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Representante Común únicamente pondrá dicha información a disposición de los Tenedores que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados a través de las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
 - (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
 - (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.
- (b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:
- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del presente;
 - (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con la Sección 4.4 del presente;
 - (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, incluyendo cualesquier modificaciones a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de Afiliadas del Administrador descritos en las mismas;
 - (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, a los Títulos y al Acta de Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del presente, así como a cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el

Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Lexington, o que de otra manera representen un conflicto de interés ~~material~~ respecto del Administrador, que no estén previstas en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados y, en caso de tratarse de una Emisión conforme a la Sección 3.2-Bis, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio y el Monto Total de la Serie o Sub-Serie) y los plazos en los que se podrá ejercer el derecho de preferencia relacionado con dicha Emisión;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del presente y en la medida legalmente permitida;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del presente;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el Artículo 108, fracción II, de la LMV;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin causa, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1 de este Contrato de Fideicomiso;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Lexington Partners o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión o Fondos Lexington subyacentes;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del presente Contrato de Fideicomiso;

- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a cualquiera de sus Afiliadas, empleados, dueños o socios, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea de Tenedores);
 - (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados;
 - (xvi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución del mismo o del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;
 - (xvii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para dichos efectos, someta a la Asamblea de Tenedores; y
 - (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación y funciones específicas del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución, de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, de conformidad con la Sección 5.3 del presente Contrato ~~de Fideicomiso y de los requisitos establecidos en la CUF.~~
- (c) Quóruns de Instalación y Votación.
- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (viii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quóruns de instalación y votación de la correspondiente Asamblea de Tenedores.
 - (ii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(i) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados

en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

- (iii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Emisión a los que se hace referencia en el numeral (iv) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.
- (iv) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.
- (v) Reaperturas y Emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura de una Emisión; la ampliación del Monto Máximo de la Emisión, conforme a la Sección 4.1(b)(vii) y/o sobre la emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso, que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.
- (vi) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores

convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

- (vii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación.
- (viii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del presente Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, en primera o ulteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.
- (ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador de conformidad con la Sección 4.1.(b)(xiv) del presente, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 85% de los Certificados en circulación.
- (x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de conformidad con la Sección 4.1.(b)(iii) del presente, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.6% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del presente Contrato de Fideicomiso.

En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea de Tenedores Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la “Asamblea Inicial”), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 17% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que hayan renunciado o no a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, y del Valuador Independiente (en este último caso, respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un Conflicto de Interés o que actúen como Administrador, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará

para la determinación del quorum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Sección 4.1-Bis Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Sub-Serie Subsecuente de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador, el Oficial de Cumplimiento y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a “asuntos generales”. Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial podrá ser sometido a votación.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de [instalación y quórum de](#) votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, en el entendido, que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial

emitida conforme a las disposiciones legales aplicables (misma que podrá incluir alguna medida cautelar) deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. ~~La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto~~efectos respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercerá tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común o, en su defecto, por la mayoría de los Tenedores de la Asamblea Especial correspondiente.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al

Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) las ampliaciones subsecuentes del Periodo de Inversión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, de conformidad con la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente;
- (iii) previa propuesta del Administrador, la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (en el entendido, que las Líneas de Suscripción, los Contratos de Línea de Suscripción y los gravámenes creados conforme a los mismos, únicamente podrán ser celebrados y creados con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital);
- (iv) cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados;
- (v) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que la suma de los Montos Máximos de las Series o Sub-Series, considerados en conjunto para todas las Series o Sub-Series Subsecuentes en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;
- (vi) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión y que vaya a ser realizada únicamente con los recursos de dicha Serie;
- (vii) aprobar los mecanismos de pago de los Gastos en Exceso por parte del Administrador de conformidad con la Clausula 7.3, en el entendido, que debe aprobarse en común acuerdo con el Administrador;

- (viii) solicitar información y documentación al Oficial de Cumplimiento, ~~la cual deberá ser entregada en los tiempos y formas indicadas por la Asamblea Especial;~~
 - (ix) aprobar cualquier Distribución en especie de conformidad con la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso; y
 - (x) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 17% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados.
- (c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.
- (d) Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(ii), Sección 4.1-Bis(b)(v), y Sección 4.1-Bis(b)(vi) anterior, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie después de que se haya realizado la primera Llamada de Capital de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; (ii) sobre cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 66.6% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente;

(iii) la extensión del Periodo de Inversión relacionado con la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva; y (iv) cualquier Distribución en especie a ser realizada conforme a la Sección 11.4 del presente Contrato de Fideicomiso, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Sección 4.2 Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el “Comité Técnico”) que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 17% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (b), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se notifique dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico

sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de al menos 17% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 17% de los Certificados en circulación.
- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en una Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; en el entendido, que el Administrador únicamente podrá nombrar a dichos Miembros Independientes adicionales una vez que los Tenedores (que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico) hayan tenido oportunidad de realizar dichos nombramientos. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el presente Contrato, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en

que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 17% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para dichos efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 17% de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, en una Asamblea de Tenedores en la cual se encuentre dicho asunto dentro del orden del día, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 17% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) cualquiera del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a los demás en caso de que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 17% de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan al menos 17% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser substituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Tenedor o Tenedores que hayan designado

a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o sus Afiliadas, o de los Tenedores no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que puedan ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (a efecto de, informar de manera inmediata cualesquier irregularidades o hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia) podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los

puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, excepto por aquellas resoluciones que deban ser aprobadas por la mayoría de los Miembros Independientes según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el “Presidente”), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el “Secretario”). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus

miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.
- (ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quorum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de

señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los dos miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

- (k) Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:
- (i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
 - (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
 - (iii) verificar que el desempeño del Administrador se apegue a los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso;
 - (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de la Emisión, según sea el caso;
 - (v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, la cual deberá ser entregada en los tiempos y formas indicadas por el Comité Técnico;
 - (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (b) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que sea hecha pública en términos de la Circular Única y la LMV, (2) dicha publicación pueda ser diferida en términos de la LMV y la Circular Única, o (3) es legalmente imposible revelar dicha información derivado de la existencia de obligaciones de confidencialidad aplicables;
 - (vii) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y
 - (viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (viii) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, incluyendo la lista de asistencia correspondiente, o, en su caso, las resoluciones unánimes del Comité Técnico.

(n) Seguros D&O. El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunta infracción de sus responsabilidades conforme a este Contrato de Fideicomiso o de otra manera en relación con las actividades del Fideicomiso. Toda póliza de seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Administrador.

(o) Requisito del 10%. ~~El Inversión de los Vehículos de Inversión en Inversiones Aprobadas. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, a través del Administrador deberá, se deberán llevar a cabo~~ directa o indirectamente, ~~realizar inversiones cuyo destino final, activo subyacente, o beneficio económico esté ubicado en México o que tengan la capacidad de contribuir al crecimiento económico o generación de empleos en México, por un monto de al menos el equivalente al 10% del Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados, que es el monto requerido para que la inversión en el Fideicomiso por cualquier Siefore no se compute dentro de los límites de inversión de dicha Siefore contenidos en la disposición decima sexta fracción I inciso (d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (las "Reglas"), que estén en vigor en la fecha de emisión de cada una de las Series o Sub Series Subsecuentes (las "Inversiones en México"), en el entendido que, dichas Inversiones en México podrán ser llevadas a cabo por el Fideicomiso en empresas mexicanas o mediante inversión directa o indirecta en actividades o proyectos dentro del territorio nacional que no sean patrocinadas o administradas por Lexington.~~ a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación,

participaciones de capital o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

(p) En relación con cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados que haya sido emitida por el Fideicomiso antes de la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación, según se describe en la Sección 6.1(a) del presente Contrato, en la medida en la que, en lo que ocurra primero de (i) la fecha que sea un año antes de la fecha de terminación del Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, (ii) que los Fondos Lexington en los que el Fideicomiso haya invertido o a los que se haya comprometido, con respecto a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, hayan a su vez invertido o se hayan comprometido a inversiones por el 90% de su monto máximo disponible para inversión, o (iii) que el Fideicomiso haya realizado Distribuciones a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente por un monto que sea superior a 0.7 veces el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea aplicable, el Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente, y en cada caso, no se haya cumplido con los requisitos de Inversiones Requeridas en México en términos de la Sección 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso respecto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, el Administrador deberá solicitar al Representante Común convocar a la Asamblea Especial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente y presentar a dicha Asamblea Especial un plan para satisfacer dicho requisito antes de la terminación del Periodo de Inversión correspondiente. Dicho plan podrá incluir la extensión del Periodo de Inversión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos de la Sección 6.2(b) de este Contrato de Fideicomiso, y deberá incluir la propuesta del Administrador para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México, así como una propuesta respecto de los recursos que serán utilizados para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México. Dicha Asamblea Especial también servirá como foro para que los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente en cuestión puedan discutir las propuestas presentadas por el Administrador mencionadas anteriormente. No obstante lo anterior, la decisión final respecto del plan de acción para cumplir con dicho requisito será determinada por el Administrador a su entera discreción. Con posterioridad a dicha Asamblea Especial, el Administrador deberá entregar, a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente (con copia al Fiduciario y al Representante Común), informes trimestrales respecto del estatus de, y detallando los avances alcanzados en relación con el plan propuesto para satisfacer las Inversiones Requeridas en México antes de la terminación del Periodo de Inversión respectivo. En caso de que no se cumpla con la propuesta aprobada por la Asamblea Especial en los términos y tiempos de la misma, los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente podrán solicitar al Representante Común convocar a otra Asamblea Especial en la que el Administrador o los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente podrán realizar propuestas de remediación de dicha situación, las cuales serán discutidas y, en su caso, aprobadas por dicha Asamblea Especial. En el evento de que una propuesta aprobada por la Asamblea Especial para cumplir con las Inversiones Requeridas en México involucre la realización de inversiones directas en México, el Administrador podrá proponer a la Asamblea Especial comisiones por administración y comisiones por desempeño en relación con dichas inversiones directas, las cuales en su caso deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial correspondiente.

En relación con cualquier reapertura de cualquier Serie o Serie Subsecuente de Certificados o la emisión de cualquier nueva Serie o Sub-Serie de Certificados emitidos por el Fideicomiso en o

después de la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación, el cumplimiento con las Inversiones Requeridas en México se medirá de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1(a)(ii) del presente Contrato.

Sección 4.3 Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el presente Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales;
- (vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, cuando esta se requiera de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;
- (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción;
- (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores

en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

- (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común.

- (i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, y al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones

efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año. En todo caso, dichas visitas serán durante horas y días laborales y previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábles de anticipación.
- (iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la

obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

- (v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite o al momento de concluir su encargo.
 - (vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación, y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.
- (c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto

de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el “Personal”), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo “A”. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Sección 4.4 El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

- (i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.
- (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo y en la Ley Aplicable se le otorgan, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar siempre como un buen *pater familias* y deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la presente Sección 4.4, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar de conformidad con los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, de la Asamblea Especial o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, de la Asamblea Especial o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan materialmente o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado

por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

- (iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo, en cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha del presente, la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el “RUG”) en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá al fedatario público en México que el Fideicomitente le indique mediante carta de instrucción, para llevar a cabo la inscripción en el RUG y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario, a través de fedatario público, pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del presente Contrato ante dicho fedatario público. Las partes del presente se obligan a registrar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gastos de Emisión del Fideicomiso y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar una copia de la boleta que haga constar la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, así como cualquier modificación al mismo, al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere realizado dicha inscripción. En el evento que el Fiduciario incumpla con dicha obligación, el Fiduciario será responsable por cualesquier daños o pérdidas derivadas de dicho incumplimiento.
 - (iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones, en su caso, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico.
- (c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador instruya al Fiduciario como proceder; en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.
- (d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la

Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por Negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con la conformidad del Administrador, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores en conjunto con el Administrador, dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos (i) 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia, o (ii) 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la remoción. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes, los cuales deberán ser atendidos por el Fiduciario y deberá entregar los estados de cuenta e información considerando los comentarios aplicables. Una vez que concluya dicho plazo de 30 días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por válida y aprobada.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo

“B”. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones en efectivo a los Tenedores.

(j) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA V. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 5.1 Contrato de Administración

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, y con la comparecencia del Representante Común, un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo “C” (el “Contrato de Administración”). El Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores.

(b) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 5.2 Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas

(a) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, sin perjuicio de cualesquier deberes (incluyendo deberes fiduciarios) de otra forma aplicables conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes u obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no incurrirán en responsabilidad alguna frente al Fideicomiso o los Tenedores, en la medida en que hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, o con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(b) Sin perjuicio de cualquier disposición en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán otorgar y continuar otorgando créditos, así como mantener inversiones en el capital de (y podrán mantener títulos opcionales u otro tipo de participación o interés económico), y proporcionar otros servicios a, los Fondos Lexington, y las sociedades y vehículos de inversión que proporcionen servicios a los Fondos Lexington; y ninguno del Administrador y sus Afiliadas estarán obligados a presentar dichas

participaciones como oportunidades de inversión del Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrá derecho a dichos créditos, inversiones de capital, servicios, títulos opcionales y otros tipos de participación o interés económico o a los recursos derivados de los mismos, en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso o de la relación creada a través del mismo, y la tenencia de dichas participaciones, y los ingresos y recursos derivados de las mismas no se considerarán impropias o ilícitas.

Sección 5.3 Declaraciones Adicionales del Administrador; Oficial de Cumplimiento.

(a) Declaraciones del Administrador. El Administrador en este acto declara que, a la fecha del presente contrato, según resulte aplicable y por medio de sus Afiliadas, cuenta con:

- ~~(i)~~ Un código de ética que aplica a la conducta de su personal y al tipo de inversiones en las que participa;
- ~~(ii)~~ que incluya políticas que eviten malas prácticas que afecten los intereses de los Tenedores;
- (ii) ~~(iii)~~ ~~políticas y mecanismos~~ procedimientos de revelación de acontecimientos que representen un efecto ~~significativo~~ Material sobre el Fideicomiso y los Tenedores;
- (iii) ~~(iv)~~ ~~políticas de~~ diseñadas para promover el trato justo y condiciones equitativas para todos los Tenedores; las cuales podrán satisfacerse mediante la divulgación de las circunstancias en las que un Tenedor pueda recibir un trato preferencial o mediante mecanismos de consentimiento conforme a los términos del memorándum de un Vehículo de Inversión en el que invierte el Fideicomiso;
- (iv) ~~(v)~~ ~~políticas de~~ diligencia en la selección y supervisión permanente de las Inversiones;
- (v) ~~(vi)~~ ~~políticas para~~ contratar a, así como un registro actualizado en relación con, los proveedores que presten servicios al Fideicomiso, a los Vehículos de Inversión, o a los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso;
- (vi) ~~(vii)~~ ~~que a la fecha,~~ salvo que se haya divulgado lo contrario en el memorándum de un Vehículo de Inversión en el que invierte el Fideicomiso, no se tiene conocimiento de algún conflicto de interés ~~potencial o real~~ entre el Fideicomiso y las empresas que se hayan contratado y se puedan contratar para llevar a cabo los proyectos de inversión, que razonablemente pudiera esperarse que tenga un efecto Material sobre el Fideicomiso o los Tenedores;
- (vii) ~~(viii)~~ ~~un manual de~~ procesos de inversión, así como con un manual de procesos de riesgos;
- (viii) ~~(ix)~~ ~~un sistema de~~ información automatizado para preparar los reportes financieros del Fideicomiso, así como para el control financiero de los proyectos financiados por el Fideicomiso o por Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso; y

(ix) ~~(x)~~ un plan de continuidad de negocio y un plan de recuperación de desastres.

(b) Conflictos de Interés. El Administrador declara que, a la fecha del presente, es una Afiliada de Lexington y salvo que se haya divulgado lo contrario en el memorándum del Vehículo de Inversión en el que invierte el Fideicomiso, adicionalmente manifiesta que el equipo responsable que define ~~y/o lo~~, apoya en la definición de la tesis de inversión, las personas que definen las políticas que inciden en los resultados y desempeño del Fideicomiso, los directores de finanzas, jurídico, contabilidad y comercial, ~~así como, y de~~ cualquier otra persona vinculada directa o indirectamente con el Fideicomiso o con el Administrador, (salvo por lo establecido en el presente Contrato, el resto de los Documentos de la Emisión, en las Inversiones realizadas al amparo del presente Contrato, y el resto de los documentos relacionados con dichas Inversiones), no tiene conocimiento de la existencia de algún conflicto de interés ~~o, y que dichas Personas no~~ se consideran Personas Relacionadas entre el Administrador y las Siefors o la Afore que opera dichas Siefors, ~~así como del ni con cualquier~~ grupo empresarial al que ~~pertenece~~pertenezcan, que son Tenedores de Certificados.

(c) Personal Clave. El Administrador se asegurará de que el personal clave de los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso (a) tenga cuando menos 10 años de experiencia en el sector en el que invierta dicho Fondo Lexington, (b) haya participado en ventas o desinversiones de fondos similares, y (c) no haber sido inhabilitado del sistema financiero, del servicio público o haya sido condenado por evasión o fraude fiscal, así como de omisiones o falsificaciones en estados financieros, apropiación indebida de bienes o cualquier otro delito relacionado con inversiones o negocios relacionados con sus actividades que pongan en riesgo la integridad del patrimonio de sus inversionistas, lo anterior de conformidad con los requisitos establecidos en la fracción III del Anexo B, Capítulo III de la CUF.

(d) Oficial de Cumplimiento. Los Tenedores, reunidos en Asamblea de Tenedores, tienen el derecho de designar a un oficial de cumplimiento en los términos del presente Contrato (el “Oficial de Cumplimiento”) para que lleve a cabo las siguientes actividades: (i) vigilar los costos y gastos incurridos por el Administrador y el Fideicomiso que sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso bajo los conceptos establecidos o revelados al público inversionista, (ii) ~~vigilar~~verificar que los costos y gastos que sean pagados por el Fideicomiso hayan sido efectivamente atribuibles a la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados que haya erogado esos gastos o si son gastos compartidos se hayan pagado a prorrata en proporción al porcentaje de participación que le corresponde a la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, (iii) validar el cumplimiento del Compromiso Lexington en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (iv) dar seguimiento y validar la información relacionada con los montos invertidos por el Administrador con relación a los montos autorizados y la desinversión de los montos, y validar el flujo de efectivo del Fideicomiso, (v) verificar el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con el resto de los Documentos de la Emisión, y (vi) cualesquier otras actividades requeridas al Oficial de Cumplimiento conforme a la Ley Aplicable, en específico lo previsto en CUF, con respecto al Fideicomiso y que sean expresamente aprobadas por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (1) cualquier designación, remoción y/o sustitución del Oficial de Cumplimiento, así como cualquier modificación a las funciones del Oficial de Cumplimiento que sean requeridas conforme a cambios a la CUF, deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier modificación a las funciones del Oficial de Cumplimiento que sean requeridas conforme a cambios a la CUF deberá ser también aprobada

por el Administrador, y (2) el Representante Común, en seguimiento de la solicitud realizada por el Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores para discutir y, en su caso, aprobar, la designación inicial del Oficial de Cumplimiento a más tardar dentro de los 90 días naturales siguientes al 17 de marzo de 2022; en el entendido, que, con anterioridad a la designación o sustitución del Oficial de Cumplimiento, el Administrador deberá proponer a la Asamblea de Tenedores candidatos para el puesto de Oficial de Cumplimiento a la Asamblea de Tenedores. Los honorarios que, según sea aplicable, se incurran como resultado de la contratación del Oficial de Cumplimiento serán pagados con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. El plazo de los servicios que prestará el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, cualesquier obligaciones del Oficial de Cumplimiento de dedicar o no una parte fija de su tiempo a las actividades que le correspondan, en su calidad de Oficial de Cumplimiento, se establecerán en el contrato de prestación de servicios respectivo, conforme a lo que en su caso apruebe la Asamblea de Tenedores.

- (i) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por virtud de su adquisición de Certificados, en este acto reconocen y acuerdan que el Oficial de Cumplimiento (A) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios con respecto al Fiduciario o los Tenedores y únicamente deberá conducirse de buena fe y actuar con diligencia; y (B) no tiene prohibido participar en actividades que compitan con las actividades del Fiduciario, el Representante Común o el Comité Técnico; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del presente Contrato; en el entendido, además, que el Oficial de Cumplimiento tendrá prohibido participar en actividades en donde tenga un Conflicto de Intereses.
- (ii) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del presente Contrato, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, así como a los Tenedores que lo soliciten, un reporte que deberá contener una descripción de las actividades que haya realizado durante el trimestre anterior.
- (iii) Responsabilidad del Administrador. La designación y el desempeño de las actividades realizadas por el Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la presente Sección 5.3, (x) serán únicamente de carácter consultivo, (y) no serán vinculantes para el Administrador, el Fiduciario o el Fideicomiso, y (z) no modificarán y/o aumentarán de ninguna manera el estándar de responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Administración o este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que no obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá utilizar los reportes emitidos por el Oficial de Cumplimiento para ejercer sus derechos establecidos en el presente Contrato. Para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus obligaciones, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables, tanto el Administrador, como el Fiduciario y el Representante Común convienen en realizar esfuerzos razonables para proporcionar la información y documentación disponible conforme y en seguimiento a sus actividades, sin gastos o cargos injustificados, que el Oficial de Cumplimiento solicite en relación y para el cumplimiento de sus funciones con

respecto al Fideicomiso; en la medida, que dicha información o documentación sea necesaria para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus deberes conforme al Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento tendrá las facultades necesarias para convocar al Comité Técnico y solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores para reportar cualquier irregularidad, hecho o acto que pudiera generar una contingencia para el Fideicomiso, a fin de que dichos órganos determinen las acciones a adoptar conforme a sus facultades (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la realización de auditorías o la contratación de asesores independientes). Cualquier información que reciba el Oficial de Cumplimiento en relación con sus servicios descritos en el presente Contrato, estará sujeta a confidencialidad y el Oficial de Cumplimiento aceptará sujetarse a las obligaciones de confidencialidad contenidas en la Sección 18.4 del presente Contrato.

- (iv) Independencia del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento designado de conformidad con la presente Sección 5.3 deberá ser independiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, respecto del Administrador, del Fideicomitente y de los Tenedores, conforme a los documentos que se presenten en la asamblea respectiva, incluyendo, la carta de manifestación de independencia y el currículum vitae del Oficial de Cumplimiento, así como cualesquier otro documento que se considere necesario para validar su independencia.

CLÁUSULA VI. INVERSIONES

Sección 6.1 Inversiones.

- (a) El Fideicomiso por instrucciones del Administrador deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, para realizar una inversión (o comprometer una inversión), directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, en un Fondo Lexington que cumpla con los Lineamientos de Inversión (cada una, una "Inversión"). El Administrador deberá causar que el Fideicomiso lleve a cabo inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Lexington), en actividades o proyectos que tienen como destino final, activo subyacente, o beneficio económico este ubicado en México o que tengan la capacidad de contribuir al crecimiento económico o generación de empleos en México, por un monto total equivalente al 10% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie de Certificados o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de las Series o Sub-Series Subsecuentes respectivas, el cual es el monto necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por cualquier Siefore se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición decima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro que esté en vigor en la fecha del presente Contrato (las "Disposiciones") o cualquier monto menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas Disposiciones y así sea determinado en las mismas (las "Inversiones Requeridas en México"). Para dicho propósito, el Administrador deberá cumplir con sus obligaciones establecidas en la Sección 5.1(a) del presente Contrato y en la

Sección 2.2(a) del Contrato de Administración, en el entendido que, dichas Inversiones Requeridas en México podrán ser llevadas a cabo por el Fideicomiso en empresas mexicanas o mediante inversión directa o indirecta en actividades o proyectos dentro del territorio nacional que no sean patrocinadas o administradas por Lexington. En caso de que el Fideicomiso directamente celebre contratos de co-inversión con otros inversionistas para co-invertir junto con el Fideicomiso, dichos contratos de co-inversión deberán establecer que el Fideicomiso tendrá las mismas facultades económicas y de voto que otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso. El cumplimiento al requisito de realizar Inversiones Requeridas en México se medirá de la siguiente manera:

- (i) Certificados Existentes. Con respecto a los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente emitidos por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación, la determinación del cumplimiento de dicho requisito ~~deberá realizarse~~ llevará a cabo de conformidad con la CUF, cualquier interpretación oficial de la misma (incluyendo cualesquier criterios administrativos publicados emitidos en relación con ella) y cualquier confirmación por escrito emitida por la Autoridad Gubernamental competente dirigida al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Tenedor de los mismos (en relación con el Fideicomiso) (A) al cierre del último Periodo de Inversión que se encuentre vigente, o (B) en cualquier otra fecha de conformidad con las Disposiciones. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a las disposiciones de esta Sección 6.1. Dicha medición se llevará a cabo de conformidad con las Disposiciones y la CUF que se encontraban vigentes en la fecha en la que se emitieron dichos Certificados, así como con el oficio número D00/400/294/2018 de fecha 1 de junio de 2018, emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la “Consar”), a la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C., en el cual, la Consar estableció ciertos criterios a ser aplicados en el cálculo para la determinación del cumplimiento con las Inversiones Requeridas en México (el “Oficio Consar”). Para tales efectos, respecto de cualquier inversión en actividades o proyectos en México que realice el Fideicomiso a través de un Fondo Lexington, y en cumplimiento del Oficio Consar, el monto total invertido por dicho Fondo Lexington en actividades o proyectos en México (incluyendo, para evitar dudas, los compromisos realizados a fondos de inversión constituidos para invertir todo o una parte sustancial de su capital en actividades o proyectos en México) computará para efectos de las Inversiones Requeridas en México, incluyendo los montos invertidos por el Fideicomiso y los demás inversionistas en dicho Fondo Lexington (incluyendo, para evitar dudas, sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, si los hubiera).
- (ii) Certificados Futuros. Con respecto a cualesquiera Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente, respecto de la cual haya ocurrido un incremento al Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o la emisión de Certificados adicionales, o cualesquiera Certificados de una nueva Serie o Sub-Serie Subsecuente emitidos después de la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación, la medición del cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México se realizará de conformidad con las Disposiciones, la CUF y cualquier otra interpretación oficial de las mismas (incluyendo cualquier guía administrativa publicada emitida en relación con las mismas) y cualquier confirmación escrita emitida por la Autoridad Gubernamental

competente dirigida al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Tenedor del mismo (en relación con el Fideicomiso), en el entendido, que la Modificación a la CUF, estableció que la medición del cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México se realizará el último día de junio y diciembre de cada año calendario después de la emisión o reapertura de dichos Certificados, y dicho cálculo considerará el capital efectivamente invertido por el Fideicomiso en actividades o proyectos en México (directa o indirectamente a través de los Fondos Lexington) incluyendo los montos invertidos por el Fideicomiso y los demás inversionistas en dicho Fondo Lexington (incluyendo, para evitar dudas, sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, si los hubiera), respecto del total del capital efectivamente llamado por el Fideicomiso a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados ya sea a través de reaperturas o Llamadas de Capital. Para dichos efectos, dentro de los últimos 5 días naturales de cada mes de junio y diciembre de cada año calendario a partir de la emisión de dichos Certificados adicionales, el Administrador pondrá a disposición de los Tenedores, de manera confidencial, incluyendo a través del Representante Común, un reporte de los montos efectivamente invertidos por el Fideicomiso en actividades y proyectos en México (directa o indirectamente a través de los Fondos Lexington) respecto del total del capital efectivamente llamado por el Fideicomiso a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (a través de reaperturas o Llamadas de Capital) a la fecha de dicho reporte.

En caso de que (1) el Fideicomiso incumpla con la obligación de cumplir con las Inversiones Requeridas en México en los términos descritos anteriormente por causas imputables únicamente al Administrador, y (2) dicho incumplimiento se traduzca en un daño directo a los Tenedores de las respectivas Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, los Tenedores tendrán derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador de conformidad con el numeral (xiv) de la Sección 4.1(a) de este Contrato. En caso de que los Tenedores inicien acciones de responsabilidad en contra del Administrador de conformidad con el numeral (xiv) de la Sección 4.1(a) de este Contrato, los Tenedores y las demás partes de este Contrato acuerdan que la responsabilidad del Administrador por el incumplimiento de la obligación de cumplir con las Inversiones Requeridas en México, de conformidad con los términos descritos anteriormente, no excederá de un monto igual al monto de las comisiones por asesoría recibidas por el Administrador o sus Afiliadas, en relación con la inversión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados respectiva en Fondos Lexington. En la medida en que un tribunal competente determine, en una sentencia definitiva e inapelable, que el Administrador es responsable por el incumplimiento del Fideicomiso de la obligación de cumplir con las Inversiones Requeridas en México, de conformidad con los términos descritos anteriormente, y que dicho incumplimiento haya significado un daño directo a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados respectiva, la obligación del Administrador derivada de dicha resolución podrá ser satisfecha mediante la compensación de las comisiones por asesoría pagaderas por la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados respectiva a cualquier Fondo Lexington en el que haya invertido. Para evitar dudas, este párrafo no limita en modo alguno la Cláusula XIX del presente Contrato, ni los términos del Contrato de Administración, ni los derechos de indemnización del Administrador y los límites de la responsabilidad del Administrador establecidos en el mismo.

Para efectos de claridad, el Administrador no tendrá responsabilidad alguna frente a cualquier Tenedor de Certificados (y será plenamente indemnizado de acuerdo con los términos del presente Contrato) en caso de que el Fideicomiso cumpla con la obligación de cumplir con las Inversiones Requeridas en México de acuerdo con los términos descritos anteriormente, y la Consar interprete el requisito de las Inversiones Requeridas en México de manera diferente a como se establece en el presente Contrato o modifique las Disposiciones o la CUF con posterioridad a la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que cualquiera de dichos eventos ocurra, los Tenedores de los Certificados y el Administrador deberán negociar de buena fe para modificar esta disposición según se requiera en términos aceptables para el Administrador, los Tenedores y el resto de las partes del presente Contrato.

(b) Inversión de los Vehículos de Inversión en Inversiones Aprobadas. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación, participaciones de capital o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

(c) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(d) Restricciones de Inversión.

(i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de co-inversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité

Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(e) Inversiones Prohibidas. Cada Tenedor, por virtud de la adquisición de Certificados, declara que se encuentra sujeto a una política interna respecto de los activos y valores en los que podrá invertir, la cual prohíbe la inversión directa o indirecta por parte del Tenedor en Inversiones Prohibidas, y en relación con lo anterior, el Administrador por medio del presente consiente que, en el caso que cualquier Inversión a ser realizada por un Fondo Lexington califique como una Inversión Prohibida, el Administrador o sus Afiliadas deberán dar aviso de dicha situación (en la forma de un aviso de desembolso o cualquier otro aviso por parte del Fondo Lexington subyacente) al Fiduciario y al Representante Común. El Representante Común, por instrucciones del Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, en la cual se decidirá si deberán excusarse de dicha Inversión Prohibida de conformidad con los términos y tiempos previstos en los documentos rectores de dicho Fondo Lexington (los cuales requerirán que los Tenedores pidan ser excusados de cualquier Inversión Prohibida a partir de la recepción del Fideicomiso de un aviso de desembolso o cualquier otro aviso por parte del Fondo Lexington subyacente). En el caso que dicha Asamblea de Tenedores decida excusarse de dicha Inversión Prohibida, dicha Asamblea de Tenedores deberá instruir al Fiduciario a (i) abstenerse de cualquier contribución de capital al Fondo Lexington correspondiente respecto de dicha Inversión Prohibida, y (ii) celebrar cualquier documentación necesaria para evitar que el Fideicomiso participe en dicha Inversión Prohibida de la cual se encuentra excusado.

Sección 6.2 Periodos de Inversión.

(a) Periodo de Inversión. Cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados tendrá un Periodo de Inversión equivalente al periodo de inversión del Fondo Lexington subyacente en el cual el Fideicomiso invierta los recursos obtenidos de dicha Serie de Certificados. Durante dicho Periodo de Inversión, el Administrador podrá, según resulte aplicable, hacer Llamadas de Capital bajo dichas Series o Sub-Series Subsecuentes para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo el Fondo Lexington respectivo, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas inversiones y pagar comisiones y gastos; en el entendido, que de conformidad con la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador podrá, según resulte aplicable, continuar haciendo Llamadas de Capital bajo dichas Series o Sub-Series Subsecuentes para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo el Fondo Lexington respectivo.

(b) Extensiones a los Periodos de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados podrá extenderse a solicitud del Administrador, previa aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados. Adicionalmente, la Asamblea Especial correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente tendrá el derecho de aprobar extensiones al Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente en los términos dispuestos en el párrafo (o) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Reinversiones. Durante el ~~periodo de inversión del Fondo Subyacente~~Periodo de Inversión del Vehículo de Inversión correspondiente en el que invierta el Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera de tiempo en tiempo cualesquier

pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones realizadas con los recursos de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, a la Cuenta de Reciclaje, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Lexington respectivo, según corresponda, realizados con recursos de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. El Administrador podrá, sin requerir la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente, reinvertir hasta el 75% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados. No obstante, lo anterior no sustituye las facultades de la Asamblea Especial previstas en la Sección 4.1-Bis(b)(i) y Sección 4.1-Bis(b)(vi).

Sección 6.3 Inversión en Fondos Lexington; Operaciones con Afiliadas.

(a) Inversión en Fondos Lexington. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Lexington sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en la medida en que la inversión en dichos Fondos Lexington cumpla con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso.

(b) Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los demás términos y disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas, sin requerir la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, según corresponda, en la medida en que dichos contratos y operaciones estén incluidos en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso. Para efectos de claridad, esta limitación únicamente será aplicable al Fideicomiso y a los Vehículos de Inversión, y no a las operaciones celebradas por los Fondos Lexington y sus Afiliadas.

Sección 6.4 Asesores Independientes.

El Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores o las Asambleas Especiales, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o las Asambleas Especiales, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico, Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según sea el caso; en el entendido, además, que en la medida que se requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de dichos servicios de asesoría, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, deberán verificar que se han obtenido dichos permisos o autorizaciones, según sea el caso, y que los mismos se encuentre en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos Asesores Independientes, así como la independencia de dichos Asesores Independientes; lo anterior en el entendido que el Comité Técnico, la Asamblea de

Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, que instruyan la contratación de los Asesores Independientes serán los encargados de confirmar la independencia de dichos asesores. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso de la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder en conjunto dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA VII. LLAMADAS DE CAPITAL; COMPROMISO LEXINGTON

Sección 7.1 Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Lexington respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una “Notificación de Llamada de Capital”) a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional

correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Sub-Serie Subsecuente objeto de dicha Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
- (v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y
- (vi) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular al cierre

de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable, según sea aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, por lo tanto, de la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de 2 Días Hábiles (dicha extensión, una “Prórroga de Llamada de Capital”). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Prime más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para

Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A respecto de los Certificados Serie A estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Fecha de Oferta Pública se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de las respectivas Series o Sub-Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) \left(Y_i / 100 \right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente

correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente; el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio por pagar por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales; y en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente será denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado

al entero inferior más próximo; y en el entendido además
de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / ((X_0) + (X_1))$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = X_3 / ((X_0) + ((X_1) + (X_2)))$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos

Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del presente Contrato.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de

Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, (i) el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, y (ii) en la fecha de la Emisión Adicional o, en caso de que tenga lugar una Prórroga de Llamada de Capital, en la nueva fecha de Emisión Adicional, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, Certificados de una Serie particular (y

consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso) en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico, la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cuya autorización no será negada o retrasada sin causa justificada), y de la Asamblea de Tenedores, salvo que dicha Persona sea una Afiliada del Tenedor vendedor. La autorización a la que se hace referencia en el presente inciso (r) no será necesaria en caso de transferencias, que sean necesarias de conformidad con la Ley Aplicable o las regulaciones aplicables, entre Siefores que (i) sean administrados por la misma administradora de fondos para el retiro y (ii) cumplan con las condiciones descritas en los sub-incisos (1)(i) al (1)(iii) y (1)(v) al (1)(vi) siguientes; en el entendido, además, que, para evitar dudas, se considerará que cada adquirente, en el momento de la adquisición de cualquier Certificado, hace las declaraciones incluidas en la Sección 18.1.

(1) Autorización. Cualquier Persona, que califique como un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados de una Serie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, que sólo concederán dicha autorización si el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores determinan a su entera discreción que, (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza y la solvencia moral) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para efectos de claridad, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(2) Resolución del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. En el caso que Comité Técnico resuelva a favor de la adquisición de los Certificados, el Comité Técnico deberá solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluya dentro del orden del día la aprobación de dicha adquisición de Certificados; en el entendido, que la transferencia de los Certificados únicamente se considerará que ha sido autorizada cuando

haya sido aprobada tanto por el Comité Técnico como por la Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores estarán facultados en todo momento para solicitar la información que consideren necesaria o pertinente para dictar su resolución.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiriera Certificados de una Serie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los incisos (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados transferidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que en adición a los montos a ser distribuidos conforme al presente inciso (i), y únicamente en caso de que el Fideicomiso no realice dicha devolución dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo o la dispensa del pago de cualesquier penalidad aplicable), el Administrador deberá causar que el Fideicomiso distribuya a los

Tenedores una penalidad calculada aplicando, al monto equivalente a los recursos netos de la Emisión Adicional correspondiente, una tasa de interés anual equivalente a 1.5% anual, por el número de días naturales transcurridos a partir de la terminación del plazo de 90 días naturales antes descrito (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360), y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) los plazos a los que se refiere el inciso (i) del presente párrafo (s) no resultarán aplicables, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

Sección 7.2 Compromiso Lexington.

(a) Compromiso Lexington. Lexington Partners, directamente o a través de sus Afiliadas, deberá comprometerse a invertir en cualesquier Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso (ya sea a través de aportaciones o aportaciones atribuidas, e incluyendo cualesquier compromisos en otros fondos o vehículos de inversión de Lexington que invierta conjuntamente con dicho Fondo Lexington) las cantidades señaladas en los documentos del Fondo Lexington correspondiente y en los términos dispuestos en los mismos (el “Compromiso Lexington”); en el entendido, que el Fideicomiso buscará que dicho Compromiso Lexington sea una cantidad al menos igual al 2% de las cantidades invertidas por el Fideicomiso en dicho Fondo Lexington, o cualquier otra cantidad menor que corresponda al compromiso del Administrador del Fideicomiso de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones a la fecha de este Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra cantidad menor de conformidad con cualquier modificación a dichas regulaciones. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Compromiso Lexington se realice a través de las Afiliadas del Administrador y estas últimas dejen de ser Afiliadas del Administrador o incumplan con dicho Compromiso Lexington, el Administrador será responsable de cumplir con el mismo en los términos establecidos en el presente Contrato. Para evitar cualquier duda y sin perjuicio a lo anterior, [\(x\) el Administrador procurará que Lexington Partners mantenga el Compromiso Lexington de conformidad con lo previsto en los documentos aplicables del Fondo Lexington y \(y\) Lexington Partners y sus](#)

Afiliadas no tendrán la obligación de comprometerse a invertir en Inversiones Requeridas en México.

(b) Terminación del Compromiso Lexington. En caso de que el Administrador sea removido en términos del presente Contrato de Fideicomiso, la obligación de cumplir con el Compromiso Lexington en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso concluirá automáticamente.

~~(d)~~ Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso. El Fideicomiso pagará o reembolsará al Administrador ~~o a sus Afiliadas, según sea el caso,~~ la totalidad de los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador deberá entregar la información relativa a todos los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso, que hayan sido pagados por el Administrador ~~o sus Afiliadas por su propia cuenta siempre que los mismos se encuentren debidamente documentados.~~

Sección 7.3 Límite de Gastos.

(a) Cálculo de los Gastos del Anexo X de la CUF. A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia de este Contrato, el Administrador calculará los gastos y comisiones del Fideicomiso a los que se refiere el punto 2 del Anexo X de la CUF. No obstante lo anterior, dentro de los 100 días naturales siguientes al último día de cada trimestre durante cada año calendario, el Administrador deberá preparar un reporte de dichos gastos y comisiones incurridos por el Fideicomiso durante dicho trimestre y deberá entregar dicho reporte al Representante Común, quien, a su vez, entregará el mismo a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente que así lo soliciten por escrito al Representante Común (una vez comprobada su capacidad de Tenedores mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos).

(b) Gastos en Exceso. En caso de que el Fideicomiso exceda los umbrales previstos en el punto 1 del Anexo X de la CUF, el Administrador pagará, según se describe en la Sección 7.3(d) siguiente, el exceso de gastos y comisiones (los “Gastos en Exceso”) que correspondería pagar, conforme al Anexo X de la CUF, a las administradoras de fondos para el retiro de los Tenedores que sean Siefors, con sus propios recursos, en el entendido, que una vez que el Administrador haya desembolsado sus propios recursos ~~por el Administrador no podrá instruir el uso de flujos del Fideicomiso. El Administrador deberá reembolsar los Gastos en Exceso de conformidad con la Sección 7.3(d) siguiente.~~¹

(c) Controles Contables y Ajustes. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador mantendrá los controles contables que sean necesarios y/o realizará los ajustes que estén dentro de su control en relación con los gastos pagaderos por el Fideicomiso para evitar el pago por parte del Fideicomiso de cualquier Gastos en Exceso con el Patrimonio del Fideicomiso.

¹ Nota a Profuturo: Esto ya no es necesario, dado que la referencia contenida en la primera oración al pago de los Gastos Excedentes de conformidad con la Sección 7.3(d) ya contempla dicho supuesto.

(d) Reembolso de Gastos en Exceso. Únicamente si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato se determina que el Fideicomiso pagó Gastos en Exceso, el Administrador deberá:

- (i) notificar por escrito la existencia de dichos Gastos en Exceso al Representante Común quien, a su vez, entregará dicha notificación a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente que así lo soliciten por escrito al Representante Común (una vez comprobada su capacidad de Tenedores mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos) y al Fiduciario a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya realizado el cálculo a que se refiere el punto 2 del Anexo X del CUF; y
- (ii) reembolsar, en representación de las administradoras de fondos para el retiro afectadas que administren Siefors que sean Tenedores y dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya realizado el cálculo a que se refiere el punto 2 del Anexo X de la CUF, dichos Gastos en Exceso directamente al Fideicomiso para que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, distribuya a través de Indeval la parte proporcional a los Tenedores que sean Siefors administradas por las administradoras de fondos para el retiro afectadas.

No obstante lo anterior, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, la Asamblea Especial y el Administrador podrán, de común acuerdo, establecer criterios relacionados con el mecanismo de pago de los Gastos en Exceso por parte del Administrador previsto en la presente Clausula 7.3, en el entendido, que dicho acuerdo deberá ser aprobado por la Asamblea Especial de que se trate, y en su caso, la Asamblea Especial estará facultada para aprobar cualesquier modificaciones que ~~resulten necesarias~~ afecten únicamente a la Serie o Subserie correspondiente al presente Contrato de Fideicomiso o a los demás Documentos de la Emisión de conformidad con la presente ~~Clausula 7.5~~ Cláusula 7.3. Lo anterior; en el entendido, que el Administrador no podrá oponerse a modificar el mecanismo de pago de los Gastos en Exceso cuando éste no implique la adquisición de responsabilidades adicionales a las previstas en la presente Cláusula o que no genere un perjuicio al Administrador y/o Vehículo de Inversión.

CLÁUSULA VIII. ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS

Sección 8.1 Endeudamiento.

El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital o como resultado del incumplimiento de un Tenedor con su obligación respecto de una Llamada de Capital) y celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Contratos de

Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador). Cualquier endeudamiento incurrido directamente por el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción, no podrá exceder del 35% del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie respectiva, y deberá ser aprobado previamente por la Asamblea Especial correspondiente.

Sección 8.2 Endeudamiento de los Vehículos de Inversión y Fondos Lexington.

El Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que consienta y acuerde la constitución de gravámenes sobre los compromisos del Fideicomiso con cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington, directa o indirectamente para garantizar financiamientos y otras obligaciones contraídas por dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial.

Sección 8.3 Pago de Líneas de Suscripción.

Al menos con 5 Días Hábiles de anticipación a cualquier pago de principal o intereses de conformidad con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula VIII, el Administrador deberá determinar el monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente a cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados que será utilizado para realizar dicho pago.

Sección 8.4 Otras Consideraciones.

Se podrán realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones del Fideicomiso incurridas de conformidad con las Secciones 8.1 y 8.3 del presente Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington, ya sea individual o conjuntamente.

Sección 8.5 Reporte de Endeudamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador, a efecto de mantener mecanismos de información necesarios y convenientes que permitan a los Tenedores, monitorear y evaluar constantemente el nivel de Endeudamiento del Fideicomiso, ~~incluirla toda la información necesaria para dichos propósitos en los reportes del Administrador establecido en la Sección 13.4 del presente Contrato.~~ proporcionará a los Tenedores, a través del Representante Común, a solicitud de parte, un aviso sobre el estado de los contratos de crédito y demás Endeudamiento contraídos por el Fideicomiso, indicando el ratio de endeudamiento.

CLÁUSULA IX. CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 9.1 Cuentas del Fideicomiso.

De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario abrirá la Cuenta General y, respecto de cada Sub-Serie Subsecuente o Serie de Certificados, una Cuenta de Aportaciones (en este caso, únicamente respecto de Series o Sub-Series Subsecuentes), una Cuenta de Distribuciones, una Cuenta para Llamadas de Capital (en este caso, únicamente respecto de los Certificados Serie A), y una Cuenta de Reciclaje, y en este acto se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido que si no hubiere montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de depositar el monto necesario para mantener dichos saldos mínimos requeridos, en el entendido, además que en caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación.

Considerando que, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso recibirá cantidades en Dólares, cada Cuenta del Fideicomiso será abierta y mantenida en Dólares; en el entendido, que el Fiduciario podrá abrir una subcuenta para cada Cuenta del Fideicomiso en cualquier otra moneda, en la medida que le sea instruido por el Administrador.

Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Sección 9.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador; reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y al Administrador que le determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable y en el entendido de que (i) los cheques se reciben salvo buen cobro; (ii) las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (iii) el Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados o de terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.

El Fiduciario deberá, en todo momento, administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, las cuales se otorgarán de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuentas relacionadas con Certificados Serie A:

(i) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General en Pesos y/o en Dólares, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión Serie A y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie A serán aplicados de conformidad con las instrucciones previas del Administrador para los Usos Autorizados.

(ii) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario abrirá una Cuenta para Llamadas de Capital, con anterioridad a la realización de la primera Llamada de Capital de Certificados Serie A, misma que administrará y mantendrá conforme al Contrato de Fideicomiso y en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de Certificados Serie A, los cuales serán utilizados para los Usos Autorizados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(iii) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones de la Serie A, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con Certificados Serie A que deban ser distribuidos por el Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que (1) utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A para Usos Autorizados, y (2) transfiera los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A a la Cuenta de Reciclaje de la Serie A para ser utilizados de conformidad con el numeral (iv) de este párrafo (A).

(iv) Cuenta de Reciclaje Serie A. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivados de Inversiones o Desinversiones, realizadas con recursos de los Certificados Serie A, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie A, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Lexington respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados Serie A, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. El Administrador podrá, sin requerir la aprobación de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A, reinvertir hasta el 75% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A.

(b) Cuentas relacionadas con las Series Subsecuente o Sub-Series Subsecuentes:

(i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente o Sub-Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie Subsecuente o Sub-Serie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (A) los

recursos derivados de la Emisión de dicha Serie Subsecuente o Sub-Serie Subsecuente; y (B) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, (1) con el fin de pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; (2) con el fin de pagar los Gastos de Emisión Adicional relacionados con la Emisión Adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; y (3) para Usos Autorizados.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la Distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.2 de este Contrato de Fideicomiso.

(ii) Cuenta de Distribuciones de las Series o Sub-Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que corresponda a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie o Sub-Serie Subsecuente diferente. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos

depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (w) pagar Gastos de Emisión relacionados con la emisión de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (x) Usos Autorizados; (y) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (z) transferirlos a la Cuenta de Reciclaje de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

En particular, el Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que correspondan a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Cuenta de Reciclaje de Serie o Sub-Series Subsecuentes. En cada ocasión que el Fiduciario emita Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, deberá abrir a una cuenta bancaria que será identificada como la Cuenta de Reciclaje de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva para cada una de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivados de Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Lexington respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. El Administrador podrá, sin requerir la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente, reinvertir hasta el 75% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados.

Sección 9.2(a) Inversiones Permitidas. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador (i) abrir cuentas de inversión en México o en el extranjero en Pesos o en Dólares, (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con vencimiento a un día, y (2) en Dólares, (a) en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de Estados Unidos (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de Estados Unidos o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de Estados Unidos (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados “U.S. Treasury Bills”, en papel comercial denominado “Agency Discount Notes” que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody’s Investor Services, Inc. o Standard & Poor’s Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados, (b) depósitos de ventanilla (*Time*

Deposit) de 1 a 28 días, con calificación crediticia AAA mex; o (c) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano; e (iii) invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en una moneda distinta a Dólares, en inversiones temporales de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (las “Inversiones Permitidas”). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 9.2 cumplan con los términos establecidos en la instrucción que para dichos efectos le entregue al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones Permitidas. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas o estará facultado, sin estar obligado, a invertir cualesquier cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso, (i) en Pesos, en pagarés con rendimiento a su liquidación a un día hasta que el Administrador le instruya otra cosa, y (ii) en Dólares, deberá mantenerlos disponibles, a la vista, sin inversión. Lo anterior, en el entendido, que las Inversiones Permitidas en ningún momento se considerarán o computarán como Inversiones Requeridas en México.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) cuando se trate de invertir en Pesos (1) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 p.m. (hora de la Ciudad de México); o (2) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (ii) cuando se trate de invertir en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares, observando en todo momento lo dispuesto en la última parte del párrafo (a) anterior respecto a las inversiones que el Fiduciario está obligado a llevar a cabo sin instrucciones previas y por escrito del Administrador. De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por el Fiduciario o el Administrador o por cualquiera de sus respectivas Afiliadas, subsidiarias o controladora.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.”

(f) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Sección 9.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- (1) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.
- (2) El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores, en este último caso por la mera adquisición de los Certificados, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas.
- (3) Los derechos y obligaciones de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.
- (4) Cualquier departamento o área de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

CLÁUSULA X. RESERVAS

Sección 10.1 Reserva del Fideicomiso y Reserva para Gastos de Asesoría.

(a) Reserva del Fideicomiso. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por el Administrador, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, (iii) realizar cualesquier otros pagos, compromisos u obligaciones de pago o fondeo que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del

presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, y (iv) según corresponda, cumplir con las Inversiones Requeridas en México (la “Reserva del Fideicomiso”). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva del Fideicomiso, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva del Fideicomiso en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso los montos necesarios para reconstituir la Reserva del Fideicomiso.

(b) Reserva para Gastos de Asesoría. Con posterioridad a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador instruirá al Fiduciario a separar de los Ingresos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A en la Cuenta General una cantidad de US\$500,000.00 para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del presente Contrato de Fideicomiso (la “Reserva para Gastos de Asesoría”); en el entendido que, una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Fiduciario que separe los montos de la Cuenta de Distribuciones para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta un monto de US\$500,000.00. Ni el Administrador ni sus Afiliadas estarán obligados a reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

Sección 10.2 Asignación de Gastos.

Los Gastos de Emisión Serie A del Fideicomiso serán pagados con los recursos del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, y los Gastos de Emisión de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el monto de la Emisión de cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados. Adicionalmente, los Gastos de Administración y todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados con los recursos de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, en la proporción a pro ~~rata~~ rata que corresponda a cada una de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados vis a vis el monto total de los Certificados de todas las Series o Sub-Series Subsecuentes emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos de Administración o Gastos del Fideicomiso; con la excepción, que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente. Lo anterior en el entendido que, en caso de que los Gastos de Emisión de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados presenten desviaciones o inconsistencias respecto de aquellos definidos en el prospecto de colocación de los Certificados y aquellos efectivamente pagados, los Tenedores podrían, a través del Representante Común, solicitar al Administrador una aclaración y solución respecto de dichas discrepancias o inconsistencias, en el entendido ~~de~~ que el Administrador estará obligado a reembolsar al Fideicomiso el monto excedente, en su caso, respecto de los Gastos de Emisión de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente en particular, pagados o asumidos por el Fideicomiso.

En relación con la Emisión de Series Subsecuentes de Certificados, las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan establecer un límite máximo agregado de USD \$100,000.00 (el “Límite de Gastos”) por Emisión de cada Serie Subsecuente, con el propósito de cubrir, con

cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los gastos incurridos en relación con la Emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados. Dichos gastos (conjuntamente, los "Gastos de Series Subsecuentes"), podrán incluir, sin limitación: (a) servicios fiscales, contables y administrativos, (b) servicios de asesoría; (c) ~~costos asociados con el registro en el RNV y la inscripción en la BMV;~~ (d) los honorarios del Fiduciario y del Representante Común; (ed) honorarios legales; y (fe) los honorarios del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios.

El Límite de Gastos y los Gastos de Series Subsecuentes podrán ser actualizados periódicamente conforme al índice nacional de precios al consumidor o cualquier otro índice que resulte aplicable; en el entendido, sin embargo, que los Gastos de Series Subsecuentes en ningún caso incluirán (i) comisiones de administración de activos pagaderas respecto de Inversiones en los Vehículos de Inversión, ~~ni~~ (ii) costos o pérdidas derivadas de fluctuaciones cambiarias, ni (iii) costos asociados con el registro en el RNV y la inscripción en la BMV.

Las partes acuerdan que los Gastos de Series Subsecuentes serán pagados con cargo a los recursos provenientes de cada Serie Subsecuente de Certificados a prorrata. Dicha asignación a prorrata será determinada por el Administrador con base en el monto de cada Serie Subsecuente de Certificados en relación con el monto agregado de todas las Series Subsecuentes de Certificados emitidas en la fecha en que deba efectuarse el pago de dichos Gastos de Series Subsecuentes. En la medida en que cualesquiera Gastos de Series Subsecuentes excedan el Límite de Gastos, el Administrador deberá cubrir dicho excedente con cargo a su propio patrimonio.

CLÁUSULA XI. DISTRIBUCIONES

Sección 11.1 Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

(a) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en los tiempos que el Administrador determine.

(b) Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Sección 11.2 Proceso de Distribución.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la

Inversión o Fondo Lexington correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos Lexington en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una “Distribución”); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (el “Monto Distribuible”). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una “Fecha de Distribución”).

Sección 11.3 Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas.

La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del presente Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos *pro rata* entre los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

Sección 11.4 Distribuciones en Especie.

Además de las Distribuciones en efectivo, las Distribuciones realizadas conforme a esta Cláusula XI también podrán ser realizadas total o parcialmente en Valores Permitidos, con la aprobación previa de la Asamblea Especial correspondiente (la cual será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva); en el entendido, que cualquier distribución en Valores Permitidos realizada de conformidad con esta Sección 11.4 será realizada en la medida que dicha distribución no contravenga cualquier ley, regulación u orden gubernamental a la cual estén sujetos los Tenedores. En caso de que cualquier Tenedor (i) tenga prohibido o de otra manera no pueda recibir distribuciones en Valores Permitidos, o (ii) elija no recibir dichas distribuciones en Valores Permitidos, y por lo tanto, elija recibir dichas distribuciones a través del pago en efectivo correspondiente, entonces éste deberá dar aviso por escrito al Administrador dentro de los 5 Días Hábles siguientes a que reciba el aviso de Distribución en Valores Permitidos correspondiente, y el Administrador deberá disponer en nombre de dicho Tenedor, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos (o la porción aplicable) los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a dicho Tenedor los recursos

de dicha Desinversión. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Salvo disposición expresa en contra contenida en este Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos como distribuciones en especie se considerarán como si hubiesen sido enajenados en efectivo al valor justo de mercado y se distribuirán a *pro rata* entre todos los Tenedores.

CLÁUSULA XII. DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 12.1 Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares, o cualquier otra moneda, conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio interbancario más favorable que se encuentre disponible para el Fideicomiso en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas, según lo determine el Administrador; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la Negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. La compra de divisas o conversiones cambiarias se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de las mismas y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias.

Sección 12.2 Operaciones de Cobertura.

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de capital, divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIII. VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 13.1 Valuaciones.

(a) Auditoría de Inversiones. Los estados financieros de los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, serán auditados de manera anual por el Despacho de Contadores Independiente y, una vez concluida dicha auditoría, dicho Despacho de Contadores Independiente deberá entregar un reporte de auditoría al Administrador. Posteriormente, los estados financieros auditados deberán ser entregados por el Administrador al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios.

(b) Valuador Independiente y Proveedor de Precios. (i) El Administrador propondrá, a la Asamblea de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el

entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia. Posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente. En el entendido que, para la designación o, en su caso, sustitución del Valuador Independiente, el Administrador deberá proporcionar en su propuesta los criterios de valuación, la información y documentación que acredite la experiencia, capacidad técnica e independencia de dicho Valuador Independiente, este último frente al propio Administrador y los Tenedores.

(ii) El Proveedor de Precios deberá calcular diariamente, o en cualquier momento en el que ocurra un cambio en el Patrimonio del Fideicomiso, el precio de los Certificados con base en la valuación del Fideicomiso realizada de manera trimestral por el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dichas valuaciones trimestrales estarán basadas en las valuaciones de los Fondos Lexington preparadas por y proporcionadas periódicamente por las Afiliadas del Administrador; en el entendido, que la valuación trimestral de cada Fondo Lexington será entregada por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de Dólares a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre ellas las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando ~~normas de valuación reconocidas internacionalmente (debiendo apegarse a los estándares internacionales que emita ella~~ la metodología del valor neto de los activos (net asset value), de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, apegándose a las mejores prácticas establecidas por las normas del International Valuations Valuation Standards Council Council (IVSC) ~~ey los estándares internacionales que sean determinados por la Asamblea de Tenedores~~ Lineamientos Internacionales de Valuación para Fondos de Capital Privado y Capital de Riesgo (International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines). El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Fideicomiso realizada por dicho Valuador Independiente de manera confidencial y el Proveedor de Precios deberá divulgar diariamente el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. En el supuesto de que el precio de los Certificados presente una variación del 5% respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, en el entendido, que si dicha variación consiste en una disminución del 5% o más en relación con el ultimo precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá además proporcionar al Comité Técnico y al Representante Común un resumen de las causas de dicha variación.

(iii) Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V. actuarán inicialmente como Proveedores de Precios para los Certificados; en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la sustitución del Proveedor de Precios con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

Sección 13.2 Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador le instruya por escrito) y al Representante Común, previa entrega por el Administrador al Fiduciario de la información, documentación y formatos que le haya solicitado por escrito para dichos efectos, acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XIII. Para dichos efectos, el Fiduciario llevará a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o requeridas, según lo instruya el Administrador, incluyendo sin limitación otorgar al Administrador (y a las personas instruidas por el Administrador por escrito) un poder para dichos efectos. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, cualquier Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Sección 13.3 Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso.

(b) Auditor Externo. El Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. Adicionalmente, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, en el entendido, que para dichos efectos el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros Auditados Anuales. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso, según sea el caso. El Fiduciario deberá entregar el correspondiente reporte de auditoría emitido por el Auditor Externo y dichos estados financieros anuales auditados al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única y la CUAE.

Adicionalmente, como parte de la auditoría anual descrita en el párrafo anterior, el Auditor Externo revisará las Distribuciones realizadas por el Fideicomiso durante el ejercicio fiscal respectivo y notificará por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común si

ha identificado alguna inconsistencia entre las cantidades que debieron haber sido distribuidas a los Tenedores y las cantidades que realmente fueron distribuidas.

(d) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario para su publicación; en el entendido, que los gastos relacionados con su preparación y entrega serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dichos estados financieros no auditados serán revelados en los términos de esta sección, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal.

(e) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria. En cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los primeros 10 Días Hábiles siguientes al final de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que se mantengan con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior, y el Administrador y el Representante Común podrán solicitar cualquier aclaración a los estados de cuenta dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la recepción de los mismos. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 18.5 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en

cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

(f) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas fuera de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria. En el caso de que cualquiera de las cuentas del Fideicomiso sea mantenida por una institución financiera distinta de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, el Fiduciario deberá entregar los estados de cuenta de dichas Cuentas del Fideicomiso al Administrador y al Representante Común dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso del banco correspondiente. El Fiduciario deberá entregar dichos estados de cuenta electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 18.5 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Representante Común y el Administrador acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en los formatos institucionales de las instituciones en donde se tengan aperturadas las cuentas, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario a que se refiere el inciso (e) anterior. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 18.5 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

La rendición de cuentas por parte del Fiduciario a las partes del presente Contrato de Fideicomiso contendrá la información que manifieste los movimientos contables realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, y estará siempre limitada a los actos realizados por el Fiduciario y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Sección 13.4 Reportes.

(a) Reporte Trimestral. El Administrador, ya sea directa o indirectamente a través de un tercero prestador de servicios (en el entendido, que el Administrador será responsable por la entrega de dichos reportes), deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, al Oficial de Cumplimiento, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Sección 13.3(d) del presente para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre

inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables, reflejando la rentabilidad y desempeño del Fideicomiso. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de los primeros tres trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Sección 13.3(d) del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los gastos relacionados con su preparación u entrega serán considerados Gastos del Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listado en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho el Reporte Trimestral e información financiera será revelada dentro de los 20 Días Hábiles posteriores al último día del trimestre inmediatamente posterior al trimestre al que corresponda dicha información financiera; y en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior. Asimismo, se deberá preparar un resumen del desempeño del Fideicomiso (tanto de manera consolidada como por Series y/o Subseries), y de cada uno de los Vehículos de Inversión, durante el trimestre inmediato anterior, de manera individual y consolidada, incluyendo la información utilizada, así como la descripción de las metodologías utilizadas para medir la rentabilidad y el desempeño, definiendo criterios, supuestos, plazos y características de las Inversiones. Para efectos de lo anterior, entre las medidas de rentabilidad se deberán incluir, cuando menos, la Tasa Interna de Retorno (TIR), el indicador de Distribución a Capital Pagado (Distributed to Paid-in Capital o DPI, por sus siglas en inglés) y el rendimiento Equivalente en Mercados Públicos (Public Market Equivalent o PME, por sus siglas en inglés); así como cualesquiera otras métricas, indicadores, desgloses o medidas de rentabilidad y desempeño que, de tiempo en tiempo deberán ser reportadas conforme a las disposiciones legales y regulatorias aplicables.

Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá presentar un reporte anual, el cual deberá ser preparado y entregado con anterioridad por el Administrador al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Oficial de Cumplimiento (el “Reporte Anual”), respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso del ejercicio fiscal inmediato interior. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados a los que se hace referencia en la Sección 13.3(c) anterior, serán revelados según lo previsto en el presente a más tardar el 30 de

junio de cada año durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a CNBV (a través de STIV-2), BMV (a través de Emisnet) y al público inversionista, a través del STIV-2, Emisnet o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo. Asimismo, con el fin de que el Administrador garantice la razonabilidad del cálculo de los costos, gastos y comisiones, una vez al año, previa notificación, durante el horario habitual de negocios y sujeto a las restricciones de confidencialidad aplicables, deberá brindar a los Tenedores acceso a los flujos de caja del Fideicomiso, únicamente en la medida específicamente relacionada con dichos costos, gastos y comisiones; en el entendido, sin embargo, que, para efectos de dar cumplimiento a dicha obligación, el Administrador no estará obligado a elaborar reportes adicionales.

(b) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Administrador, deberá:

- (i) entregar a los miembros del Comité Técnico, el Fiduciario, el Representante Común, al Oficial de Cumplimiento y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (una vez comprobada su capacidad de Tenedor mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos), un reporte trimestral describiendo el desempeño de su mandato durante dicho periodo de tiempo, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones;
- (ii) entregar al Representante Común los reportes periódicos emitidos por los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, dentro de los 10 días naturales siguientes a la emisión de los mismos por parte del administrador de dicho Fondo Lexington, y dichos reportes deberán estar a disposición de los Tenedores que así lo soliciten por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), de manera confidencial (lo cual deberá ser reconocido por dicho Tenedor por escrito); en el entendido, que dicha solicitud podrá abarcar todos los reportes futuros a ser entregados a dicho Tenedor; e
- (iii) instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante al público que llegase a ocurrir, de conformidad con la LMV y la Circular Única.
- (iv) para efectos de la preparación de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en su caso, de Vehículos de Inversión, dichos estados financieros deberán ser preparados de manera agregada, incluyendo los activos de la Serie A

y las Series o Sub-Series Subsecuentes, en su caso; en el entendido, que, la información detallada de movimientos correspondientes (ingresos, gastos, Inversiones, Distribuciones, etc.) a cada Serie o Sub-Serie Subsecuente (en su caso), será incluida en las notas de dichos estados financieros de acuerdo con los siguientes criterios:

- (1) Para la asignación de ingresos y gastos entre Series o Sub-Series Subsecuentes, el Administrador deberá de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que todos los movimientos correspondientes (ingresos, gastos, Inversiones, Distribuciones, etc.) se encuentren claramente identificados para su registro en la Serie o Sub-Serie Subsecuente que corresponda, a través de contratos o convenios, así como con los registros en las Cuentas del Fideicomiso particulares de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente.
- (2) Para la asignación de registros de una Serie Subsecuente que cuente con Sub-Series, el Administrador llevará a cabo la asignación de movimientos de manera administrativa para cada Sub-Serie de la Serie Subsecuente que corresponda, actuando de conformidad con la Sección 2.2 del Contrato de Administración.

La asignación de movimientos se realizará, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo con lo siguiente:

- (A) para todos aquellos movimientos que se encuentren claramente identificados que corresponden a una Sub-Serie en particular, estos serán asignados a dicha Sub-Serie correspondiente; en el entendido, que, para efectos de las Inversiones en los Vehículos de Inversión, estos deberán de cumplir con este criterio al identificar claramente lo que corresponde a cada Sub-Serie; y
 - (B) para los gastos identificados a la Serie Subsecuente que corresponda, estos serán asignados mensualmente a cada Sub-Serie correspondiente a prorrata tomando en consideración el número de Certificados que representen el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Sub-Serie; para efectos de claridad, esto incluye los Certificados en circulación más los Certificados pendientes de suscripción y pago, al final de cada mes.
- (v) entregar, dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes, a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquier Tenedor de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, que así lo solicite por escrito (una vez comprobada su carácter de Tenedor mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos), un reporte mensual correspondiente a cada Serie o Sub-Serie Subsecuente que incluya

el balance y el uso de los recursos que hayan sido depositados en las Cuentas de Distribuciones y/o en las Cuentas de Reciclaje.

- (vi) entregar la información solicitada por el Oficial de Cumplimiento para que pueda cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y la Ley Aplicable, de conformidad con la Sección 5.3(d)(ii) del presente Contrato.

~~(vii) entregar información de datos cuantitativos sobre el monto de Endeudamiento que tenga el Fideicomiso en el trimestre respectivo.~~

- (vii) ~~(viii)~~ dentro de los [•] Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá elaborar y entregar a cada Tenedor que califique como Siefore, a través de la persona designada por escrito por dicho Tenedor mediante el Representante Común, la información trimestral que resulte necesaria para que dicho Tenedor cumpla con los requisitos de presentación del formato 0343 previsto en la Circular CONSAR 19-33 (*Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*). Lo anterior, en el entendido, que (i) el Administrador únicamente será responsable de la generación y entrega de dicha información y de que la misma sea, cierta y precisa, en todos los aspectos materiales, a la fecha en que sea entregada; (ii) el Administrador responderá de aquellas pérdidas que deriven de multas o sanciones impuestas a dichos Tenedores por la CONSAR, que sean directa y exclusivamente (a) atribuibles a la negligencia o dolo del Administrador, según lo determine una autoridad judicial competente mediante resolución firme y definitiva; y (b) atribuibles a un error manifiesto en la información generada y entregada por el Administrador; en el entendido, que dicha responsabilidad estará limitada a un máximo de USD\$100,000.00 o su equivalente en Pesos, considerando el tipo de cambio aplicable a obligaciones denominadas en Dólares publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se determine la responsabilidad correspondiente; y (iii) en caso de que se hubiere generado y entregado información incorrecta conforme al inciso (ii) anterior, el Administrador deberá generar y entregar a los Tenedores que sean Siefores, a través de la persona que estos designen, la información respectiva corregida y correcta..

- (viii) ~~(ix)~~ el Administrador deberá de preparar reportes trimestrales que cumplan con los estándares de revelación internacionales de la "*Institutional Limited Partner Association*" (ILPA) y entregar los mismos trimestralmente a los miembros del Comité Técnico. Dichos reportes podrán ser entregados a través de, entre otros (A) los reportes que el Administrador prepare conforme a los incisos (a) y (b) de la presente Cláusula y que el Fiduciario deberá de publicar de acuerdo con la normatividad aplicable; (B) los reportes proporcionados por los socios administradores (GPs) de las Inversiones; y (C) otros documentos y/o reportes de

incidencias especiales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Sección 13.4.

Sección 13.5 Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con la presente Clausula XIV, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 14.1 Régimen fiscal.

(a) Considerando las actividades que se llevarán a cabo a través del Fideicomiso, se espera (aunque no se puede garantizar) que el Fideicomiso calificará como un fideicomiso a través del cual no se llevan a cabo actividades empresariales, transparente para efectos fiscales mexicanos. Asimismo, se espera que los ingresos que se obtendrán a través del Fideicomiso calificarán como ingresos pasivos, de conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF vigente. En este caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una Persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Administrador no tendrán obligación de causar que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se llevan a cabo actividades empresariales, y estarán facultados para llevar a cabo cualquier inversión o actividad que pudiera causar que el Fideicomiso se considere como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, siempre que sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

(b) El Administrador, en representación del Fiduciario, realizará esfuerzos para llevar un control o registro de las actividades llevadas a cabo y de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso.

(c) En caso de que el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos empresariales de conformidad con el artículo 13 de la LISR, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación hasta nuevo aviso del régimen fiscal aplicable a fideicomisos empresariales

conforme a la Sección 14.4 del presente Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico de forma anual si es posible continuar considerando al Fideicomiso como un fideicomiso a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales.

(d) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos II, III, IV o V de la LISR según corresponda, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador causará que los asesores del Fideicomiso soliciten al Servicio de Administración Tributaria el cambio de obligaciones fiscales del Fideicomiso, y realizar los actos necesarios para cumplir con dicho propósito.

(e) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del Servicio de Administración Tributaria, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales bajo la denominación “Lexington 2018 CERPI F/311049”, con domicilio fiscal en Paseo de la Reforma número 347, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, México.

El Administrador podrá solicitar las modificaciones y/o actualizaciones ante el RFC, que resulten necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, por tanto, el Administrador se obliga a notificar al Fiduciario por escrito dicha modificación o actualización, a más tardar 10 (diez) Días Hábles después de haber realizado la modificación o actualización correspondiente. Para efectos del presente párrafo, el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario, que otorgue un poder en favor del Administrador o de la Persona que designe por escrito el Administrador, con las facultades suficientes para llevar a cabo lo previsto en el presente párrafo, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Con el fin de proporcionar la información necesaria prevista en las reglas y disposiciones de carácter general expedidas por el Servicio de Administración Tributaria para solicitar la actualización en el RFC del Fideicomiso, en virtud de la presente Cláusula, declara cada una de las Partes, a través de sus apoderados, que su clave en el RFC es la que se señala a continuación:

Parte	Nombre, denominación o razón social	RFC
Fideicomitente / Administrador	Administradora Lexington Partners, S.C.	ALP180508PJA
Fiduciario	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División	HMI950125KG

Representante
Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero

MCB860313CD
6

(f) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(g) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(h) Sin perjuicio lo dispuesto en la Sección 14.1(g), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Sección 14.2 Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si dichos ingresos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta, en el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar al menos las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (i) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y
- (iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, a través del Representante Común, el Fiduciario, conforme a la previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la fecha de distribución respectiva, identificando si dichos ingresos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
- (ii) dividendos;
- (iii) ganancias de capital;
- (iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
- (v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra Persona responsable en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el ISR) que se deba retener o que se deban deducir por la Persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra Persona responsable en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores. Se considerará para tales efectos que el Tenedor recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) Sujeto al párrafo (f) siguiente, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la Ley Aplicable en materia fiscal. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso. Para estos efectos, sujeto al párrafo (f) siguiente, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 14.2(b), el décimo Día Hábil de cada mes del calendario, el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones previas del Administrador, utilizará sus mejores esfuerzos para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

- (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso

atribuible a cada Certificado, identificando si dichos ingresos proceden de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:

- (1) intereses;
- (2) dividendos;
- (3) ganancias de capital;
- (4) ganancia cambiaria; y
- (5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.

(ii) El monto de las deducciones asignadas a los Tenedores a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario, y el Administrador, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del ISR para efectos del impuestos sobre la renta en México conforme a la LISR (e.g., *Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro*), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Sección 14.2(e), salvo que el Administrador instruya expresamente lo contrario por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario deberá realizar sus mejores esfuerzos para entregar oportunamente la información y documentación necesaria y razonable que se encuentre a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel de que se trate ("Tenedores REFIPREs").

Asimismo, el Fiduciario deberá realizar sus mejores esfuerzos para notificar oportunamente a los Tenedores (i) la información que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero (que se encuentre razonablemente a disposición del Fiduciario) por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la LISR y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (2) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.

(h) Con objeto del cumplir con la obligación establecida en el inciso anterior, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador a un asesor fiscal externo

para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo.

Sección 14.3 Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de dichos Certificados, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y
- (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Sección y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, por lo

que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra Persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los Estados Unidos; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los Estados Unidos. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

(e) Cada Tenedor deberá brindar su cooperación y asistencia, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a efectos de preparar y presentar cualquier formulario o documento, conforme lo solicite de manera razonable el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente, cumpla con sus obligaciones en materia de reporte o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o reducción de tasa de impuestos o cualquier otro beneficio de naturaleza fiscal.

Sección 14.4 Fideicomiso Empresarial

(a) Si, debido a las actividades llevadas a cabo o por virtud de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, el Fideicomiso se considera como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador deberá emplear esfuerzos razonables para que el Fideicomiso cumpla con las obligaciones fiscales previstas en el artículo 13 de la LISR.

(b) Asumiendo la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 13 de la LISR, el Administrador deberá causar que los asesores y contadores del Fideicomiso realicen esfuerzos razonables para mantener cuentas en las que ellos registren los ingresos obtenidos y gastos efectuados directamente a través del Fideicomiso, así como indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, con el objeto de determinar el resultado fiscal generado a través del Fideicomiso y determinar el monto de los pagos provisionales del ISR que el Fiduciario estaría obligado a efectuar por cuenta de los Tenedores, así como para cumplir cualquier otra obligación impuesta por la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) El Fiduciario deberá proporcionar a los intermediarios financieros que tengan la custodia y administración de los Certificados, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al ejercicio que corresponda la información, un reporte que contenga el resultado fiscal determinado por las actividades llevadas a cabo a través del Fideicomiso, así como el monto de

los pagos provisionales efectuados y del ISR retenido y enterado por el Fiduciario, prorrateado entre el número de Certificados propiedad de los Tenedores.

(d) De conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario deberá otorgar un poder general o especial al Administrador para que pueda llevar a cabo los actos necesarios para solicitar la devolución del ISR pagado por cuenta de los Tenedores, cuando resulte aplicable.

Sección 14.5 IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del RLIVA, a través de la presente Sección, se manifiesta que todas las partes que participan en el Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

(e) El Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Administrador, o a la Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA, generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

Sección 14.6 Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Sección, será realizado por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las Partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente y que sean necesarios para el Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate a asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realicen, en su caso, el enteró y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal, quienes deberán tener vinculada su e.firma a la e.firma del Fideicomiso para poder llevar a cabo sus funciones. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.7 FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, de acuerdo a la previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso ("Fideicomisarios") estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o Personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*)) (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente. Cada Tenedor acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información Fiscal requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario

para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar puntualmente la Información Fiscal puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en los Estados Unidos a la tasa del 30% sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente los Estados Unidos; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de los Estados Unidos.

(c) Cada Tenedor reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

Sección 14.8 Impuestos de los Estados Unidos.

El Fideicomiso está autorizado para realizar, y se espera que realice, una elección a efecto de ser tratado como una sociedad ("*corporation*") para efectos de impuestos federales en los Estados Unidos.

Sección 14.9 Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Sección 14, serán cubiertos con cargo a la Reserva del Fideicomiso establecida en la Sección 10.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.10 Anticipos de impuestos.

En la medida en que se informe al Fideicomiso que el Fideicomiso, o bien, cualquier entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso participe directa o indirectamente, estén obligados conforme a la Ley Aplicable a retener o realizar pagos de impuestos en representación de o con respecto a cualquier Tenedor, incluidos intereses y penalizaciones (los "Anticipos de Impuestos"), el Administrador causará que la retención de dichos montos o el pago de dicho impuesto se efectúe, según sea necesario. El Administrador tratará todos los Anticipos de Impuestos realizados en representación de un Tenedor de la misma manera que un socio general ("*general partner*") trataría los Anticipos de Impuestos realizados por cuenta de un socio limitado ("*limited partner*") del Fondo Lexington respectivo. De conformidad con la Cláusula VII, el Administrador puede realizar Llamadas de Capital a cargo de los Tenedores a efecto de realizar Anticipos de Impuestos en su carácter de Usos Autorizados. Cada Tenedor acuerda, en la medida permitida por la Ley Aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, así como a cualquier miembro o funcionario del Administrador, de y contra cualquier responsabilidad (incluida cualquier responsabilidad por impuestos, penalizaciones, accesorios al impuesto o intereses) en relación con los Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos por cuenta de o con respecto a dicho Tenedor; *en el entendido* de que no se requerirá reembolso alguno por tales sanciones, accesorios a impuestos o intereses que resulten del fraude, mala fe, dolo o Negligencia Grave del Administrador. En caso de que se disuelva el Fideicomiso, y se declare una responsabilidad contra el Administrador o cualquier miembro o

funcionario del Administrador en relación con Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos, el Administrador tendrá derecho a que el Tenedor por cuenta de quien efectuó o requirió que se efectuara el Anticipo de Impuestos le reembolse los montos correspondientes.

CLÁUSULA XV. REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 15.1 Remoción del Administrador.

La Asamblea de los Tenedores podrá remover al Administrador con Causa o sin Causa de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración y la Sección 4.1(b)(xi) del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA XVI. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

Sección 16.1 Vigencia del Fideicomiso.

(a) La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente, y salvo que el Fideicomiso sea terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 17.1, el presente Contrato de Fideicomiso continuará en vigor hasta el día que sea el vigésimo quinto aniversario de la celebración del mismo, en el entendido, que el Administrador, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, podrá extender la vigencia del Fideicomiso en la medida permitida por la ley; en el entendido, que la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo máximo permitido por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN

Sección 17.1 Terminación.

El Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente, con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, en la medida que (1) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (2) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y (3) que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente (una vez pagados todos los gastos y cualesquier otras obligaciones pendientes del Fideicomiso y la constitución de las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA

Sección 18.1 Declaraciones de los Tenedores.

Se considerará que cualquier Tenedor al adquirir Certificados hace las siguientes declaraciones:

(i) El Tenedor (i) no es una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933* (la “Ley de Valores”); (ii) no transferirá Certificados excepto de conformidad con las restricciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) notificará al Administrador inmediatamente si el Tenedor se convierte en una “US Person” en cualquier momento en que el Tenedor tenga Certificados; (iv) no está suscribiendo en representación de o financiando su compromiso de Tenedor con fondos obtenidos de “US Persons”; y (y) está adquiriendo Certificados para la propia cuenta del Tenedor únicamente para fines de inversión y no con propósitos de reventa o distribución.

(ii) Todas las ofertas para vender y las ofertas para adquirir los Certificados fueron hechas al o por el Tenedor mientras el Tenedor se encontraba fuera de Estados Unidos, y en el momento en que se originó la orden del Tenedor para adquirir los Certificados (y en el momento en que los Certificados fueron adquiridos) el Tenedor se encontraba fuera de los Estados Unidos.

(iii) Entiende que (i) ni los Certificados ni las participaciones en cualesquier Vehículos de Inversión o Fondos Lexington se encuentran registrados conforme a la Ley de Valores o las leyes de valores de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción, y que no se pretende obtener ningún registro de dicha naturaleza y (ii) ni el Fideicomiso ni los Vehículos de Inversión o Fondos Lexington serán registrador como una sociedad de inversión de conformidad con el *U.S. Investment Company Act of 1940*, según la misma sea modificada (la “Ley de Sociedades de Inversión”).

(iv) Es (i) una entidad, fideicomiso de negocios, o sociedad que tiene activos totales en exceso de US\$5,000,000.00 y que no ha sido constituida con el propósito específico de invertir en el Fideicomiso; y (ii) una entidad que no ha sido constituida con el propósito específico de adquirir los Certificados y que en su conjunto es propietaria de e invierte en forma discrecional no menos de US\$25,000,000.00 en “inversiones” (según se define en la Ley de Sociedades de Inversión).

(v) (i) Ninguna persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se vayan a adquirir es una persona a la que se hayan encomendado funciones públicas prominentes, tales como un Jefe de Estado o de gobierno, un político de alto nivel, un funcionario de alto nivel del gobierno, judicial, o militar, un ejecutivo de alto nivel de una empresa de propiedad estatal o un funcionario importante de un partido político, o un familiar cercano o asociado cercano de dicha persona, y (ii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (1) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (2) ha sido designado como un “país o territorio no cooperativo” (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (3) ha sido designado por la Secretaría del Tesoro de Estados Unidos como un “problema primordial de lavado de dinero” (*primary money laundering concern*). Además, el Tenedor declara que el Tenedor: (I) ha realizado una auditoría exhaustiva con respecto a todos sus beneficiarios efectivos, (II) ha establecido las identidades de todos los beneficiarios efectivos y la fuente de los recursos provenientes de cada uno de los beneficiarios, y (III) retendrá evidencia de tales identidades, fuentes de los recursos y auditoría. De conformidad con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero, el Administrador (o sus Afiliadas) podrá ser requerido o podrá determinar que es necesario y apropiado recopilar

documentación que verifique la identidad del Tenedor o la identidad de cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se adquirirán y la fuente de los recursos utilizados para adquirir los Certificados antes de, y con posterioridad a, la emisión de los Certificados. El Tenedor además declara que no tiene conocimiento ni tiene ninguna razón para sospechar que (x) el dinero utilizado para financiar la inversión del Tenedor en los Certificados ha sido o será derivado o relacionado con cualquier actividad ilegal, incluyendo, pero no limitado a, actividades de lavado de dinero y (y) el producto de la inversión del Tenedor en los Certificados será utilizado para financiar cualquier actividad ilegal.

(vi) El Tenedor proporcionará al Administrador, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, la información que el Administrador determine necesaria o apropiada (A) para cumplir con cualquier Ley Aplicable, incluyendo leyes y disposiciones contra el lavado de dinero de cualquier jurisdicción aplicable y (B) para responder a las solicitudes de información sobre la identidad del Fideicomiso de cualquier autoridad gubernamental, organización autorreguladora o institución financiera en relación con sus procesos de cumplimiento contra el lavado de dinero, o para actualizar dicha información.

(vii) Para cumplir con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero aplicables en Estados Unidos y fuera de Estados Unidos, todos los pagos y aportaciones del Tenedor al Fideicomiso y todos los pagos y distribuciones al Tenedor por parte del Fideicomiso sólo se harán a nombre del Tenedor y desde y hacia una cuenta bancaria o un banco con sede en o incorporado o constituido conforme a las leyes de Estados Unidos o que esté regulado y con sede en o incorporado o constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos u otro "País Aprobado" (*approved country*) que no sea un banco ficticio extranjero "*foreign shell bank*" conforme a la Ley del Secreto Bancario (*Bank Secrecy Act (31 U.S.C. § 5311 et seq.)*) de Estados Unidos, según la misma sea modificada, y las disposiciones emitidas conforme a la misma por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos, según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo. Para los efectos de este Contrato de Fideicomiso, un "País Aprobado" (*approved country*) significa un país que bajo las Regulaciones de Lavado de Dinero de las Islas Caimán (Revisión 2015) (*Cayman Islands Money Laundering Regulations (2015 Revision)*), emitidas de conformidad con la Ley de Recursos del Crimen (Revisión 2016) (*Proceeds of Crime Law (2016 Revision)*), según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo, se reconoce que cuenta con una legislación contra el lavado de dinero equivalente a aquella de las Islas Caimán.

(viii) El Tenedor reconoce y acepta que la cesión y transmisión de Certificados se registrará por el presente Contrato de Fideicomiso, mismo que impone restricciones sustanciales a la transmisión. El Tenedor reconoce y acepta que las inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso de acuerdo con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso no son confiables para la liquidez de los Certificados. El compromiso del Tenedor por Certificado no es desproporcional al patrimonio del Tenedor, y el Tenedor no tiene necesidad de una liquidez inmediata en la inversión del Tenedor en los Certificados.

(ix) El Tenedor no se está basando en ninguna información distinta a la incluida en el Prospecto y los demás Documentos de la Emisión presentados por el Fiduciario a través de Emisnet y STIV (incluyendo, sin limitación, cualquier publicidad, página de internet, noticia u otra comunicación publicada en cualquier periódico, revista, página de internet o medios similares o transmitida en la televisión o radio, y cualesquier seminarios o reuniones cuyos asistentes hayan sido invitados por invitación general o publicidad), declaración de Fiduciario,

del Administrador, cualesquier Afiliadas de los anteriores o cualquier agente o representante de las mismas, por escrito o de otra manera, en la determinación de invertir en el Fideicomiso, y el Tenedor entiende que no se pretende que el Prospecto proporcione asesoría fiscal o legal. El Tenedor ha consultado en la medida considerada adecuada por el Tenedor con los propios asesores del Tenedor los asuntos financieros, fiscales, legales, contables, regulatorios y demás asuntos relacionados respecto de la inversión en los Certificados y en dicha base entiende las consecuencias financieras, fiscales, legales, contables y consecuencias relacionadas de una inversión en los Certificados, y considera que una inversión en los Certificados es adecuada y apropiada para el Tenedor.

(x) El Tenedor entiende que se espera que el Fideicomiso este sujeto al impuesto sobre la renta federal y estatal de Estados Unidos (*U.S. federal and state income tax*) (y, en su caso, impuesto a los ingresos de franquicia (*branch profits tax*)), así como a un requisito de declarar de impuestos en Estados Unidos, en relación con ciertos ingresos.

(xi) Ni Tenedor ni sus beneficiarios efectivos (A) aparecen en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, (B) es una Persona identificada como una organización terrorista en cualquier otra lista relevante mantenida por autoridades gubernamentales, o (C) es una persona con quien el Fideicomiso tiene prohibido celebrar operaciones conforme a las leyes de Estados Unidos.

(xii) El Tenedor reconoce y acuerda, en beneficio de uno o más acreditantes u otras Personas que otorguen un crédito a cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Lexington en el que el Fideicomiso haya invertido, directa o indirectamente, o cualquier subsidiaria del mismo, a través de una Línea de Suscripción, que (i) al momento de la adquisición por dicho Tenedor de Certificados emitidos por el Fideicomiso, este Contrato constituirá una obligación legal, válida y exigible de dicho Tenedor de adquirir los Certificados emitidos por el Fideicomiso, (ii) cualquier acreditante o Persona podrá confiar (en todo o en parte) en que dicho Tenedor realice aportaciones de capital al Fideicomiso de conformidad con la Sección 7.1 de este Contrato como su fuente principal de repago, y (iii) cualquier acreditante o Persona tendría el derecho de instruir al Fiduciario para que realice Llamadas de Capital bajo el Contrato de Línea de Suscripción correspondiente celebrado en relación con la Línea de Suscripción respectiva, cuyos montos se depositarían en la Cuenta de Llamadas de Capital correspondiente para pagar las obligaciones pagaderas del Fideicomiso y/o dichas otras entidades a dichos acreditantes sin que exista defensa, contrademanda o compensación de cualquier tipo (en la medida permitida legalmente) incluyendo la Sección 365 del Título 11 del Código de Estados Unidos (*U.S. Code*), en la medida aplicable.

(xiii) Se considerará que las declaraciones previstas en esta Sección 18.1 se repiten y reafirman por el Tenedor al Fiduciario y al Administrador en cada fecha en que el Tenedor esté requerido a realizar una Llamada de Capital u otro pago al, o reciba una Distribución del, Fideicomiso. Si en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, las declaraciones previstas en esta Sección 18.1 dejan de ser verdad, el Tenedor deberá de notificarlo de inmediato al Fiduciario y al Administrador por escrito.

(xiv) Ninguna parte de los activos de los Tenedores constituye algún (A) plan de beneficios para empleados o acuerdo ordenado por leyes no estadounidenses; (B) cualquier plan, fondo u

otro programa similar establecido o mantenido fuera de Estados Unidos que proporcione ingresos de jubilación, un diferimiento de los ingresos en concepto de retiro o pagos que se realizarán al terminar el empleo; (C) entidad que se considera que constituye los activos de cualquiera de los tipos de planes, fondos, programas o arreglos descritos en cláusulas (A) y (B); o (D) cualquier inversionista de planes de beneficios (*benefit plan investor*) dentro del significado de la Sección 3 (42) de la *United States Employee Retirement Income Security Act of 1974*, según la misma sea modificada ("ERISA"), en cada caso descrita en las cláusulas (i) a (iv) que está sujeta al Título I de ERISA, Sección 4975 del *Internal Revenue Code of 1986*, según el mismo sea modificado (el "Código"), o cualquier ley similar aplicable.

Sección 18.2 Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 18.2, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 18.3 Modificaciones.

El presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión y el Título) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, excepto en la medida que dichos cambios únicamente afecten a una Serie en particular, en cuyo caso, dichos cambios requerirán únicamente la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial correspondiente no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (ii) requerido por el Administrador, el Fideicomiso y/o el Vehículo de Inversión para cumplir con la Ley Aplicable; (iii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; y (iv) para corregir cualquier error o error tipográfico. Cualquier modificación a las definiciones de "Contrato de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Sección del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción.

Sección 18.4 Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme a este Contrato de Fideicomiso, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Lexington o sus respectivas Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, en el entendido que estos deben ser previamente informados de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio a lo anterior, ninguna de las partes del presente Contrato de Fideicomiso podrá revelar cualquier información en relación con lo anterior salvo que dicha parte haya consultado previamente al Administrador al respecto de dicha potencial revelación y haya obtenido su autorización. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; en el entendido, además, que el Administrador deberá notificar al Comité Técnico de dicha revelación en la medida legalmente posible. A partir de la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 18.4, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido

en el inciso (b) de la Sección 5.1 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que el socio administrador (*general partner*) del Fondo Lexington correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*), de conformidad con los términos del Fondo Lexington correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

(d) El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de cualquier Fondo Lexington en la cual el Vehículo de Inversión correspondiente tenga una participación.

(e) Sin perjuicio de cualquier disposición del presente Contrato, y para cumplir con *Treas. Reg. Sección 1.6011-4(b)(3)(i)*, cada Tenedor (y cualquier empleado, representante u otro agente de dicho Tenedor) podrá revelar a cualquiera y a todas las personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento tributario federal de Estados Unidos y la estructura tributaria del Fideicomiso o cualquier transacción contemplada por el Fideicomiso, entendiéndose y acordándose, para este propósito (i) el nombre del Fideicomiso o cualquier otra información de identificación relativa a (A) el Fideicomiso o cualquier Tenedor actual o futuro (o cualquier Afiliada del mismo) de los Certificados en el Fideicomiso, o (B) cualquier inversión o transacción realizada por el Fideicomiso, (ii) cualquier información de desempeño relacionada con el Fideicomiso o sus inversiones, o (iii) cualquier rendimiento u otra información relacionada con el Fideicomiso u otros fondos de inversión patrocinada por el Administrador o sus Afiliadas, no constituye dicho tratamiento tributario o información de estructura.

(f) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Sección 18.5 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el documento correspondiente adjunto en formato PDF, seguido de la entrega de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser

rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente y Administrador:

Administradora Lexington Partners, S.C.
3477 Isidora Goyenechea Avenue
17th Floor, Suite 170 B
Las Condes, Santiago, Chile
Teléfono: +56 (2) 2487 6700
Atención: Jose Sosa del Valle
Correo electrónico: jsosadelvalle@lexpartners.com

Al Fiduciario:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Como fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036)
Paseo de la Reforma no. 347 Piso 19, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Atención: Gabriela Yáñez Sanabria, Erick Roberto Caldera Carranza.
Teléfono: 5557212632
Correo electrónico: mexico_instrucciones_fiduciario@hsbc.com.mx;
gabriela.yanez@hsbc.com.mx; erick.caldera@hsbc.com.mx;

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5230 0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5231 0843
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Andrea Berenice Hinojosa Garcés García
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o ~~abhinojosa@monex.com.mx~~ abhinojosag@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico (seguido de un original), o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones, suscritas por un representante legal o apoderado, que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre suscrita

por un representante legal o apoderado, y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados respectivos cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento a través y mediante el formato de “Certificación de Firmas” que el Fiduciario le entregue como parte de la de la información y documentación que deben entregarle al Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (identificadas como “Conoce a tu Cliente” o “*Know Your Customer*”). El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección 18.5. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, y el Fiduciario deberá informar inmediatamente a la Persona correspondiente de dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF (seguido de su original).

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigidas a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036).
- (b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato de Fideicomiso.
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario mediante el formato de “Certificación de Firmas”, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- (d) Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.
- (e) Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en Dólares deberán ser enviadas por el Administrador, por escrito al

Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 11.00 a.m. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 a.m. del día que se requiera su liquidación, salvo que se señale un plazo diferente en los Documentos de la Emisión.

(f) Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al párrafo (e) anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

(g) Cuando en la instrucción se solicite al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.

(h) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la presente Sección 18.5.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar inmediatamente a la parte en cuestión en este sentido.

Las partes del Fideicomiso expresamente convienen que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier instrucción, por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Sección 18.5.

Las partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para dichos efectos señale el Fiduciario, aceptando desde

ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- (ii) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- (iii) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (iv) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - 1) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - 2) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - 3) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- (vi) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (1) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (2) Imposibilidad de realizar operaciones; (3) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (4) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- (vii) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (1) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (2) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (3) instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (4) instalar un software para la detección y bloqueo de

intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (5) configurar los niveles de seguridad y privacidad del internet explorer en un nivel no menor a medio; (6) no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (7) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (8) nunca revelar a nadie la información confidencial; (9) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (10) aprender a distinguir las señales de advertencia; (11) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (12) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (13) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (14) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (15) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(viii) Es responsabilidad de las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de –funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del presente Contrato del Fideicomiso.

(ix) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(x) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

Sección 18.6 Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 18.7 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 18.8 Modificaciones a la CUF.

Los requisitos, derechos y obligaciones previstos en la Modificación de la CUF y, en su caso, en las Secciones 5.3 y 7.3 del presente Contrato en relación con (a) el pago de los Gastos en Exceso, (b) las declaraciones adicionales del Administrador incluidas en la Sección 5.3(a) del presente Contrato, y (c) la designación y funciones del Oficial de Cumplimiento conforme a la Sección 5.3(b) del presente Contrato; sólo serán aplicables respecto de los Certificados (i) de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente respecto de los cuales se haya incrementado el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o se hayan emitido Certificados adicionales con posterioridad a la fecha de la Modificación a la CUF, o (ii) de una nueva Serie o Sub-Serie Subsecuente emitida con posterioridad a la fecha de la Modificación de la CUF; siempre y cuando dichos requisitos, derechos y obligaciones no sean aplicables respecto de los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente emitidos por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha de la Modificación de la CUF.

CLÁUSULA XIX. INDEMNIZACIÓN

Sección 19.1 Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico (cada uno, una “Persona Exculpada”) será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la Negligencia (Negligencia Grave u Negligencia ordinaria), deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable; (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; o (x) la inversión de los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones,

reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fiduciario, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. El Fideicomiso deberá, hasta donde la ley lo permita, indemnizar y mantener a salvo a cada Persona Exculpada en contra de toda reclamación, acción, daños, demandas o procedimientos (y pérdidas asociadas, gastos y responsabilidades) que pudieran resultar de o ser sufridas por, incurridas o sostenidas por dichas Personas Exculpadas, en la medida en que éstas surjan directa o indirectamente de o en relación con, el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o cualquier Documento de la Emisión del que sean parte, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización, no se extenderá a la responsabilidad atribuida por Negligencia Grave, dolo, mala fe, o fraude de dicha Persona Exculpada.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato de Fideicomiso y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que estos puedan llevar a cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato de Fideicomiso así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso; en el entendido, que en el caso que dicha situación no

prevista afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.

Sección 19.2 Indemnización.

El Administrador, sus Afiliadas y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso como funcionario, director, socio, miembro o empleado de cualquier otra sociedad así como cada uno de los miembros del Comité Técnico (en cada caso, una “Persona Indemnizada”) no será responsable ante el Fideicomiso, el Administrador o cualquier Tenedor (según sea aplicable) por (i) cualquier acto u omisión realizado por dicha Persona Indemnizada salvo por su propio incumplimiento material no subsanado a los deberes previstos en el presente Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, incluyendo el incumplimiento de un deber de cuidado y de lealtad, fraude, dolo, Negligencia Grave, una violación material de las Leyes Aplicables con respecto a las Inversiones en el Fideicomiso, o conducta que sea objeto de un proceso penal en el que la Persona Indemnizada no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita o una falta intencional por parte de la Persona Indemnizada del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, en cualquiera de dichos supuestos la Persona Indemnizada estará sujeta al pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ii) pérdidas derivadas de la Negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en caso de que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha Persona Indemnizada con un nivel de cuidado consistente con el descrito en esta Sección 19.2; (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso; (iv) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (vi) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (vii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso; según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Indemnizada, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada, en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada. Esta indemnización no será aplicable a ningún impuesto relacionado con honorarios, comisiones u otras remuneraciones pagaderas al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

El Administrador o el Comité Técnico podrán instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro para funcionarios y directores para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos); en el entendido, que dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gasto del Fideicomiso.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos; y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 19.3 Indemnización al Fiduciario y al Representante Común.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, Afiliadas, agentes y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la Ley Aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario o del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 19.4 Actos que Conllevan Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus

bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 19.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común (según corresponda conforme a lo que se indica en el párrafo inmediato siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección 19.5 serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo), en el entendido, que este deberá notificar a los Tenedores de dicha situación tan pronto como sea posible.

Los apoderados designados para efectos de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar un informe de su actuación al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario según lo soliciten el Administrador, el Representante Común y/o el Fiduciario a su discreción razonable, pero en cualquier caso al menos trimestralmente a partir de la fecha de su nombramiento. Los mencionados informes deberán estar acompañados de toda la documentación en la que consten las actuaciones de los apoderados. Los apoderados deberán autorizar a las personas que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. En caso de que los apoderados incumplan de manera constante y reiterada con la obligación trimestral a su cargo de entregar al Fiduciario los reportes del ejercicio de los poderes que le fueron otorgados, el Fiduciario podrá revocar dichos poderes sin requerir autorización o

consentimiento alguno; en el entendido, que de forma previa a dicha revocación, el Fiduciario deberá entregar un aviso por escrito al Administrador y al Representante Común con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la revocación correspondiente, con el fin de que estos instruyan por escrito al Fiduciario, en los términos dispuestos anteriormente, el otorgamiento de un poder general o especial en a favor de las personas designadas en la propia instrucción para evitar que el Patrimonio del Fideicomiso se quede en estado de indefensión, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de lo previsto por la ley y las disposiciones aplicables.

Sección 19.6 Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Sección 19.6 y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

(d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

(e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso.

(f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio Fideicomitado, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 19.7 Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

(a) El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (*Know Your Customer Policies*) de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.

(b) El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuara actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen licito.

Sección 19.8 Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentren en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con

dicha parte y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Fideicomiso.

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa Administradora Lexington Partners, S.C., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle, sea Controlada por o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Anticipos de Impuestos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.10 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Inicial Mínima" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación" significa, (i) respecto de los Tenedores, los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para ser usados en Usos Autorizados de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) respecto del Administrador, los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para ser usados en Usos Autorizados de conformidad con la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de todas las Series instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Especial" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los *“big four”*, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Certificados” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente (incluyendo los Certificados Serie A), según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital o sujetos a derechos de preferencia, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los Artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Certificados Disponibles para Siefors Participantes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(v)(B) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados en Exceso” tiene el significado establecido en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes” tiene el significado establecido en la Sección 3.2-Bis(b)(v)(A) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significan los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

[“Circular CONSAR 19-33”](#) significa [las Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las](#)

empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Código” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección 18.1(xiv) del Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier vehículo de inversión) que compita directa o indirectamente con (o que se presente como que participa en actividades de negocio que represente competencia respecto de) el negocio principal de los Vehículos de Inversión, los Fondos Lexington o el Administrador, según sea determinado por el Administrador con base en la información pública disponible o de otra de información obtenida legalmente por Administrador o cualquiera de sus Afiliadas respecto de dicho Competidor; en el entendido, que las sociedades que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” o “sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro”, de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y sus empleados o representantes no serán considerados “Competidores”.

“Compromiso Lexington” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(k) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, según sea el caso, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva y que sean distribuidas a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, según sea el caso, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será

denominado en Dólares y ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Conflicto de Interés” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier operación en la cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses propios o personales que (i) puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o (ii) puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o económico o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de las demás partes del Contrato de Fideicomiso.

“Consar” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a)(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Contador del Fideicomiso” significa cualquier contador público independiente contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036) denominado “*Lexington 2018 CERPI*”, según sea modificado, adicionado, re-expresado, o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo.

“Contratos de Líneas de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Administrador y cualquier de (i) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión o Fondo Lexington que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con el reconocimiento del Representante Común únicamente para efectos informativos, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión o Fondo Lexington que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas o para actuar en calidad de socio administrador (*general partner*) respecto de un socio limitado (*limited partnership*); (ii)

mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, considerando la Modificación a la CUF.

“Cuenta de Aportaciones” significa cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(B)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa, en relación con cada Serie o Sub-Serie Subsecuente, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(A)(iii) y la Sección 9.1(B)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta de Reciclaje” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(A)(iv) y la Sección 9.1(B)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(A)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa cada cuenta para llamadas de capital abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 9.1(A)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión y/o de intermediación bursátil que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el

cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, las Cuentas de Reciclaje, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones y cualquier otra cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Declaración Informativa de REFIPREs” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Administrador determine lo contrario) o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo o en especie a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

“Despacho de Contadores Independientes” significa cualquier despacho de contadores independiente que lleve a cabo la auditoría de los estados financieros de cualquier Fondo Lexington de conformidad con sus respectivos términos.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México y/o en Estados Unidos estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Disposiciones” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones realizadas por el Fideicomiso a los Tenedores de conformidad con en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “US\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, la emisión inicial de Certificados de una Serie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás Ley Aplicable.

“Emisiones” significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular que lleve a cabo el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, y la emisión de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia, de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los Estados Unidos, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Oferta Pública” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial de Certificados Serie A sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva.

“Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital” significa la fecha identificada como fecha de registro en un Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago publicado en términos de la Sección 3.2.-Bis(b)(iii) del presente Contrato.

“Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital” significa la fecha identificada como fecha de registro en una Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente publicada en términos de la Sección 3.1.-Bis(b)(i) del presente Contrato.

“Fecha de Pago” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Llamada de Capital correspondiente.

“Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital” significa la fecha identificada como fecha ex-derecho en un Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago publicado en términos de la Sección 3.2-Bis(b)(iii) del presente Contrato.

“Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital” significa la fecha identificada como fecha ex-derecho en una Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente publicada en términos de la Sección 3.1-Bis(b)(i) del presente Contrato.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(v) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisarios” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 14.7(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Fondo Lexington” significa cualquier fondo de inversión, estructura o cuenta (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso) administrados o patrocinados por Lexington Partners o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo el Fideicomiso.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados realizada por el Fideicomiso conforme a las Llamadas de

Capital, todos los gastos, costos y honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título que evidencie de los Certificados de dicha emisión; (iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión” significa (1) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión Serie A; y (2) con respecto a los Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios, distintos a Gastos de Emisión Adicional (según sea aplicable), derivados de la Emisión de dichos Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Sub-Serie correspondiente que evidencie los Certificados de la Emisión, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Serie A” significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública restringida de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los intermediarios Colocadores de conformidad con los contrato de colocación; (vii) como a cualquier otro agente estructurador; (viii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Series Subsecuentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Oferta Pública y excluyendo los Gastos de Emisión Serie A, incluyendo, sin limitación:

- (a) honorarios, costos y gastos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo sin limitación honorarios del Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso, el Oficial de Cumplimiento, otros gastos de auditoría y certificación, honorarios de terceros prestadores de servicios contratados para preparar la información o reportes financieros, y los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;
- (b) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha Inversión (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);
- (c) Gastos de Administración;
- (d) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo;
- (e) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualquier préstamo, garantía o cobertura del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;
- (f) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualquier prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (g) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos de alojamiento, comidas y honorarios, costos y gastos de cualquier asesor legal u otros asesores contratados por, o bajo la dirección de o para beneficio del Comité Técnico);
- (h) honorarios, costos y gastos de celebrar una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial;

- (i) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso;
- (j) honorarios, costos y gastos relacionados con la implementación del mecanismo de dilución punitiva en caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con una Llamada de Capital;
- (k) honorarios, costos y gastos relacionados con transferencias de los Certificados, incluyendo obtener el consentimiento del Administrador;
- (l) honorarios, costos y gastos incurridos en relación con cualquier modificación, re-expresión u otras modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión o documentos relacionados del Fideicomiso (incluidos los costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitudes de reconocimiento similares, y la preparación de listas de verificación de cumplimiento y otros materiales comparables relacionados con el cumplimiento y el monitoreo del cumplimiento);
- (m) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;
- (n) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario;
- (o) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV, y los Gastos de Emisión de cualquier Serie Subsecuente de Certificados;
- (p) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (q) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (r) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso; y
- (s) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV),

en el entendido, que el Fiduciario deberá rembolsar al Administrador cualquier Gasto del Fideicomiso previamente realizado por dicho Administrador; y en el entendido, además, que (i) el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción, y (ii) el Comité Técnico estará facultado en todo momento para (1) verificar los Gastos del Fideicomiso; (2) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.4 del presente Contrato, para que verifique los Gastos del Fideicomiso; y (3) solicitar aclaraciones y documentación soporte al

Administrador respecto a los mismos. Para efectos de claridad, los Gastos del Fideicomiso y los Gastos de Emisión, a menos que se asignen a la entera discreción del Administrador, serán a cargo del Fideicomiso (e indirectamente de los Tenedores) y no de cualquier Fondo Lexington u otros Vehículos de Inversión u otros inversionistas de los mismos, y no serán considerados (sino que serán en adición a) “gastos de sociedad” (*partnership expenses*) o “gastos organizacionales” (*organizational expenses*) conforme a los documentos que rijan (o sujeto a cualquier tope relacionado con los mismos) de cualquier Fondo Lexington o Vehículo de Inversión.

“Gastos en Exceso” tiene el significado establecido en la Sección 7.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Fiscal” tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 14.7 del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Inversiones Permitidas” significa, los ingresos obtenidos por las Inversiones Permitidas y otras fuentes distintas a las Inversiones del Fideicomiso, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos que sean retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Prohibidas” significa cualesquier inversiones en fondos cuyo propósito principal sea realizar inversiones en (i) la industria del tabaco, (ii) la industria de bebidas alcohólicas, (iii) giros negros, (iv) hoteles de paso, (v) farmacéuticas que atenten contra la vida, (vi) armamentos, (vii) estupefacientes, (viii) empresas cuyos dueños o filiales hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios), con alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales (excepto, para evitar dudas, fondos cuyo fin principal sea la realización de inversiones en compañías en crisis (*distressed companies*), las cuales podrán incluir compañías que estén involucradas en algún litigio), o (ix) narcotráfico o lavado de dinero.

“Inversiones Requeridas en México” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Calificado” significa cualquier inversionista calificado para participar en ofertas públicas restringidas de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

“Inversionista Institucional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la LMV.

“ISR” significa el Impuesto Sobre la Renta y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Lexington Partners” significa Lexington Partners L.P. y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“Ley de Sociedades de Inversión” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 18.1(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Ley de Valores” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso.

“LFPDPPP” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Límite de Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario, por cualquier Vehículo de Inversión, o por cualquier Fondo Lexington en el que el Fideicomiso haya realizada una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión, o dicho Fondo Lexington, en cada caso, antes de, simultáneo a, en sustitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital respectivas de los inversionistas del mismo.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “D”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Material” ” significa, respecto de cualquier asunto, evento, circunstancia, hecho o cambio, que dicho asunto, evento, circunstancia, hecho o cambio, individualmente o en conjunto con otros, razonablemente pueda tener un efecto adverso sobre: (A) el negocio, las operaciones, los activos, los pasivos o la situación financiera del Fideicomiso; (B) la capacidad del Fiduciario para cumplir con las obligaciones a su cargo conforme a los Documentos de la Emisión; o (C) los derechos o participaciones de los Tenedores.

“México” tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

“Modificación a la CUF” significa las modificaciones y adiciones a la CUF publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2020.

“Monto de la Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Inicial Mínima.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión estará denominado en Dólares; en el entendido, además, que dicho término sólo será aplicable para Series o Sub-Series de Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital efectivamente emitidas.

“Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicho término sólo será aplicable para Series o Sub-Series de Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital efectivamente emitidas.

“Monto Total de la Serie o Sub-Serie” significa, para cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitidos bajo el mecanismo de derechos de preferencia, el monto total de la

Emisión correspondiente que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, en términos de la Sección 3.2-Bis(a) del presente Contrato.

“Negligencia” significa, respecto de cualquier persona, una falta de diligencia, cuidado o precaución, por acto u omisión, en el desempeño de las funciones, obligaciones y mandatos conferidas a dicha Persona.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto u omisión que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado establecido en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(v) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado establecido en la Sección 5.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficio Consar” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a)(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” significa, (a) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con los Certificados Serie A, un periodo igual al periodo de inversión del Fondo Lexington subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados Serie A, y (b) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, el periodo de inversión que se señale en (i) la notificación para la Emisión y/o, según sea el caso, suscripción y pago de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente o, en su caso, (ii) las resoluciones que aprueben los Tenedores de conformidad con la Sección 3.1-Bis y la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, con respecto al Fideicomiso, dicho periodo será igual al último periodo de inversión de los Fondos Lexington subyacentes

en los que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” significa una persona relacionada según dicho termino se define en la LMV.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de México.

“Política de Operaciones con Personas Relacionadas” significa las políticas que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como Anexo “E”.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 (j)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1 (f) del Contrato de Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación relacionado con la oferta pública restringida de los Certificados Serie A.

“Proveedor de Precios” significa Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V., y Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V., o cualquier otro proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar el cálculo del precio de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A menos los Gastos de Emisión Serie A pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes.

“RLIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.2(j)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Serie Subsecuente” significan las Series de Certificados que estén sujetas o no al mecanismo de Llamadas de Capital y sean adicionales a la Serie A.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefores” significa sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

“Siefore Participante” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Sub-Serie” significa cada sub-serie de una Serie Subsecuente de Certificados que emita el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.

“Sub-Serie Subsecuente” significan las Sub-Series de Certificados que estén sujetas o no al mecanismo de Llamadas de Capital.

“Tasa Prime” significa la tasa de interés anual publicada de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase Bank (o cualquier sucesor del mismo) como su tasa prime vigente en su oficina principal en la ciudad de Nueva York.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Tenedores REFIPREs” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 14.2(g) del Contrato de Fideicomiso.

“Título” significa, en relación con cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Usos Autorizados” significa los siguientes: (a) pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de los Fondos Lexington de conformidad con los términos establecidos en los mismos; en el entendido que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso; (d) constituir o reconstituir la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Valores Permitidos” significa cualesquier valores en los cuales puedan invertir Inversionistas Institucionales y/o Inversionistas Calificados de conformidad con su respectivo régimen de inversión.

“Valuador Independiente” significa cualquier valuador independiente que realice la valuación trimestral del Fideicomiso de conformidad con los términos dispuestos en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de inversión, mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión y que deberá ser administrado y Controlado en todo momento por una Afiliada del Administrador, salvo en caso de que dicha Afiliada sea removida como administrador o socio administrador (*general partner*) conforme a lo dispuesto en los documentos constitutivos del Vehículo de Inversión correspondiente. Para efectos de claridad y

no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier “vehículo alternativo” formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos “vehículos alternativos” no se considerarán Vehículos de Inversión “nuevos”.

Anexo "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado como
CIB/3036)
Honorarios del Representante Común

[Se adjunta en documento aparte]

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado
como CIB/3036)
Honorarios del Fiduciario

[Se adjunta en documento aparte]

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado
como CIB/3036)
Formato de Contrato de Administración

[Se adjunta en documento aparte]

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036)

Lineamientos de Inversión

- (1) El Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente, en un Fondo Lexington por cada Serie de Certificados, principalmente para adquirir (i) participaciones en fondos de inversión privados establecidos a través de adquisiciones del mercado secundario, (ii) participaciones directas en compañías operadoras a través de adquisiciones del mercado secundario (y otras adquisiciones relacionadas con los incisos (i) y (ii)), y (iii) participaciones en nuevos fondos de inversión privados a través de adquisiciones del mercado primario.
- (2) El Fideicomiso buscará, en la medida en que lo considere apropiado, realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Lexington), en actividades o proyectos en México, en un monto total equivalente al porcentaje necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por parte de cualquier Siefore se compute dentro de los límites de inversión de dicha Siefore descrito en las Disposiciones, o cualquier cantidad menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas Disposiciones. La determinación del cumplimiento de dicho requisito deberá realizarse al cierre del último Periodo de Inversión vigente.
- (3) Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a las disposiciones de la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
- (4) Todas las Inversiones con personas relacionadas del Administrador o que de otra forma impliquen un conflicto de interés del Administrador realizadas por el Fideicomiso deberán cumplir con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas o requerirán de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.
- (5) Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- (6) El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Lexington sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en la medida en que dichos Fondos Lexington cumplan con los límites de concentración y diversificación previstos en el numeral 5 de la Política de Operación con Personas Relacionadas.

- (7) Requisitos del Administrador. De conformidad con los requisitos establecidos en la fracción III del Anexo B, Capítulo III de la CUF, en relación con cualquier inversión realizada a través de una Serie o Sub-Serie Subsecuente, los funcionarios clave del vehículo o fondo que realice dicha inversión, si los hubiere, deberán tener la experiencia y las calificaciones previstas en dicha fracción III del Anexo B, Capítulo III de la CUF. Además, y de conformidad con los requisitos de la fracción I, incisos b)i), b)ii) y d), del Anexo B, Capítulo III de la CUF, en relación con cualquier inversión realizada a través de una Serie o Sub-Serie Subsecuente, el administrador del vehículo o fondo que realice dicha inversión deberá proporcionar declaraciones, a su leal saber y entender, sustancialmente en los términos descritos en la fracción I, incisos b)i), b)ii) y d), del Anexo B, Capítulo III de la CUF.

Las políticas y restricciones de inversión, los límites de concentración y los grados diversificación podrán variar respecto de cada Fondo Lexington en que invierta el Fideicomiso, y los mismos se describirán en los documentos de cada Fondo Lexington que se contemple como una posible oportunidad de inversión para el Fideicomiso.

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036)

Política de Operación con Personas Relacionadas

A. Inversión en Fondos Lexington. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Lexington sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en la medida en que dichos Fondos Lexington se adhieran sustancialmente a los siguientes términos o aquellos términos similares o análogos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que cualquier variación a los términos aquí descritos que sea más favorable para los inversionistas de dichos Fondos Lexington se considerará incorporada en este párrafo A:

1. Estrategia de Inversión. El Fondo Lexington respectivo está destinado a adquirir principalmente (i) participaciones en fondos de inversión privados establecidos a través de adquisiciones del mercado secundario, (ii) participaciones directas en empresas operativas a través de adquisiciones del mercado secundario (los incisos (i) y (ii) y otras adquisiciones relacionadas con los mismos, conjuntamente se denominan "Entidades Secundarias") y (iii) participaciones en nuevos fondos de inversión privados a través de adquisiciones del mercado primario (las "Entidades Primarias"). Las inversiones del Fondo Lexington respectivo se denominan "Inversiones de Portafolio".
2. Términos Similares. A los Tenedores de una Serie de Certificados en particular se les deberán otorgar términos y condiciones sustancialmente similares a los de los otros *limited partners* que inviertan en términos sustancialmente similares a los de la inversión realizada con el producto de la emisión de dicha Serie de Certificados en el Fondo Lexington de que se trate; sujeto a las limitaciones o requisitos legales, regulatorios o de impuestos aplicables, a otras diferencias relevantes (incluyendo las diferencias entre el Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos respectivos del Fondo Lexington) y según sea necesario o conveniente ajustar por conceptos de incumplimientos, disoluciones, modificaciones en la política de inversión u otros eventos similares.
3. General Partner y Asesor de Inversiones. Una afiliada de Lexington deberá actuar como *general partner* (cada uno un "GP") del Fondo Lexington respectivo. Lexington Partners L.P. (el "Asesor de Inversiones"), una afiliada del GP respectivo podrá actuar como asesor de inversión de los Fondos Lexington y recibir la Comisión por Asesoría en Inversiones (según dicho término se define

más adelante) como compensación por ciertos servicios prestados al Fondo Lexington respectivo.

4. Compromiso GP. El GP se compromete a invertir al menos una cantidad mínima acordada al Fondo Lexington respectivo y a sus vehículos de inversión relacionados, típicamente de al menos el 1.5% de los compromisos, sujetos a un tope.
5. Limitaciones de Inversión. Ningún Fondo Lexington podrá invertir más del 25% de su compromisos de capital en (I) un solo fondo, (II) en Entidades Primarias en su conjunto, (III) en operaciones individuales o (IV) en fondos administrador por el mismo patrocinador (*sponsor*), en cada caso, sin el consentimiento del respectivo comité de asesoría de los *limited partners* (o una mayoría en intereses de los *limited partners*).
6. Reinversión/Reaportación. Los compromisos no desembolsados de los *limited partners* del Fondo Lexington respectivo se incrementarán con los recursos relacionados con (i) el capital aportado para honorarios y gastos y (ii) el capital aportado para Inversiones de Portafolio que se devuelva dentro de un plazo acordado (no mayor a 24 meses) después de la fecha de aportación y sujeto a un tope acordado (no mayor a 75% del compromiso de capital de un *limited partner*).
7. Plazo. El plazo inicial del Fondo Lexington respectivo no será mayor a 13 años, a partir de la “fecha efectiva” de dicho Fondo Lexington, pudiendo ser extendido por el GP por un periodo específico de tiempo ya sea a través de un proceso de consentimiento negativo o con el consentimiento afirmativo de los *limited partners* e inversionistas en los fondos paralelos respectivos (conjuntamente, los “*Limited Partners Combinados*”).
8. Préstamos. El GP puede causar que un Fondo Lexington solicite un préstamo y/u otorgue garantías para cualquier fin del Fondo Lexington, incluyendo financiar Inversiones de Portafolio y cubrir honorarios y gastos, y los saldos insolutos de un Fondo Lexington, después de la “fecha final de cierre” de dicho Fondo Lexington, y sus fondos paralelos, en cualquier momento, no podrán exceder un monto igual a 35% de los compromisos de capital de dicho Fondo Lexington.
9. Terminación Sin Responsabilidad. Sí, con el consentimiento del 75% de los *Limited Partners Combinados*.
10. Periodo de Inversión del Fondo. Máximo 6 años, contados a partir de la “fecha de efectividad” del Fondos Lexington respectivo, a menos que se dé por

terminado con anterioridad de conformidad con los términos del contrato de asociación (*partnership agreement*) de dicho Fondo Lexington.

11. Distribución por Desempeño (*Carried Interest*).

- Respecto del producto de las Inversiones en Entidades Secundarias.
 - 10% de distribución por desempeño (*carried interest*) después del retorno del capital secundario y costos y que se cumpla una prueba de retorno preferente del 7%; y
 - 12.5% de distribución por desempeño (*carried interest*) después del retorno del capital secundario y costos y de que se cumpla una prueba de tasa interna de retorno del 10%
- No se paga distribución por desempeño (*carried interest*) por los ingresos de las inversiones en Entidades Primarias.

12. Clawback del GP. Sí, después de la liquidación del Fondo Lexington respectivo.

13. Comisión por Asesoría en Inversiones.

Durante el Periodo de Inversión del Fondo: en relación con cada *limited partner* de un Fondo Lexington (en caso de que sean *feeder funds*, serán considerados de manera transparente), el producto de un porcentaje (0.9% a 1.0%) anual, en relación con cada Tenedor, el producto de un porcentaje (0.9% a 1.0%) anual, dependiendo del compromiso que hubiere realizado cada *limited partner* en dicho Fondo Lexington.

Posteriormente: respecto de cada *limited partner* de un Fondo Lexington (en caso de que sean *feeder funds*, serán considerados de manera transparente), la suma de:

a. una cantidad igual al 0.85% anual de la suma de (i) el “valor reportado” de las participaciones en todas las Inversiones de Portafolio, distintas de las participaciones en Entidades Primarias y (ii) los Compromisos no fondeados que estén comprometidos a invertirse en Entidades Secundarias; más

b. 0.5% anual de la suma de (i) el valor reportado de las participaciones en Entidades Primarias y (ii) los Compromisos no fondeados que estén comprometidos a invertirse en Entidades Primarias.

Respecto a cada *limited partner* de un Fondo Lexington (en caso de que sean *feeder funds*, serán considerados de manera transparente), a fin de calcular la Comisión por Asesoría en Inversiones, los compromisos de capital al

Fondo Lexington o a los Vehículos de Inversión relacionados administrados por Lexington por inversionistas que sean afiliadas y/o tengan un *overlap* sustancial en la propiedad de inversiones, se considerarán como una sola, en la medida en que así lo acuerden por escrito con el Administrador o una afiliada.

14. Comisiones de Operación y Rompimiento. El 100% de todas las comisiones de operaciones, consejeros, banca de inversión, asesoría, cierre, cobertura, rompimiento y otras comisiones similares (distintas de los importes recibidos de los coinversionistas y cualquier comisión relacionada con la prestación de servicios administrativos relacionados con una Inversión de Portafolio por parte de una sociedad de portafolio o vehículo con fines especiales que no sea propiedad exclusiva del Fondo Lexington respectivo y sus afiliadas) a que tenga derecho el Asesor de Inversiones o sus afiliadas en relación con Inversiones de Portafolio o las operaciones no consumadas de dicho Fondo Lexington se compensarán contra la Comisión por Asesoría en Inversiones.
15. Gastos del Fondo. El Fondo Lexington respectivo pagará todos los gastos relacionados con sus inversiones y operaciones y las de sus vehículos relacionados. Salvo por lo previsto en el contrato de asociación (*partnership agreement*) del Fondo Lexington respectivo, el Asesor en Inversiones respectivo y sus afiliadas serán responsables de todos sus gastos generales diarios, incluidos los gastos de oficina y la remuneración de los empleados.
16. Transmisibilidad de Derechos. Los derechos no son transmisibles sin el consentimiento previo y por escrito del GP, cuyo consentimiento puede conceder o retener el GP a su entera y absoluta discreción.
17. Disposiciones de Incumplimiento. Un *limited partner* que incumpla con su Compromiso no financiado puede estar sujeto a ciertos recursos, incluida la pérdida de una parte de sus derechos.
18. Remoción del GP. Sí, con base en el voto de los *limited partners* que tengan mayoría, después de que ocurra un evento de “Causa” (según se defina en el contrato de asociación (*partnership agreement*) respectivo).
19. Informes. Todos los inversionistas recibirán informes anuales, que contengan los estados financieros auditados del Fondo Lexington respectivo y un resumen de las actividades del año, e informes trimestrales, que contengan los estados financieros no auditados de dicho Fondo Lexington y un resumen de las actividades del periodo. Los informes trimestrales de los Fondos Lexington que se entregan a sus *limited partners* son preparados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos e incluyen (a) un balance general a la fecha de terminación del periodo correspondiente, y

- (b) un estado de resultados o pérdidas y un estado de resultados del capital de un socio para dicho periodo. En relación con el reporte anual correspondiente a cualquier ejercicio fiscal, se incluirá un informe de los cambios en los balances de las cuentas de capital por socio, una opinión emitida por un despacho de contadores de prestigio nacional con base en la auditoría que realice de los estados financieros, una lista de la cartera de inversiones del Fondo Lexington correspondiente a la fecha de terminación del ejercicio fiscal correspondiente, así como el valor justo de mercado de dicha cartera de inversiones y una breve descripción del estado y las operaciones de dicho Fondo Lexington a la fecha de terminación de dicho ejercicio fiscal.
20. Funcionarios Clave. Los documentos rectores de cada Fondo Lexington en el que el Fideicomiso realice un compromiso de inversión, deberán incluir disposiciones de funcionarios clave, que establezcan la obligación de más de una persona, designadas como funcionarios clave, de dedicar una cantidad suficiente de tiempo a actividades relacionadas con dicho Fondo Lexington (según lo previsto en los documentos rectores del Fondo Lexington correspondiente). Lo anterior sujeto en todo caso a lo establecido en la Sección 5.3(c) del Contrato de Fideicomiso.
21. Asignación de Inversiones. Los documentos rectores de cada Fondo Lexington en el que el Fideicomiso realice un compromiso de inversión, deberán incluir ciertas restricciones a las inversiones que Lexington pueda realizar fuera del Fondo Lexington correspondiente.
22. Modificaciones. El contrato de asociación (*partnership agreement*) respectivo (incluyendo la estrategia de inversión y la política de inversión del Fondo Lexington respectivo) puede ser modificado de tiempo en tiempo con el consentimiento de su GP y los *Limited Partners* Combinados que tengan mayoría, sujeto a ciertas excepciones que permiten modificaciones basadas en un proceso de aceptación negativa.
23. Restricciones de Inversión. Ningún Fondo Lexington, sin la aprobación del comité de asesoría de los *limited partners* (o la mayoría de los intereses de los *limited partners*), podrá buscar la adquisición de una compañía en operación (excluyendo fondos de inversión) si la mayoría de los miembros del consejo de dicha compañía se oponen, excluyendo adquisiciones en relación con un procedimiento de quiebra o reestructura similar.
24. Estructura Fiscal. Los Fondos Lexington generalmente serán estructurados por Lexington a su entera discreción, tomando en consideración, entre otras cosas, la asesoría prestada por asesores legales y/o fiscales de prestigio en relación con consideraciones fiscales en las jurisdicciones aplicables, considerando la

preferencia de los Tenedores de no estar directamente requeridos a presentar declaraciones de impuesto sobre la renta o estar sujetos directamente a obligaciones de pago de impuesto sobre la renta en jurisdicciones en la que dichos Tenedores únicamente sean residentes fiscales por virtud de su inversión en el Fideicomiso. Las consideraciones fiscales de cada Fondo Lexington serán divulgadas en el memorándum de oferta o cualquier otro documento de venta similar relacionado con cada Fondo Lexington en particular.

B. Otras Inversiones. En adición a lo anterior, el Fideicomiso también podrá invertir en (a) otros Fondos Lexington con un mandato sustancialmente similar al descrito en el párrafo A. anterior, pero con comisiones, términos, liquidez, compromiso del GP, periodos de inversión, duración, plazos y estrategia distintos, y (b) co-inversiones con o en relación con Fondos Lexington o Vehículos de Inversión.

C. Otras Operaciones con Afiliadas. El Administrador o sus Afiliadas también podrán proporcionar al Fideicomiso servicios de asesoría financiera, incluyendo la prestación de asesoría en fusiones, adquisiciones, adquisiciones complementarias, financiamientos, refinanciamientos, ofertas públicas, ventas y transacciones similares relacionadas con cualquier Inversión del Fideicomiso, por los cuales el Administrador o sus Afiliadas podrán cobrar comisiones. Adicionalmente, el Administrador o sus Afiliadas podrán prestar servicios administrativos a las entidades de inversión asociadas con una Inversión, tales como servicios administrativos corporativos, servicios de contabilidad, servicios de domiciliación, servicios de dirección administrativa y servicios de representantes y agentes de pago, por los cuales el Administrador o sus Afiliadas podrán cobrar comisiones. En cualquier caso, la prestación de dichos servicios no requerirá la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en la medida en que los mismos se hayan prestado en condiciones de mercado.

D. Otras Operaciones. Sujeto a los demás términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Inversiones podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas, siempre que los términos de cualquiera de dichos contratos u operaciones sean justos y razonables para el Fideicomiso o cualquier Inversión y se cobren al costo o a precios de mercado. En particular, el Fideicomiso podrá tomar fondos prestados del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas en términos y condiciones de mercado, siempre y cuando dichos términos sean revelados en su totalidad en la siguiente Asamblea de Tenedores, y sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

E. Otros Asuntos. Para efectos de este Anexo, la definición del término “Afiliada” deberá, cuando se utilice en referencia al Administrador o sus Afiliadas, incluir cualesquier funcionarios, consejeros, administradores o empleados del Administrador o dichas Afiliadas en la medida en que dichas personas sean consideradas “Afiliadas” bajo los documentos que rijan el Fondo Lexington subyacente y deberá excluir, para

efectos de claridad, cualesquier compañías de portafolio de los Fondos Lexington. No se realizará ningún análisis o valoración por parte de un tercero independiente con respecto al precio o a los términos de cualquiera de las operaciones anteriores con personas relacionadas. En el caso que cualesquier asesores de inversiones requieran de autorizaciones, permisos u otra autorización gubernamental para poder prestar dichos servicios de asesoría, el Administrador deberá asegurar que dichos permisos o autorizaciones han sido obtenidas.

Summary report: Litera Compare for Word 11.10.0.38 Document comparison done on 01/09/2026 04:41:52 p. m.	
Style name: Default Style	
Intelligent Table Comparison: Active	
Original filename: Lexington CERPI_ 1 _ 2nda Reapertura Serie C _ Clausulado Cuarto Modificadorio Fideicomiso (2)(2278022.1).docx	
Modified DMS: iw://cloudimanage.com/CREEL/2278022/11	
Changes:	
<u>Add</u>	89
Delete	72
Move From	0
<u>Move To</u>	0
<u>Table Insert</u>	0
Table Delete	2
<u>Table moves to</u>	0
Table moves from	0
Embedded Graphics (Visio, ChemDraw, Images etc.)	0
Embedded Excel	0
Format changes	0
Total Changes:	163

Anexo "B"

Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable el número
F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036)

Clausulado del Contrato de Fideicomiso (versión limpia)

[Se adjunta al presente]

Se reflejan las modificaciones derivadas del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, de fecha 31 de agosto de 2026.

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Fideicomiso; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. La expresión "Series o Sub-Series Subsecuentes" significará "Series (incluyendo, pero no limitado a las Series Subsecuentes) o Sub-Series Subsecuentes".

CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO

Sección 2.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere la cantidad de US\$1.00 al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del

Fideicomiso y el Fideicomitente, en este acto nombra a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Representante Común y/o la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario.

(c) Aportación Inicial. El Fideicomitente reconoce y acepta que la Aportación Inicial se entrega al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio de la firma del presente Contrato, el recibo correspondiente al Fideicomitente. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas previstos en el presente Contrato y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Contrato de Fideicomiso.

(d) Nombre del Fideicomiso. Las partes en este acto acuerdan que el Fideicomiso sea denominado "Lexington 2018 CERPI".

Sección 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial;

(b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital), los montos derivados de la colocación de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia, de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar

Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;

(d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos);

(e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;

(f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;

(g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del presente;

(i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y

(j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario, salvo por las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable y en los Documentos de la Emisión, no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales.

Sección 2.3 Partes del Fideicomiso.

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios.
Fiduciario	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisarios en primer lugar	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en segundo lugar.....	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios.
Representante Común.....	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Administrador	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.

Sección 2.4 Fines del Fideicomiso.

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar (A) la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente y (B) la Emisión y colocación de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;
- (c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo (i) la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), (ii) la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, (iii) llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y (iv) la Emisión de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción y/o, en su caso, solicitar la toma de nota de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (g) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (h) llevar a cabo (i) Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie o Sub-Series Subsecuente de Certificados y, según sea aplicable, los montos derivados de cada Llamada de Capital de cada Serie o Sub-Series Subsecuente en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso los Montos Máximos de las Series o Sub-Series agregados de todas las Emisiones de Series de Certificados pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión, y (ii) la Emisión y colocación de los Certificados

de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso;

(i) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(j) llevar a cabo la reapertura o el aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(k) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo de conformidad con la Sección 13.3(b) del presente Contrato de Fideicomiso;

(l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de las Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;

(o) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Emisión del Fideicomiso en los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones

financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente (realizando esfuerzos razonables para conseguir las mejores cotizaciones disponibles en el mercado y cuidando los intereses del Fideicomiso), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(s) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(u) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);

(v) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(w) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(x) celebrar Contratos de Línea de Suscripción en relación con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(z) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(aa) cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de

proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(bb) de conformidad con las instrucciones del Administrador, constituir gravámenes respecto de la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie respecto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (en el entendido, que las Líneas de Suscripción, los Contratos de Línea de Suscripción y los gravámenes creados conforme a los mismos, únicamente podrán ser celebrados y creados con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital), y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington;

(cc) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(dd) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;

(ee) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ff) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(gg) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según resulte aplicable, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(ii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III. CERTIFICADOS SERIE A

Sección 3.1 Emisión de Certificados Serie A.

De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso según lo instruya el Administrador:

(a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, en la fecha indicada por el Administrador, por un monto que no podrá ser menor a 20% del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, la cual deberá ser fondeada en Dólares.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional derivada de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A.

Sección 3.2 Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie A conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título

que documente la totalidad de los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial.

Sección 3.3 Títulos de los Certificados.

Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados Serie A emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados Serie A deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Oferta Pública de Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie A (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.4 Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A respectivo, de manera que todos los Certificados Serie A deberán considerarse parte de una misma emisión, contener los mismos términos y condiciones y otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

Sección 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (a) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 18.7 de este Contrato de Fideicomiso; y (b) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con uno o más intermediarios colocadores, en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie

A únicamente podrán ser adquiridos por Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados.

CLÁUSULA III-BIS. SERIES O SUB-SERIES SUBSECUENTES DE CERTIFICADOS

Sección 3.1-Bis Emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados.

(a) De conformidad con la Sección 3.1-Bis(e) siguiente, el Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados que estén sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital y sean adicionales a la Serie A, así como, en su caso, llevar a cabo Emisiones de Sub-Series Subsecuentes, de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente y en términos de las instrucciones previas del Administrador, con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que, (i) en ningún caso, el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, (ii) el monto total agregado de las Sub-Series correspondientes a una Serie Subsecuente (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), considerado en su conjunto, no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie de dicha Serie Subsecuente y (iii) dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares; en el entendido, además, que en la medida aplicable, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar la modificación al Acta de Emisión para cumplir con el artículo 7, sección IX, inciso a), párrafo 7.2.2 de las Disposiciones, con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital, así como para reflejar el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie y el Monto Máximo de la Emisión correspondiente. Para efectos de claridad, los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes que se encuentren sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital adicionales a los Certificados Serie A, podrán ser suscritos y pagados según se describe en los incisos (b) y (c) siguientes; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos y condiciones de la suscripción y pago de cada Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes.

(b) Suscripción y pago de una Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier suscripción y pago de una Emisión Inicial privada de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie o Sub-Serie Subsecuente. Tratándose de una Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 15 Días Hábiles antes a la fecha de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) El Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados;

- (2) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en la fecha de Emisión Inicial, el cual deberá ser de \$100.00 Dólares (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, que en todo caso será al menos el 20% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie para dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));
- (4) el número de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
- (5) la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital, Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital y la fecha de la Emisión Inicial y liquidación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondientes;
- (6) un resumen del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos;
- (7) el Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, de conformidad con la Sección 6.2(a) del presente Contrato de Fideicomiso; y
- (8) El número de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir por cada Certificado Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente; en el entendido, que dicho el resultado se expresará en hasta trece decimales.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el

Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 10 Días Hábiles antes de la fecha de la Emisión Inicial de Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados en Exceso”); en el entendido, además, que el número de Certificados en Exceso incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital (la “Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados en Exceso incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondientes a la Emisión

Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados en Exceso en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados en Exceso que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la respectiva Serie o Sub-Serie Subsecuente de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados en Exceso y los Certificados en Exceso incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la respectiva Serie o Sub-Serie Subsecuente de la Emisión Inicial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados en Exceso incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados en Exceso incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital (una vez que, de ser aplicable, los Certificados en Exceso hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) a publicar un aviso a través del Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de que se trate.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la fecha de Emisión Inicial

respectiva; en el entendido, que si cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente no son asignados de conformidad con el procedimiento descrito en los incisos anteriores, dichos Certificados deberán ser cancelados, en el entendido, además, que según resulte aplicable, las partes del presente Contrato de Fideicomiso deberán llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para modificar el Acta de Emisión y el Título correspondiente, incluyendo la modificación del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie respectivo.

(v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 60 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Serie o Sub-Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de 60 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Ofertas Públicas de Certificados de Series Subsecuentes. Cualquier oferta pública de una Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes deberá llevarse a cabo en los términos aprobados por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá delegar ciertas decisiones en relación con dicha Emisión Inicial y la oferta respectiva al Administrador.

(d) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la presente Sección 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes y de Emisiones Adicionales de Certificados Series o Sub-Series Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (i) Gastos de Emisión o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuentes de Certificados; y (ii) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series o Sub-Series Subsecuentes en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(e) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes respectivas en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes respectivas en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente en Indeval.

(f) Títulos. Los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Sección 3.2-Bis Derechos de Preferencia para la Emisión de Series o Sub-Series de Certificados.

(a) No obstante lo establecido la Sección 3.1-Bis anterior, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar Emisiones de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, los cuales serán ofrecidos a los Tenedores a prorrata conforme a su tenencia de Certificados Serie A, mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a dichos Tenedores (en el entendido, que dichos Certificados no estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital), en los términos (incluyendo precio) y dentro de los plazos que en su momento apruebe la Asamblea de Tenedores. Los Certificados que se emitan mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los Tenedores conforme a la presente Sección 3.2-Bis no se emitirán bajo el Acta de Emisión y no estarán comprendidos dentro de los términos definidos Monto Máximo de la Emisión ni Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie. El monto total por emitirse bajo cada Serie o Sub-Serie mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los Tenedores, conforme a la presente Sección 3.2-Bis, será el que, en su caso, establezca la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión de dicha Serie o Sub-Serie. Las Siefors administradas por la misma administradora de fondos para el retiro que otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A, podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción que, en su caso, apruebe la Asamblea de Tenedores.

(b) En la medida que la Asamblea de Tenedores no apruebe un mecanismo diferente, los Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente que no se encuentren sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, deberán ser asignados conforme al mecanismo de derechos de preferencia de la siguiente manera:

(i) Delegación al Administrador. La Asamblea de Tenedores podrá otorgar al Administrador la facultad de determinar los términos y las fechas en las que se deban llevar a cabo las colocaciones correspondientes; en el entendido, que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la colocación de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes, en su totalidad o en parte y en distintas fechas, según lo determine el Administrador.

(ii) Derecho de Preferencia; Indeval. Los Tenedores tendrán el derecho de suscribir y pagar los Certificados correspondientes a prorrata respecto de su tenencia de Certificados Serie A; en el entendido, que el pago, suscripción y entrega de los Certificados de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato, serán llevados a cabo a través de los sistemas y procesos de Indeval.

(iii) Mecánica para Suscripción y Pago; Aviso de Derecho de Preferencia. Para dichos efectos, el Administrador tendrá el derecho de, en cualquier momento, instruir al Fiduciario que publique un aviso para iniciar el procedimiento de suscripción y pago respectivo, a través de Emisnet y STIV-2 y debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (cada aviso, un "Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago"), con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados respectivos (la "Fecha de Pago"). Dicho Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago deberá incluir, al menos:

(A) La Serie o Sub-Serie Subsecuente de los Certificados que serán colocados;

(B) el Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente y el número y monto de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que serán colocados;

(C) en su caso, el número y monto de la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente efectivamente suscritos y pagados a dicha fecha (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));

(D) el número y monto de la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente pendientes de suscripción y pago a dicha fecha (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));

(E) la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital y la Fecha de Pago aplicables;

(F) un resumen del uso que tendrán los recursos que se obtengan de la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador,

a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores, de manera confidencial, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos;

(G) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo)); y

(H) el Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, de conformidad con la Sección 6.2(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Administrador llevará un registro de los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes correspondientes pendientes de suscripción y pago; en el entendido, que, con posterioridad al ejercicio de los derechos de preferencia de los Tenedores de los Certificados Serie A, de conformidad con la Sección 3.2-Bis(b)(vii) siguiente, cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente pendientes de suscripción y pago se ofrecerán únicamente, de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en términos del procedimiento de suscripción descrito en esta Sección 3.2-Bis(b). Para efectos de claridad, el proceso de suscripción y pago de dichos Certificados pendientes de suscripción y pago será el descrito en los sub-incisos (ii) al (vii) de la presente Sección 3.2-Bis(b).

(iv) Asignación Prorrata. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Pago que corresponda, en proporción a su tenencia respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos para adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien su titularidad de Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, además, que las Siefors que no sean Tenedores de Certificados Serie A pero sean administradas por la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefors que sea Tenedor de Certificados Serie A (una “Siefors Participante”), podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción descrito en el inciso (vii) siguiente.

(v) Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital; Notificación de Ejercicio. En la fecha límite de suscripción correspondiente

(según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago), que deberá ser al menos 3 Días Hábiles anterior a la Fecha de Pago correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en su caso, cualquier Siefore Participante, tendrá el derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago respectivo (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia"). Cada Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia deberá incluir la dirección y correo electrónico en donde el Tenedor o Siefore Participante correspondiente desea recibir el aviso descrito en el inciso (vii)(D) siguiente:

(A) Para el caso de un Tenedor de Certificados Serie A, el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, para el caso de que cualesquiera de dichos Certificados no sean suscritos y pagados, de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vii)(A) siguiente (los "Certificados Remanentes"); en el entendido, además, que, en su caso, el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia deben identificarse claramente.

(B) Para el caso de una Siefore Participante, el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que la Siefore Participante desea adquirir; en el entendido, que las Siefores Participantes únicamente podrán suscribir y pagar dichos Certificados en caso de que existan Certificados Remanentes cuya suscripción y pago no haya sido ofrecida por los Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Remanentes restantes, los "Certificados Disponibles para Siefores Participantes").

(vi) Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital. El Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago) de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que cada Tenedor de Certificados Serie A y, en su caso, Siefore Participante tendrá derecho a suscribir de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vii) siguiente.

(vii) Procedimiento de Asignación. En la Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, el Administrador realizará la asignación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie subsecuente correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

(A) *Primero*, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir conforme a la Sección 3.2-Bis(b)(iv) anterior y, de acuerdo con el número de Certificados Serie A que tengan dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de Certificados Remanentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo (A).

(B) *Segundo*, después de la asignación mencionada en el párrafo (A) anterior, cualesquier Certificados Remanentes, en su caso, se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados Serie A que hubieren ofrecido suscribir Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, y en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si (1) más de un Tenedor de Certificados Serie A hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, y (2) los Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número total de Certificados Remanentes; entonces, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Tenedores de Certificados Serie A.

(C) *Tercero*, después de la asignación descrita en el párrafo (B) anterior, cualesquier Certificados Disponibles para Siefos Participantes, en su caso, se asignarán a aquellas Siefos Participantes que hubieren ofrecido suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia que hayan sido entregadas por la o las Siefos Participantes, en su caso, hasta que todos los Certificados Disponibles para Siefos Participantes hayan sido asignados; en el entendido, que si (1) más de una Siefos Participante hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para Siefos Participantes, y (2) los Certificados

Disponibles para Siefiores Participantes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número de Certificados Disponibles para Siefiores Participantes; entonces, los Certificados Disponibles para Siefiores Participantes deberán ser asignados entre las Siefiores Participantes que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para Siefiores Participantes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Disponibles para Siefiores Participantes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Disponibles para Siefiores Participantes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Siefiores Participantes.

(D) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (A) a (C) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2; en el entendido, que si cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente no son asignados de conformidad con el procedimiento descrito en los incisos anteriores, dichos Certificados no deberán ser cancelados y podrán ser colocados subsecuentemente de conformidad con el proceso descrito en esta Sección 3.2-Bis(b) y previa instrucción del Administrador.

Una vez realizada la asignación de los Certificados correspondientes, el Fiduciario procederá a notificar a la CNBV y a la BMV, para que se tome conocimiento únicamente para efectos informativos, el resultado de la suscripción y pago de dichos Certificados.

CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1 Asamblea de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series y Sub-Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series y Sub-Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Sub-Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Sección 4.1, se refiere a los Certificados de todas las Series y Sub-Series.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Administrador, el Oficial de Cumplimiento y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales". Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores podrá ser sometido a votación.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, al menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas por correo electrónico al Fiduciario y al Administrador. Dicha convocatoria contendrá el orden del día para dicha Asamblea de Tenedores.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación

de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, en el entendido, que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables (misma que podrá incluir alguna medida cautelar), deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y

escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común copias de cualesquier actas de asamblea preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Representante Común únicamente pondrá dicha información a disposición de los Tenedores que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados a través de las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.
- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del presente;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con la Sección 4.4 del presente;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, incluyendo cualesquier modificaciones a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de Afiliadas del Administrador descritos en las mismas;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, a los Títulos y al Acta de Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del presente, así como a cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Lexington, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Administrador, que no estén previstas en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados y, en caso de tratarse de una Emisión conforme a la Sección 3.2-Bis, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio y el Monto Total de la Serie o Sub-Serie) y los plazos en los que se podrá ejercer el derecho de preferencia relacionado con dicha Emisión;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del presente y en la medida legalmente permitida;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del presente;

- (x) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el Artículo 108, fracción II, de la LMV;
 - (xi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin causa, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1 de este Contrato de Fideicomiso;
 - (xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Lexington Partners o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión o Fondos Lexington subyacentes;
 - (xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del presente Contrato de Fideicomiso;
 - (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a cualquiera de sus Afiliadas, empleados, dueños o socios, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea de Tenedores);
 - (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados;
 - (xvi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución del mismo o del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;
 - (xvii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para dichos efectos, someta a la Asamblea de Tenedores; y
 - (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación y funciones específicas del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución, de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, de conformidad con la Sección 5.3 del presente Contrato.
- (c) Quóruns de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (viii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórums de instalación y votación de la correspondiente Asamblea de Tenedores.
- (ii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(i) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (iii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Emisión a los que se hace referencia en el numeral (iv) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.
- (iv) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones

serán válidamente adoptadas cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

- (v) Reaperturas y Emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura de una Emisión; la ampliación del Monto Máximo de la Emisión, conforme a la Sección 4.1(b)(vii) y/o sobre la emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso, que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.
- (vi) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.
- (vii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación.
- (viii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del presente Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, en primera o ulteriores convocatorias, serán

adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

- (ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador de conformidad con la Sección 4.1.(b)(xiv) del presente, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 85% de los Certificados en circulación.
- (x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de conformidad con la Sección 4.1.(b)(iii) del presente, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.6% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del presente Contrato de Fideicomiso.

En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea de Tenedores Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 17% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del

Comité Técnico y que hayan renunciado o no a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, y del Valuador Independiente (en este último caso, respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un Conflicto de Interés o que actúen como Administrador, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quorum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Sección 4.1-Bis Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Sub-Serie Subsecuente de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los

artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador, el Oficial de Cumplimiento y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a “asuntos generales”. Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial podrá ser sometido a votación.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no

asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quórum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, en el entendido, que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables (misma que podrá incluir alguna medida cautelar) deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercerá tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común o, en su defecto, por la mayoría de los Tenedores de la Asamblea Especial correspondiente.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) las ampliaciones subsecuentes del Periodo de Inversión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, de conformidad con la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente;
- (iii) previa propuesta del Administrador, la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (en el entendido, que las Líneas de Suscripción, los Contratos de Línea de Suscripción y

- los gravámenes creados conforme a los mismos, únicamente podrán ser celebrados y creados con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital);
- (iv) cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados;
 - (v) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que la suma de los Montos Máximos de las Series o Sub-Series, considerados en conjunto para todas las Series o Sub-Series Subsecuentes en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;
 - (vi) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión y que vaya a ser realizada únicamente con los recursos de dicha Serie;
 - (vii) aprobar los mecanismos de pago de los Gastos en Exceso por parte del Administrador de conformidad con la Clausula 7.3, en el entendido, que debe aprobarse en común acuerdo con el Administrador;
 - (viii) solicitar información y documentación al Oficial de Cumplimiento;
 - (ix) aprobar cualquier Distribución en especie de conformidad con la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso; y
 - (x) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 17% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados.
- (c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.
- (d) Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha

Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(ii), Sección 4.1-Bis(b)(v), y Sección 4.1-Bis(b)(vi) anterior, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie después de que se haya realizado la primera Llamada de Capital de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; (ii) sobre cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 66.6% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; (iii) la extensión del Periodo de Inversión relacionado con la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva; y (iv) cualquier Distribución en especie a ser realizada conforme a la Sección 11.4 del presente Contrato de Fideicomiso, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Sección 4.2 Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 17% de todos los Certificados en circulación,

tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (b), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se notifique dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.
 - (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.
 - (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de al menos 17% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 17% de los Certificados en circulación.
 - (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en una Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.
- (c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean

necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; en el entendido, que el Administrador únicamente podrá nombrar a dichos Miembros Independientes adicionales una vez que los Tenedores (que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico) hayan tenido oportunidad de realizar dichos nombramientos. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el presente Contrato, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 17% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para dichos efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 17% de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, en una Asamblea de Tenedores en la cual se encuentre dicho asunto dentro del orden del día, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 17% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) cualquiera del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a los demás en caso de que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 17% de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de un año, y será renovado

automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan al menos 17% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o sus Afiliadas, o de los Tenedores no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el

asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que puedan ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

- (i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Oficial de Cumplimiento (a efecto de, informar de manera inmediata cualesquier irregularidades o hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia) podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, excepto por aquellas resoluciones que deban ser aprobadas por la mayoría de los Miembros Independientes según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato

de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de

sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

- (viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.
- (ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quorum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los dos miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.
- (k) Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:
 - (i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
 - (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
 - (iii) verificar que el desempeño del Administrador se apegue a los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso;
 - (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de la Emisión, según sea el caso;
 - (v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, la cual deberá ser entregada en los tiempos y formas indicadas por el Comité Técnico;
 - (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (b) solicitar al Fiduciario que

publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que sea hecha pública en términos de la Circular Única y la LMV, (2) dicha publicación pueda ser diferida en términos de la LMV y la Circular Única, o (3) es legalmente imposible revelar dicha información derivado de la existencia de obligaciones de confidencialidad aplicables;

- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y
- (viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (viii) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, incluyendo la lista de asistencia correspondiente, o, en su caso, las resoluciones unánimes del Comité Técnico.

(n) Seguros D&O. El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunta infracción de sus responsabilidades conforme a este Contrato de Fideicomiso o de otra manera en relación con las actividades del Fideicomiso. Toda póliza de

seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Administrador.

(o) Requisito del 10%. Inversión de los Vehículos de Inversión en Inversiones Aprobadas. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación, participaciones de capital o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

(p) En relación con cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados que haya sido emitida por el Fideicomiso antes de la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación, según se describe en la Sección 6.1(a) del presente Contrato, en la medida en la que, en lo que ocurra primero de (i) la fecha que sea un año antes de la fecha de terminación del Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, (ii) que los Fondos Lexington en los que el Fideicomiso haya invertido o a los que se haya comprometido, con respecto a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, hayan a su vez invertido o se hayan comprometido a inversiones por el 90% de su monto máximo disponible para inversión, o (iii) que el Fideicomiso haya realizado Distribuciones a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente por un monto que sea superior a 0.7 veces el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea aplicable, el Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente, y en cada caso, no se haya cumplido con los requisitos de Inversiones Requeridas en México en términos de la Sección 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso respecto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, el Administrador deberá solicitar al Representante Común convocar a la Asamblea Especial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente y presentar a dicha Asamblea Especial un plan para satisfacer dicho requisito antes de la terminación del Periodo de Inversión correspondiente. Dicho plan podrá incluir la extensión del Periodo de Inversión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos de la Sección 6.2(b) de este Contrato de Fideicomiso, y deberá incluir la propuesta del Administrador para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México, así como una propuesta respecto de los recursos que serán utilizados para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México. Dicha Asamblea Especial también servirá como foro para que los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente en cuestión puedan discutir las propuestas presentadas por el Administrador mencionadas anteriormente. No obstante lo anterior, la decisión final respecto del plan de acción para cumplir con dicho requisito será determinada por el Administrador a su entera discreción. Con posterioridad a dicha Asamblea Especial, el Administrador deberá entregar, a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente (con copia al Fiduciario y al Representante Común), informes trimestrales respecto del estatus de, y detallando los avances alcanzados en relación con el plan propuesto para satisfacer las Inversiones Requeridas en México antes de la terminación del Periodo de Inversión respectivo. En caso de que no se cumpla con la propuesta aprobada por la Asamblea Especial en los términos y tiempos de la misma, los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente podrán solicitar al Representante Común convocar a otra Asamblea Especial en la que el Administrador o los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente podrán realizar propuestas de remediación de dicha situación, las cuales serán discutidas y, en su caso, aprobadas por dicha Asamblea Especial. En el evento de que una propuesta aprobada por la Asamblea Especial para

cumplir con las Inversiones Requeridas en México involucre la realización de inversiones directas en México, el Administrador podrá proponer a la Asamblea Especial comisiones por administración y comisiones por desempeño en relación con dichas inversiones directas, las cuales en su caso deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial correspondiente.

En relación con cualquier reapertura de cualquier Serie o Serie Subsecuente de Certificados o la emisión de cualquier nueva Serie o Sub-Serie de Certificados emitidos por el Fideicomiso en o después de la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación, el cumplimiento con las Inversiones Requeridas en México se medirá de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1(a)(ii) del presente Contrato.

Sección 4.3 Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el presente Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales;
- (vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, cuando esta se requiera de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;

- (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción;
- (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común.

- (i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, y al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de

servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año. En todo caso, dichas visitas serán durante horas y días laborales y previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábles de anticipación.
- (iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se

considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

- (v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite o al momento de concluir su encargo.
- (vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de

llevar a cabo dicha contratación, y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo

el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Sección 4.4 El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

- (i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.
- (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo y en la Ley Aplicable se le otorgan, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar siempre como un buen *pater familias* y deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la presente Sección 4.4, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar de conformidad con los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, de la Asamblea Especial o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, de la Asamblea Especial o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución

definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan materialmente o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

- (iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo, en cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha del presente, la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el “RUG”) en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá al fedatario público en México que el Fideicomitente le indique mediante carta de instrucción, para llevar a cabo la inscripción en el RUG y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario, a través de fedatario público, pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del presente Contrato ante dicho fedatario público. Las partes del presente se obligan a registrar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gastos de Emisión del Fideicomiso y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar una copia de la boleta que haga constar la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, así como cualquier modificación al mismo, al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere realizado dicha inscripción. En el evento que el Fiduciario incumpla con dicha obligación, el Fiduciario será responsable por cualesquier daños o pérdidas derivadas de dicho incumplimiento.
- (iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones, en su caso, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador instruya al Fiduciario como proceder; en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por Negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con la conformidad del Administrador, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores en conjunto con el Administrador, dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos (i) 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia, o (ii) 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la remoción. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes, los cuales deberán ser atendidos por el Fiduciario y deberá entregar los estados de cuenta e información considerando los comentarios aplicables. Una vez que concluya dicho plazo de 30 días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por válida y aprobada.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo “B”. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones en efectivo a los Tenedores.

(j) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA V. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 5.1 Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, y con la comparecencia del Representante Común, un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo “C” (el “Contrato de Administración”). El Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores.

(b) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 5.2 Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.

(a) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, sin perjuicio de cualesquier deberes (incluyendo deberes fiduciarios) de otra forma aplicables conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes u obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no incurrirán en responsabilidad alguna frente al Fideicomiso o los Tenedores, en la medida en que hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, o con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(b) Sin perjuicio de cualquier disposición en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán otorgar y continuar otorgando créditos, así como mantener inversiones en el capital de (y podrán mantener títulos opcionales u otro tipo de

participación o interés económico), y proporcionar otros servicios a, los Fondos Lexington, y las sociedades y vehículos de inversión que proporcionen servicios a los Fondos Lexington; y ninguno del Administrador y sus Afiliadas estarán obligados a presentar dichas participaciones como oportunidades de inversión del Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrá derecho a dichos créditos, inversiones de capital, servicios, títulos opcionales y otros tipos de participación o interés económico o a los recursos derivados de los mismos, en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso o de la relación creada a través del mismo, y la tenencia de dichas participaciones, y los ingresos y recursos derivados de las mismas no se considerarán impropias o ilícitas.

Sección 5.3 Declaraciones Adicionales del Administrador; Oficial de Cumplimiento.

(a) Declaraciones del Administrador. El Administrador en este acto declara que, a la fecha del presente contrato, según resulte aplicable y por medio de sus Afiliadas, cuenta con:

- (i) Un código de ética que aplica a la conducta de su personal y al tipo de inversiones en las que participa que incluya políticas que eviten malas prácticas que afecten los intereses de los Tenedores;
- (ii) procedimientos de revelación de acontecimientos que representen un efecto Material sobre el Fideicomiso y los Tenedores;
- (iii) políticas diseñadas para promover el trato justo y condiciones equitativas para todos los Tenedores, las cuales podrán satisfacerse mediante la divulgación de las circunstancias en las que un Tenedor pueda recibir un trato preferencial o mediante mecanismos de consentimiento conforme a los términos del memorándum de un Vehículo de Inversión en el que invierte el Fideicomiso;
- (iv) políticas de diligencia en la selección y supervisión permanente de las Inversiones;
- (v) políticas para contratar a, así como un registro actualizado en relación con, los proveedores que presten servicios al Fideicomiso, a los Vehículos de Inversión, o a los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso;
- (vi) que a la fecha, salvo que se haya divulgado lo contrario en el memorándum de un Vehículo de Inversión en el que invierte el Fideicomiso, no se tiene conocimiento de algún conflicto de interés entre el Fideicomiso y las empresas que se hayan contratado y se puedan contratar para llevar a cabo los proyectos de inversión, que razonablemente pudiera esperarse que tenga un efecto Material sobre el Fideicomiso o los Tenedores;
- (vii) un manual de procesos de inversión, así como con un manual de procesos de riesgos;
- (viii) un sistema de información automatizado para preparar los reportes financieros del Fideicomiso, así como para el control financiero de los proyectos financiados por el Fideicomiso o por Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso; y

(ix) un plan de continuidad de negocio y un plan de recuperación de desastres

(b) Conflictos de Interés. El Administrador declara que, a la fecha del presente, es una Afiliada de Lexington y salvo que se haya divulgado lo contrario en el memorándum del Vehículo de Inversión en el que invierte el Fideicomiso, adicionalmente manifiesta que el equipo responsable que define, apoya en la definición de la tesis de inversión, las personas que definen las políticas que inciden en los resultados y desempeño del Fideicomiso, los directores de finanzas, jurídico, contabilidad y comercial, y de cualquier otra persona vinculada directa o indirectamente con el Fideicomiso o con el Administrador, (salvo por lo establecido en el presente Contrato, el resto de los Documentos de la Emisión, en las Inversiones realizadas al amparo del presente Contrato, y el resto de los documentos relacionados con dichas Inversiones), no tiene conocimiento de la existencia de algún conflicto de interés, y que dichas Personas no se consideran Personas Relacionadas entre el Administrador y las Siefors o la Afore que opera dichas Siefors, ni con cualquier grupo empresarial al que pertenezcan, que son Tenedores de Certificados.

(c) Personal Clave. El Administrador se asegurará de que el personal clave de los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso (a) tenga cuando menos 10 años de experiencia en el sector en el que invierta dicho Fondo Lexington, (b) haya participado en ventas o desinversiones de fondos similares, y (c) no haber sido inhabilitado del sistema financiero, del servicio público o haya sido condenado por evasión o fraude fiscal, así como de omisiones o falsificaciones en estados financieros, apropiación indebida de bienes o cualquier otro delito relacionado con inversiones o negocios relacionados con sus actividades que pongan en riesgo la integridad del patrimonio de sus inversionistas, lo anterior de conformidad con los requisitos establecidos en la fracción III del Anexo B, Capítulo III de la CUF.

(d) Oficial de Cumplimiento. Los Tenedores, reunidos en Asamblea de Tenedores, tienen el derecho de designar a un oficial de cumplimiento en los términos del presente Contrato (el “Oficial de Cumplimiento”) para que lleve a cabo las siguientes actividades: (i) vigilar los costos y gastos incurridos por el Administrador y el Fideicomiso que sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso bajo los conceptos establecidos o revelados al público inversionista, (ii) verificar que los costos y gastos que sean pagados por el Fideicomiso hayan sido efectivamente atribuibles a la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados que haya erogado esos gastos o si son gastos compartidos se hayan pagado a prorrata en proporción al porcentaje de participación que le corresponde a la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, (iii) validar el cumplimiento del Compromiso Lexington en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (iv) dar seguimiento y validar la información relacionada con los montos invertidos por el Administrador con relación a los montos autorizados y la desinversión de los montos, y validar el flujo de efectivo del Fideicomiso, (v) verificar el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con el resto de los Documentos de la Emisión, y (vi) cualesquier otras actividades requeridas al Oficial de Cumplimiento conforme a la Ley Aplicable, en específico lo previsto en CUF, con respecto al Fideicomiso y que sean expresamente aprobadas por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (1) cualquier designación, remoción y/o sustitución del Oficial de Cumplimiento, así como cualquier modificación a las funciones del Oficial de Cumplimiento que sean requeridas conforme a cambios a la CUF, deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier modificación a las funciones del Oficial de Cumplimiento que sean requeridas conforme a cambios a la CUF deberá ser también aprobada

por el Administrador, y (2) el Representante Común, en seguimiento de la solicitud realizada por el Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores para discutir y, en su caso, aprobar, la designación inicial del Oficial de Cumplimiento a más tardar dentro de los 90 días naturales siguientes al 17 de marzo de 2022; en el entendido, que, con anterioridad a la designación o sustitución del Oficial de Cumplimiento, el Administrador deberá proponer a la Asamblea de Tenedores candidatos para el puesto de Oficial de Cumplimiento a la Asamblea de Tenedores. Los honorarios que, según sea aplicable, se incurran como resultado de la contratación del Oficial de Cumplimiento serán pagados con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. El plazo de los servicios que prestará el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, cualesquier obligaciones del Oficial de Cumplimiento de dedicar o no una parte fija de su tiempo a las actividades que le correspondan, en su calidad de Oficial de Cumplimiento, se establecerán en el contrato de prestación de servicios respectivo, conforme a lo que en su caso apruebe la Asamblea de Tenedores.

- (i) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por virtud de su adquisición de Certificados, en este acto reconocen y acuerdan que el Oficial de Cumplimiento (A) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios con respecto al Fiduciario o los Tenedores y únicamente deberá conducirse de buena fe y actuar con diligencia; y (B) no tiene prohibido participar en actividades que compitan con las actividades del Fiduciario, el Representante Común o el Comité Técnico; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del presente Contrato; en el entendido, además, que el Oficial de Cumplimiento tendrá prohibido participar en actividades en donde tenga un Conflicto de Intereses.
- (ii) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del presente Contrato, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, así como a los Tenedores que lo soliciten, un reporte que deberá contener una descripción de las actividades que haya realizado durante el trimestre anterior.
- (iii) Responsabilidad del Administrador. La designación y el desempeño de las actividades realizadas por el Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la presente Sección 5.3, (x) serán únicamente de carácter consultivo, (y) no serán vinculantes para el Administrador, el Fiduciario o el Fideicomiso, y (z) no modificarán y/o aumentarán de ninguna manera el estándar de responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Administración o este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que no obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá utilizar los reportes emitidos por el Oficial de Cumplimiento para ejercer sus derechos establecidos en el presente Contrato. Para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus obligaciones, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables, tanto el Administrador, como el Fiduciario y el Representante Común convienen en realizar esfuerzos razonables para proporcionar la información y documentación disponible conforme y en seguimiento a sus actividades, sin gastos o cargos injustificados, que el Oficial de

Cumplimiento solicite en relación y para el cumplimiento de sus funciones con respecto al Fideicomiso; en la medida, que dicha información o documentación sea necesaria para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus deberes conforme al Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento tendrá las facultades necesarias para convocar al Comité Técnico y solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores para reportar cualquier irregularidad, hecho o acto que pudiera generar una contingencia para el Fideicomiso, a fin de que dichos órganos determinen las acciones a adoptar conforme a sus facultades (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la realización de auditorías o la contratación de asesores independientes). Cualquier información que reciba el Oficial de Cumplimiento en relación con sus servicios descritos en el presente Contrato, estará sujeta a confidencialidad y el Oficial de Cumplimiento aceptará sujetarse a las obligaciones de confidencialidad contenidas en la Sección 18.4 del presente Contrato.

- (iv) Independencia del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento designado de conformidad con la presente Sección 5.3 deberá ser independiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, respecto del Administrador, del Fideicomitente y de los Tenedores, conforme a los documentos que se presenten en la asamblea respectiva, incluyendo, la carta de manifestación de independencia y el currículum vitae del Oficial de Cumplimiento, así como cualesquier otro documento que se considere necesario para validar su independencia.

CLÁUSULA VI. INVERSIONES

Sección 6.1 Inversiones.

- (a) El Fideicomiso por instrucciones del Administrador deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, para realizar una inversión (o comprometer una inversión), directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, en un Fondo Lexington que cumpla con los Lineamientos de Inversión (cada una, una "Inversión"). El Administrador deberá causar que el Fideicomiso lleve a cabo inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Lexington), en actividades o proyectos que tienen como destino final, activo subyacente, o beneficio económico este ubicado en México o que tengan la capacidad de contribuir al crecimiento económico o generación de empleos en México, por un monto total equivalente al 10% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie de Certificados o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de las Series o Sub-Series Subsecuentes respectivas, el cual es el monto necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por cualquier Siefore se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición decima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro que esté en vigor en la fecha del presente Contrato (las "Disposiciones") o cualquier monto menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas Disposiciones y así sea determinado en las mismas (las "Inversiones Requeridas en México"). Para dicho propósito, el Administrador deberá cumplir con sus obligaciones

establecidas en la Sección 5.1(a) del presente Contrato y en la Sección 2.2(a) del Contrato de Administración, en el entendido que, dichas Inversiones Requeridas en México podrán ser llevadas a cabo por el Fideicomiso en empresas mexicanas o mediante inversión directa o indirecta en actividades o proyectos dentro del territorio nacional que no sean patrocinadas o administradas por Lexington. En caso de que el Fideicomiso directamente celebre contratos de co-inversión con otros inversionistas para co-invertir junto con el Fideicomiso, dichos contratos de co-inversión deberán establecer que el Fideicomiso tendrá las mismas facultades económicas y de voto que otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso. El cumplimiento al requisito de realizar Inversiones Requeridas en México se medirá de la siguiente manera:

- (i) Certificados Existentes. Con respecto a los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente emitidos por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación, la determinación del cumplimiento de dicho requisito se llevará a cabo de conformidad con la CUF, cualquier interpretación oficial de la misma (incluyendo cualesquier criterios administrativos publicados emitidos en relación con ella) y cualquier confirmación por escrito emitida por la Autoridad Gubernamental competente dirigida al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Tenedor de los mismos (en relación con el Fideicomiso) (A) al cierre del último Periodo de Inversión que se encuentre vigente, o (B) en cualquier otra fecha de conformidad con las Disposiciones. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a las disposiciones de esta Sección 6.1. Dicha medición se llevará a cabo de conformidad con las Disposiciones y la CUF que se encontraban vigentes en la fecha en la que se emitieron dichos Certificados, así como con el oficio número D00/400/294/2018 de fecha 1 de junio de 2018, emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la "Consar"), a la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C., en el cual, la Consar estableció ciertos criterios a ser aplicados en el cálculo para la determinación del cumplimiento con las Inversiones Requeridas en México (el "Oficio Consar"). Para tales efectos, respecto de cualquier inversión en actividades o proyectos en México que realice el Fideicomiso a través de un Fondo Lexington, y en cumplimiento del Oficio Consar, el monto total invertido por dicho Fondo Lexington en actividades o proyectos en México (incluyendo, para evitar dudas, los compromisos realizados a fondos de inversión constituidos para invertir todo o una parte sustancial de su capital en actividades o proyectos en México) computará para efectos de las Inversiones Requeridas en México, incluyendo los montos invertidos por el Fideicomiso y los demás inversionistas en dicho Fondo Lexington (incluyendo, para evitar dudas, sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, si los hubiera).
- (ii) Certificados Futuros. Con respecto a cualesquiera Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente, respecto de la cual haya ocurrido un incremento al Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o la emisión de Certificados adicionales, o cualesquiera Certificados de una nueva Serie o Sub-Serie Subsecuente emitidos después de la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación, la medición del cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México se realizará de conformidad con las Disposiciones, la CUF y cualquier otra interpretación oficial de las mismas (incluyendo cualquier guía administrativa publicada emitida en relación con las mismas) y cualquier

confirmación escrita emitida por la Autoridad Gubernamental competente dirigida al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Tenedor del mismo (en relación con el Fideicomiso), en el entendido, que la Modificación a la CUF, estableció que la medición del cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México se realizará el último día de junio y diciembre de cada año calendario después de la emisión o reapertura de dichos Certificados , y dicho cálculo considerará el capital efectivamente invertido por el Fideicomiso en actividades o proyectos en México (directa o indirectamente a través de los Fondos Lexington) incluyendo los montos invertidos por el Fideicomiso y los demás inversionistas en dicho Fondo Lexington (incluyendo, para evitar dudas, sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, si los hubiera), respecto del total del capital efectivamente llamado por el Fideicomiso a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados ya sea a través de reaperturas o Llamadas de Capital. Para dichos efectos, dentro de los últimos 5 días naturales de cada mes de junio y diciembre de cada año calendario a partir de la emisión de dichos Certificados adicionales, el Administrador pondrá a disposición de los Tenedores, de manera confidencial, incluyendo a través del Representante Común, un reporte de los montos efectivamente invertidos por el Fideicomiso en actividades y proyectos en México (directa o indirectamente a través de los Fondos Lexington) respecto del total del capital efectivamente llamado por el Fideicomiso a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (a través de reaperturas o Llamadas de Capital) a la fecha de dicho reporte.

En caso de que (1) el Fideicomiso incumpla con la obligación de cumplir con las Inversiones Requeridas en México en los términos descritos anteriormente por causas imputables únicamente al Administrador, y (2) dicho incumplimiento se traduzca en un daño directo a los Tenedores de las respectivas Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, los Tenedores tendrán derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador de conformidad con el numeral (xiv) de la Sección 4.1(a) de este Contrato. En caso de que los Tenedores inicien acciones de responsabilidad en contra del Administrador de conformidad con el numeral (xiv) de la Sección 4.1(a) de este Contrato, los Tenedores y las demás partes de este Contrato acuerdan que la responsabilidad del Administrador por el incumplimiento de la obligación de cumplir con las Inversiones Requeridas en México, de conformidad con los términos descritos anteriormente, no excederá de un monto igual al monto de las comisiones por asesoría recibidas por el Administrador o sus Afiliadas, en relación con la inversión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados respectiva en Fondos Lexington. En la medida en que un tribunal competente determine, en una sentencia definitiva e inapelable, que el Administrador es responsable por el incumplimiento del Fideicomiso de la obligación de cumplir con las Inversiones Requeridas en México, de conformidad con los términos descritos anteriormente, y que dicho incumplimiento haya significado un daño directo a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados respectiva, la obligación del Administrador derivada de dicha resolución podrá ser satisfecha mediante la compensación de las comisiones por asesoría pagaderas por la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados respectiva a cualquier Fondo Lexington en el que haya invertido. Para evitar dudas, este párrafo no limita en modo alguno la Cláusula XIX del presente Contrato, ni los términos del Contrato de Administración, ni los derechos de

indemnización del Administrador y los límites de la responsabilidad del Administrador establecidos en el mismo.

Para efectos de claridad, el Administrador no tendrá responsabilidad alguna frente a cualquier Tenedor de Certificados (y será plenamente indemnizado de acuerdo con los términos del presente Contrato) en caso de que el Fideicomiso cumpla con la obligación de cumplir con las Inversiones Requeridas en México de acuerdo con los términos descritos anteriormente, y la Consar interprete el requisito de las Inversiones Requeridas en México de manera diferente a como se establece en el presente Contrato o modifique las Disposiciones o la CUF con posterioridad a la fecha de publicación de la Modificación a la CUF en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que cualquiera de dichos eventos ocurra, los Tenedores de los Certificados y el Administrador deberán negociar de buena fe para modificar esta disposición según se requiera en términos aceptables para el Administrador, los Tenedores y el resto de las partes del presente Contrato.

(b) Inversión de los Vehículos de Inversión en Inversiones Aprobadas. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación, participaciones de capital o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

(c) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(d) Restricciones de Inversión.

(i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de co-inversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma,

términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(e) Inversiones Prohibidas. Cada Tenedor, por virtud de la adquisición de Certificados, declara que se encuentra sujeto a una política interna respecto de los activos y valores en los que podrá invertir, la cual prohíbe la inversión directa o indirecta por parte del Tenedor en Inversiones Prohibidas, y en relación con lo anterior, el Administrador por medio del presente consiente que, en el caso que cualquier Inversión a ser realizada por un Fondo Lexington califique como una Inversión Prohibida, el Administrador o sus Afiliadas deberán dar aviso de dicha situación (en la forma de un aviso de desembolso o cualquier otra aviso por parte del Fondo Lexington subyacente) al Fiduciario y al Representante Común. El Representante Común, por instrucciones del Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, en la cual se decidirá si deberán excusarse de dicha Inversión Prohibida de conformidad con los términos y tiempos previstos en los documentos rectores de dicho Fondo Lexington (los cuales requerirán que los Tenedores pidan ser excusados de cualquier Inversión Prohibida a partir de la recepción del Fideicomiso de un aviso de desembolso o cualquier otro aviso por parte del Fondo Lexington subyacente). En el caso que dicha Asamblea de Tenedores decida excusarse de dicha Inversión Prohibida, dicha Asamblea de Tenedores deberá instruir al Fiduciario a (i) abstenerse de cualquier contribución de capital al Fondo Lexington correspondiente respecto de dicha Inversión Prohibida, y (ii) celebrar cualquier documentación necesaria para evitar que el Fideicomiso participe en dicha Inversión Prohibida de la cual se encuentra excusado.

Sección 6.2 Periodos de Inversión.

(a) Periodo de Inversión. Cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados tendrá un Periodo de Inversión equivalente al periodo de inversión del Fondo Lexington subyacente en el cual el Fideicomiso invierta los recursos obtenidos de dicha Serie de Certificados. Durante dicho Periodo de Inversión, el Administrador podrá, según resulte aplicable, hacer Llamadas de Capital bajo dichas Series o Sub-Series Subsecuentes para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo el Fondo Lexington respectivo, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas inversiones y pagar comisiones y gastos; en el entendido, que de conformidad con la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador podrá, según resulte aplicable, continuar haciendo Llamadas de Capital bajo dichas Series o Sub-Series Subsecuentes para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo el Fondo Lexington respectivo.

(b) Extensiones a los Periodos de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados podrá extenderse a solicitud del Administrador, previa aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados. Adicionalmente, la Asamblea Especial correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente tendrá el derecho de aprobar extensiones al Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente en los términos dispuestos en el párrafo (o) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Reinversiones. Durante el Periodo de Inversión del Vehículo de Inversión correspondiente en el que invierta el Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera de tiempo en tiempo cualesquier pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones realizadas con los recursos de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, a la Cuenta de Reciclaje, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Lexington respectivo, según corresponda, realizados con recursos de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. El Administrador podrá, sin requerir la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente, reinvertir hasta el 75% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados. No obstante, lo anterior no sustituye las facultades de la Asamblea Especial previstas en la Sección 4.1-Bis(b)(i) y Sección 4.1-Bis(b)(vi).

Sección 6.3 Inversión en Fondos Lexington; Operaciones con Afiliadas.

(a) Inversión en Fondos Lexington. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Lexington sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en la medida en que la inversión en dichos Fondos Lexington cumpla con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso.

(b) Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los demás términos y disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas, sin requerir la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, según corresponda, en la medida en que dichos contratos y operaciones estén incluidos en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso. Para efectos de claridad, esta limitación únicamente será aplicable al Fideicomiso y a los Vehículos de Inversión, y no a las operaciones celebradas por los Fondos Lexington y sus Afiliadas.

Sección 6.4 Asesores Independientes.

El Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores o las Asambleas Especiales, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o las Asambleas Especiales, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico, Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según sea el caso; en el entendido, además, que en la medida que se requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de dichos servicios de asesoría, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, deberán verificar que se han obtenido dichos permisos o autorizaciones, según sea el caso, y que los

mismos se encuentre en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos Asesores Independientes, así como la independencia de dichos Asesores Independientes; lo anterior en el entendido que el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, que instruyan la contratación de los Asesores Independientes serán los encargados de confirmar la independencia de dichos asesores. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso de la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder en conjunto dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA VII. LLAMADAS DE CAPITAL; COMPROMISO LEXINGTON

Sección 7.1 Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Lexington respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una “Notificación de Llamada de Capital”) a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha

notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
 - (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
 - (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Sub-Serie Subsecuente objeto de dicha Emisión Adicional;
 - (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
 - (v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y
 - (vi) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva.
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.
- (d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo.

Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable, según sea aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, por lo tanto, de la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de 2 Días Hábiles (dicha extensión, una “Prórroga de Llamada de Capital”). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Prime más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se

efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A respecto de los Certificados Serie A estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Fecha de Oferta Pública se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de las respectivas Series o Sub-Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) \left(Y_i / 100 \right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente; el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio por pagar por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales; y en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente será denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie o

Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / ((X_0) + (X_1))$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = X_3 / ((X_0) + ((X_1) + (X_2)))$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del presente Contrato.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros

del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, (i) el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, y (ii) en la fecha de la Emisión Adicional o, en caso de que tenga lugar una Prórroga de Llamada de Capital, en la nueva fecha de Emisión Adicional, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso) en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico, la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cuya autorización no será negada o retrasada sin causa justificada), y de la Asamblea de Tenedores, salvo que dicha Persona sea una Afiliada del Tenedor vendedor. La autorización a la que se hace referencia en el presente inciso (r) no será necesaria en caso de transferencias, que sean necesarias de conformidad con la Ley Aplicable o las regulaciones aplicables, entre Siefors que (i) sean administrados por la misma administradora de fondos para el retiro y (ii) cumplan con las condiciones descritas en los sub-incisos (1)(i) al (1)(iii) y (1)(v) al (1)(vi) siguientes; en el entendido, además, que, para evitar dudas, se considerará que cada adquirente, en el momento de la adquisición de cualquier Certificado, hace las declaraciones incluidas en la Sección 18.1.

(1) Autorización. Cualquier Persona, que califique como un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados de una Serie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, que sólo concederán dicha autorización si el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores determinan a su entera discreción que, (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza y la solvencia moral) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para efectos de claridad, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(2) Resolución del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. En el caso que Comité Técnico resuelva a favor de la adquisición de los Certificados, el Comité Técnico deberá solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluya dentro del

orden del día la aprobación de dicha adquisición de Certificados; en el entendido, que la transferencia de los Certificados únicamente se considerará que ha sido autorizada cuando haya sido aprobada tanto por el Comité Técnico como por la Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores estarán facultados en todo momento para solicitar la información que consideren necesaria o pertinente para dictar su resolución.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los incisos (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados transferidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que en adición a los montos a ser distribuidos conforme al presente inciso (i), y únicamente en caso de que el Fideicomiso no realice dicha devolución dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea

Especial correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo o la dispensa del pago de cualesquier penalidad aplicable), el Administrador deberá causar que el Fideicomiso distribuya a los Tenedores una penalidad calculada aplicando, al monto equivalente a los recursos netos de la Emisión Adicional correspondiente, una tasa de interés anual equivalente a 1.5% anual, por el número de días naturales transcurridos a partir de la terminación del plazo de 90 días naturales antes descrito (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360), y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) los plazos a los que se refiere el inciso (i) del presente párrafo (s) no resultarán aplicables, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiese razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

Sección 7.2 Compromiso Lexington.

(a) Compromiso Lexington. Lexington Partners, directamente o a través de sus Afiliadas, deberá comprometerse a invertir en cualesquier Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso (ya sea a través de aportaciones o aportaciones atribuidas, e incluyendo cualesquier compromisos en otros fondos o vehículos de inversión de Lexington que invierta conjuntamente con dicho Fondo Lexington) las cantidades señaladas en los documentos del Fondo Lexington correspondiente y en los términos dispuestos en los mismos (el "Compromiso Lexington"); en el entendido, que el Fideicomiso buscará que dicho Compromiso Lexington sea una cantidad al menos igual al 2% de las cantidades invertidas por el Fideicomiso en dicho Fondo Lexington, o cualquier otra cantidad menor que corresponda al compromiso del Administrador del Fideicomiso de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones a la fecha de este Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra cantidad menor de conformidad con cualquier modificación a dichas regulaciones. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Compromiso Lexington se realice a través de las Afiliadas del Administrador y estas últimas dejen de ser Afiliadas del Administrador o incumplan con dicho Compromiso Lexington, el Administrador será responsable de cumplir con el mismo en los términos establecidos en el presente Contrato. Para

evitar cualquier duda y sin perjuicio a lo anterior, (x) el Administrador procurará que Lexington Partners mantenga el Compromiso Lexington de conformidad con lo previsto en los documentos aplicables del Fondo Lexington y (y) Lexington Partners y sus Afiliadas no tendrán la obligación de comprometerse a invertir en Inversiones Requeridas en México.

(b) Terminación del Compromiso Lexington. En caso de que el Administrador sea removido en términos del presente Contrato de Fideicomiso, la obligación de cumplir con el Compromiso Lexington en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso concluirá automáticamente.

(c) Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso. El Fideicomiso pagará o reembolsará al Administrador la totalidad de los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador deberá entregar la información relativa a todos los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso, que hayan sido pagados por el Administrador.

Sección 7.3 Límite de Gastos.

(a) Cálculo de los Gastos del Anexo X de la CUF. A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia de este Contrato, el Administrador calculará los gastos y comisiones del Fideicomiso a los que se refiere el punto 2 del Anexo X de la CUF. No obstante lo anterior, dentro de los 100 días naturales siguientes al último día de cada trimestre durante cada año calendario, el Administrador deberá preparar un reporte de dichos gastos y comisiones incurridos por el Fideicomiso durante dicho trimestre y deberá entregar dicho reporte al Representante Común, quien, a su vez, entregará el mismo a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente que así lo soliciten por escrito al Representante Común (una vez comprobada su capacidad de Tenedores mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos).

(b) Gastos en Exceso. En caso de que el Fideicomiso exceda los umbrales previstos en el punto 1 del Anexo X de la CUF, el Administrador pagará, según se describe en la Sección 7.3(d) siguiente, el exceso de gastos y comisiones (los “Gastos en Exceso”) que correspondería pagar, conforme al Anexo X de la CUF, a las administradoras de fondos para el retiro de los Tenedores que sean Siefiores, con sus propios recursos, en el entendido, que una vez que el Administrador haya desembolsado sus propios recursos no podrá instruir el uso de flujos del Fideicomiso.¹

(c) Controles Contables y Ajustes. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador mantendrá los controles contables que sean necesarios y/o realizará los ajustes que estén dentro de su control en relación con los gastos pagaderos por el Fideicomiso para evitar el pago por parte del Fideicomiso de cualquier Gastos en Exceso con el Patrimonio del Fideicomiso.

¹ Nota a Profuturo: Esto ya no es necesario, dado que la referencia contenida en la primera oración al pago de los Gastos Excedentes de conformidad con la Sección 7.3(d) ya contempla dicho supuesto.

(d) Reembolso de Gastos en Exceso. Únicamente si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato se determina que el Fideicomiso pagó Gastos en Exceso, el Administrador deberá:

- (i) notificar por escrito la existencia de dichos Gastos en Exceso al Representante Común quien, a su vez, entregará dicha notificación a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente que así lo soliciten por escrito al Representante Común (una vez comprobada su capacidad de Tenedores mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos) y al Fiduciario a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya realizado el cálculo a que se refiere el punto 2 del Anexo X del CUF; y
- (ii) reembolsar, en representación de las administradoras de fondos para el retiro afectadas que administren Siefors que sean Tenedores y dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya realizado el cálculo a que se refiere el punto 2 del Anexo X de la CUF, dichos Gastos en Exceso directamente al Fideicomiso para que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, distribuya a través de Indeval la parte proporcional a los Tenedores que sean Siefors administradas por las administradoras de fondos para el retiro afectadas.

No obstante lo anterior, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, la Asamblea Especial y el Administrador podrán, de común acuerdo, establecer criterios relacionados con el mecanismo de pago de los Gastos en Exceso por parte del Administrador previsto en la presente Clausula 7.3, en el entendido, que dicho acuerdo deberá ser aprobado por la Asamblea Especial de que se trate, y en su caso, la Asamblea Especial estará facultada para aprobar cualesquier modificaciones que afecten únicamente a la Serie o Subserie correspondiente al presente Contrato de Fideicomiso o a los demás Documentos de la Emisión de conformidad con la presente Cláusula 7.3. Lo anterior; en el entendido, que el Administrador no podrá oponerse a modificar el mecanismo de pago de los Gastos en Exceso cuando éste no implique la adquisición de responsabilidades adicionales a las previstas en la presente Cláusula o que no genere un perjuicio al Administrador y/o Vehículo de Inversión.

CLÁUSULA VIII. ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS

Sección 8.1 Endeudamiento.

El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital o como resultado del incumplimiento de un Tenedor con su obligación respecto de una Llamada de Capital) y celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Contratos de Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de la

Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador). Cualquier endeudamiento incurrido directamente por el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción, no podrá exceder del 35% del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie respectiva, y deberá ser aprobado previamente por la Asamblea Especial correspondiente.

Sección 8.2 Endeudamiento de los Vehículos de Inversión y Fondos Lexington.

El Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que consienta y acuerde la constitución de gravámenes sobre los compromisos del Fideicomiso con cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington, directa o indirectamente para garantizar financiamientos y otras obligaciones contraídas por dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial.

Sección 8.3 Pago de Líneas de Suscripción.

Al menos con 5 Días Hábiles de anticipación a cualquier pago de principal o intereses de conformidad con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula VIII, el Administrador deberá determinar el monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente a cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados que será utilizado para realizar dicho pago.

Sección 8.4 Otras Consideraciones.

Se podrán realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones del Fideicomiso incurridas de conformidad con las Secciones 8.1 y 8.3 del presente Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington, ya sea individual o conjuntamente.

Sección 8.5 Reporte de Endeudamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador, a efecto de mantener mecanismos de información necesarios y convenientes que permitan a los Tenedores, monitorear y evaluar constantemente el nivel de Endeudamiento del Fideicomiso, proporcionará a los Tenedores, a través del Representante Común, a solicitud de parte, un aviso sobre el estado de los contratos de crédito y demás Endeudamiento contraídos por el Fideicomiso, indicando el ratio de endeudamiento.

CLÁUSULA IX. CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 9.1 Cuentas del Fideicomiso.

De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario abrirá la Cuenta General y, respecto de cada Sub-Serie Subsecuente o Serie de Certificados, una Cuenta de Aportaciones (en este caso, únicamente respecto de Series o Sub-Series Subsecuentes), una Cuenta de Distribuciones, una Cuenta para Llamadas de Capital (en este caso, únicamente respecto de los

Certificados Serie A), y una Cuenta de Reciclaje, y en este acto se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido que si no hubiere montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de depositar el monto necesario para mantener dichos saldos mínimos requeridos, en el entendido, además que en caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación.

Considerando que, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso recibirá cantidades en Dólares, cada Cuenta del Fideicomiso será abierta y mantenida en Dólares; en el entendido, que el Fiduciario podrá abrir una subcuenta para cada Cuenta del Fideicomiso en cualquier otra moneda, en la medida que le sea instruido por el Administrador.

Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Sección 9.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador; reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y al Administrador que le determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable y en el entendido de que (i) los cheques se reciben salvo buen cobro; (ii) las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (iii) el Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados o de terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.

El Fiduciario deberá, en todo momento, administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, las cuales se otorgarán de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuentas relacionadas con Certificados Serie A:

(i) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General en Pesos y/o en Dólares, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión Serie A y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie A serán aplicados de conformidad con las instrucciones previas del Administrador para los Usos Autorizados.

(ii) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario abrirá una Cuenta para Llamadas de Capital, con anterioridad a la realización de la primera Llamada de Capital de Certificados Serie A, misma que administrará y mantendrá conforme al Contrato de Fideicomiso y en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de Certificados Serie A, los cuales serán utilizados para los Usos Autorizados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(iii) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones de la Serie A, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con Certificados Serie A que deban ser distribuidos por el Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que (1) utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A para Usos Autorizados, y (2) transfiera los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A a la Cuenta de Reciclaje de la Serie A para ser utilizados de conformidad con el numeral (iv) de este párrafo (A).

(iv) Cuenta de Reciclaje Serie A. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivados de Inversiones o Desinversiones, realizadas con recursos de los Certificados Serie A, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie A, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Lexington respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados Serie A, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. El Administrador podrá, sin requerir la aprobación de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A, reinvertir hasta el 75% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A.

(b) Cuentas relacionadas con las Series Subsecuente o Sub-Series Subsecuentes:

(i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente o Sub-Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie Subsecuente o Sub-Serie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (A) los recursos derivados de la Emisión de dicha Serie Subsecuente o Sub-Serie Subsecuente; y (B) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los

demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, (1) con el fin de pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; (2) con el fin de pagar los Gastos de Emisión Adicional relacionados con la Emisión Adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; y (3) para Usos Autorizados.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la Distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.2 de este Contrato de Fideicomiso.

(ii) Cuenta de Distribuciones de las Series o Sub-Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que corresponda a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie o Sub-Serie Subsecuente diferente. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (w) pagar Gastos de Emisión relacionados con la emisión de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente

correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (x) Usos Autorizados; (y) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (z) transferirlos a la Cuenta de Reciclaje de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

En particular, el Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que correspondan a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Cuenta de Reciclaje de Serie o Sub-Series Subsecuentes. En cada ocasión que el Fiduciario emita Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, deberá abrir a una cuenta bancaria que será identificada como la Cuenta de Reciclaje de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva para cada una de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivados de Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Lexington respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. El Administrador podrá, sin requerir la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente, reinvertir hasta el 75% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados.

Sección 9.2 (a) Inversiones Permitidas. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador (i) abrir cuentas de inversión en México o en el extranjero en Pesos o en Dólares, (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con vencimiento a un día, y (2) en Dólares, (a) en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de Estados Unidos (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de Estados Unidos o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de Estados Unidos (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados “U.S. Treasury Bills”, en papel comercial denominado “Agency Discount Notes” que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody’s Investor Services, Inc. o Standard & Poor’s Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados, (b) depósitos de ventanilla (*Time Deposit*) de 1 a 28 días, con calificación crediticia AAA mex; o (c) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano; e (iii) invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en una moneda distinta a Dólares, en inversiones

temporales de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (las “Inversiones Permitidas”). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 9.2 cumplan con los términos establecidos en la instrucción que para dichos efectos le entregue al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones Permitidas. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas o estará facultado, sin estar obligado, a invertir cualesquier cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso, (i) en Pesos, en pagarés con rendimiento a su liquidación a un día hasta que el Administrador le instruya otra cosa, y (ii) en Dólares, deberá mantenerlos disponibles, a la vista, sin inversión. Lo anterior, en el entendido, que las Inversiones Permitidas en ningún momento se considerarán o computarán como Inversiones Requeridas en México.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) cuando se trate de invertir en Pesos (1) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 p.m. (hora de la Ciudad de México); o (2) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (ii) cuando se trate de invertir en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares, observando en todo momento lo dispuesto en la última parte del párrafo (a) anterior respecto a las inversiones que el Fiduciario está obligado a llevar a cabo sin instrucciones previas y por escrito del Administrador. De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por el Fiduciario o el Administrador o por cualquiera de sus respectivas Afiliadas, subsidiarias o controladora.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes

orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

(f) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Sección 9.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- (1) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.
- (2) El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores, en este último caso por la mera adquisición de los Certificados, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas.
- (3) Los derechos y obligaciones de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.
- (4) Cualquier departamento o área de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

CLÁUSULA X. RESERVAS

Sección 10.1 Reserva del Fideicomiso y Reserva para Gastos de Asesoría.

(a) Reserva del Fideicomiso. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por el Administrador, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, (iii) realizar cualesquier otros pagos, compromisos u obligaciones de pago o fondeo que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, y (iv) según corresponda, cumplir con las Inversiones Requeridas en México (la "Reserva del Fideicomiso"). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva del Fideicomiso, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva del

Fideicomiso en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso los montos necesarios para reconstituir la Reserva del Fideicomiso.

(b) Reserva para Gastos de Asesoría. Con posterioridad a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador instruirá al Fiduciario a separar de los Ingresos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A en la Cuenta General una cantidad de US\$500,000.00 para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del presente Contrato de Fideicomiso (la “Reserva para Gastos de Asesoría”); en el entendido que, una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Fiduciario que separe los montos de la Cuenta de Distribuciones para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta un monto de US\$500,000.00. Ni el Administrador ni sus Afiliadas estarán obligados a reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

Sección 10.2 Asignación de Gastos.

Los Gastos de Emisión Serie A del Fideicomiso serán pagados con los recursos del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, y los Gastos de Emisión de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el monto de la Emisión de cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados. Adicionalmente, los Gastos de Administración y todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados con los recursos de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, en la proporción a pro rata que corresponda a cada una de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados vis a vis el monto total de los Certificados de todas las Series o Sub-Series Subsecuentes emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos de Administración o Gastos del Fideicomiso; con la excepción, que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente. Lo anterior en el entendido que, en caso de que los Gastos de Emisión de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados presenten desviaciones o inconsistencias respecto de aquellos definidos en el prospecto de colocación de los Certificados y aquellos efectivamente pagados, los Tenedores podrían, a través del Representante Común, solicitar al Administrador una aclaración y solución respecto de dichas discrepancias o inconsistencias, en el entendido, que el Administrador estará obligado a reembolsar al Fideicomiso el monto excedente, en su caso, respecto de los Gastos de Emisión de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente en particular, pagados o asumidos por el Fideicomiso.

En relación con la Emisión de Series Subsecuentes de Certificados, las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan establecer un límite máximo agregado de USD \$100,000.00 (el “Límite de Gastos”) por Emisión de cada Serie Subsecuente, con el propósito de cubrir, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los gastos incurridos en relación con la Emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados. Dichos gastos (conjuntamente, los “Gastos de Series Subsecuentes”), podrán incluir, sin limitación: (a) servicios fiscales, contables y administrativos, (b) servicios de

asesoría; (c) los honorarios del Fiduciario y del Representante Común; (d) honorarios legales; y (e) los honorarios del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios.

El Límite de Gastos y los Gastos de Series Subsecuentes podrán ser actualizados periódicamente conforme al índice nacional de precios al consumidor o cualquier otro índice que resulte aplicable; en el entendido, sin embargo, que los Gastos de Series Subsecuentes en ningún caso incluirán (i) comisiones de administración de activos pagaderas respecto de Inversiones en los Vehículos de Inversión, (ii) costos o pérdidas derivadas de fluctuaciones cambiarias, ni (iii) costos asociados con el registro en el RNV y la inscripción en la BMV.

Las partes acuerdan que los Gastos de Series Subsecuentes serán pagados con cargo a los recursos provenientes de cada Serie Subsecuente de Certificados a prorrata. Dicha asignación a prorrata será determinada por el Administrador con base en el monto de cada Serie Subsecuente de Certificados en relación con el monto agregado de todas las Series Subsecuentes de Certificados emitidas en la fecha en que deba efectuarse el pago de dichos Gastos de Series Subsecuentes. En la medida en que cualesquiera Gastos de Series Subsecuentes excedan el Límite de Gastos, el Administrador deberá cubrir dicho excedente con cargo a su propio patrimonio.

CLÁUSULA XI. DISTRIBUCIONES

Sección 11.1 Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

(a) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en los tiempos que el Administrador determine.

(b) Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Sección 11.2 Proceso de Distribución.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo Lexington correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos Lexington en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a través de

Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una “Distribución”); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (el “Monto Distribuible”). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una “Fecha de Distribución”).

Sección 11.3 Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas.

La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del presente Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos *pro rata* entre los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

Sección 11.4 Distribuciones en Especie.

Además de las Distribuciones en efectivo, las Distribuciones realizadas conforme a esta Cláusula XI también podrán ser realizadas total o parcialmente en Valores Permitidos, con la aprobación previa de la Asamblea Especial correspondiente (la cual será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva); en el entendido, que cualquier distribución en Valores Permitidos realizada de conformidad con esta Sección 11.4 será realizada en la medida que dicha distribución no contravenga cualquier ley, regulación u orden gubernamental a la cual estén sujetos los Tenedores. En caso de que cualquier Tenedor (i) tenga prohibido o de otra manera no pueda recibir distribuciones en Valores Permitidos, o (ii) elija no recibir dichas distribuciones en Valores Permitidos, y por lo tanto, elija recibir dichas distribuciones a través del pago en efectivo correspondiente, entonces éste deberá dar aviso por escrito al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que reciba el aviso de Distribución en Valores Permitidos correspondiente, y el Administrador deberá disponer en nombre de dicho Tenedor, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos (o la porción aplicable) los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a dicho Tenedor los recursos de dicha Desinversión. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Salvo disposición expresa en contra contenida en este Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos como distribuciones en especie se considerarán como si hubiesen sido enajenados en efectivo al valor justo de mercado y se distribuirán a *pro rata* entre todos los Tenedores.

CLÁUSULA XII. DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 12.1 Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares, o cualquier otra moneda, conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio interbancario más favorable que se encuentre disponible para el Fideicomiso en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas, según lo determine el Administrador; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la Negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. La compra de divisas o conversiones cambiarias se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de las mismas y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias.

Sección 12.2 Operaciones de Cobertura.

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de capital, divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIII. VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 13.1 Valuaciones.

(a) Auditoría de Inversiones. Los estados financieros de los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, serán auditados de manera anual por el Despacho de Contadores Independiente y, una vez concluida dicha auditoría, dicho Despacho de Contadores Independiente deberá entregar un reporte de auditoría al Administrador. Posteriormente, los estados financieros auditados deberán ser entregados por el Administrador al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios.

(b) Valuador Independiente y Proveedor de Precios. (i) El Administrador propondrá, a la Asamblea de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia. Posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente. En el entendido que, para la designación o, en su caso, sustitución del Valuador Independiente, el Administrador deberá proporcionar en su propuesta los criterios de valuación, la información y documentación que acredite la experiencia, capacidad

técnica e independencia de dicho Valuador Independiente, este último frente al propio Administrador y los Tenedores.

(ii) El Proveedor de Precios deberá calcular diariamente, o en cualquier momento en el que ocurra un cambio en el Patrimonio del Fideicomiso, el precio de los Certificados con base en la valuación del Fideicomiso realizada de manera trimestral por el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dichas valuaciones trimestrales estarán basadas en las valuaciones de los Fondos Lexington preparadas por y proporcionadas periódicamente por las Afiliadas del Administrador; en el entendido, que la valuación trimestral de cada Fondo Lexington será entregada por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de Dólares a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre ellas las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando la metodología del valor neto de los activos (*net asset value*), de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, apegándose a las mejores prácticas establecidas por las normas del *International Valuation Standards Council* (IVSC) y los Lineamientos Internacionales de Valuación para Fondos de Capital Privado y Capital de Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*). El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Fideicomiso realizada por dicho Valuador Independiente de manera confidencial y el Proveedor de Precios deberá divulgar diariamente el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. En el supuesto de que el precio de los Certificados presente una variación del 5% respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, en el entendido, que si dicha variación consiste en una disminución del 5% o más en relación con el último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá además proporcionar al Comité Técnico y al Representante Común un resumen de las causas de dicha variación.

(iii) Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V. actuarán inicialmente como Proveedores de Precios para los Certificados; en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la sustitución del Proveedor de Precios con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

Sección 13.2 Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador le instruya por escrito) y al Representante Común, previa entrega por el Administrador al Fiduciario de la información, documentación y formatos que le haya solicitado por escrito para dichos efectos, acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XIII. Para dichos efectos, el Fiduciario llevará a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o requeridas, según lo instruya el Administrador, incluyendo sin limitación otorgar al

Administrador (y a las personas instruidas por el Administrador por escrito) un poder para dichos efectos. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, cualquier Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Sección 13.3 Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso.

(b) Auditor Externo. El Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. Adicionalmente, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, en el entendido, que para dichos efectos el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros Auditados Anuales. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso, según sea el caso. El Fiduciario deberá entregar el correspondiente reporte de auditoría emitido por el Auditor Externo y dichos estados financieros anuales auditados al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única y la CUAE.

Adicionalmente, como parte de la auditoría anual descrita en el párrafo anterior, el Auditor Externo revisará las Distribuciones realizadas por el Fideicomiso durante el ejercicio fiscal respectivo y notificará por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común si ha identificado alguna inconsistencia entre las cantidades que debieron haber sido distribuidas a los Tenedores y las cantidades que realmente fueron distribuidas.

(d) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por

el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario para su publicación; en el entendido, que los gastos relacionados con su preparación y entrega serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dichos estados financieros no auditados serán revelados en los términos de esta sección, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal.

(e) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria. En cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los primeros 10 Días Hábiles siguientes al final de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que se mantengan con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior, y el Administrador y el Representante Común podrán solicitar cualquier aclaración a los estados de cuenta dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la recepción de los mismos. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 18.5 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

(f) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas fuera de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria. En el caso de que cualquiera de las cuentas del Fideicomiso sea mantenida por una institución financiera distinta de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, el Fiduciario deberá entregar los estados de cuenta de dichas Cuentas del Fideicomiso al Administrador y al Representante Común dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en

que el Fiduciario reciba los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso del banco correspondiente. El Fiduciario deberá entregar dichos estados de cuenta electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 18.5 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Representante Común y el Administrador acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en los formatos institucionales de las instituciones en donde se tengan aperturadas las cuentas, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario a que se refiere el inciso (e) anterior. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 18.5 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

La rendición de cuentas por parte del Fiduciario a las partes del presente Contrato de Fideicomiso contendrá la información que manifieste los movimientos contables realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, y estará siempre limitada a los actos realizados por el Fiduciario y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Sección 13.4 Reportes.

(a) Reporte Trimestral. El Administrador, ya sea directa o indirectamente a través de un tercero prestador de servicios (en el entendido, que el Administrador será responsable por la entrega de dichos reportes), deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, al Oficial de Cumplimiento, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral (cada uno, un “Reporte Trimestral”), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Sección 13.3(d) del presente para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables, reflejando la rentabilidad y desempeño del Fideicomiso. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de los primeros tres trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Sección 13.3(d) del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los gastos relacionados con su preparación u

entrega serán considerados Gastos del Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listado en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho el Reporte Trimestral e información financiera será revelada dentro de los 20 Días Hábiles posteriores al último día del trimestre inmediatamente posterior al trimestre al que corresponda dicha información financiera; y en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior. Asimismo, se deberá preparar un resumen del desempeño del Fideicomiso (tanto de manera consolidada como por Series y/o Subseries), y de cada uno de los Vehículos de Inversión, durante el trimestre inmediato anterior, de manera individual y consolidada, incluyendo la información utilizada, así como la descripción de las metodologías utilizadas para medir la rentabilidad y el desempeño, definiendo criterios, supuestos, plazos y características de las Inversiones. Para efectos de lo anterior, entre las medidas de rentabilidad se deberán incluir, cuando menos, la Tasa Interna de Retorno (TIR), el indicador de Distribución a Capital Pagado (Distributed to Paid-in Capital o DPI, por sus siglas en inglés) y el rendimiento Equivalente en Mercados Públicos (Public Market Equivalent o PME, por sus siglas en inglés); así como cualesquiera otras métricas, indicadores, desgloses o medidas de rentabilidad y desempeño que, de tiempo en tiempo deberán ser reportadas conforme a las disposiciones legales y regulatorias aplicables.

Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá presentar un reporte anual, el cual deberá ser preparado y entregado con anterioridad por el Administrador al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Oficial de Cumplimiento (el “Reporte Anual”), respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso del ejercicio fiscal inmediato interior. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados a los que se hace referencia en la Sección 13.3(c) anterior, serán revelados según lo previsto en el presente a más tardar el 30 de junio de cada año durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a CNBV (a través

de STIV-2), BMV (a través de Emisnet) y al público inversionista, a través del STIV-2, Emisnet o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo. Asimismo, con el fin de que el Administrador garantice la razonabilidad del cálculo de los costos, gastos y comisiones, una vez al año, previa notificación, durante el horario habitual de negocios y sujeto a las restricciones de confidencialidad aplicables, deberá brindar a los Tenedores acceso a los flujos de caja del Fideicomiso, únicamente en la medida específicamente relacionada con dichos costos, gastos y comisiones; en el entendido, sin embargo, que, para efectos de dar cumplimiento a dicha obligación, el Administrador no estará obligado a elaborar reportes adicionales.

(b) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Administrador, deberá:

- (i) entregar a los miembros del Comité Técnico, el Fiduciario, el Representante Común, al Oficial de Cumplimiento y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (una vez comprobada su capacidad de Tenedor mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos), un reporte trimestral describiendo el desempeño de su mandato durante dicho periodo de tiempo, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones;
- (ii) entregar al Representante Común los reportes periódicos emitidos por los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, dentro de los 10 días naturales siguientes a la emisión de los mismos por parte del administrador de dicho Fondo Lexington, y dichos reportes deberán estar a disposición de los Tenedores que así lo soliciten por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), de manera confidencial (lo cual deberá ser reconocido por dicho Tenedor por escrito); en el entendido, que dicha solicitud podrá abarcar todos los reportes futuros a ser entregados a dicho Tenedor; e
- (iii) instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante al público que llegase a ocurrir, de conformidad con la LMV y la Circular Única.
- (iv) para efectos de la preparación de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en su caso, de Vehículos de Inversión, dichos estados financieros deberán ser preparados de manera agregada, incluyendo los activos de la Serie A y las Series o Sub-Series Subsecuentes, en su caso; en el entendido, que, la información detallada de movimientos correspondientes (ingresos, gastos, Inversiones, Distribuciones, etc.) a cada Serie o Sub-Serie Subsecuente (en su caso), será incluida en las notas de dichos estados financieros de acuerdo con los siguientes criterios:
 - (1) Para la asignación de ingresos y gastos entre Series o Sub-Series Subsecuentes, el Administrador deberá de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que todos los movimientos correspondientes (ingresos, gastos, Inversiones,

Distribuciones, etc.) se encuentren claramente identificados para su registro en la Serie o Sub-Serie Subsecuente que corresponda, a través de contratos o convenios, así como con los registros en las Cuentas del Fideicomiso particulares de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente.

- (2) Para la asignación de registros de una Serie Subsecuente que cuente con Sub-Series, el Administrador llevará a cabo la asignación de movimientos de manera administrativa para cada Sub-Serie de la Serie Subsecuente que corresponda, actuando de conformidad con la Sección 2.2 del Contrato de Administración.

La asignación de movimientos se realizará, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo con lo siguiente:

- (A) para todos aquellos movimientos que se encuentren claramente identificados que corresponden a una Sub-Serie en particular, estos serán asignados a dicha Sub-Serie correspondiente; en el entendido, que, para efectos de las Inversiones en los Vehículos de Inversión, estos deberán de cumplir con este criterio al identificar claramente lo que corresponde a cada Sub-Serie; y
 - (B) para los gastos identificados a la Serie Subsecuente que corresponda, estos serán asignados mensualmente a cada Sub-Serie correspondiente a prorrata tomando en consideración el número de Certificados que representen el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Sub-Serie; para efectos de claridad, esto incluye los Certificados en circulación más los Certificados pendientes de suscripción y pago, al final de cada mes.
- (v) entregar, dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes, a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquier Tenedor de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, que así lo solicite por escrito (una vez comprobada su carácter de Tenedor mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos), un reporte mensual correspondiente a cada Serie o Sub-Serie Subsecuente que incluya el balance y el uso de los recursos que hayan sido depositados en las Cuentas de Distribuciones y/o en las Cuentas de Reciclaje.
 - (vi) entregar la información solicitada por el Oficial de Cumplimiento para que pueda cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y la Ley Aplicable, de conformidad con la Sección 5.3(d)(ii) del presente Contrato.
 - (vii) dentro de los [•] Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá elaborar y entregar a cada Tenedor que califique como Siefore, a través de la persona designada por escrito por dicho Tenedor mediante el Representante Común, la información

trimestral que resulte necesaria para que dicho Tenedor cumpla con los requisitos de presentación del formato 0343 previsto en la Circular CONSAR 19-33 (*Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*). Lo anterior, en el entendido, que (i) el Administrador únicamente será responsable de la generación y entrega de dicha información y de que la misma sea, cierta y precisa, en todos los aspectos materiales, a la fecha en que sea entregada; (ii) el Administrador responderá de aquellas pérdidas que deriven de multas o sanciones impuestas a dichos Tenedores por la CONSAR, que sean directa y exclusivamente (a) atribuibles a la negligencia o dolo del Administrador, según lo determine una autoridad judicial competente mediante resolución firme y definitiva; y (b) atribuibles a un error manifiesto en la información generada y entregada por el Administrador; en el entendido, que dicha responsabilidad estará limitada a un máximo de USD\$100,000.00 o su equivalente en Pesos, considerando el tipo de cambio aplicable a obligaciones denominadas en Dólares publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se determine la responsabilidad correspondiente; y (iii) en caso de que se hubiere generado y entregado información incorrecta conforme al inciso (ii) anterior, el Administrador deberá generar y entregar a los Tenedores que sean Siefiores, a través de la persona que estos designen, la información respectiva corregida y correcta..

- (viii) el Administrador deberá de preparar reportes trimestrales que cumplan con los estándares de revelación internacionales de la *"Institutional Limited Partner Association"* (ILPA) y entregar los mismos trimestralmente a los miembros del Comité Técnico. Dichos reportes podrán ser entregados a través de, entre otros (A) los reportes que el Administrador prepare conforme a los incisos (a) y (b) de la presente Cláusula y que el Fiduciario deberá de publicar de acuerdo con la normatividad aplicable; (B) los reportes proporcionados por los socios administradores (GPs) de las Inversiones; y (C) otros documentos y/o reportes de incidencias especiales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Sección 13.4.

Sección 13.5 Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el

Administrador, de conformidad con la presente Clausula XIV, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 14.1 Régimen fiscal.

(a) Considerando las actividades que se llevarán a cabo a través del Fideicomiso, se espera (aunque no se puede garantizar) que el Fideicomiso calificará como un fideicomiso a través del cual no se llevan a cabo actividades empresariales, transparente para efectos fiscales mexicanos. Asimismo, se espera que los ingresos que se obtendrán a través del Fideicomiso calificarán como ingresos pasivos, de conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF vigente. En este caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una Persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Administrador no tendrán obligación de causar que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se llevan a cabo actividades empresariales, y estarán facultados para llevar a cabo cualquier inversión o actividad que pudiera causar que el Fideicomiso se considere como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, siempre que sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

(b) El Administrador, en representación del Fiduciario, realizará esfuerzos para llevar un control o registro de las actividades llevadas a cabo y de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso.

(c) En caso de que el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos empresariales de conformidad con el artículo 13 de la LISR, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación hasta nuevo aviso del régimen fiscal aplicable a fideicomisos empresariales conforme a la Sección 14.4 del presente Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico de forma anual si es posible continuar considerando al Fideicomiso como un fideicomiso a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales.

(d) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos II, III, IV o V de la LISR según corresponda, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador causará que los asesores del Fideicomiso soliciten al Servicio de Administración Tributaria el cambio de obligaciones fiscales del Fideicomiso, y realizar los actos necesarios para cumplir con dicho propósito.

(e) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del Servicio de Administración Tributaria, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales bajo la denominación “Lexington 2018 CERPI F/311049”, con domicilio fiscal en Paseo de la Reforma número 347, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, México.

El Administrador podrá solicitar las modificaciones y/o actualizaciones ante el RFC, que resulten necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, por tanto, el Administrador se obliga a notificar al Fiduciario por escrito dicha modificación o actualización, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de haber realizado la modificación o actualización correspondiente. Para efectos del presente párrafo, el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario, que otorgue un poder en favor del Administrador o de la Persona que designe por escrito el Administrador, con las facultades suficientes para llevar a cabo lo previsto en el presente párrafo, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Con el fin de proporcionar la información necesaria prevista en las reglas y disposiciones de carácter general expedidas por el Servicio de Administración Tributaria para solicitar la actualización en el RFC del Fideicomiso, en virtud de la presente Cláusula, declara cada una de las Partes, a través de sus apoderados, que su clave en el RFC es la que se señala a continuación:

Parte	Nombre, denominación o razón social	RFC
Fideicomitente / Administrador	Administradora Lexington Partners, S.C.	ALP180508PJA
Fiduciario	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria	HMI950125KG8
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	MCB860313CD6

(f) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(g) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(h) Sin perjuicio lo dispuesto en la Sección 14.1(g), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Sección 14.2 Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si dichos ingresos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta, en el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar al menos las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (i) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y
- (iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, a través del Representante Común, el Fiduciario, conforme a la previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la fecha de distribución respectiva, identificando si dichos ingresos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
- (ii) dividendos;
- (iii) ganancias de capital;

(iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y

(v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra Persona responsable en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el ISR) que se deba retener o que se deban deducir por la Persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra Persona responsable en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores. Se considerará para tales efectos que el Tenedor recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) Sujeto al párrafo (f) siguiente, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la Ley Aplicable en materia fiscal. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso. Para estos efectos, sujeto al párrafo (f) siguiente, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 14.2(b), el décimo Día Hábil de cada mes del calendario, el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones previas del Administrador, utilizará sus mejores esfuerzos para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

(i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso atribuible a cada Certificado, identificando si dichos ingresos proceden de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:

(1) intereses;

(2) dividendos;

(3) ganancias de capital;

(4) ganancia cambiaria; y

(5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.

(ii) El monto de las deducciones asignadas a los Tenedores a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario, y el Administrador, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del ISR para efectos del impuestos sobre la renta en México conforme a la LISR (e.g., *Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro*), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Sección 14.2(e), salvo que el Administrador instruya expresamente lo contrario por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario deberá realizar sus mejores esfuerzos para entregar oportunamente la información y documentación necesaria y razonable que se encuentre a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel de que se trate ("Tenedores REFIPREs").

Asimismo, el Fiduciario deberá realizar sus mejores esfuerzos para notificar oportunamente a los Tenedores (i) la información que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero (que se encuentre razonablemente a disposición del Fiduciario) por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la LISR y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (2) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.

(h) Con objeto del cumplir con la obligación establecida en el inciso anterior, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo.

Sección 14.3 Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del enterero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de dichos Certificados, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y
- (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Sección y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra Persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los Estados Unidos; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los Estados Unidos. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier

otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

(e) Cada Tenedor deberá brindar su cooperación y asistencia, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a efectos de preparar y presentar cualquier formulario o documento, conforme lo solicite de manera razonable el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente, cumpla con sus obligaciones en materia de reporte o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o reducción de tasa de impuestos o cualquier otro beneficio de naturaleza fiscal.

Sección 14.4 Fideicomiso Empresarial

(a) Si, debido a las actividades llevadas a cabo o por virtud de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, el Fideicomiso se considera como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador deberá emplear esfuerzos razonables para que el Fideicomiso cumpla con las obligaciones fiscales previstas en el artículo 13 de la LISR.

(b) Asumiendo la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 13 de la LISR, el Administrador deberá causar que los asesores y contadores del Fideicomiso realicen esfuerzos razonables para mantener cuentas en las que ellos registren los ingresos obtenidos y gastos efectuados directamente a través del Fideicomiso, así como indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, con el objeto de determinar el resultado fiscal generado a través del Fideicomiso y determinar el monto de los pagos provisionales del ISR que el Fiduciario estaría obligado a efectuar por cuenta de los Tenedores, así como para cumplir cualquier otra obligación impuesta por la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) El Fiduciario deberá proporcionar a los intermediarios financieros que tengan la custodia y administración de los Certificados, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al ejercicio que corresponda la información, un reporte que contenga el resultado fiscal determinado por las actividades llevadas a cabo a través del Fideicomiso, así como el monto de los pagos provisionales efectuados y del ISR retenido y enterado por el Fiduciario, prorrateado entre el número de Certificados propiedad de los Tenedores.

(d) De conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario deberá otorgar un poder general o especial al Administrador para que pueda llevar a cabo los actos necesarios para solicitar la devolución del ISR pagado por cuenta de los Tenedores, cuando resulte aplicable.

Sección 14.5 IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por

la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del RLIVA, a través de la presente Sección, se manifiesta que todas las partes que participan en el Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

(e) El Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Administrador, o a la Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA, generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

Sección 14.6 Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Sección, será realizado por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las Partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente y que sean necesarios para el Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate a asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realicen, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal, quienes deberán tener vinculada su e.firma a la e.firma del Fideicomiso para poder llevar a cabo sus funciones. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.7 FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, de acuerdo a la previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso ("Fideicomisarios") estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o Personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*)) (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente. Cada Tenedor acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información Fiscal requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar puntualmente la Información Fiscal puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en los Estados Unidos a la tasa del 30% sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente los Estados Unidos; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de los Estados Unidos.

(c) Cada Tenedor reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

Sección 14.8 Impuestos de los Estados Unidos.

El Fideicomiso está autorizado para realizar, y se espera que realice, una elección a efecto de ser tratado como una sociedad ("*corporation*") para efectos de impuestos federales en los Estados Unidos.

Sección 14.9 Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Sección 14, serán cubiertos con cargo a la Reserva del Fideicomiso establecida en la Sección 10.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.10 Anticipos de impuestos.

En la medida en que se informe al Fideicomiso que el Fideicomiso, o bien, cualquier entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso participe directa o indirectamente, estén obligados conforme a la Ley Aplicable a retener o realizar pagos de impuestos en representación de o con respecto a cualquier Tenedor, incluidos intereses y penalizaciones (los "Anticipos de Impuestos"), el Administrador causará que la retención de dichos montos o el pago de dicho impuesto se efectúe, según sea necesario. El Administrador tratará todos los Anticipos de Impuestos realizados en representación de un Tenedor de la misma manera que un socio general ("*general partner*") trataría los Anticipos de Impuestos realizados por cuenta de un socio limitado ("*limited partner*") del Fondo Lexington respectivo. De conformidad con la Cláusula VII, el Administrador puede realizar Llamadas de Capital a cargo de los Tenedores a efecto de realizar Anticipos de Impuestos en su carácter de Usos Autorizados. Cada Tenedor acuerda, en la medida permitida por la Ley Aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, así como a cualquier miembro o funcionario del Administrador, de y contra cualquier responsabilidad (incluida cualquier responsabilidad por impuestos, penalizaciones, accesorios al impuesto o intereses) en relación con los Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos por cuenta de o con respecto a dicho Tenedor; *en el entendido* de que no se requerirá reembolso alguno por tales sanciones, accesorios a impuestos o intereses que resulten del fraude, mala fe, dolo o Negligencia Grave del Administrador. En caso de que se disuelva el Fideicomiso, y se declare una responsabilidad contra el Administrador o cualquier miembro o funcionario del Administrador en relación con Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos, el Administrador tendrá derecho a que el Tenedor por cuenta de quien efectuó o requirió que se efectuara el Anticipo de Impuestos le reembolse los montos correspondientes.

CLÁUSULA XV. REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 15.1 Remoción del Administrador.

La Asamblea de los Tenedores podrá remover al Administrador con Causa o sin Causa de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración y la Sección 4.1(b)(xi) del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA XVI. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

Sección 16.1 Vigencia del Fideicomiso.

(a) La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente, y salvo que el Fideicomiso sea terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 17.1, el presente Contrato de Fideicomiso continuará en vigor hasta el día que sea el vigésimo quinto aniversario de la celebración del mismo, en el entendido, que el Administrador, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, podrá extender la vigencia del Fideicomiso en la medida permitida por la ley; en el entendido, que la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo máximo permitido por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN

Sección 17.1 Terminación.

El Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente, con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, en la medida que (1) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (2) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y (3) que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente (una vez pagados todos los gastos y cualesquier otras obligaciones pendientes del Fideicomiso y la constitución de las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA

Sección 18.1 Declaraciones de los Tenedores.

Se considerará que cualquier Tenedor al adquirir Certificados hace las siguientes declaraciones:

(i) El Tenedor (i) no es una “*US Person*” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933* (la “Ley de Valores”); (ii) no transferirá Certificados excepto de conformidad con las restricciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) notificará al Administrador inmediatamente si el Tenedor se convierte en una “*US Person*” en cualquier momento en que el Tenedor tenga Certificados; (iv) no está suscribiendo en representación de o financiando su compromiso de Tenedor con fondos obtenidos de “*US Persons*”; y (y) está adquiriendo Certificados para la propia cuenta del Tenedor únicamente para fines de inversión y no con propósitos de reventa o distribución.

(ii) Todas las ofertas para vender y las ofertas para adquirir los Certificados fueron hechas al o por el Tenedor mientras el Tenedor se encontraba fuera de Estados Unidos, y en el momento en que se originó la orden del Tenedor para adquirir los Certificados (y en el momento en que los Certificados fueron adquiridos) el Tenedor se encontraba fuera de los Estados Unidos.

(iii) Entiende que (i) ni los Certificados ni las participaciones en cualesquier Vehículos de Inversión o Fondos Lexington se encuentran registrados conforme a la Ley de Valores o las leyes

de valores de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción, y que no se pretende obtener ningún registro de dicha naturaleza y (ii) ni el Fideicomiso ni los Vehículos de Inversión o Fondos Lexington serán registrador como una sociedad de inversión de conformidad con el *U.S. Investment Company Act of 1940*, según la misma sea modificada (la "Ley de Sociedades de Inversión").

(iv) Es (i) una entidad, fideicomiso de negocios, o sociedad que tiene activos totales en exceso de US\$5,000,000.00 y que no ha sido constituida con el propósito específico de invertir en el Fideicomiso; y (ii) una entidad que no ha sido constituida con el propósito específico de adquirir los Certificados y que en su conjunto es propietaria de e invierte en forma discrecional no menos de US\$25,000,000.00 en "inversiones" (según se define en la Ley de Sociedades de Inversión).

(v) (i) Ninguna persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se vayan a adquirir es una persona a la que se hayan encomendado funciones públicas prominentes, tales como un Jefe de Estado o de gobierno, un político de alto nivel, un funcionario de alto nivel del gobierno, judicial, o militar, un ejecutivo de alto nivel de una empresa de propiedad estatal o un funcionario importante de un partido político, o un familiar cercano o asociado cercano de dicha persona, y (ii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (1) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (2) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (3) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero" (*primary money laundering concern*). Además, el Tenedor declara que el Tenedor: (I) ha realizado una auditoría exhaustiva con respecto a todos sus beneficiarios efectivos, (II) ha establecido las identidades de todos los beneficiarios efectivos y la fuente de los recursos provenientes de cada uno de los beneficiarios, y (III) retendrá evidencia de tales identidades, fuentes de los recursos y auditoría. De conformidad con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero, el Administrador (o sus Afiliadas) podrá ser requerido o podrá determinar que es necesario y apropiado recopilar documentación que verifique la identidad del Tenedor o la identidad de cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se adquirirán y la fuente de los recursos utilizados para adquirir los Certificados antes de, y con posterioridad a, la emisión de los Certificados. El Tenedor además declara que no tiene conocimiento ni tiene ninguna razón para sospechar que (x) el dinero utilizado para financiar la inversión del Tenedor en los Certificados ha sido o será derivado o relacionado con cualquier actividad ilegal, incluyendo, pero no limitado a, actividades de lavado de dinero y (y) el producto de la inversión del Tenedor en los Certificados será utilizado para financiar cualquier actividad ilegal.

(vi) El Tenedor proporcionará al Administrador, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, la información que el Administrador determine necesaria o apropiada (A) para cumplir con cualquier Ley Aplicable, incluyendo leyes y disposiciones contra el lavado de dinero de cualquier jurisdicción aplicable y (B) para responder a las solicitudes de información sobre la identidad del Fideicomiso de cualquier autoridad gubernamental, organización autorreguladora o institución financiera en relación con sus procesos de cumplimiento contra el lavado de dinero, o para actualizar dicha información.

(vii) Para cumplir con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero aplicables en Estados Unidos y fuera de Estados Unidos, todos los pagos y aportaciones del Tenedor al Fideicomiso y todos los pagos y distribuciones al Tenedor por parte del Fideicomiso sólo se harán a nombre del Tenedor y desde y hacia una cuenta bancaria o un banco con sede en o incorporado o constituido conforme a las leyes de Estados Unidos o que esté regulado y con sede en o incorporado o constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos u otro “País Aprobado” (*approved country*) que no sea un banco ficticio extranjero “*foreign shell bank*” conforme a la Ley del Secreto Bancario (*Bank Secrecy Act (31 U.S.C. § 5311 et seq.)*) de Estados Unidos, según la misma sea modificada, y las disposiciones emitidas conforme a la misma por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos, según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo. Para los efectos de este Contrato de Fideicomiso, un “País Aprobado” (*approved country*) significa un país que bajo las Regulaciones de Lavado de Dinero de las Islas Caimán (Revisión 2015) (*Cayman Islands Money Laundering Regulations (2015 Revision)*), emitidas de conformidad con la Ley de Recursos del Crimen (Revisión 2016) (*Proceeds of Crime Law (2016 Revision)*), según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo, se reconoce que cuenta con una legislación contra el lavado de dinero equivalente a aquella de las Islas Caimán.

(viii) El Tenedor reconoce y acepta que la cesión y transmisión de Certificados se regirá por el presente Contrato de Fideicomiso, mismo que impone restricciones sustanciales a la transmisión. El Tenedor reconoce y acepta que las inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso de acuerdo con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso no son confiables para la liquidez de los Certificados. El compromiso del Tenedor por Certificado no es desproporcional al patrimonio del Tenedor, y el Tenedor no tiene necesidad de una liquidez inmediata en la inversión del Tenedor en los Certificados.

(ix) El Tenedor no se está basando en ninguna información distinta a la incluida en el Prospecto y los demás Documentos de la Emisión presentados por el Fiduciario a través de Emisnet y STIV (incluyendo, sin limitación, cualquier publicidad, página de internet, noticia u otra comunicación publicada en cualquier periódico, revista, página de internet o medios similares o transmitida en la televisión o radio, y cualesquier seminarios o reuniones cuyos asistentes hayan sido invitados por invitación general o publicidad), declaración de Fiduciario, del Administrador, cualesquier Afiliadas de los anteriores o cualquier agente o representante de las mismas, por escrito o de otra manera, en la determinación de invertir en el Fideicomiso, y el Tenedor entiende que no se pretende que el Prospecto proporcione asesoría fiscal o legal. El Tenedor ha consultado en la medida considerada adecuada por el Tenedor con los propios asesores del Tenedor los asuntos financieros, fiscales, legales, contables, regulatorios y demás asuntos relacionados respecto de la inversión en los Certificados y en dicha base entiende las consecuencias financieras, fiscales, legales, contables y consecuencias relacionadas de una inversión en los Certificados, y considera que una inversión en los Certificados es adecuada y apropiada para el Tenedor.

(x) El Tenedor entiende que se espera que el Fideicomiso este sujeto al impuesto sobre la renta federal y estatal de Estados Unidos (*U.S. federal and state income tax*) (y, en su caso, impuesto a los ingresos de franquicia (*branch profits tax*)), así como a un requisito de declarar de impuestos en Estados Unidos, en relación con ciertos ingresos.

(xi) Ni Tenedor ni sus beneficiarios efectivos (A) aparecen en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, (B) es una Persona identificada como una organización terrorista en cualquier otra lista relevante mantenida por autoridades gubernamentales, o (C) es una persona con quien el Fideicomiso tiene prohibido celebrar operaciones conforme a las leyes de Estados Unidos.

(xii) El Tenedor reconoce y acuerda, en beneficio de uno o más acreditantes u otras Personas que otorguen un crédito a cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Lexington en el que el Fideicomiso haya invertido, directa o indirectamente, o cualquier subsidiaria del mismo, a través de una Línea de Suscripción, que (i) al momento de la adquisición por dicho Tenedor de Certificados emitidos por el Fideicomiso, este Contrato constituirá una obligación legal, válida y exigible de dicho Tenedor de adquirir los Certificados emitidos por el Fideicomiso, (ii) cualquier acreditante o Persona podrá confiar (en todo o en parte) en que dicho Tenedor realice aportaciones de capital al Fideicomiso de conformidad con la Sección 7.1 de este Contrato como su fuente principal de repago, y (iii) cualquier acreditante o Persona tendría el derecho de instruir al Fiduciario para que realice Llamadas de Capital bajo el Contrato de Línea de Suscripción correspondiente celebrado en relación con la Línea de Suscripción respectiva, cuyos montos se depositarían en la Cuenta de Llamadas de Capital correspondiente para pagar las obligaciones pagaderas del Fideicomiso y/o dichas otras entidades a dichos acreditantes sin que exista defensa, contrademanda o compensación de cualquier tipo (en la medida permitida legalmente) incluyendo la Sección 365 del Título 11 del Código de Estados Unidos (*U.S. Code*), en la medida aplicable.

(xiii) Se considerará que las declaraciones previstas en esta Sección 18.1 se repiten y reafirman por el Tenedor al Fiduciario y al Administrador en cada fecha en que el Tenedor esté requerido a realizar una Llamada de Capital u otro pago al, o reciba una Distribución del, Fideicomiso. Si en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, las declaraciones previstas en esta Sección 18.1 dejan de ser verdad, el Tenedor deberá de notificarlo de inmediato al Fiduciario y al Administrador por escrito.

(xiv) Ninguna parte de los activos de los Tenedores constituye algún (A) plan de beneficios para empleados o acuerdo ordenado por leyes no estadounidenses; (B) cualquier plan, fondo u otro programa similar establecido o mantenido fuera de Estados Unidos que proporcione ingresos de jubilación, un diferimiento de los ingresos en concepto de retiro o pagos que se realizarán al terminar el empleo; (C) entidad que se considera que constituye los activos de cualquiera de los tipos de planes, fondos, programas o arreglos descritos en cláusulas (A) y (B); o (D) cualquier inversionista de planes de beneficios (*benefit plan investor*) dentro del significado de la Sección 3 (42) de la *United States Employee Retirement Income Security Act of 1974*, según la misma sea modificada ("ERISA"), en cada caso descrita en las cláusulas (i) a (iv) que está sujeta al Título I de ERISA, Sección 4975 del *Internal Revenue Code of 1986*, según el mismo sea modificado (el "Código"), o cualquier ley similar aplicable.

Sección 18.2 Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 18.2, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las

partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes

en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 18.3 Modificaciones.

El presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión y el Título) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, excepto en la medida que dichos cambios únicamente afecten a una Serie en particular, en cuyo caso, dichos cambios requerirán únicamente la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial correspondiente no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (ii) requerido por el Administrador, el Fideicomiso y/o el Vehículo de Inversión para cumplir con la Ley Aplicable; (iii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; y (iv) para corregir cualquier error o error tipográfico. Cualquier modificación a las definiciones de "Contrato de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Sección del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción.

Sección 18.4 Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme a este Contrato de Fideicomiso, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Lexington o sus respectivas Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula; (ii) sea requerida para ser incluida

en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, en el entendido que estos deben ser previamente informados de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio a lo anterior, ninguna de las partes del presente Contrato de Fideicomiso podrá revelar cualquier información en relación con lo anterior salvo que dicha parte haya consultado previamente al Administrador al respecto de dicha potencial revelación y haya obtenido su autorización. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; en el entendido, además, que el Administrador deberá notificar al Comité Técnico de dicha revelación en la medida legalmente posible. A partir de la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 18.4, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 5.1 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que el socio administrador (*general partner*) del Fondo Lexington correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*), de conformidad con los términos del Fondo Lexington correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier

información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

(d) El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de cualquier Fondo Lexington en la cual el Vehículo de Inversión correspondiente tenga una participación.

(e) Sin perjuicio de cualquier disposición del presente Contrato, y para cumplir con *Treas. Reg. Sección 1.6011-4(b)(3)(i)*, cada Tenedor (y cualquier empleado, representante u otro agente de dicho Tenedor) podrá revelar a cualquiera y a todas las personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento tributario federal de Estados Unidos y la estructura tributaria del Fideicomiso o cualquier transacción contemplada por el Fideicomiso, entendiéndose y acordándose, para este propósito (i) el nombre del Fideicomiso o cualquier otra información de identificación relativa a (A) el Fideicomiso o cualquier Tenedor actual o futuro (o cualquier Afiliada del mismo) de los Certificados en el Fideicomiso, o (B) cualquier inversión o transacción realizada por el Fideicomiso, (ii) cualquier información de desempeño relacionada con el Fideicomiso o sus inversiones, o (iii) cualquier rendimiento u otra información relacionada con el Fideicomiso u otros fondos de inversión patrocinada por el Administrador o sus Afiliadas, no constituye dicho tratamiento tributario o información de estructura.

(f) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Sección 18.5 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el documento correspondiente adjunto en formato PDF, seguido de la entrega de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente y Administrador:

Administradora Lexington Partners, S.C.

3477 Isidora Goyenechea Avenue

17th Floor, Suite 170 B

Las Condes, Santiago, Chile

Teléfono: +56 (2) 2487 6700

Atención: Jose Sosa del Valle

Correo electrónico: jsosadelvalle@lexpartners.com

Al Fiduciario:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Como fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036)

Paseo de la Reforma no. 347 Piso 19, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Atención: Gabriela Yáñez Sanabria, Erick Roberto Caldera Carranza.

Teléfono: 5557212632

Correo electrónico: mexico_instrucciones_fiduciario@hsbc.com.mx;

gabriela.yanez@hsbc.com.mx; erick.caldera@hsbc.com.mx;

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9

Col. Juárez

06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5230 0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5231 0843

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Andrea Berenice Hinojosa Garcés García

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o abhinojosag@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico (seguido de un original), o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones, suscritas por un representante legal o apoderado, que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre suscrita por un representante legal o apoderado, y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados respectivos cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento a través y mediante el formato de "Certificación de Firmas" que el Fiduciario le entregue como parte de la de la información y documentación que deben entregarle al Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de HSBC México, S.A., Institución de Banca

Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (identificadas como “Conoce a tu Cliente” o “*Know Your Customer*”). El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección 18.5. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, y el Fiduciario deberá informar inmediatamente a la Persona correspondiente de dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF (seguido de su original).

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigidas a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036).
- (b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato de Fideicomiso.
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario mediante el formato de “Certificación de Firmas”, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- (d) Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.
- (e) Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en Dólares deberán ser enviadas por el Administrador, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 11.00 a.m. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 a.m. del día que se requiera su liquidación, salvo que se señale un plazo diferente en los Documentos de la Emisión.
- (f) Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al párrafo (e) anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

(g) Cuando en la instrucción se solicite al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.

(h) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la presente Sección 18.5.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar inmediatamente a la parte en cuestión en este sentido.

Las partes del Fideicomiso expresamente convienen que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier instrucción, por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Sección 18.5.

Las partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para dichos efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- (ii) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

- (iii) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (iv) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - 1) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - 2) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - 3) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- (vi) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (1) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (2) Imposibilidad de realizar operaciones; (3) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (4) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- (vii) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (1) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (2) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (3) instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (4) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (5) configurar los niveles de seguridad y privacidad del internet explorer en un nivel no menor a medio; (6) no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (7) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (8) nunca revelar a nadie la información confidencial; (9) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (10) aprender a distinguir las señales de advertencia; (11) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (12) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (13) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (14) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (15) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.
- (viii) Es responsabilidad de las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de –funcionarios autorizados para utilizar los medios

electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del presente Contrato del Fideicomiso.

- (ix) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.
- (x) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábles.

Sección 18.6 Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 18.7 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 18.8 Modificaciones a la CUF.

Los requisitos, derechos y obligaciones previstos en la Modificación de la CUF y, en su caso, en las Secciones 5.3 y 7.3 del presente Contrato en relación con (a) el pago de los Gastos en Exceso, (b) las declaraciones adicionales del Administrador incluidas en la Sección 5.3(a) del presente Contrato, y (c) la designación y funciones del Oficial de Cumplimiento conforme a la Sección 5.3(b) del presente Contrato; sólo serán aplicables respecto de los Certificados (i) de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente respecto de los cuales se haya incrementado el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o se hayan emitido Certificados adicionales con posterioridad a la fecha de la Modificación a la CUF, o (ii) de una nueva Serie o Sub-Serie Subsecuente emitida con posterioridad a la fecha de la Modificación de la CUF; siempre y cuando dichos requisitos, derechos y obligaciones no sean aplicables respecto de los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente emitidos por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha de la Modificación de la CUF.

CLÁUSULA XIX. INDEMNIZACIÓN

Sección 19.1 Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico (cada uno, una “Persona Exculpada”) será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la Negligencia (Negligencia Grave u Negligencia ordinaria), deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable; (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; o (x) la inversión de los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fiduciario, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. El Fideicomiso deberá, hasta donde la ley lo permita, indemnizar y mantener a salvo a cada Persona Exculpada en contra de toda reclamación, acción, daños, demandas o procedimientos (y pérdidas asociadas, gastos y responsabilidades) que pudieran resultar de o ser sufridas por, incurridas o sostenidas por dichas Personas Exculpadas, en la medida en que éstas surjan directa o indirectamente de o en relación con, el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o cualquier Documento de la Emisión del que sean parte, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización, no se extenderá a la responsabilidad atribuida por Negligencia Grave, dolo, mala fe, o fraude de dicha Persona Exculpada.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el

cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato de Fideicomiso y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que estos puedan llevar a cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato de Fideicomiso así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso; en el entendido, que en el caso que dicha situación no prevista afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.

Sección 19.2 Indemnización.

El Administrador, sus Afiliadas y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso como funcionario, director, socio, miembro o empleado de cualquier otra sociedad así como cada uno de los miembros del Comité Técnico (en cada caso, una “Persona Indemnizada”) no será responsable ante el Fideicomiso, el Administrador o cualquier Tenedor (según sea aplicable) por (i) cualquier acto u omisión realizado por dicha Persona Indemnizada salvo por su propio incumplimiento material no subsanado a los deberes previstos en el presente Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, incluyendo el incumplimiento de un deber de cuidado y de lealtad, fraude, dolo, Negligencia Grave, una violación material de las Leyes Aplicables con respecto a las Inversiones en el Fideicomiso, o

conducta que sea objeto de un proceso penal en el que la Persona Indemnizada no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita o una falta intencional por parte de la Persona Indemnizada del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, en cualquiera de dichos supuestos la Persona Indemnizada estará sujeta al pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ii) pérdidas derivadas de la Negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en caso de que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha Persona Indemnizada con un nivel de cuidado consistente con el descrito en esta Sección 19.2; (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso; (iv) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (vi) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (vii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso; según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Indemnizada, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada, en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada. Esta indemnización no será aplicable a ningún impuesto relacionado con honorarios, comisiones u otras remuneraciones pagaderas al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

El Administrador o el Comité Técnico podrán instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro para funcionarios y directores para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos); en el entendido, que dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gasto del Fideicomiso.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos; y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 19.3 Indemnización al Fiduciario y al Representante Común.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, Afiliadas, agentes y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la Ley Aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario o del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 19.4 Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 19.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común (según corresponda conforme a lo que se indica en el párrafo inmediato siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo

inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección 19.5 serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo), en el entendido, que este deberá notificar a los Tenedores de dicha situación tan pronto como sea posible.

Los apoderados designados para efectos de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar un informe de su actuación al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario según lo soliciten el Administrador, el Representante Común y/o el Fiduciario a su discreción razonable, pero en cualquier caso al menos trimestralmente a partir de la fecha de su nombramiento. Los mencionados informes deberán estar acompañados de toda la documentación en la que consten las actuaciones de los apoderados. Los apoderados deberán autorizar a las personas que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. En caso de que los apoderados incumplan de manera constante y reiterada con la obligación trimestral a su cargo de entregar al Fiduciario los reportes del ejercicio de los poderes que le fueron otorgados, el Fiduciario podrá revocar dichos poderes sin requerir autorización o consentimiento alguno; en el entendido, que de forma previa a dicha revocación, el Fiduciario deberá entregar un aviso por escrito al Administrador y al Representante Común con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la revocación correspondiente, con el fin de que estos instruyan por escrito al Fiduciario, en los términos dispuestos anteriormente, el otorgamiento de un poder general o especial en a favor de las personas designadas en la propia instrucción para evitar que el Patrimonio del Fideicomiso se quede en estado de indefensión, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de lo previsto por la ley y las disposiciones aplicables.

Sección 19.6 Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Sección 19.6 y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- (d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.
- (e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso.
- (f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio Fideicomitado, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar

trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 19.7 Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

(a) El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (*Know Your Customer Policies*) de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.

(b) El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuara actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen lícito.

Sección 19.8 Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentren en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Fideicomiso.

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa Administradora Lexington Partners, S.C., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle, sea Controlada por o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Anticipos de Impuestos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.10 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Inicial Mínima" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación" significa, (i) respecto de los Tenedores, los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para ser usados en Usos Autorizados de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) respecto del Administrador, los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para ser usados en Usos Autorizados de conformidad con la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de todas las Series instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Especial" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los *“big four”*, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Certificados” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente (incluyendo los Certificados Serie A), según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital o sujetos a derechos de preferencia, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los Artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Certificados Disponibles para Siefores Participantes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(v)(B) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados en Exceso” tiene el significado establecido en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes” tiene el significado establecido en la Sección 3.2-Bis(b)(v)(A) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significan los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“Circular CONSAR 19-33” significa las Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del

Sistema de Ahorro para el Retiro, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Código” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección 18.1(xiv) del Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier vehículo de inversión) que compita directa o indirectamente con (o que se presente como que participa en actividades de negocio que represente competencia respecto de) el negocio principal de los Vehículos de Inversión, los Fondos Lexington o el Administrador, según sea determinado por el Administrador con base en la información pública disponible o de otra de información obtenida legalmente por Administrador o cualquiera de sus Afiliadas respecto de dicho Competidor; en el entendido, que las sociedades que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” o “sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro”, de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y sus empleados o representantes no serán considerados “Competidores”.

“Compromiso Lexington” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(k) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, según sea el caso, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva y que sean distribuidas a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, según sea el caso, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será denominado en Dólares y

ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Conflicto de Interés” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier operación en la cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses propios o personales que (i) puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o (ii) puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o económico o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de las demás partes del Contrato de Fideicomiso.

“Consar” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a)(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Contador del Fideicomiso” significa cualquier contador público independiente contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036) denominado “*Lexington 2018 CERPI*”, según sea modificado, adicionado, re-expresado, o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo.

“Contratos de Líneas de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Administrador y cualquier de (i) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión o Fondo Lexington que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con el reconocimiento del Representante Común únicamente para efectos informativos, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión o Fondo Lexington que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas o para actuar en calidad de socio administrador (*general partner*) respecto de un socio limitado (*limited partnership*); (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la

administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, considerando la Modificación a la CUF.

“Cuenta de Aportaciones” significa cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(B)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa, en relación con cada Serie o Sub-Serie Subsecuente, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(A)(iii) y la Sección 9.1(B)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta de Reciclaje” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(A)(iv) y la Sección 9.1(B)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(A)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa cada cuenta para llamadas de capital abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 9.1(A)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión y/o de intermediación bursátil que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, las Cuentas de Reciclaje, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de

Aportaciones y cualquier otra cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Declaración Informativa de REFIPREs” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Administrador determine lo contrario) o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo o en especie a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

“Despacho de Contadores Independientes” significa cualquier despacho de contadores independiente que lleve a cabo la auditoría de los estados financieros de cualquier Fondo Lexington de conformidad con sus respectivos términos.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México y/o en Estados Unidos estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Disposiciones” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones realizadas por el Fideicomiso a los Tenedores de conformidad con en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “US\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, la emisión inicial de Certificados de una Serie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás Ley Aplicable.

“Emisiones” significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular que lleve a cabo el Fideicomiso,

de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, y la emisión de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia, de conformidad con la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los Estados Unidos, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Oferta Pública” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial de Certificados Serie A sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva.

“Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital” significa la fecha identificada como fecha de registro en un Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago publicado en términos de la Sección 3.2.-Bis(b)(iii) del presente Contrato.

“Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital” significa la fecha identificada como fecha de registro en una Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente publicada en términos de la Sección 3.1.-Bis(b)(i) del presente Contrato.

“Fecha de Pago” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Llamada de Capital correspondiente.

“Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital” significa la fecha identificada como fecha ex-derecho en un Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago publicado en términos de la Sección 3.2.-Bis(b)(iii) del presente Contrato.

“Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital” significa la fecha identificada como fecha ex-derecho en una Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente publicada en términos de la Sección 3.1.-Bis(b)(i) del presente Contrato.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(v) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisarios” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 14.7(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Fondo Lexington” significa cualquier fondo de inversión, estructura o cuenta (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso) administrados o patrocinados por Lexington Partners o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo el Fideicomiso.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados realizada por el Fideicomiso conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos y honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la

BMV; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título que evidencie de los Certificados de dicha emisión; (iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión” significa (1) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión Serie A; y (2) con respecto a los Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios, distintos a Gastos de Emisión Adicional (según sea aplicable), derivados de la Emisión de dichos Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Sub-Serie correspondiente que evidencie los Certificados de la Emisión, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Serie A” significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública restringida de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los intermediarios Colocadores de conformidad con los contrato de colocación; (vii) como a cualquier otro agente estructurador; (viii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Series Subsecuentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Oferta Pública y excluyendo los Gastos de Emisión Serie A, incluyendo, sin limitación:

- (a) honorarios, costos y gastos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo sin limitación honorarios del Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso, el Oficial de Cumplimiento, otros gastos de auditoría y certificación, honorarios de terceros prestadores de servicios contratados para preparar la información o reportes financieros, y los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;
- (b) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha Inversión (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);
- (c) Gastos de Administración;
- (d) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo;
- (e) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualquier préstamo, garantía o cobertura del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;
- (f) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualquier prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (g) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos de alojamiento, comidas y honorarios, costos y gastos de cualquier asesor legal u otros asesores contratados por, o bajo la dirección de o para beneficio del Comité Técnico);
- (h) honorarios, costos y gastos de celebrar una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial;
- (i) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso;
- (j) honorarios, costos y gastos relacionados con la implementación del mecanismo de dilución punitiva en caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con una Llamada de Capital;

- (k) honorarios, costos y gastos relacionados con transferencias de los Certificados, incluyendo obtener el consentimiento del Administrador;
- (l) honorarios, costos y gastos incurridos en relación con cualquier modificación, re-expresión u otras modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión o documentos relacionados del Fideicomiso (incluidos los costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitudes de reconocimiento similares, y la preparación de listas de verificación de cumplimiento y otros materiales comparables relacionados con el cumplimiento y el monitoreo del cumplimiento);
- (m) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;
- (n) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario;
- (o) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV, y los Gastos de Emisión de cualquier Serie Subsecuente de Certificados;
- (p) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (q) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (r) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso; y
- (s) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV),

en el entendido, que el Fiduciario deberá rembolsar al Administrador cualquier Gasto del Fideicomiso previamente realizado por dicho Administrador; y en el entendido, además, que (i) el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción, y (ii) el Comité Técnico estará facultado en todo momento para (1) verificar los Gastos del Fideicomiso; (2) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.4 del presente Contrato, para que verifique los Gastos del Fideicomiso; y (3) solicitar aclaraciones y documentación soporte al Administrador respecto a los mismos. Para efectos de claridad, los Gastos del Fideicomiso y los Gastos de Emisión, a menos que se asignen a la entera discreción del Administrador, serán a cargo del Fideicomiso (e indirectamente de los Tenedores) y no de cualquier Fondo Lexington u otros Vehículos de Inversión u otros inversionistas de los mismos, y no serán considerados (sino que serán en adición a) “gastos de sociedad” (*partnership expenses*) o “gastos organizacionales” (*organizational expenses*) conforme a los documentos que rijan (o

sujeto a cualquier tope relacionado con los mismos) de cualquier Fondo Lexington o Vehículo de Inversión.

“Gastos en Exceso” tiene el significado establecido en la Sección 7.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Fiscal” tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 14.7 del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Inversiones Permitidas” significa, los ingresos obtenidos por las Inversiones Permitidas y otras fuentes distintas a las Inversiones del Fideicomiso, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos que sean retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Prohibidas” significa cualesquier inversiones en fondos cuyo propósito principal sea realizar inversiones en (i) la industria del tabaco, (ii) la industria de bebidas alcohólicas, (iii) giros negros, (iv) hoteles de paso, (v) farmacéuticas que atenten contra la vida, (vi) armamentos, (vii) estupefacientes, (viii) empresas cuyos dueños o filiales hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios), con alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales (excepto, para evitar dudas, fondos cuyo fin principal sea la realización de inversiones en compañías en crisis (*distressed companies*), las cuales podrán incluir compañías que estén involucradas en algún litigio), o (ix) narcotráfico o lavado de dinero.

“Inversiones Requeridas en México” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Calificado” significa cualquier inversionista calificado para participar en ofertas públicas restringidas de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

“Inversionista Institucional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la LMV.

“ISR” significa el Impuesto Sobre la Renta y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Lexington Partners” significa Lexington Partners L.P. y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“Ley de Sociedades de Inversión” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 18.1(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Ley de Valores” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso.

“LFPDPPP” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Límite de Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolviente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario, por cualquier Vehículo de Inversión, o por cualquier Fondo Lexington en el que el Fideicomiso haya realizada una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión, o dicho Fondo Lexington, en cada caso, antes de, simultáneo a, en sustitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital respectivas de los inversionistas del mismo.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “D”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Material” significa, respecto de cualquier asunto, evento, circunstancia, hecho o cambio, que dicho asunto, evento, circunstancia, hecho o cambio, individualmente o en conjunto con otros, razonablemente pueda tener un efecto adverso sobre: (A) el negocio, las operaciones, los activos, los pasivos o la situación financiera del Fideicomiso; (B) la capacidad del Fiduciario para cumplir con las obligaciones a su cargo conforme a los Documentos de la Emisión; o (C) los derechos o participaciones de los Tenedores.

“México” tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

“Modificación a la CUF” significa las modificaciones y adiciones a la CUF publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2020.

“Monto de la Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Inicial Mínima.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión estará denominado en Dólares; en el entendido, además, que dicho término sólo será aplicable para Series o Sub-Series de Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital efectivamente emitidas.

“Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicho término sólo será aplicable para Series o Sub-Series de Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital efectivamente emitidas.

“Monto Total de la Serie o Sub-Serie” significa, para cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitidos bajo el mecanismo de derechos de preferencia, el monto total de la Emisión correspondiente que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, en términos de la Sección 3.2-Bis(a) del presente Contrato.

“Negligencia” significa, respecto de cualquier persona, una falta de diligencia, cuidado o precaución, por acto u omisión, en el desempeño de las funciones, obligaciones y mandatos conferidas a dicha Persona.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto u omisión que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado establecido en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(v) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado establecido en la Sección 5.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficio Consar” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a)(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” significa, (a) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con los Certificados Serie A, un periodo igual al periodo de inversión del Fondo Lexington subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados Serie A, y (b) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, el periodo de inversión que se señale en (i) la notificación para la Emisión y/o, según sea el caso, suscripción y pago de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente o, en su caso, (ii) las resoluciones que aprueben los Tenedores de conformidad con la Sección 3.1-Bis y la Sección 3.2-Bis del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, con respecto al Fideicomiso, dicho periodo será igual al último periodo de inversión de los Fondos Lexington subyacentes en los que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” significa una persona relacionada según dicho termino se define en la LMV.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de México.

“Política de Operaciones con Personas Relacionadas” significa las políticas que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como Anexo “E”.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 (j)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1 (f) del Contrato de Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación relacionado con la oferta pública restringida de los Certificados Serie A.

“Proveedor de Precios” significa Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V., y Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V., o cualquier otro proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar el cálculo del precio de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A menos los Gastos de Emisión Serie A pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes.

“RLIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.2(j)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Serie Subsecuente” significan las Series de Certificados que estén sujetas o no al mecanismo de Llamadas de Capital y sean adicionales a la Serie A.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefores” significa sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

“Siefore Participante” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Sub-Serie” significa cada sub-serie de una Serie Subsecuente de Certificados que emita el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.

“Sub-Serie Subsecuente” significan las Sub-Series de Certificados que estén sujetas o no al mecanismo de Llamadas de Capital.

“Tasa Prime” significa la tasa de interés anual publicada de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase Bank (o cualquier sucesor del mismo) como su tasa prime vigente en su oficina principal en la ciudad de Nueva York.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Tenedores REFIPREs” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 14.2(g) del Contrato de Fideicomiso.

“Título” significa, en relación con cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Usos Autorizados” significa los siguientes: (a) pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de los Fondos Lexington de conformidad con los términos establecidos en los mismos; en el entendido que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso; (d) constituir o reconstituir la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Valores Permitidos” significa cualesquier valores en los cuales puedan invertir Inversionistas Institucionales y/o Inversionistas Calificados de conformidad con su respectivo régimen de inversión.

“Valuador Independiente” significa cualquier valuador independiente que realice la valuación trimestral del Fideicomiso de conformidad con los términos dispuestos en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de inversión, mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión y que deberá ser administrado y Controlado en todo momento por una Afiliada del Administrador, salvo en caso de que dicha Afiliada sea removida como administrador o socio administrador (*general partner*) conforme a lo dispuesto en los documentos constitutivos del Vehículo de Inversión correspondiente. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier “vehículo alternativo” formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos “vehículos alternativos” no se considerarán Vehículos de Inversión “nuevos”.

Anexo "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado como
CIB/3036)
Honorarios del Representante Común

[Se adjunta en documento aparte]

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado
como CIB/3036)
Honorarios del Fiduciario

[Se adjunta en documento aparte]

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado
como CIB/3036)
Formato de Contrato de Administración

[Se adjunta en documento aparte]

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036)

Lineamientos de Inversión

- (1) El Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente, en un Fondo Lexington por cada Serie de Certificados, principalmente para adquirir (i) participaciones en fondos de inversión privados establecidos a través de adquisiciones del mercado secundario, (ii) participaciones directas en compañías operadoras a través de adquisiciones del mercado secundario (y otras adquisiciones relacionadas con los incisos (i) y (ii)), y (iii) participaciones en nuevos fondos de inversión privados a través de adquisiciones del mercado primario.
- (2) El Fideicomiso buscará, en la medida en que lo considere apropiado, realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Lexington), en actividades o proyectos en México, en un monto total equivalente al porcentaje necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por parte de cualquier Siefore se compute dentro de los límites de inversión de dicha Siefore descrito en las Disposiciones, o cualquier cantidad menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas Disposiciones. La determinación del cumplimiento de dicho requisito deberá realizarse al cierre del último Periodo de Inversión vigente.
- (3) Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a las disposiciones de la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
- (4) Todas las Inversiones con personas relacionadas del Administrador o que de otra forma impliquen un conflicto de interés del Administrador realizadas por el Fideicomiso deberán cumplir con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas o requerirán de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.
- (5) Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- (6) El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Lexington sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en la medida en que dichos Fondos Lexington cumplan con los límites de concentración y diversificación previstos en el numeral 5 de la Política de Operación con Personas Relacionadas.

- (7) Requisitos del Administrador. De conformidad con los requisitos establecidos en la fracción III del Anexo B, Capítulo III de la CUF, en relación con cualquier inversión realizada a través de una Serie o Sub-Serie Subsecuente, los funcionarios clave del vehículo o fondo que realice dicha inversión, si los hubiere, deberán tener la experiencia y las calificaciones previstas en dicha fracción III del Anexo B, Capítulo III de la CUF. Además, y de conformidad con los requisitos de la fracción I, incisos b)i), b)ii) y d), del Anexo B, Capítulo III de la CUF, en relación con cualquier inversión realizada a través de una Serie o Sub-Serie Subsecuente, el administrador del vehículo o fondo que realice dicha inversión deberá proporcionar declaraciones, a su leal saber y entender, sustancialmente en los términos descritos en la fracción I, incisos b)i), b)ii) y d), del Anexo B, Capítulo III de la CUF.

Las políticas y restricciones de inversión, los límites de concentración y los grados diversificación podrán variar respecto de cada Fondo Lexington en que invierta el Fideicomiso, y los mismos se describirán en los documentos de cada Fondo Lexington que se contemple como una posible oportunidad de inversión para el Fideicomiso.

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 (anteriormente identificado como CIB/3036)

Política de Operación con Personas Relacionadas

A. Inversión en Fondos Lexington. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Lexington sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en la medida en que dichos Fondos Lexington se adhieran sustancialmente a los siguientes términos o aquellos términos similares o análogos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que cualquier variación a los términos aquí descritos que sea más favorable para los inversionistas de dichos Fondos Lexington se considerará incorporada en este párrafo A:

1. Estrategia de Inversión. El Fondo Lexington respectivo está destinado a adquirir principalmente (i) participaciones en fondos de inversión privados establecidos a través de adquisiciones del mercado secundario, (ii) participaciones directas en empresas operativas a través de adquisiciones del mercado secundario (los incisos (i) y (ii) y otras adquisiciones relacionadas con los mismos, conjuntamente se denominan "Entidades Secundarias") y (iii) participaciones en nuevos fondos de inversión privados a través de adquisiciones del mercado primario (las "Entidades Primarias"). Las inversiones del Fondo Lexington respectivo se denominan "Inversiones de Portafolio".
2. Términos Similares. A los Tenedores de una Serie de Certificados en particular se les deberán otorgar términos y condiciones sustancialmente similares a los de los otros *limited partners* que inviertan en términos sustancialmente similares a los de la inversión realizada con el producto de la emisión de dicha Serie de Certificados en el Fondo Lexington de que se trate; sujeto a las limitaciones o requisitos legales, regulatorios o de impuestos aplicables, a otras diferencias relevantes (incluyendo las diferencias entre el Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos respectivos del Fondo Lexington) y según sea necesario o conveniente ajustar por conceptos de incumplimientos, disoluciones, modificaciones en la política de inversión u otros eventos similares.
3. General Partner y Asesor de Inversiones. Una afiliada de Lexington deberá actuar como *general partner* (cada uno un "GP") del Fondo Lexington respectivo. Lexington Partners L.P. (el "Asesor de Inversiones"), una afiliada del GP respectivo podrá actuar como asesor de inversión de los Fondos Lexington y recibir la Comisión por Asesoría en Inversiones (según dicho término se define más adelante) como compensación por ciertos servicios prestados al Fondo Lexington respectivo.

4. Compromiso GP. El GP se compromete a invertir al menos una cantidad mínima acordada al Fondo Lexington respectivo y a sus vehículos de inversión relacionados, típicamente de al menos el 1.5% de los compromisos, sujetos a un tope.
5. Limitaciones de Inversión. Ningún Fondo Lexington podrá invertir más del 25% de su compromisos de capital en (I) un solo fondo, (II) en Entidades Primarias en su conjunto, (III) en operaciones individuales o (IV) en fondos administrador por el mismo patrocinador (*sponsor*), en cada caso, sin el consentimiento del respectivo comité de asesoría de los *limited partners* (o una mayoría en intereses de los *limited partners*).
6. Reinversión/Reaportación. Los compromisos no desembolsados de los *limited partners* del Fondo Lexington respectivo se incrementarán con los recursos relacionados con (i) el capital aportado para honorarios y gastos y (ii) el capital aportado para Inversiones de Portafolio que se devuelva dentro de un plazo acordado (no mayor a 24 meses) después de la fecha de aportación y sujeto a un tope acordado (no mayor a 75% del compromiso de capital de un *limited partner*).
7. Plazo. El plazo inicial del Fondo Lexington respectivo no será mayor a 13 años, a partir de la “fecha efectiva” de dicho Fondo Lexington, pudiendo ser extendido por el GP por un periodo específico de tiempo ya sea a través de un proceso de consentimiento negativo o con el consentimiento afirmativo de los *limited partners* e inversionistas en los fondos paralelos respectivos (conjuntamente, los “Limited Partners Combinados”).
8. Préstamos. El GP puede causar que un Fondo Lexington solicite un préstamo y/u otorgue garantías para cualquier fin del Fondo Lexington, incluyendo financiar Inversiones de Portafolio y cubrir honorarios y gastos, y los saldos insolutos de un Fondo Lexington, después de la “fecha final de cierre” de dicho Fondo Lexington, y sus fondos paralelos, en cualquier momento, no podrán exceder un monto igual a 35% de los compromisos de capital de dicho Fondo Lexington.
9. Terminación Sin Responsabilidad. Sí, con el consentimiento del 75% de los *Limited Partners Combinados*.
10. Periodo de Inversión del Fondo. Máximo 6 años, contados a partir de la “fecha de efectividad” del Fondos Lexington respectivo, a menos que se dé por terminado con anterioridad de conformidad con los términos del contrato de asociación (*partnership agreement*) de dicho Fondo Lexington.
11. Distribución por Desempeño (*Carried Interest*).

- Respecto del producto de las Inversiones en Entidades Secundarias.
 - 10% de distribución por desempeño (*carried interest*) después del retorno del capital secundario y costos y que se cumpla una prueba de retorno preferente del 7%; y
 - 12.5% de distribución por desempeño (*carried interest*) después del retorno del capital secundario y costos y de que se cumpla una prueba de tasa interna de retorno del 10%
- No se paga distribución por desempeño (*carried interest*) por los ingresos de las inversiones en Entidades Primarias.

12. Clawback del GP. Sí, después de la liquidación del Fondo Lexington respectivo.

13. Comisión por Asesoría en Inversiones.

Durante el Periodo de Inversión del Fondo: en relación con cada *limited partner* de un Fondo Lexington (en caso de que sean *feeder funds*, serán considerados de manera transparente), el producto de un porcentaje (0.9% a 1.0%) anual, en relación con cada Tenedor, el producto de un porcentaje (0.9% a 1.0%) anual, dependiendo del compromiso que hubiere realizado cada *limited partner* en dicho Fondo Lexington.

Posteriormente: respecto de cada *limited partner* de un Fondo Lexington (en caso de que sean *feeder funds*, serán considerados de manera transparente), la suma de:

- a. una cantidad igual al 0.85% anual de la suma de (i) el “valor reportado” de las participaciones en todas las Inversiones de Portafolio, distintas de las participaciones en Entidades Primarias y (ii) los Compromisos no fondeados que estén comprometidos a invertirse en Entidades Secundarias; más
- b. 0.5% anual de la suma de (i) el valor reportado de las participaciones en Entidades Primarias y (ii) los Compromisos no fondeados que estén comprometidos a invertirse en Entidades Primarias.

Respecto a cada *limited partner* de un Fondo Lexington (en caso de que sean *feeder funds*, serán considerados de manera transparente), a fin de calcular la Comisión por Asesoría en Inversiones, los compromisos de capital al Fondo Lexington o a los Vehículos de Inversión relacionados administrados por Lexington por inversionistas que sean afiliadas y/o tengan un *overlap* sustancial en la propiedad de inversiones, se considerarán como una sola, en la medida en que así lo acuerden por escrito con el Administrador o una afiliada.

14. Comisiones de Operación y Rompimiento. El 100% de todas las comisiones de operaciones, consejeros, banca de inversión, asesoría, cierre, cobertura, rompimiento y otras comisiones similares (distintas de los importes recibidos de los coinversionistas y cualquier comisión relacionada con la prestación de servicios administrativos relacionados con una Inversión de Portafolio por parte de una sociedad de portafolio o vehículo con fines especiales que no sea propiedad exclusiva del Fondo Lexington respectivo y sus afiliadas) a que tenga derecho el Asesor de Inversiones o sus afiliadas en relación con Inversiones de Portafolio o las operaciones no consumadas de dicho Fondo Lexington se compensarán contra la Comisión por Asesoría en Inversiones.
15. Gastos del Fondo. El Fondo Lexington respectivo pagará todos los gastos relacionados con sus inversiones y operaciones y las de sus vehículos relacionados. Salvo por lo previsto en el contrato de asociación (*partnership agreement*) del Fondo Lexington respectivo, el Asesor en Inversiones respectivo y sus afiliadas serán responsables de todos sus gastos generales diarios, incluidos los gastos de oficina y la remuneración de los empleados.
16. Transmisibilidad de Derechos. Los derechos no son transmisibles sin el consentimiento previo y por escrito del GP, cuyo consentimiento puede conceder o retener el GP a su entera y absoluta discreción.
17. Disposiciones de Incumplimiento. Un *limited partner* que incumpla con su Compromiso no financiado puede estar sujeto a ciertos recursos, incluida la pérdida de una parte de sus derechos.
18. Remoción del GP. Sí, con base en el voto de los *limited partners* que tengan mayoría, después de que ocurra un evento de “Causa” (según se defina en el contrato de asociación (*partnership agreement*) respectivo).
19. Informes. Todos los inversionistas recibirán informes anuales, que contengan los estados financieros auditados del Fondo Lexington respectivo y un resumen de las actividades del año, e informes trimestrales, que contengan los estados financieros no auditados de dicho Fondo Lexington y un resumen de las actividades del periodo. Los informes trimestrales de los Fondos Lexington que se entregan a sus *limited partners* son preparados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos e incluyen (a) un balance general a la fecha de terminación del periodo correspondiente, y (b) un estado de resultados o pérdidas y un estado de resultados del capital de un socio para dicho periodo. En relación con el reporte anual correspondiente a cualquier ejercicio fiscal, se incluirá un informe de los cambios en los balances de las cuentas de capital por socio, una opinión emitida por un despacho de contadores de prestigio nacional con base en la auditoría que realice de los estados financieros, una lista de la cartera

de inversiones del Fondo Lexington correspondiente a la fecha de terminación del ejercicio fiscal correspondiente, así como el valor justo de mercado de dicha cartera de inversiones y una breve descripción del estado y las operaciones de dicho Fondo Lexington a la fecha de terminación de dicho ejercicio fiscal.

20. Funcionarios Clave. Los documentos rectores de cada Fondo Lexington en el que el Fideicomiso realice un compromiso de inversión, deberán incluir disposiciones de funcionarios clave, que establezcan la obligación de más de una persona, designadas como funcionarios clave, de dedicar una cantidad suficiente de tiempo a actividades relacionadas con dicho Fondo Lexington (según lo previsto en los documentos rectores del Fondo Lexington correspondiente). Lo anterior sujeto en todo caso a lo establecido en la Sección 5.3(c) del Contrato de Fideicomiso.
21. Asignación de Inversiones. Los documentos rectores de cada Fondo Lexington en el que el Fideicomiso realice un compromiso de inversión, deberán incluir ciertas restricciones a las inversiones que Lexington pueda realizar fuera del Fondo Lexington correspondiente.
22. Modificaciones. El contrato de asociación (*partnership agreement*) respectivo (incluyendo la estrategia de inversión y la política de inversión del Fondo Lexington respectivo) puede ser modificado de tiempo en tiempo con el consentimiento de su GP y los *Limited Partners* Combinados que tengan mayoría, sujeto a ciertas excepciones que permiten modificaciones basadas en un proceso de aceptación negativa.
23. Restricciones de Inversión. Ningún Fondo Lexington, sin la aprobación del comité de asesoría de los *limited partners* (o la mayoría de los intereses de los *limited partners*), podrá buscar la adquisición de una compañía en operación (excluyendo fondos de inversión) si la mayoría de los miembros del consejo de dicha compañía se oponen, excluyendo adquisiciones en relación con un procedimiento de quiebra o reestructura similar.
24. Estructura Fiscal. Los Fondos Lexington generalmente serán estructurados por Lexington a su entera discreción, tomando en consideración, entre otras cosas, la asesoría prestada por asesores legales y/o fiscales de prestigio en relación con consideraciones fiscales en las jurisdicciones aplicables, considerando la preferencia de los Tenedores de no estar directamente requeridos a presentar declaraciones de impuesto sobre la renta o estar sujetos directamente a obligaciones de pago de impuesto sobre la renta en jurisdicciones en la que dichos Tenedores únicamente sean residentes fiscales por virtud de su inversión en el Fideicomiso. Las consideraciones fiscales de cada Fondo Lexington serán divulgadas en el memorándum de oferta o cualquier otro documento de venta similar relacionado con cada Fondo Lexington en particular.

B. Otras Inversiones. En adición a lo anterior, el Fideicomiso también podrá invertir en (a) otros Fondos Lexington con un mandato sustancialmente similar al descrito en el párrafo A. anterior, pero con comisiones, términos, liquidez, compromiso del GP, periodos de inversión, duración, plazos y estrategia distintos, y (b) co-inversiones con o en relación con Fondos Lexington o Vehículos de Inversión.

C. Otras Operaciones con Afiliadas. El Administrador o sus Afiliadas también podrán proporcionar al Fideicomiso servicios de asesoría financiera, incluyendo la prestación de asesoría en fusiones, adquisiciones, adquisiciones complementarias, financiamientos, refinanciamientos, ofertas públicas, ventas y transacciones similares relacionadas con cualquier Inversión del Fideicomiso, por los cuales el Administrador o sus Afiliadas podrán cobrar comisiones. Adicionalmente, el Administrador o sus Afiliadas podrán prestar servicios administrativos a las entidades de inversión asociadas con una Inversión, tales como servicios administrativos corporativos, servicios de contabilidad, servicios de domiciliación, servicios de dirección administrativa y servicios de representantes y agentes de pago, por los cuales el Administrador o sus Afiliadas podrán cobrar comisiones. En cualquier caso, la prestación de dichos servicios no requerirá la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en la medida en que los mismos se hayan prestado en condiciones de mercado.

D. Otras Operaciones. Sujeto a los demás términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Inversiones podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas, siempre que los términos de cualquiera de dichos contratos u operaciones sean justos y razonables para el Fideicomiso o cualquier Inversión y se cobren al costo o a precios de mercado. En particular, el Fideicomiso podrá tomar fondos prestados del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas en términos y condiciones de mercado, siempre y cuando dichos términos sean revelados en su totalidad en la siguiente Asamblea de Tenedores, y sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

E. Otros Asuntos. Para efectos de este Anexo, la definición del término “Afiliada” deberá, cuando se utilice en referencia al Administrador o sus Afiliadas, incluir cualesquier funcionarios, consejeros, administradores o empleados del Administrador o dichas Afiliadas en la medida en que dichas personas sean consideradas “Afiliadas” bajo los documentos que rijan el Fondo Lexington subyacente y deberá excluir, para efectos de claridad, cualesquier compañías de portafolio de los Fondos Lexington. No se realizará ningún análisis o valoración por parte de un tercero independiente con respecto al precio o a los términos de cualquiera de las operaciones anteriores con personas relacionadas. En el caso que cualesquier asesores de inversiones requieran de autorizaciones, permisos u otra autorización gubernamental para poder prestar dichos servicios de asesoría, el Administrador deberá asegurar que dichos permisos o autorizaciones han sido obtenidas.

Instrucción del Administrador de fecha 31 de agosto de 2026

[Se adjunta al presente]

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2026.

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria

Paseo de la Reforma no. 347 Piso 19,

Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc,

C.P. 06500, Ciudad de México.

Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso F/311049

Asunto: Fideicomiso F/311049.

Hacemos referencia a (a) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/311049 de fecha 27 de noviembre de 2018 (según el mismo sea o haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Administradora Lexington Partners S.C., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), (b) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, identificados con clave de pizarra "LEXPI 18D" (los "Certificados Serie A"), Serie B, identificados con clave de pizarra "LEXPI 22D" (los "Certificados Serie B") y Serie C, identificados con clave de pizarra "LEXPI 22-2D" (los "Certificados Serie C" y conjuntamente con los Certificados Serie A y los Certificados Serie B, los "Certificados") con fecha 31 de agosto de 2026, en virtud de las cuales se aprobó, entre otros asuntos, aumentar el número de Certificados por hasta 1,700,000 Certificados a un precio por cada uno de USD\$100.00, arrojando una cantidad de hasta USD\$170,000,000.00, en el entendido, que dicha cantidad únicamente podrá ser utilizada para un aumento al Monto Total de la Serie C. Como consecuencia de lo anterior, el nuevo Monto Total de la Serie C será de hasta USD\$370,000,000.00 y consecuentemente el Monto Total de la Emisión (entendiendo a éste, como la suma del Monto Total de la Serie B y el Monto Total de la Serie C) será de hasta USD\$570,000,000.00. Adicionalmente, se llevó a cabo la aprobación de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la celebración del cuarto convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso y de los aumentos al Monto Total de la Serie C y Monto Total de la Emisión y (c) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C con fecha 31 de agosto de 2026, en virtud de las cuales se aprobó, entre otros asuntos: (i) el aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C por un monto de hasta USD\$170,000,000.00, para que dicho monto ascienda a un monto total de hasta USD\$370,000,000.00 y (ii) la emisión de hasta 1,700,000 Certificados Serie C a un precio de USD\$100.00 por Certificado Serie C (la "Instrucción del Administrador"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Sección 2.4, incisos (c) y (e), y Sección 3.2-Bis inciso (b) numeral (i) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente, instruye al Fiduciario:

- a) Lleve a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo la Emisión, y por lo tanto, el aumento del número de Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, así como del segundo aumento del Monto Total de la Serie C por un monto de hasta USD\$170,000,000.00 para llevar a cabo la emisión de hasta 1,700,000 Certificados Serie C a un precio de USD\$100.00 por Certificado Serie C (el "Aumento del Monto Total de la Serie C"), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta

USD\$370,000,000.00; en el entendido, que el derecho de preferencia para adquirir los Certificados Serie C adicionales, únicamente podrá ser ejercido por los Tenedores de Certificados Serie C que presenten una Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia, lo cual se refleja en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago respectivo.

- b) Como consecuencia del Aumento del Monto Total de la Serie C, aumentar el número de Certificados que representen todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso por un monto de hasta USD\$170,000,000.00, por lo que dicho monto que representen todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso ascenderá a un monto total de hasta USD\$370,000,000.00;
- c) Como consecuencia del Aumento del Monto Total de la Serie C, aumentar el Monto Total de la Emisión por un monto de hasta USD\$170,000,000.00, por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$570,000,000.00, considerando el Monto Total de la Serie B y el Monto Total de la Serie C;
- d) Llevar a cabo todos los actos necesarios en relación con la celebración del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (en el entendido de que dichos cambios consisten, de manera general, en ajustes derivados de las últimas modificaciones a la CUF y en modificaciones relacionadas con los Gastos en Exceso), incluyendo sin limitación la modificación de los Documentos de la Emisión que resulten aplicables como consecuencia de dicha modificación; y
- e) Realizar cualquier otro aviso, solicitud, acto o notificación de evento relevante requerido en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única, incluyendo sin limitación llevar a cabo la actualización de, o toma de nota relacionada con, la actualización de la inscripción de los Certificados Serie C en el RNV derivada de la emisión y/o colocación de los Certificados Serie C, así como la actualización de la inscripción de los Certificados derivada de la celebración del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

En términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se encuentra libre responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción siempre que actúe conforme a los Fines del Fideicomiso.

[Continúa hoja de firma]

Atentamente,

Administradora Lexington Partners S.C.
en su carácter de Administrador.



Nombre: Thomas Giannetti
Cargo: Apoderado legal

Quinta modificación al Acta de Emisión

[Se adjunta al presente]

T E S T I M O N I O

--- QUINTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, SERIE “A”, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “LEXPI 18D”, QUE POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD OTORGA HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE “F/311049” (F DIAGONAL TRESCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y NUEVE) (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO “CIB/3036” (CIB DIAGONAL TRES MIL TREINTA Y SEIS)).-----

ESC: 110,919

LIBRO: 2,857

FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026

N O T A R Í A U N O



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

1

----- PROTOCOLO ORDINARIO -----

----- INSTRUMENTO NÚMERO -----

----- CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE -----

----- VOLUMEN DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE -----

--- En Ciudad de México, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. -

--- ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante los comparecientes de este instrumento, hago constar:-----

--- La QUINTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, SERIE "A", EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL identificados con clave de pizarra "LEXPI 18D", que por declaración unilateral de voluntad otorga HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable "F/311049" (F diagonal trescientos once mil cuarenta y nueve) (anteriormente identificado como "CIB/3036" (CIB diagonal tres mil treinta y seis)) (el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso") (en lo sucesivo el "Fiduciario" o "Emisor"), representado por Gabriela Yañez Sanabria, como delegado fiduciario, con la comparecencia de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), representado por su apoderado José Luis Urrea Saucedo, conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas. -----

--- Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. La presente Acta de Emisión debe ser leída e interpretada junto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento. -----

----- Antecedentes -----

--- PRIMERO. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, Administradora Lexington Partners Sociedad Civil, en su carácter de fideicomitente y administrador, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple ("CIBanco"), como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso. ----

--- SEGUNDO. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la CNBV, mediante oficio "153/12512/2018" (ciento cincuenta y tres diagonal doce mil quinientos doce diagonal dos mil dieciocho) otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. -----

--- TERCERO. Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante mí, se suscribió el acta de emisión que por declaración unilateral de la voluntad otorgó CIBanco como el fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, para emitir los Certificados. -

--- CUARTO. Con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, los Tenedores de los Certificados Serie A, y en virtud de que a dicha fecha la única serie emitida al amparo del



Contrato de Fideicomiso era la Serie A, mediante una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea General de Tenedores"), aprobaron, entre otras cosas, llevar a cabo la modificación de la vigencia del Fideicomiso, y de la emisión que ampara los Certificados Bursátiles y, en consecuencia, a los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables.-----

--- QUINTO. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, los Tenedores mediante una Asamblea de Tenedores y una Asamblea Especial de Certificados Serie A (la "Asamblea de Tenedores de la Reapertura"), aprobaron, entre otras cosas, el aumento del Monto Máximo de la Serie A por una cantidad de hasta US\$125,000,000.00 (ciento veinticinco millones de Dólares), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta US\$289,000,000 (doscientos ochenta y nueve millones de Dólares). En virtud de lo anterior, se aprueba un aumento del Monto Máximo de la Emisión por una cantidad adicional de US\$125,000,000.00 (ciento veinticinco millones de Dólares), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de US\$453,000,000.00 (cuatrocientos cincuenta y tres millones de Dólares). -----

--- SEXTO. Con fecha diecinueve de noviembre diecinueve, la CNBV, mediante oficio "153/12359/2019" (ciento cincuenta y tres diagonal doce mil trescientos cincuenta y nueve diagonal dos mil diecinueve), otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV con motivo de la ampliación del Monto Máximo de la Emisión y la ampliación del Monto Máximo de la Serie A, así como de la modificación de los Documentos de la Emisión aplicables. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora, y (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.-----

--- SÉPTIMO. De conformidad con lo señalado en el Oficio número "153/12916/2020" (ciento cincuenta y tres diagonal doce mil novecientos dieciséis diagonal dos mil veinte) de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte emitidos por la CNBV, se celebró la segunda modificación al Acta de Emisión con la finalidad de ajustar el monto máximo de la emisión de los certificados Serie A, con motivo de la reapertura; sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores ya que se actualizan los supuestos previstos por en la Cláusula Décima Sexta "Modificaciones", numerales (i) y (iii) del Acta de Emisión. Lo anterior considerando el resultado de la primera reapertura de la emisión de los Certificados Serie A, en virtud de la cual fueron suscritos 247,568 (doscientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y ocho) Certificados Serie A, por un monto de US\$24,756,800.00 (veinticuatro millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos 00/100 US), y se incrementó, en términos del artículo 7 siete, fracción IX, numeral 7 siete de la Circular Única, el monto máximo de la emisión de los Certificados Serie A por un monto de US\$123,784,000.00 (ciento veintitrés millones setecientos ochenta y cuatro mil 00/100 US), resultando en un monto máximo de la emisión de los Certificados Serie A de



US\$287,784,000.00 (doscientos ochenta y siete millones setecientos ochenta y cuatro mil 00/100 US). -----

--- OCTAVO.- Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, la Asamblea de Tenedores mediante resoluciones unánimes (las "Resoluciones Unánimes"), en virtud de las cuales, entre otros asuntos, aprobó la modificación al Contrato de Fideicomiso mediante cierto segundo convenio modificatorio a efecto de modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso, y modificar los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables----

--- NOVENO.- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Administrador, en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco como el fiduciario y el Representante Común, celebraron un segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original derivado de las Resoluciones Unánimes, según término se define más adelante (el "Segundo Convenio Modificatorio"). -----

--- DÉCIMO.- Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la CNBV, mediante oficio "153/2708/2022" (ciento cincuenta y tres diagonal dos mil setecientos ocho diagonal dos mil veintidós), otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV. -----

--- DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, los Tenedores aprobaron a través de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de la Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones Unánimes"), entre otros asuntos, (i) llevar a cabo la sustitución de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (actualmente Banco Multiva, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente final del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), como fiduciario y la consecuente designación de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria; (ii) la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como del resto de documentos que resulten necesarios o convenientes para dichos efectos; y (iii) llevar cualesquiera actos que sean necesarios y/o convenientes a efectos de darle cumplimiento a dichas Resoluciones Unánimes. -----

--- DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, el Administrador, en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron un tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original derivado de las Resoluciones Unánimes (el "Tercer Convenio Modificatorio").-----

--- DÉCIMO TERCERO.- Con fecha seis de febrero de dos mil veintiséis, la CNBV,



mediante oficio "153/4584/2026" (ciento cincuenta y tres diagonal cuatro mil quinientos ochenta y cuatro diagonal dos mil veintiséis), otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben; y (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV. -----

--- DÉCIMO CUARTO.- Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, los Tenedores aprobaron a través de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores y de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C entre otros asuntos, (i) llevar a cabo un aumento en el Monto Total de la Serie C por un monto de hasta USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de dólares), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$370,000,000.00 (trescientos setenta millones de dólares), en el entendido que el nuevo Monto Total de la Emisión (entendiendo a éste, como la suma del Monto Total de la Serie B y el Monto Total de la Serie C), será de hasta USD\$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de dólares); (ii) llevar a cabo la emisión de hasta 1,700,000 (un millón setecientos mil) Certificados Serie C a un precio de USD\$100.00 (cien dólares) por Certificado Serie C; (iii) modificar el Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los presentados a los Tenedores en el proyecto de cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (en el entendido de que dichos cambios consisten, de manera general, en ajustes derivados de las últimas modificaciones a la CUF y en modificaciones relacionadas con los Gastos en Exceso); y (iv) realizar todo acto necesario o tendiente a llevar a cabo la actualización de, o toma de nota relacionada con, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivada de la emisión y/o colocación de los Certificados Serie C y la celebración del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (las "Resoluciones de Agosto 2026"). -----

--- DÉCIMO QUINTO.- Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el Administrador, en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron un cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original derivado de las resoluciones unánimes señaladas en el Antecedente Décimo Cuarto anterior (el "Cuarto Convenio Modificatorio"). -----

--- DÉCIMO SEXTO.- Con fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la protocolización de la cuarta modificación al Acta de Emisión. -----

--- DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, la CNBV, mediante oficio "153/5245/2026" (ciento cincuenta y tres diagonal cinco mil



doscientos cuarenta y cinco diagonal dos mil veintiséis), otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben; y (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV. -----

----- Declaraciones -----

--- I. Declaraciones del Emisor. -----

--- I.1 Personalidad. -----

--- Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número doce mil setecientos dieciocho de fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante la fe del licenciado José Bandera Olavarría, entonces notario público número veintiocho del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número ciento setenta. -----

--- I.2 Objeto Social. -----

--- El objeto social del Fiduciario, de conformidad con sus estatutos vigentes es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los sanos usos y prácticas bancarios, financieros y mercantiles. -----

--- I.3 Fines del Fideicomiso. -----

--- Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar (A) la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente y (B) la Emisión y colocación de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el



Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. -----

--- I.4 Representación. -----

--- Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Fiduciario en sus términos, según consta en la escritura pública número ochenta y un mil trescientos ochenta y nueve, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la notaria pública número doscientos veintitrés de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico sesenta y cuatro mil cincuenta y tres guion uno, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. -----

--- II. Declaraciones del Representante Común. -----

--- II.1 Personalidad. -----

--- Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del Artículo ciento setenta y uno de la LMV, según consta en la escritura pública número cinco mil novecientos cuarenta de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número ciento cuarenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve. -----

--- II.2 Representación. -----

--- Su apoderado cuenta con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente Acta de Emisión en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número ochenta y tres de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna. -----



--- II.3 Comparecencia. ---

--- Que comparece en este acto a la celebración de la quinta modificación al Acta de Emisión, en cumplimiento de las Resoluciones de Agosto 2026, con el objeto de reflejar los cambios realizados al Contrato de Fideicomiso, entre otros, en virtud de las últimas modificaciones a la CUF y modificaciones relacionadas con los Gastos en Exceso.-----

--- Marco jurídico aplicable. -----

--- La presente modificación Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo siete, fracción IX, de la Circular Única y por lo establecido en la presente.-----

--- PRIMERA. – MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN. De conformidad con los antecedentes y las declaraciones de la presente modificación al Acta de Emisión, se modifica el Acta de Emisión en su totalidad, para quedar redactada en los siguientes términos: -----

----- Cláusulas -----

--- Primera. Términos Definidos.-----

--- Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso: -----

--- "Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Administrador" significa Administradora Lexington Partners, Sociedad Civil, actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. -----

--- "Afilada" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle, sea Controlada por o esté bajo Control común con dicha Persona. -----

--- "Aportación" significa, (i) respecto de los Tenedores, los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para ser usados en Usos Autorizados de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) respecto del Administrador, los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para ser usados en Usos Autorizados de conformidad con la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Aportación Inicial Mínima" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera de esta Acta de Emisión. -----

--- "Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de todas las Series instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable. -----

--- "Asamblea Especial" significa, con respecto a cada Serie o Sub-Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, debidamente



instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable. -----

--- "Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Decimo Segunda de esta Acta de Emisión. -----

--- "Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los "big four", contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto. -----

--- "Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo. -----

--- "Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. -----

--- "Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. -----

--- "Certificados" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente (incluyendo los Certificados Serie A), según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital o sujetos a derechos de preferencia, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los Artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y ocho de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable. -----

--- "Certificados Disponibles para Siefors Participantes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2Bis(b)(y)(B) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Certificados en Exceso" tiene el significado establecido en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Certificados Remanentes" tiene el significado establecido en la Sección 3.2 Bis(b)(y)(A) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Certificados Serie A" significan los Certificados emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Circular 1/2005" significa la Circular "1/2005" (uno diagonal dos mil cinco), emitida por el Banco de México según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo. -----

--- "Circular CONSAR 19-33" significa las Modificaciones y adiciones a las Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el Diario



Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

- "Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo de dos mil tres, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo. -----
- "CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----
- "Código" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección 18.1(xiv) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier vehículo de inversión) que compita directa o indirectamente con (o que se presente como que participa en actividades de negocio que represente competencia respecto de) el negocio principal de los Vehículos de Inversión, los Fondos Lexington o el Administrador, según sea determinado por el Administrador con base en la información pública disponible o de otra de información obtenida legalmente por Administrador o cualquiera de sus Afiliadas respecto de dicho Competidor; en el entendido, que las sociedades que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro", de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y sus empleados o representantes no serán considerados "Competidores". -----
- "Compromiso Lexington" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(a) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(k) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, según sea el caso, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva y que sean distribuidas a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, según sea el caso, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será denominado en Dólares y ajustado,



en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores. -----

--- "Conflicto de Interés" significa, en relación con cualquier Persona, cualquier operación en la cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses propios o personales que (i) puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o (ii) puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o económico o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de las demás partes del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Consar" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Contador del Fideicomiso" significa cualquier contador público independiente contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable. -----

--- "Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso número "F/311049" (F diagonal trescientos once mil cuarenta y nueve) (antes "CIB/3036" (CIB diagonal tres mil treinta y seis)) denominado "Lexington 2018 CERPI", según sea modificado, adicionado, re-expresado, o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo. -----

--- "Contratos de Líneas de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Administrador y cualquier de (i) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión o Fondo Lexington que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con el reconocimiento del Representante Común únicamente para efectos informativos, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión o Fondo Lexington que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva. -----

--- "Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, designar o



remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas o para actuar en calidad de socio administrador (general partner) respecto de un socio limitado (limited partnership); (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma. -----

--- "CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo. -----

--- "CUF" Significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro considerando la Modificación a la CUF. -----

--- "Cuenta de Aportaciones" significa cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(B)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso. -----

--- "Cuenta de Distribuciones" significa, en relación con cada Serie o Sub-Serie Subsecuente, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(A)(iii) y la Sección 9.1(B)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso. -----

--- "Cuenta de Reciclaje" significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(A)(iv) y la Sección 9.1(B)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso. -----

--- "Cuenta General" significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(A)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso. -----

--- "Cuenta para Llamadas de Capital" significa cada cuenta para llamadas de capital abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 9.1(A)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso. -----

--- "Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión y/o de intermediación bursátil que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, las Cuentas de Reciclaje, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones y cualquier otra cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones. -----

--- "Desinversión" significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Administrador determine lo contrario) o cualquier otra



disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo o en especie a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México y/o en Estados Unidos estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados. -----

--- "Disposiciones" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Distribuciones" significa las distribuciones realizadas por el Fideicomiso a los Tenedores de conformidad con en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento. -----

--- "Dólares" y "US\$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. -----

--- "Emisión Adicional" significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable. -----

--- "Emisión Inicial" significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, la emisión inicial de Certificados de una Serie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás Ley Aplicable. -----

--- "Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie o Sub-Serie subsecuente en particular que lleve a cabo el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, y la emisión de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia, de conformidad con la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV. -----

--- "Estados Unidos" significa los Estados Unidos de América. -----

--- "Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.1-Bis(b)(vi) del Acta de Emisión. -----

--- "Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.2(b) de la presente Acta de Emisión. -----



- "Fecha de la Reapertura de la Emisión Inicial" significa el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.-----
- "Fecha de Oferta Pública" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial de Certificados Serie A sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión. -----
- "Fecha de Registro" significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva. -----
- "Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital" significa la fecha identificada como fecha de registro en un Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago publicado en términos de la Sección 3.2.-Bis(b)(iii) del Contrato.-----
- "Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital" significa la fecha identificada como fecha de registro en una Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente publicada en términos de la Sección 3.1.-Bis(b)(i) del Contrato.-----
- "Fecha de Pago" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Llamada de Capital correspondiente.-----
- "Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital" significa la fecha identificada como fecha ex-derecho en un Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago publicado en términos de la Sección 3.2.-Bis(b)(iii) del Contrato.-----
- "Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital" significa la fecha identificada como fecha ex-derecho en una Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente publicada en términos de la Sección 3.1.-Bis(b)(i) del Contrato.-----
- "Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.-----
- "Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1-Bis(b)(v) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.-----
- "Fideicomisarios" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 14.7(b) del Contrato de Fideicomiso.-----
- "Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.
- "Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.-----



--- "Fiduciario" significa HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Fondo Lexington" significa cualquier fondo de inversión, estructura o cuenta (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso) administrados o patrocinados por Lexington Partners o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo el Fideicomiso. -----

--- "Gastos de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. -----

--- "Gastos de Emisión Adicional" significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados realizada por el Fideicomiso conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos y honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título que evidencie de los Certificados de dicha emisión; (iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.-----

--- "Gastos de Emisión" significa (1) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión Serie A; y (2) con respecto a los Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios, distintos a Gastos de Emisión Adicional (según sea aplicable), derivados de la Emisión de dichos Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Sub-Serie correspondiente que evidencie los Certificados de la Emisión, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

--- "Gastos de Emisión Serie A" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública restringida de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos; (ii) el pago de los derechos que deban ser



cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los intermediarios Colocadores de conformidad con los contrato de colocación; (vii) como a cualquier otro agente estructurador; (viii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior. -----

--- "Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Oferta Pública y excluyendo los Gastos de Emisión Serie A, incluyendo, sin limitación:-----

--- (a) Honorarios, costos y gastos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo sin limitación honorarios del Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso, el Oficial de Cumplimiento, otros gastos de auditoría y certificación, honorarios de terceros prestadores de servicios contratados para preparar la información o reportes financieros, y los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros; -----

--- (b) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha Inversión (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);-----

--- (c) Gastos de Administración; -----

--- (d) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo;-----

--- (e) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualquier préstamo, garantía o cobertura del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;-----

--- (f) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o



cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualquier prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (g) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos de alojamiento, comidas y honorarios, costos y gastos de cualquier asesor legal u otros asesores contratados por, o bajo la dirección de o para beneficio del Comité Técnico); -----

--- (h) honorarios, costos y gastos de celebrar una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial; -----

--- (i) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso; -----

--- (j) honorarios, costos y gastos relacionados con la implementación del mecanismo de dilución punitiva en caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con una Llamada de Capital; -----

--- (k) honorarios, costos y gastos relacionados con transferencias de los Certificados, incluyendo obtener el consentimiento del Administrador; -----

--- (l) honorarios, costos y gastos incurridos en relación con cualquier modificación, re-expresión u otras modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión o documentos relacionados del Fideicomiso (incluidos los costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitudes de reconocimiento similares, y la preparación de listas de verificación de cumplimiento y otros materiales comparables relacionados con el cumplimiento y el monitoreo del cumplimiento); -----

--- (m) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso; -----

--- (n) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario; -----

--- (o) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV, y los Gastos de Emisión de cualquier Serie Subsecuente de Certificados; -----

--- (p) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso; -----

--- (q) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso; -----

--- (r) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso; y -----

--- (s) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV), -----



--- en el entendido, que el Fiduciario deberá rembolsar al Administrador cualquier Gasto del Fideicomiso previamente realizado por dicho Administrador; y en el entendido, además, que (i) el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción, y (ii) el Comité Técnico estará facultado en todo momento para (1) verificar los Gastos del Fideicomiso; (2) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso, para que verifique los Gastos del Fideicomiso; y (3) solicitar aclaraciones y documentación soporte al Administrador respecto a los mismos. Para efectos de claridad, los Gastos del Fideicomiso y los Gastos de Emisión, a menos que se asignen a la entera discreción del Administrador, serán a cargo del Fideicomiso (e indirectamente de los Tenedores) y no de cualquier Fondo Lexington u otros Vehículos de Inversión u otros inversionistas de los mismos, y no serán considerados (sino que serán en adición a) "gastos de sociedad" (partnership expenses) o "gastos organizacionales" (organizational expenses) conforme a los documentos que rijan (o sujeto a cualquier tope relacionado con los mismos) de cualquier Fondo Lexington o Vehículo de Inversión. -----

--- "Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

--- "Ingresos por Inversiones Permitidas" significa, los ingresos obtenidos por las Inversiones Permitidas y otras fuentes distintas a las Inversiones del Fideicomiso, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos que sean retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Inversiones Requeridas en México" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo. -----

--- "Lexington Partners" significa Lexington Partners L.P. y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios. -----

--- "Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia. -----

--- "LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

--- "Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o



revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario, por cualquier Vehículo de Inversión, o por cualquier Fondo Lexington en el que el Fideicomiso haya realizada una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión, o dicho Fondo Lexington, en cada caso, antes de, simultáneo a, en substitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital respectivas de los inversionistas del mismo. -----

--- "Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. -----

--- "LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

--- "Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta de esta Acta de Emisión. -----

--- "LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

--- "Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico. -----

--- "Modificación a la CUF" significa las modificaciones y adiciones a la CUF publicadas en el Diario Oficial de la Federación del siete de septiembre de dos mil veinte. -----

--- "Monto de la Emisión Inicial" significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Inicial Mínima. -----

--- "Monto de la Emisión Inicial de la Serie A" significa US\$57,556,800.00 (cincuenta y siete millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos dólares). -----

--- "Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 de la presente Acta de Emisión. -----

--- "Monto Máximo de la Emisión" significa US\$287,784,000.00 (doscientos ochenta y siete millones setecientos ochenta y cuatro mil dólares); en el entendido, además, que dicho término sólo será aplicable para Series o Sub-Series de Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital efectivamente emitidas efectivamente emitidas. -----

--- "Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie" significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicho término sólo será aplicable para Series o Sub-Series de Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital efectivamente emitidas. -----

--- "Monto Máximo de la Serie A" significa US\$287,784,000.00 (doscientos ochenta y siete



millones seiscientos ochenta y cuatro mil dólares). -----

--- "Notificación de Ejercicio" tiene el significado establecido en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(v) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.1-Bis(b)(i) de la presente Acta de Emisión. -----

--- "Notificación de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta de esta Acta de Emisión. -----

--- "Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Periodo de Inversión" significa, (a) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con los Certificados Serie A, un periodo igual al periodo de inversión del Fondo Lexington subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados Serie A, y (b) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, el periodo de inversión que se señale en (i) la notificación para la Emisión y/o, según sea el caso, suscripción y pago de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente o, en su caso, (ii) las resoluciones que aprueben los tenedores de conformidad con la Sección 3.2-Bis y la sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, con respecto al Fideicomiso, dicho periodo será igual al último periodo de inversión de los Fondos Lexington subyacentes en los que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes. -----

--- "Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo veinticuatro, párrafo segundo, y del artículo veintiséis de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades. -----

--- "Persona Relacionada" significa una persona relacionada según dicho término se define en la LMV. -----

--- "Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza. -----

--- "Personal" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Decimo Segunda de esta Acta de Emisión. -----

--- "Pesos" significa la moneda de curso legal de México. -----

--- "Política de Operaciones con Personas Relacionadas" significa las políticas que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E". -----

--- "Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta de esta Acta de Emisión. -----

--- "Proveedor de Precios" significa Proveedor Integral de Precios, Sociedad Anónima de



Capital Variable, y Valuación Operativa y Referencias de Mercado Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otro proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar el cálculo del precio de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis cinco de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados. -----

--- "Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A menos los Gastos de Emisión Serie A pagados por el Fideicomiso. -----

--- "Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Reserva del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(a) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(b) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

--- "RNV" significa el Registro Nacional de Valores. -----

--- "RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.4(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Serie" significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos. -----

--- "Serie Subsecuente" significan las Series de Certificados que estén sujetas o no al mecanismo de Llamadas de Capital y sean adicionales a la Serie A. -----

--- "SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- "Sifore Participante" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Sifores" significa sociedades de inversión especializadas en el retiro. -----

--- "STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV. -----

--- "Sub-Serie" significa cada sub-serie de una Serie Subsecuente de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Sub-Serie Subsecuente" significan las Sub-Series de Certificados que estén sujetas o no al mecanismo de Llamadas de Capital. -----

--- "Tasa Prime" significa la tasa de interés anual publicada de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase Bank (o cualquier sucesor del mismo) como su tasa prime vigente en su oficina principal en la ciudad de Nueva York. -----

--- "Tenedor" significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. --

--- "Título" significa, en relación con cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados,



cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Usos Autorizados" significa los siguientes: (a) pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de los Fondos Lexington de conformidad con los términos establecidos en los mismos; en el entendido que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso; (d) constituir o reconstituir la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. -----

--- "Valores Permitidos" significa cualesquier valores en los cuales puedan invertir Inversionistas Institucionales y/o Inversionistas Calificados de conformidad con su respectivo régimen de inversión. -----

--- "Valuador Independiente" significa cualquier valuador independiente que realice la valuación trimestral del Fideicomiso de conformidad con los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Vehículo de Inversión" significa cualquier sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de inversión, mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión y que deberá ser administrado y Controlado en todo momento por una Afiliada del Administrador, salvo en caso de que dicha Afiliada sea removida como administrador o socio administrador (general partner) conforme a lo dispuesto en los documentos constitutivos del Vehículo de Inversión correspondiente. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier "vehículo alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nuevos". -----

--- Segunda. Certificados Serie A. -----

--- Sección 2.1 -----

--- Emisión de Certificados Serie A. -----

--- De conformidad con los artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, y sesenta y ocho de la LMV, el artículo siete, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones de la presente Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso según lo instruya el Administrador: -----

--- (a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los



Certificados Serie A, en la fecha indicada por el Administrador, por un monto que no podrá ser menor a veinte por ciento del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, la cual deberá ser fondeada en Dólares. -----

--- (b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo catorce, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo setenta y cinco de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial. -----

--- Sección 2.2 Inscripción y Listado; Actualización. -----

--- A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie A conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente: -----

--- (a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval. -----

--- (b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo catorce, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo setenta y cinco de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a



la Emisión Inicial. -----

--- Sección 2.3 Títulos de los Certificados. -----

--- Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados Serie A emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados Serie A deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Oferta Pública de Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie A (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----

--- Sección 2.4 Términos y Condiciones. -----

--- Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A respectivo, de manera que todos los Certificados Serie A deberán considerarse parte de una misma emisión, contener los mismos términos y condiciones y otorgar a sus Tenedores los mismos derechos. -----

--- Sección 2.5 Autorización de los Tenedores. -----

--- Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (a) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 18.7 del Contrato de Fideicomiso; y (b) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable. -----

--- Sección 2.6 Colocación. -----

--- Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con uno o más intermediarios colocadores, en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública

restringida, y dichos Certificados Serie A únicamente podrán ser adquiridos por Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados. -----

--- Segunda Bis. Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados-----

--- Sección 2.1-Bis -----

--- Emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados. -----

--- (a) De conformidad con la Sección 3.1-Bis(e) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados que estén sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital y sean adicionales a la Serie A, así como, en su caso, llevar a cabo Emisiones de Sub-Series Subsecuentes, de conformidad con los artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y ocho de la LMV, el artículo siete, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente en términos de las instrucciones previas del Administrador, con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, (i) en ningún caso, el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, (ii) el monto total agregado de las Sub-Series correspondientes a una Serie Subsecuente (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), considerado en su conjunto, no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie de dicha Serie Subsecuente, y (iii) dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares; en el entendido, además, que en la medida aplicable, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar la modificación al Acta de Emisión para cumplir con el artículo siete, sección IX, inciso a), párrafo 7.2.2 de las Disposiciones, con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital, así como para reflejar el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie y el Monto Máximo de la Emisión correspondiente. Para efectos de claridad, los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes que se encuentren sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital adicionales a los Certificados Serie A, podrán ser suscritos y pagados, según se describe en los incisos (b) y (c) siguientes; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos y condiciones de la suscripción y pago de cada Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes. -----

--- (b) Suscripción y pago de una Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier suscripción y pago de una Emisión Inicial privada de Certificados de Series o Sub - Series Subsecuentes en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente: -----

--- (i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie o Sub-Serie Subsecuente. Tratándose de una Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos quince Días Hábiles antes a la fecha de la Emisión



Iniciar de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente deberá incluir: -----

--- (1) El Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados; -----

--- (2) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en la fecha de Emisión Inicial, el cual deberá ser de \$100.00 (cien) Dólares (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo)); -----

--- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, que en todo caso será al menos el veinte por ciento del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie para dicha Serie o Sub-Serie de Certificados (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo)); -----

--- (4) el número de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior; -----

--- (5) la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital, Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital y la fecha de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondientes; ---

--- (6) un resumen del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; -----

--- (7) el Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, de conformidad con la Sección 6.2(a) del Contrato de Fideicomiso y -----

--- (8) El número de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir por cada Certificado Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente; en el entendido, que dicho el resultado se expresará en hasta trece decimales. -----

--- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido



en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente.-----

--- (iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea diez Días Hábiles antes de la fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados en Exceso"); en el entendido, además, que el número de Certificados en Exceso incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.-----

--- (iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de dos Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital (la "Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:-----

--- (1) Primero, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos



Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados en Exceso incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.-----

--- (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados en Exceso en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la respectiva Serie o Sub-Serie Subsecuente de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados en Exceso y los Certificados en Exceso incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la respectiva Serie o Sub-Serie Subsecuente de la Emisión Inicial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados en Exceso incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados en Exceso incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.-----

--- (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes Sujetos a Llamadas de Capital (una vez que, de ser aplicable, los Certificados en Exceso hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) a publicar un aviso a través del Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie o



Sub-Serie Subsecuente de que se trate. -----

--- (4) Cuarto, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la fecha de Emisión Inicial respectiva; en el entendido, que si cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente no son asignados de conformidad con el procedimiento descrito en los incisos anteriores, dichos Certificados deberán ser cancelados, en el entendido, además, que según resulte aplicable, las partes del Contrato de Fideicomiso deberán llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para modificar el Acta de Emisión y el Título correspondiente, incluyendo la modificación del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie respectivo. -----

--- (v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los sesenta días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de 60 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital. -----

--- (c) Ofertas Públicas de Certificados de Series Subsecuentes. Cualquier oferta pública de una Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes deberá llevarse a cabo en los términos aprobados por la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá delegar ciertas decisiones en relación



con dicha Emisión Inicial y la oferta respectiva al Administrador. -----

--- (d) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes y de Emisiones Adicionales de Certificados Series o Sub-Series Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (i) Gastos de Emisión o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados; y (ii) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series o Sub-Series Subsecuentes en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva. -----

--- (e) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes respectivas en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes respectivas en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente en Indeval. -----

--- (f) Títulos. Los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones. -----

--- Tercera. Aportación Inicial Mínima de Capital. -----

--- (a) Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, el Fiduciario emitió 328,000 (trescientos veintiocho mil) Certificados Serie A, por un monto de US\$32,800,000.00 (treinta y dos millones ochocientos mil dólares) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$662,468,160.00 (seiscientos sesenta y dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta) Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1972 (veinte punto mil novecientos setenta y dos Pesos por Dólar), mismo que, en su momento representaba el veinte por ciento del Monto Máximo de la Serie A. -----



--- (b) Con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, los Tenedores mediante una Asamblea de Tenedores y una Asamblea Especial de Certificados Serie A, aprobaron, entre otras cosas, la reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A por hasta 250,000 (doscientos cincuenta mil) Certificados Serie A, equivalentes a US\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares), y el aumento del Monto Máximo de la Serie A por una cantidad de hasta US\$125,000,000.00 (ciento veinticinco millones de dólares), por lo que dicho monto ascendería a un monto total de hasta US\$289,000,000.00 (doscientos ochenta y nueve millones de dólares). -----

--- (c) Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Fiduciario, con motivo de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, emitió la cantidad de 247,568 (doscientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y ocho) Certificados Serie A, por un monto de US\$24,756,800.00 (veinticuatro millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos dólares) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$485,233,280.00 (cuatrocientos ochenta y cinco millones doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta) Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.60 (diecinueve punto sesenta Pesos por Dólar) que representa el veinte por ciento el monto relativo al aumento efectivo al Monto Máximo de la Serie A de US\$123,784,000.00 (ciento veintitrés millones setecientos ochenta y cuatro mil dólares). -

--- (d) A la fecha, el número total de Certificados Serie A de la Emisión Inicial, considerando la primera reapertura de dicha emisión, es de 575,568 (quinientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho) Certificados Serie A, por un monto de US\$57,556,800.00 (cincuenta y siete millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos dólares) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,128,113,280.00 (mil ciento veintiocho millones ciento trece mil doscientos ochenta) Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.60 (diecinueve punto sesenta) Pesos por Dólar (dicho monto, la "Aportación Inicial Mínima"), que representa el veinte por ciento del Monto Máximo de la Serie A y del Monto Máximo de la Emisión, respectivamente (cada uno, equivalente a US\$287,784,000.00) (doscientos ochenta y siete millones setecientos ochenta y cuatro mil dólares). -----

--- Cuarta. Características de los Certificados.-----

--- Los Certificados serán certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y las disposiciones de los artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, y sesenta y ocho de la LMV y demás aplicables de la LMV, del artículo siete fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable. -----

--- Los Certificados Serie A emitidos en la fecha de Emisión Inicial tendrán un plazo de vigencia de nueve mil ciento veinticinco días, contados a partir de la Fecha de Oferta Pública de Certificados Serie A; en el entendido que la vigencia de todos los Certificados que se emitan conforme a esta Acta de Emisión, ya sea en la Fecha de Oferta Pública o en Emisiones Adicionales, terminará el veintisiete de noviembre de dos mil cuarenta y tres, la cual podrá ser extendida conforme a lo previsto en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.-----



--- Quinta Llamadas de Capital; Compromiso Lexington. ---

--- Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: ---

--- (a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Lexington respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie o Sub-Serie Subsecuente, en su caso, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo catorce de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

--- (b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos ocho Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada dos Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener: ---



- (i) el número de Llamada de Capital; -----
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra dos Días Hábles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores; -----
- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Sub-Serie Subsecuente objeto de dicha Emisión Adicional;-----
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional; -----
- (v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y -----
- (vi) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva. -----
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. -----
- (d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la



Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable, según sea aplicable. -----

--- (e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos. -----

--- (f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) , a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, por lo tanto, de la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de dos Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados



correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Prime más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de trescientos sesenta). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso. -----

--- (g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite. -----

--- (h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A respecto de los Certificados Serie A estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Fecha de Oferta Pública se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, dividido entre cien, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de las respectivas Series o Sub-Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, dividido entre cien, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. -----

--- (i) El número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo,



ni en los párrafos (j) y (k) siguientes): -----

----- $X_i = (2i)(Y_i/100)$ -----

--- Dónde: -----

--- X_i =al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva; -----

--- Y_i =al monto de la Emisión Adicional correspondiente; el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; y -----

--- i =identifica el número de Llamada de Capital para cada factor. -----

--- (j) El precio por pagar por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula: -----

----- $P_i = Y_i/X_i$ -----

--- Dónde: -----

--- P_i =al precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales; y en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente será denominado y pagado en Dólares. -----

--- (k) El número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

----- $C_i = X_1 / \sum_{j=1}^i X_j - 1$ -----

--- Dónde: -----

--- C_i =al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales. --

--- (l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

--- (i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

----- $C_i = X_1/X_0$ -----

--- Dónde: -----

--- X_1 =al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y -----



--- X0=al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A. -----

--- (ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$C2=X2/((X0)+(X1)) \text{ -----}$$

--- Dónde: -----

--- X2=al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital. -----

--- (iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$C3=X3/((X0)+(X1)+(X2)) \text{ -----}$$

--- Dónde: -----

--- X3=al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital. -----

--- (m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente. -----

--- (n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente. -----

--- (o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus



Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada: -----

--- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo; -----

--- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; -----

--- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y -----

--- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y -----

--- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor. ---

--- Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable. -----

--- (p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto. -----



--- (q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, (i) el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, y (ii) en la fecha de la Emisión Adicional o, en caso de que tenga lugar una Prórroga de Llamada de Capital, en la nueva fecha de Emisión Adicional, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha, según lo establecido en la Circular Única. --

--- (r) Transferencia de Certificados. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso) en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico, la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cuya autorización no será negada o retrasada sin causa justificada), y de la Asamblea de Tenedores, salvo que dicha Persona sea una Afiliada del Tenedor vendedor. La autorización a la que se hace referencia en el presente inciso (r) no será necesaria en caso de transferencias, que sean necesarias de conformidad con la Ley Aplicable o las regulaciones aplicables, entre Siefiores que (i) sean administrados por la misma administradora de fondos para el retiro y (ii) cumplan con las condiciones descritas en los sub-incisos (1)(i) al (1)(iii) y (1)(v) al (1)(vi) siguientes; en el entendido, además, que, para evitar dudas, se considerará que cada adquirente, en el momento de la adquisición de cualquier Certificado, hace las declaraciones incluidas en la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- (1) Autorización. Cualquier Persona, que califique como un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados de una Serie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, que sólo concederán dicha autorización si el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores determinan a su entera discreción que, (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza y la solvencia moral) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "US



Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions). Para efectos de claridad, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso. -----

--- (2) Resolución del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. En el caso que el Comité Técnico resuelva a favor de la adquisición de los Certificados, el Comité Técnico deberá solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluya dentro del orden del día la aprobación de dicha adquisición de certificados; en el entendido, que la transferencia de los Certificados únicamente se considerará que ha sido autorizada cuando haya sido aprobada tanto por el Comité Técnico como por la Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores estarán facultados en todo momento para solicitar la información que consideren necesaria o pertinente para dictar su resolución. -----

--- (3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los incisos (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados transferidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección. -----

--- (4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico y de la



Asamblea de Tenedores, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso.-----

--- (s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que en adición a los montos a ser distribuidos conforme al presente inciso (i), y únicamente en caso de que el Fideicomiso no realice dicha devolución dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo o la dispensa del pago de cualesquier penalidad aplicable), el Administrador deberá causar que el Fideicomiso distribuya a los Tenedores una penalidad calculada aplicando, al monto equivalente a los recursos netos de la Emisión Adicional correspondiente, una tasa de interés anual equivalente a uno punto cinco por ciento anual, por el número de días naturales transcurridos a partir de la terminación del plazo de noventa días naturales antes descrito (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de trescientos sesenta), y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos



(sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) los plazos a los que se refiere el inciso (i) de este párrafo (s) no resultarán aplicables, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente. -----

--- (t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

--- Sexta. Compromiso Lexington.-----

--- (a) Compromiso Lexington. Lexington Partners, directamente o a través de sus Afiliadas, deberá comprometerse a invertir en cualesquier Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso (ya sea a través de aportaciones o aportaciones atribuidas, e incluyendo cualesquier compromisos en otros fondos o vehículos de inversión de Lexington que invierta conjuntamente con dicho Fondo Lexington) las cantidades señaladas en los documentos del Fondo Lexington correspondiente y en los términos dispuestos en los mismos (el "Compromiso Lexington"); en el entendido, que el Fideicomiso buscará que dicho Compromiso Lexington sea una cantidad al menos igual al dos por ciento de las cantidades invertidas por el Fideicomiso en dicho Fondo Lexington, o cualquier otra cantidad menor que corresponda al compromiso del Administrador del Fideicomiso de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra cantidad menor de conformidad con cualquier modificación a dichas regulaciones. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Compromiso Lexington se realice a través de las Afiliadas del Administrador y estas últimas dejen de ser Afiliadas del Administrador o incumplan con dicho Compromiso Lexington, el Administrador será responsable de cumplir con el mismo en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Para evitar cualquier duda y sin perjuicio a lo anterior, (x) el Administrador procurará que Lexington Partners mantenga el Compromiso Lexington de conformidad con lo previsto en los documentos aplicables del Fondo Lexington y (y) Lexington Partners y sus Afiliadas no tendrán la obligación de comprometerse a invertir en Inversiones Requeridas en México. -----

--- (b) Terminación del Compromiso Lexington. En caso de que el Administrador sea removido en términos del Contrato de Fideicomiso, la obligación de cumplir con el Compromiso Lexington en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso concluirá automáticamente. -----

--- (c) Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso. El Fideicomiso pagará o reembolsará al Administrador la totalidad de los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso; en el



entendido, que el Administrador deberá entregar la información relativa a todos los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso que hayan sido pagados por el Administrador o sus Afiliadas. -----

--- Séptima. Endeudamiento. -----

--- El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital o como resultado del incumplimiento de un Tenedor con su obligación respecto de una Llamada de Capital) y celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Contratos de Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador). Cualquier endeudamiento incurrido directamente por el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción, no podrá exceder del 35% del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie respectiva, y deberá ser aprobado previamente por la Asamblea Especial correspondiente. -----

--- Octava. Endeudamiento de los Vehículos de Inversión y Fondos Lexington. -----

--- El Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que consienta y acuerde la constitución de gravámenes sobre los compromisos del Fideicomiso con cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington, directa o indirectamente para garantizar financiamientos y otras obligaciones contraídas por dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial. -----

--- Novena. Cuentas del Fideicomiso. -----

--- Sección 9.1 -----

--- Cuentas del Fideicomiso. -----

--- De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario abrirá la Cuenta General y, respecto de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, una Cuenta de Aportaciones (en este caso, únicamente respecto de Series o Sub-Series Subsecuentes), una Cuenta de Distribuciones, una Cuenta para Llamadas de Capital (en este caso, únicamente respecto de los Certificados Serie A), y una Cuenta de Reciclaje, y en este acto se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. -----

--- El Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las



mismas por falta de saldo, en el entendido que si no hubiere montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de depositar el monto necesario para mantener dichos saldos mínimos requeridos, en el entendido, además que en caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación. -----

--- Considerando que, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso recibirá cantidades en Dólares, cada Cuenta del Fideicomiso será abierta y mantenida en Dólares; en el entendido, que el Fiduciario podrá abrir una subcuenta para cada Cuenta del Fideicomiso en cualquier otra moneda, en la medida que le sea instruido por el Administrador. -----

--- Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. -----

--- Sujeto a lo establecido en la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador; reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y al Administrador que le determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable y en el entendido de que (i) los cheques se reciben salvo buen cobro; (ii) las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (iii) el Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados o de terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar. -----

--- El Fiduciario deberá, en todo momento, administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, las cuales se otorgarán de conformidad con lo siguiente: -----

--- (a) Cuentas relacionadas con Certificados Serie A: -----

--- (i) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General en Pesos y/o en Dólares, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, serán aplicados, de conformidad con



las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados. -----

--- (ii) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario abrirá una Cuenta para Llamadas de Capital, con anterioridad a la realización de la primera Llamada de Capital de Certificados Serie A, misma que administrará y mantendrá conforme al Contrato de Fideicomiso y en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de Certificados Serie A, los cuales serán utilizados para los Usos Autorizados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador. -----

--- (iii) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones de la Serie A, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con Certificados Serie A que deban ser distribuidos por el Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que (1) utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A para Usos Autorizados, y (2) transfiera los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A a la Cuenta de Reciclaje de la Serie A para ser utilizados de conformidad con el numeral (iv) de este párrafo (A). --

--- (iv) Cuenta de Reciclaje Serie A. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivados de Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie A, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Lexington respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados Serie A, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. El Administrador podrá, sin requerir la aprobación de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A, reinvertir hasta el setenta y cinco por ciento del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A. -----

--- (b) Cuentas relacionadas con las Series o Sub-Series Subsecuentes: -----

--- (i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (A) los recursos derivados de la Emisión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; y (B) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo sesenta y cuatro de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las



obligaciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie o Sub-Serie de Certificados diferente. -----

--- El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, (1) con el fin de pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; (2) con el fin de pagar los Gastos de Emisión Adicional relacionados con la Emisión Adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; y (3) para Usos Autorizados. -----

--- Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la Distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- (ii) Cuenta de Distribuciones de las Series o Sub-Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que corresponda a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie o Sub-Serie diferente. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del Contrato. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (w) pagar Gastos de Emisión



relacionados con la emisión de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (x) Usos Autorizados; (y) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (z) transferirlos a la Cuenta de Reciclaje de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente. -----

--- En particular, el Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que correspondan a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- (iii) Cuenta de Reciclaje de Series o Sub-Series Subsecuentes. En cada ocasión que el Fiduciario emita Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, deberá abrir a una cuenta bancaria que será identificada como la Cuenta de Reciclaje de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva para cada una de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivados de Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo Lexington respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. El Administrador podrá, sin requerir la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente, reinvertir hasta el setenta y cinco por ciento del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados. -----

--- Sección 9.2 -----

--- (a) Inversiones Permitidas. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador (i) abrir cuentas de inversión en México o en el extranjero en Pesos o en Dólares, (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con vencimiento a un día, y (2) en Dólares, (a) en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de Estados Unidos (Primary Federal Reserve Dealers) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de Estados Unidos o por el Departamento del Tesoro de dicho país (Treasury Securities) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de Estados Unidos (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados "U.S. Treasury Bills", en papel



comercial denominado "Agency Discount Notes" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados, (b) depósitos de ventanilla (Time Deposit) de uno a veintiocho días, con calificación crediticia AAA mex; o (c) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno mexicano de uno día hasta veintiocho días, con el respaldo del gobierno mexicano; e (iii) invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en una moneda distinta a Dólares, en inversiones temporales de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos establecidos en la instrucción que para dichos efectos le entregue al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones Permitidas. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas o estará facultado, sin estar obligado, a invertir cualesquier cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso, (i) en Pesos, en pagarés con rendimiento a su liquidación a un día hasta que el Administrador le instruya otra cosa, y (ii) en Dólares, deberá mantenerlos disponibles, a la vista, sin inversión. Lo anterior, en el entendido, que las Inversiones Permitidas en ningún momento se considerarán o computarán como Inversiones Requeridas en México. -----

--- (b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) cuando se trate de invertir en Pesos (1) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 (once) p.m. (hora de la Ciudad de México); o (2) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 (once) p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (ii) cuando se trate de invertir en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares, observando en todo momento lo dispuesto en la última parte del párrafo (a) anterior respecto a las inversiones que el Fiduciario está obligado a llevar a cabo sin instrucciones previas y por escrito del Administrador. De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el Contrato de Fideicomiso. -----

--- (c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan. -----

--- (d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por el Fiduciario o el Administrador o por cualquiera de sus respectivas Afiliadas, subsidiarias o controladora.-----

--- (e) Circular 1/2005. (uno diagonal dos mil cinco) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar: -----

--- "5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento seis fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, ciento tres fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, sesenta y dos fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y sesenta fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés." -----

--- (f) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.-----

--- (g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco): -----

--- (1) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.-----

--- (2) El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores, en este último caso por la mera adquisición de los Certificados, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones con HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas.-----

--- (3) Los derechos y obligaciones de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión. -----

--- (4) Cualquier departamento o área de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser



dependientes directamente entre ellas. -----

--- Décima. Distribuciones. -----

--- Sección 10.1 -----

--- Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones. -----

--- (a) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en los tiempos que el Administrador determine. -----

--- (b) Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo ocho de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica. -----

--- Sección 10.2 -----

--- Proceso de Distribución. -----

--- (a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo Lexington correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente. -----

--- (b) Los montos depositados por los Fondos Lexington en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos siete Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos seis Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de



Distribución"). -----

--- Sección 10.3-----

--- Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas -----

--- La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos pro rata entre los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente. -----

--- Sección 10.4-----

--- Distribuciones en Especie. -----

--- Además de las Distribuciones en efectivo, las Distribuciones realizadas conforme a esta Cláusula XI también podrán ser realizadas total o parcialmente en Valores Permitidos, con la aprobación previa de la Asamblea Especial correspondiente; (la cual será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva) en el entendido, que cualquier distribución en Valores Permitidos realizada de conformidad con la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso será realizada en la medida que dicha distribución no contravenga cualquier ley, regulación u orden gubernamental a la cual estén sujetos los Tenedores. En caso de que cualquier Tenedor (i) tenga prohibido o de otra manera no pueda recibir distribuciones en Valores Permitidos, o (ii) elija no recibir dichas distribuciones en Valores Permitidos, y por lo tanto, elija recibir dichas distribuciones a través del pago en efectivo correspondiente, entonces éste deberá dar aviso por escrito al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que reciba el aviso de Distribución en Valores Permitidos correspondiente, y el Administrador deberá disponer en nombre de dicho Tenedor, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos (o la porción aplicable) los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (arm's length transaction), y deberá distribuir a dicho Tenedor los recursos de dicha Desinversión. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. -----

--- Salvo disposición expresa en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos como distribuciones en especie se considerarán como si hubiesen sido enajenados en efectivo al valor justo de mercado y se distribuirán a pro rata entre todos los Tenedores. -----

--- Décima Primera. Derechos de los Tenedores. -----

--- Los Tenedores que sean titulares de Certificados tendrán los derechos consignados en el Título. -----

--- Décima Segunda. Representante Común. -----

--- (a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en el



Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:-----

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; -----
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; -----
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; -----
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;-----
- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales; -----
- (vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; -----
- (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción; -----
- (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; -----
- (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y -----
- (x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.-----
- El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se



adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. -----

--- (b) Obligaciones adicionales del Representante Común. -----

--- (i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.-----

--- (ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, y al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le



requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión. -----

--- (iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año. En todo caso, dichas visitas serán durante horas y días laborales y previa notificación entregada por escrito con por lo menos cinco Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos dos Días Hábles de anticipación. -----

--- (iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los dos Días Hábles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.-----

--- (v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite o al momento de concluir su encargo. -----

--- (vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a



las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de cinco Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y uno del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo dos mil quinientos setenta y siete del Código Civil del Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo doscientos diecisiete de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación, y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados. -----

--- (c) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común. -----

--- (d) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo doscientos dieciséis de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos sesenta días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común



sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado. -----

--- (e) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados. -----

--- (f) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

--- Décima Tercera. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. -----

--- (a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente: -----

--- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series y Sub-Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series y Sub-Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no previsto, por los artículos doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintiuno, doscientos veintitrés y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Sub-Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refiere a los Certificados de todas las Series y Sub-Series. -----

--- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario. -----

--- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan diecisiete por ciento o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de diez días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio



del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. -----

--- (iv) El Administrador, el Oficial de Cumplimiento y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de diez días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales". Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores podrá ser sometido a votación. -----

--- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, al menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas por correo electrónico al Fiduciario y al Administrador. Dicha convocatoria contendrá el orden del día para dicha Asamblea de Tenedores.-----

--- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan diecisiete por ciento o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por tres días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quorum de instalación y quorum de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. -----

--- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan diecisiete por ciento o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores



respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia; en el entendido, que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables (misma que podrá incluir alguna medida cautelar), deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. -----

--- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. -----

--- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. -----

--- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común copias de cualesquier actas de asamblea preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. -----

--- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del



Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Representante Común únicamente pondrá dicha información a disposición de los Tenedores que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados a través de las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.-----

--- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. -----

--- (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. -----

--- (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan diecisiete por ciento o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de cinco años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.-----

--- (b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades: -----

--- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, incluyendo cualesquier modificaciones a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de Afiliadas del Administrador descritos en las mismas;-----

--- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, a los Títulos y al Acta de Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la



Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, así como a cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico; -----

--- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Lexington, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Administrador, que no estén previstas en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas; -----

--- (vi) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; -----

--- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados, y, en caso de tratarse de una Emisión conforme a la Sección 3.2-Bis, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio y el Monto Total de la Serie o Sub-Serie) y los plazos en los que se podrá ejercer el derecho de preferencia relacionado con dicha Emisión; -----

--- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso y en la medida legalmente permitida; -----

--- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (x) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el Artículo ciento ocho, fracción II, de la LMV; -----

--- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin causa, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1 del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (limited partner) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Lexington Partners o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión o Fondos Lexington subyacentes; -----

--- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a cualquiera de sus Afiliadas, empleados, dueños o socios, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea de Tenedores); -----

--- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series o Sub-Series



Subsecuentes de Certificados;-----

--- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución del mismo o del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente; y -----

--- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para dichos efectos, someta a la Asamblea de Tenedores; y -----

--- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación y funciones específicas del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución, de conformidad con los requisitos establecidos en la CUF, de conformidad con la Sección 5.3 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- (c) Quóruns de Instalación y Votación. -----

--- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (viii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quóruns de instalación y votación de la correspondiente Asamblea de Tenedores.

--- (ii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores. -----

--- (iii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Emisión a los que se hace referencia en el numeral (iv) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de



Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación. -----

--- (iv) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación. -----

--- (v) Reapertura y Emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura de una Emisión; la ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme a la Sección 4.1(b)(vii), y/o sobre la emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso, que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior. -----

--- (vi) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Sección 4.1(b)(v) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el noventa y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el noventa y cinco por ciento de los Certificados en circulación. -----

--- (vii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el sesenta y seis punto seis por ciento de los Certificados en



circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el sesenta y seis punto seis por ciento de los Certificados en circulación. -----

--- (viii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, en primera o ulteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación. -----

--- (ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador de conformidad con la Sección 4.1.(b)(xiv) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación.

--- (x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de conformidad con la Sección 4.1.(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el sesenta y seis punto seis por ciento de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el sesenta y seis punto seis por ciento de los Certificados en circulación. -----

--- (d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y (ii)



para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso.-----

--- En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(c)(iii) del Contrato de Fideicomiso.-----

--- (e) Asamblea de Tenedores Inicial. Dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos diecisiete por ciento de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que hayan renunciado o no a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, y del Valuador Independiente (en este último caso, respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.-----

--- (f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un Conflicto de Interés o que actúen como Administrador, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quorum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en



desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.-----

--- Décima Cuarta. Asambleas Especiales.-----

--- (a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Sub-Serie Subsecuente de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:-----

--- (i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintiuno, doscientos veintitrés y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.-----

--- (ii) Los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.-----

--- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de diecisiete por ciento o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de diez días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta



obligación del juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.-----

--- (iv) El Administrador, el Oficial de Cumplimiento y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de diez días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales". Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial podrá ser sometido a votación. -----

--- (v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial. -----

--- (vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el diecisiete por ciento o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de tres días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.-----

--- (vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el diecisiete por ciento o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos



adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los quince días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, en el entendido, que el Administrador, previa recepción de una notificación judicial emitida conforme a las disposiciones legales aplicables (misma que podrá incluir alguna medida cautelar) deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia. -----

--- (viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. -----

--- (ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercerá tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común o, en su defecto, por la mayoría de los Tenedores de la Asamblea Especial correspondiente. -----

--- (x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales. -----



--- (xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente. -----

--- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. -----

--- (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial. -----

--- (b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar: -----

--- (i) las ampliaciones subsecuentes del Periodo de Inversión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, de conformidad con la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente; --

--- (iii) previa propuesta del Administrador, la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (en el entendido, que las Líneas de Suscripción, los Contratos de Línea de Suscripción y los gravámenes creados conforme a los mismos, únicamente podrán ser celebrados y creados con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital); -----

--- (iv) cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados; -----

--- (v) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que la suma de los Montos Máximos de todas las



Series o Sub-Series, considerados en conjunto para todas las Series o Sub-Series Subsecuentes en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión; -----

--- (vi) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión y que vaya a ser realizada únicamente con los recursos de dicha Serie; -----

--- (vii) aprobar los mecanismos de pago de los Gastos en Exceso por parte del Administrador de conformidad con la Cláusula 7.3, en el entendido, que debe aprobarse en común acuerdo con el Administrador; -----

--- (viii) solicitar información y documentación al Oficial de Cumplimiento; -----

--- (ix) aprobar cualquier Distribución en especie de conformidad con la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso; y -----

--- (x) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos diecisiete por ciento de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados. -----

--- (c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los cinco Días Hábles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. -----

--- (d) Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(ii), Sección 4.1-Bis(b)(v), y Sección 4.1-Bis(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre



la ampliación del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie Subsecuente después de que se haya realizado la primera Llamada de Capital de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; (ii) sobre cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el sesenta y seis punto seis por ciento de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; (iii) la extensión del Periodo de Inversión relacionado con la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva; y (iv) cualquier Distribución en especie a ser realizada conforme a la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva. -----

--- Décima Quinta. Facultades del Comité Técnico. -----

--- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades: -----

--- (i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión; -----

--- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión; -----

--- (iii) verificar que el desempeño del Administrador se apegue a los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de la Emisión, según sea el caso; -----

--- (v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, la cual deberá ser entregada en los tiempos y formas indicadas por el Comité Técnico; -----

--- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (b) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que sea hecha pública en términos de la Circula Única y la LMV, (2) dicha publicación pueda ser diferida en términos de la LMV y la Circular Única, o



(3) es legalmente imposible revelar dicha información derivado de la existencia de obligaciones de confidencialidad aplicables; -----

--- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y -----

--- (viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador. -----

--- En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo siete, fracción IX, numeral cuatro de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (viii) anteriores, no podrán ser delegadas. -----

--- Décima Sexta. Modificaciones. -----

--- La presente Acta de Emisión únicamente podrá ser modificada mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, excepto en la medida que dichos cambios únicamente afecten a una Serie en particular, en cuyo caso, dichos cambios requerirán únicamente la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial correspondiente no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (ii) requerido por el Administrador, el Fideicomiso y/o el Vehículo de Inversión para cumplir con la Ley Aplicable; (iii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; y (iv) para corregir cualquier error o error tipográfico. Cualquier modificación a las definiciones de "Contrato de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Sección del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción. -----

--- Lo anterior, en el entendido que, cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de otorgarse en escritura pública, en términos de lo dispuesto por el artículo siete fracción IX de la Circular Única. Así mismo deberá considerarse que cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de ser consistente con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de la presente Emisión. -----

--- Una vez efectuada la colocación de los Certificados, si el Monto Máximo de la Emisión y, por consiguiente, el número de Certificados son distintos a los mencionados en la presente Acta de Emisión, deberán hacerse las modificaciones necesarias a la misma de conformidad con lo anterior; en el entendido, que no será necesario el consentimiento de los Tenedores ni celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial. -----

--- Décima Séptima. Domicilios. -----



--- Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes: -----

--- Emisor: HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC-----

--- Como fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/311049 (F diagonal trescientos once mil cuarenta y nueve) (anteriormente identificado como "CIB/3036" (CIB diagonal tres mil treinta y seis)) -----

--- Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete piso diecinueve, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, Ciudad de México.-----

--- Atención: Gabriela Yáñez Sanabria y/o Erick Roberto Caldera Carranza. -----

--- Teléfono: 55 5721 2632 (cinco cinco cinco siete dos uno dos seis tres dos -----

--- Correo electrónico: mexico_instrucciones_fiduciario@hsbc.com.mx; gabriela.yanez@hsbc.com.mx; erick.caldera@hsbc.com.mx; grisel.garcia@hsbc.com.mx.

--- Representante Común: Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero -----

--- Paseo de la Reforma doscientos ochenta y cuatro, Piso nueve -----

--- Colonia Juárez, Código postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México -----

--- Teléfono: "+52 (55) 5230 0060" (más cinco dos (cinco cinco) cinco dos tres cero cero cero seis cero), "+52 (55) 5231 0161" (más cinco dos (cinco cinco) cinco dos tres uno cero uno seis uno) y/o "+52 (55) 52310843" (más cinco dos (cinco cinco) cinco dos tres uno cero ocho cuatro tres) -----

--- Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Andrea Berenice Hinojosa Garcés -----

--- Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o abhinojosag@monex.com.mx-----

--- SEGUNDA. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN. Las modificaciones al Acta de Emisión no tienen la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de dicha modificación, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión modificada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión modificada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.-----

--- TERCERA. SUBSISTENCIA. Todas las obligaciones y derechos de las partes contenidas en el Acta de Emisión subsisten y continuarán en pleno vigor y efecto, según han sido modificadas en virtud de la presente modificación al Acta de Emisión.-----

--- CUARTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente instrumento deberá realizarse en los domicilios y en los términos establecidos en la presente modificación Acta de Emisión. -----

--- QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El presente instrumento será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Acta de Emisión, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera



presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este documento, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo. -----

----- PERSONALIDAD -----

--- Los comparecientes acreditan su personalidad con los siguientes documentos:-----

--- 1. La licenciada Gabriela Yáñez Sanabria, en representación de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, con la escritura número ochenta y un mil trescientos ochenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, ante la Notaria número doscientos veintitrés, Licenciada Rosamaría López Lugo, por la cual su representada, por acuerdo del Consejo de Administración tomado en sesión el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, le otorgó como Delegado Fiduciario tipo "A", poderes con las siguientes facultades:-----

---"*...RESOLUCIÓN. El Consejo de Administración aprobó el nombramiento como Delegado Fiduciario Tipo "A" a Gabriela Yáñez Sanabria (R.F.C. YASG8412268F0), quien podrá actuar conjunta o separadamente al tenor de las siguientes:-----*

--- *FACULTADES GENERALES. Las facultades para estos funcionarios se señalan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, especialmente las contenidas en el artículo 391 (trescientos noventa y uno), así como las atribuciones que sean necesarias para el desempeño de los fideicomisos, mandatos y comisiones que se mencionan en la fracción quinta del artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito para la conducción de los negocios a que se refieren las fracciones de la décima sexta a la vigésima segunda del mismo artículo; y para la celebración y manejo de las operaciones análogas a ellas o conexas con las mismas, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, gozaran (así) de las siguientes:-----*

-----FACULTADES-----

--- *I. PLEITOS Y COBRANZAS.- Representar a su mandante ante toda clase de autoridades administrativas o de cualquier otra índole, sean Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro (así) del Código Civil vigente en la Ciudad de México, y de sus correlativos en los demás Estados de la República, y las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado ordenamiento legal, por lo que de modo ejemplificativo, podrán: -----*

--- *a) Para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicio; -----*

--- *b) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; -----*

--- *c) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas y desistirse de ellas;-----*

--- *d) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local;-----*



- e) Otorgar el perdón en los procedimientos penales; y —
- f) Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa; y de la acción únicamente cuando hubiesen sido satisfechas las presentaciones planteadas. —
- II. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Administración con las facultades genéricas que se consignan en el proemio de este instrumento y con las establecidas en el segundo párrafo del artículo del artículo (así) 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, (así) y de sus correlativos en los demás Estados de la República, los bienes y negocios a que aluden en dicho proemio. —
- III. ACTOS DE DOMINIO.- Realizar actos de disposición y dominio respecto de los bienes, negocios, derechos reales o personas circunscritos a los negocios fiduciarios que maneje la Sociedad con las facultades generales de dueño a que se refiere el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro (así) del Código Civil vigente en la Ciudad de México, y de sus correlativos en los demás Estados de la República, y las especiales señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado ordenamiento legal, por lo que de modo ejemplificativo, podrá: —
- a) Transigir en juicio o fuera de él. —
- b) Desistirse, por cualquier causa, de la acción intentada en juicio. —
- c) Hacer cesión onerosa e (así) derechos litigiosos afectos a los patrimonios fideicomitidos o a negocios en los que deba intervenir. —
- d) Ceder los derechos de prelación derivados de la constitución de garantías a favor de la Sociedad o de los beneficiarios constituidos o en los negocios celebrados, en relación con las otorgadas en beneficios de terceros. —
- e) Aceptar la constitución de garantías a favor de terceros, con preferencia las establecidas a favor de las personas aludidas en el inciso anterior. —
- f) Renunciar, total o parcialmente, a las garantías prestadas a favor de las personas indicadas en el inciso d) —
- g) Consentir en la cancelación de hipotecas prestadas y en el levantamiento de embargos y otros gravámenes. —
- h) Prestar el consentimiento de la Sociedad para la enajenación de bienes y valores dados en fideicomiso o afectos a los negocios en que aquella intervenga. —
- ... V. TÍTULOS DE CRÉDITO.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. —
- VI. ENCOMIENDA DE ACTUACIÓN.- Encomendar a terceros, mediante instrucciones genéricas o específicas, la realización de actividades fiduciarias secundarias o auxiliares, que constituyan simples formalidades o trámites y que no impliquen la toma de resoluciones discrecionales de mando o decisión incluida la suscripción de contratos de fideicomiso, mandato, comisión, administración o similares, impresos en formularios de uso generalizado, ajustados a formatos y condiciones previamente autorizados por algún delegado fiduciario, en el entendido de que los documentos suscritos por las personas así autorizadas vincularan en todo caso al fiduciario, pues las instrucciones de que se habla



regirán exclusivamente las relaciones internas de las primeras con el segundo, por lo que, si las personas de que se trata actuaran en ausencia o en contravención de las aludidas instrucciones, serán responsables ante la Sociedad, sin que se afecten los intereses de terceros...”-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número “64053-1” (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres guion uno).-----

--- En dicho instrumento con las relaciones e inserciones del caso, se acreditó la legal constitución y existencia de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, la cual tiene su domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, capital social de cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos catorce mil seiscientos sesenta y seis pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:-----

--- “ARTÍCULO 3º.- DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la Sociedad estará capacitada para:-----

--- 1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.

--- 2. Ostentarse como integrante del Grupo Financiero HSBC (en lo sucesivo el “Grupo”) y, actuar, frente al público, de manera conjunta con las demás entidades que formen parte del mismo.-----

--- 3. Con observancia de las reglas generales que dicte la autoridad competente, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras del Grupo y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios los que éstas brinden conforme a su objeto social.-----

--- 4. Suscribir con la sociedad controladora del grupo financiero el convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo Ciento Diecinueve (119) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

--- 5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social.-----

--- 6. En ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito...”-----

--- 2. El licenciado José Luis Urrea Saucedo, en representación de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con la escritura número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, ante el Notario número ochenta y tres, Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, por la cual su representada le otorgó para que los ejerza de manera conjunta o separada, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en esta Ciudad, sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y facultad para suscribir toda clase de títulos de crédito, en términos



de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes anteriores, los ejercerá el apoderado únicamente cuando la Sociedad poderdante tenga y actúe con cualquier carácter de representante común de tenedores de valores, incluyendo sin limitar la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. El primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis. -----

--- En dicho instrumento, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditó la legal constitución y existencia de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, la cual tiene su domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, capital en la parte mínimo fija sin derecho a retiro de Ochenta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto principal actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden. -----

--- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la constitución y capacidad legal de las sociedades poderdantes. -----

--- Los comparecientes declaran que las personalidades que respectivamente ostentan están vigentes en sus términos. -----

----- GENERALES -----

--- Los comparecientes declaran por los suyos ser: -----

--- La licenciada GABRIELA YÁÑEZ SANABRIA, originaria de esta Ciudad, que nació el veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, mexicana por nacimiento, casada, empleada bancaria, con domicilio en Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, piso diecinueve, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos en esta Ciudad y se identifica con credencial para votar emitida en el año dos mil diecinueve en cuyo reverso aparece el número de identificación "IDMEX1956084317" (IDMEX uno nueve cinco seis cero ocho cuatro tres uno siete) expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año dos mil veintinueve. -----

--- El licenciado JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, originario de Veracruz, que nació el día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis, mexicano por nacimiento, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, Piso quince, Colonia Juárez, Código Postal cero seis mil seiscientos, Alcaldía Cuauhtémoc en esta Ciudad y se identifica con credencial para votar número "2522132005" (dos cinco dos dos uno tres dos cero cero cinco) expedido por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al dos mil treinta y tres. -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: -----

--- a) Que los comparecientes se identificaron con los documentos ya relacionados, quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario. -----

--- b) Que a los comparecientes les fue leída íntegramente la presente escritura, -----



habiéndoles informado del derecho que tiene de leerla por sí mismos. -----

--- c) Que a los comparecientes les ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, les hice saber que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y les informé de las penas en que incurrir quienes declaren con falsedad ante Notario. -----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----

--- e) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con esta escritura y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firman el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, momento en que la autorizo definitivamente. Doy Fe. ---

--- Firma de la Licenciada Gabriela Yáñez Sanabria. -----

--- Firma del Licenciado José Luis Urrea Saucedo. -----

--- R. Núñez. Firmado. -----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Ciudad de México. Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE "F/311049" (F DIAGONAL TRESCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y NUEVE) (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO "CIB/3036" (CIB DIAGONAL TRES MIL TREINTA Y SEIS)), A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA. -----**

--- **VA EN SETENTA Y SEIS PÁGINAS CORREGIDAS. -----**

--- **CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE. -----**

